## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO



El 4 de diciembre de 2012 se celcbró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre del estudiante quereliante. Por el Departamento de Educación comparecio el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González. Nieves, Facilitadora Docente del Mega-Distrito de Mayayüec. la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Escolar y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se instaló una consola de aire nueva. Sin embargo, los problemas de filtración en el Salón de Autismo continuan.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes del 8 de entero de 2013, los funcionarios de OMEP deberán inspeccionar el salón y realizar las gestiones para la impermeabilización de su techo. Deberín coordinar con el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar. la forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del aire. Deberán ademas, orientar a los funcionarios sobre el uso adecuado de la consola de airc.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridud que nos confiere la sección 1415 de la LEY WEA, 20 U.S.C.A y sus crmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Qucrellas de Educación Especial mediante Vistas Admìnistrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación olorgado ef remedio solicitado en la querella. emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechatare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta
revisión emperard a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezaráa contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, cstc foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de rcconsideración antes expucsto. la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fceha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, segun enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucto Rico, hoy II de diciembre de 2012.
CERTLFICO: Que en esta misma lecha archivé el original de la Resolución y notiliqué copia ficl y exacta de la misma a Ledo. Efrain Mendez Moralcs, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073. a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secrelarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. a in dirección postal:Lirb. Monterrey, Calle Aranamá 1032, Mayagücz, Pucrto Rico, 00680.1


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Quereilante | Quercila Núm.: 2012-048-074 |
| :---: | :---: |
| Vs. | Sobre: Educación Especial |
| DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado | Asunto: Moción sometida |

## ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de diciembre de 2012 se recibió de la Sra. $\quad$ y el Sr. padres del estudiante querellante una moción suscrita por éstos. informan guc por error no asisticron a la vista pautada para el 29 de noviembre de 2012. Solicitan la celebración de la vista para otra fecha.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implicitamente a la resolución de la querelia dentro del término de 45 dias, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El témino para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:
PRMMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a las 10;30 a.m, en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germín.

SEGUNDO: En a anter del 4 de febrero de 2013 se emititá la resoluciön de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

## registrese, archivese y notifiquese.

Dada en Ponce, Pucro Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que on esta misma fecha he archivado on los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Sra. $\square$ siguiente direccion postal: Parcelas Soledad, 1376 Calle J, Mayagüez, Puerto Rico, 00682, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisionat, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO 

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACTON
Querellado
*

* Qucrella Número: 2012-048-075
* 
* 
* 
* 
* 

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE
El 4 de dicicinbre de 2012 se celebró la vista adminisirativa en el Contro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndcz Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana Gonzallez Nicves, Facilitadora Docente del Mega-Distrito de Mayagüoz, la Sra. Nocmi Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el Sr. Santiago Ménder. Hemúndez, Director Escolar, la Sra. Yaylin Montalyo Péreè Facilitadora Escolar y la Sra. Macstra de Eiducación Esppecial.

Durante la vista se informó que se instaló una consola de aire nueva. Sin embargo, los problemas de filtración en el Salòn de Autismo continúan.

Seguin lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes del 8 de encro de 2013, los funcionarios de OMEP deberán inspeccionar el salón y realizar las gestiones para la impermeabilización de su techo. Deberán coordinar con el Sr. Santiago Ménder. Hernández, Director Escolar, la forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del airc. Dcberán además, orientar a los funcionarios sobre el uso adecuado de la consola de aire.

EN MÉRITO de LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus cnmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, estc Foro Administrativo, habiendo el Departamente de Educación otorgado el remedio solicitado en la querclla, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las pattes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Mociòn estc Foro Administrativo podrà considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisiôn comenzara a correr nuevamente desde que se notifique
revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la molificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberáa ser emilida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Rcconsidcración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, ente Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y cl término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa ( $\mathcal{O}$ ) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( 90 ) dias, este Foro Administrativo prorrogue el tėrmino para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la partc alectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley nüm, 170 del 12 de agosto de 1988, segủn enmendada.

## REGİSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia tiel y exacta de la misma a Lcdo. Efrain Ménder. Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la pare querellante Sra. a la dirección postal: Uib. Belmonte, Calle Córdova \#63. Mayagüez, Puerto Rico, 00680-2202.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 

Querellante
Vs．
DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN＊
Quereliado
＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊

## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 27 de noviembre de 2012 se emitio una orden en la que se pauto la celebraciondernem la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11：00 a．m．en el Distrito Escolar de Mayagüez．Sin embargo，por razon de enfermedad，esta jueca no pudn comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia．

De la lectura de la Qucrella surge que el remedio solicitado por la Querellante es el servicio del Salón Recurso．Indica que el estudiante no tiene el servicio porque no hay Macstra de Educación Especial．

Se ORDENA lo siguiente：
PRIMERO：EI Departamento de Fiducación deberá hacer las gestiones para que en －antex del 10 de enero de 2013 el Maestro de tiducación Especial esté disponible para brindarle el servicio del Salòn Recurso al Querellante．

SEGUNDO：En o yntes del 16 de enero de 2013 el Departamento de Educación dcberá informar si，en efecto，se cumplió con la orden anteriomente expresada．

TERCERO：De no estar disponible el maestro para enero 2013，la culebración de una vista administrativa para el 18 de eaero de 2013 a las 11：00 am．en la Oficina de Educación Lispecial en Mayagiuez．

LN MÉRUTO DE LO ANTES EXPUESTO，y en virtud de la autoridad que nos confierc la sección 1415 de la LEY IDEA， 20 U．S．C．A．y sus enmiendas，la Ley 51 de 7 de junio de 1996 （Ley dc Scrvicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos）y sus enmiendas y el Reglamemo del Procedimiemo para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas，este Foro Administrativo，emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron．Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que ta parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado．

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apcreibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá． de asi interesarlo，dentro del término de veinte（20）dias desde la fecha de su archivo en autos，presentar una Mociòn de Reconsideración de la Resolución．Dentro de los guince （15）dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla． Si la rectrazare de plano o no actuare dentro de los quince（15）dias，el término de treinta
（30）dias para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince（15）dias，según sea el caso．Si se tomare alguna determinación en su consideración，el término de lrcinta（30）días，para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamemte la Moción．Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa（90）dias siguientes a la radicación de la Moción do Reconsidcración．Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa（90） dias de esta haber sido rudicada，este Foco Adninistrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el témino para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa（90）dias，salvo que，por justa causa y dentro de esos noventa（90）dias，este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta（30）dias adicionales．

De no optarse por el procedimiento de rcconsideración antes expuesto，la parte afectada podra，dentro del término de treinta（30）dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de exia Resolucion，de asi interesarlo，presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones．Lo anterior，en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Lcy núm． 170 del 12 de agosto de 1988，segyin enmendada．

## REGİSTRESE，ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE．

Dada en Ponce，Puerio Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos al original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra ． siguientc dirección postal：Calle Ramón Emeterio Betances 107 Sur，Mayagüez，Puerto Rico，00680，a Lcda．Flory Mar De Jcsús Aponte，al fax 787－75］－1073 y a la Sra．Marta Colon，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．


Tcl／Fax：（787）840－7417

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO


*

*     * 
*     *         *             * 


## RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

Fl 4 de diciembre de 2012 se celebro la vista administrativa en el Centro de ${ }^{4,4}$ Servicios de Educación Espccial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Moralcs y la Sra. Daisy Morales. Investigadora Docente.

Durante la vista la parte qucrellante informó que la Maestra de Educación Especial de la estudiante, Sra. Ntá ausente indefinidamente por lo que su hija no se está beneficiando del servicio del Salón Recurso. Esto le estii afectando en su aprovechamiento académico. Solicita se le brinde el servicio con otra macstra en lo que la maesira se reintcgra a la cscucla. Alcga además que los acomodos razonables no cstán honrando en algunas clases.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo sigujente:
PRIMERO: La Sra. Maribel Ramos, Maestra de Educación Especial atender transitoriamente a la estudiante en el servicio de Salön Recurso, tres veces por semana, en lo que se reintegra a la escucia la Sra. Elizabeth Vèlez.

SEGUNDO: La celebración de una reunión de COMPU el 7 de diciembre de 2012 en la David G. Faragut en Mayagücz para discotir la prestación del servicio del Salön Recurso y los acomodos razonabies.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud da la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cnmiendas. la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, estc Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Rcsolución ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apcrcibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo. dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción cste Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince ( 15 ) dias. el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegacion o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare

Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvicron. Se manticue abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrate que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi intercsarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Adminisırativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, segün sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsidcración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezaráa a contarse a partir de la expiración de dicio término de novema (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el tèrmino para resolver por un periodo que no excederáde treinta ( $\mathbf{3 0}$ ) dias adicionales.

De no oplarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte alectada podrá, dentro del termino de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley nüm. 170 del 12 de agosto de 1988, según camendada.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFiQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presentc ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr . a la siguiente direccion postal: Säbalos Nuevo E-30, Apto. 208, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Lisevs $\triangle$ r

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Quercllante |
| :---: |
| $\mathrm{V}_{\mathrm{s} .}$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Quercliado |

## RESOLUCIÓN

Querelian Núm: 2012-048-053

Sobre: Asistente de scrvicios
 querellante. licenciada Leticia Florcs Berganzo, un escrito titulado MOCION EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN. La hicenciada Flores Berganzo informa que el Asistente de servicios tie nombrada y cstá offecićndole su apoyo al cstudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Inegrales para Personas con Impcdimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querclia, ORDENA su cierre y archivo.

## ndVERTENCTAS LEGALES

Se apercibe a las partes de cpigrafe que la parte afectada por esta Resolución podra, de asi intercsarlo. deniro del termino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo on autos, presentar una Mociön de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción ente Foro Administrativo podrá considcrarla. Si la rechazare de plamo o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegaciòn o desde que expiren esos quince (15) dias, scgún sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezarà a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificaciön de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser cmitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicaciön de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Rcconsideración
pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, cste Foro Administrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el término para solicilar la revision judicial empczará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administralivo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederi de treinta (30) dias adicionales.

De no optarsc por el procedimiento de rcconsideración antes explesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de exta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, on virtud de lo dispucsto en la Sección 3.15 de la ley núm. 170 del 12 de agovto de 1988, scgún enmendada.

## REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerta Rico, hoy It de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Leticia Flores Berganzo a: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Pucrto Rico, 00733-1109, a la Lcdo. Efrain Méndex Morales, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Lducación, via fax al 787-751-1761.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO


*

* Querella Número: 2012-048-06
* Sobre: Vista administrativa
* 
* Asunto: Asistente de servicios


## RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa'enta- Oficma dc Educación Especial en Mayagüez. Comparcció la Sra. madre del estudiante quercllante y el Sr. abuelo matemo. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana Gonzailez, facilitadora del Distrito y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Scgún lo discutido e informado en las vista, se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 en la Escuela para establecer los acomodos razonables relacionados al scrvicio intermitente de un asistente que le brinde apoyo al estudiante. A csta reunión deberá asistir la Macstra de Educución Física que le imparte clases al estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Intcgrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, cmite esta Resolución ordenando su cicrre y archivo.

## ADVERTENCLAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi intercsarlo, dentro del termino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolucion. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, seyún sea cl caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezaria a comarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolucion deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta habber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorroguc el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archive en autos de esta Resolucion, de asi interesarlo, presemar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apelaciones. lo anterior, en virtud de to dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, segín enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Pucrto Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notiliqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la Divisiön I.egal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. $\square$ a la siguiente dirccción postal: Calla San Ignacio 376, Mayagūez, Puerto Rico. 00680.

LCDA. AMELIA M. EINTRÓN VELÁZZ JEZ
Jucza Administratkar Educación Espectá
1239 Ave. Las Américas
Ponce. Pucrto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) S40-7417

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO



Segin lo solicitado c informado en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La Sra. Mabcl Rodriguez deberá brindarle sus servicios prioritariamente a la cstudiante, según las necesidades cspecificas de ésta.

SEGUNDO: La celebración de una reunión de COMPU ed 12 de diciembre de 2012 a las 2:00 p.m. en la Escuela $\quad$ Deberá comparecer el Sr. Santiago Méndez, la Sra. Mabel Rodriguez, la Sra. Loma Badillo, la Sra. Norma Ramos, la Sra. Daisy Morales y la Sra. Camille Guardiola. En la reunión deberán cstablecer las funciones y el horario de la Asistencia en la prestación de sus servicios a la estudiante, asi como discutir el fnforme de la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

Una vez se avale la Evaluación en Asistencia Tecnológica se somercrà inmediatamente la solicitud de la compra del equipo dircetamente a la Sra. Enid Diaz en el Nivel Central

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUES'HO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEV IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querelias de Educaciön Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administradivo, habiendo el

## ADVERTENCIAS BRGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá. de asi interesarlo, dentro del termino de veinte (20) dias desde la fectua de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentadn dicha Muciòn este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamentc desde que se notilique dicha dencgación o deade que expiren esos quince ( 15 ) dias, scgún sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el témino de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Mocion. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa ( 90 ) dias de esta haber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial emperará a contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( 90 ) dias, este Foro Administrativo promogue el témino para resolver por un periodo que no excederí de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expucsto, la parte afcctada podrà, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interosarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispucsto en la Sccción 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según crmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Efrain Méndez Moralcs, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073. a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secrelarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751.1761 y a la parte querellame Sra. $\quad$ a la dirccción postal: P.O. Box 7999, PMB 184, Mayagücz, Puerto Rico, 00681.

expiración de dicho término de noventa (\%) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( $\mathcal{Y}$ ) dias, cste Foro Administrativo prorrogue el tèmino para resolver por un pcriodo que no excedera de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treima (30) dias contados a panir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo antcrior, on virtud de lo dispuesto on la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de $1988_{,}$según enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en exta misma fecha he archivado en los autos el original de la presentc ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dircción postal: Urb. Las Flores, Calle 3-C-9, Juana Diaz, Pucrto Rico, 00795, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedímiento de Querellas y Remedio Provisional, Dcpartamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



RESOLUCIÓN
El 9 de noviembre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada un cscrito titulado MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO. En Su escrito la licenciada Lacena Pérez informa que desde el 2 de octubre de 2012 el estudiante está servido por una Asistente de servicios. Que su nombre es la Sra.
Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Qucrella.

Vista y examinada la solicitud de ía parte Querellada se declara HA LUGAR. Se deja sin efccto la orden para la celebración de la vista.

EN MÉRITO DE LO ANTES RXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDFA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Scrvicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y of Reglamento del Procedimicnto para la Resolución de Qucrellas de Educación Espccial mediante Vistas Adminisirativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querclla, ORDENA su cicrre y archivo.


#### Abstract

ADVERTENCIAS LEGALES Sc apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Mociún de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sca el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el tèrmino de treinta (30) dias, para solicitar revisión cmpezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisiòn judicial cmpezará a contarse a partir de la


radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de novema (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de trcinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimicnto de reconsideración antes expuesto, la parte alectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolucion, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apclaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesio en la Sección 3.15 de la Ley nùm. 170 de! 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 dc diciembre de 20.12.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original do ta presente ORDEN y que notifiquć una copia ficl y exacta a Ledo. Victor M. Rivera Rivera a La siguiente dirección postal: 663 Calle Hemandez, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 


＊Querella Núm．：2012－034－020
＊Sobre：Educaciön Especial
$+$
＊Asmato：Servicios cducativos

RESOLUCIÓN


La vista administrativa se celcbró el 7 de diciembre de 2012 en el Centro de Scrvicios de Educacion Especial en Las Piedras．Compareció la Sra．el Sr．Alexis Diaz padres del estudiante querellante，junto a su representante legal，licenciada Luz C．Martinez Arroyo．Por el Departemento de Educación compareció la Sra．Vilmarie Roman，Trabajadora Social de Educación Eispccial，la Sra．Aida Gonzalez，Directora Escolar y via telefónica，la Sra．Macstra de Homebound．Esta jueza compareció via telefónica．

Durante la vista se informó que por razon de las ausencias por enfermedad de la Maestra de Homebound el estudiante，y otros ocho estudiantes más，se han visto afectados en el scrvicio educativo，por to que se requiere del nombramiento de otra Macstra de Homebound para compenserr el servicio educativo que ha dcjado de recibir éste，y todos los demás estudiantes．La actual maestra liene una matricula de nueve estudiantes，por io que sc le hace imposible ofrecer los servicios educativos regulares más los compensatorios a toda su matricula．Las partes además establecieron la necesidad de facilitarle un pupitre al estudiante para su uso en la casa．

Según lo discutido y solicitado en la vista，se ORDENA lo siguiente：
PRIMERO：El Departamento de Educación deberá realizar el nombramicnto de otra Maestra de Homebound para que preste sus servicios al estudiante Querellante y a los demas estudiantes a quienes se les requiera ofrecer scrvicios educativos compensatorios durante el semestre escolar de enero a mayo de 2013．Esta maestra deberá ser nombrada para cnero de 2013.

SEGUNDO：La Sra．Aida Gonzàlez，Directora Liscolar deberá realizar los trámites correspondientes para que se facilite cl uso de un pupitre en el hogar del estudiante．
en mérito de lo antes expuesto，y en virtud de la autoridad que nos
confiere la sección 1415 de la LEY IDEA， 20 U．S．C． 1 ．y sus enmiendas，la Ley 51 de 7 de junio de 1990 （Ley de Servicios Educativos Integrales para Pcrsonas con Impedimentos）y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial modiante Vistas Administrativas，ente Foro Administrativo，emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella．

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá，dentro del témino de veinte（20）dias contados desde la fecha de su archivo en autos，presentar una moción solicitando su reconsideración．También podrà acudir en revision al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Pucrio Rico en el término de treinta（30）dias contados a partir de su archivo en autos．

## REGISTRESE，ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE．

Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado ol original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda．Luz C．Martiner．Arroyo a la siguicnte dirección postal：SLPR，P．O．Box 9096，Humacao，Puerto Rico，00792－9096，a Leda．Filory Mar De Jesús Aponte，al fax 787－849－4505 y a la Sra．Mara Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional， Departamento de Fducación al fax 787－751－1761．

## ESTADO IIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

 quercllante, licenciado Victor M. Rivera Rivera para que en o antes del 16 de noviembre de 2012 sometiera una moción informando sobre el nombramiento de la Macstra de Educación Especial.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Sc ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de dicienbre de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte Qucreliante o el licenciado Hilton G. Mercado Llemández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

## SE LE adVIERTE A LAS PARTES QUE de incumplir esta orden

 SE ORDENARÁ Cl cierre y archivo de la querella.REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFiQuese.
Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDFN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Cale Hernảndez, San Juan, Puerto Rico. 00907, a l.cdo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Scerctarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al lax 787-751-1761.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

## Comern <br> Querellante <br> Vs. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Qucrellado

## RESOLUCIÓN

El 3 de dicicmbre de 2012 se celebro la vista administrativa Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Qucrellante compareció el Sr. $\square$ padre del estudiante qucrellante. Por el Departamento de Educación compareciś el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Elsa n Torres, Facilitadora Docente, la Sra. Olga L. Garcia Directora Escolar, la Sra. Melissa Morcno, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Jersica casiro Ortiz, Asistente de Servicios y la Sra. Aurimar Rodrigucz Rodriguec. Facilitadora Docente.

Durinte la vista se informó que se le adeuda la beca de transportación a servicios relacionados de los años escolares 201-2011 y 2011-2012. El licenciado expresa no haber controversia al respecto. Solicita un término razonable para efectuar el pago.

Por lo que se ORDENA to siguiente:
PRIMERO: En 0 antes del 18 de enero de 2013 el Departamento de Educación doberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de servicios relacionados de los ainos cscolares 201-2011 y 2011-2012.

El Sr. padre del estudiantc querellante alegó unos hechos que aducen y alegan actuaciones inapropiadas en la ejecución de las funciones de la Asislente de Servicios. Como remedio solicita un cambio de asistente.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Qucrellante en cuanto al asunto relacionado a la Asistente de Servicios, se determina que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algün proceder inadecuado por parte de la funcionaria del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no tient jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobrc las cjecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquicr otro asunto dentro del Programa de Educación Especial. Estas alegaciones y el remedio solicitado en la guerella tratan sobre la conducla de un funcionario, por lo que csta jucza no tiene jurisdicción para resolver este asunto.

EN MERITO DE LO ANTES EXPORSTO, y en virtud de la autoridad que nos
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, cste Foro Administrativo desestima de la querella los asuntos relacionados a las ejecutorias de fa funcionaria por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES
Se apercibe a las partes de epigrale que la parte afectada por esta Resolución podrá de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dies desde la fccha de suarchivo en autos, presentar una Moción de Reconsidcración de la Resolución. Deniro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Mociún este Foro Administrativo podrá considerarla Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente dexde que se notiligue dicha denegación o desde que expiren csos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomarc alguna detcrminación en su consideración, el termino de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderí jurisdicción sobre la nisma y el término para solicitar la revisión judicial congezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de trinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideracion antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolucion, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en viriud de lo dispuesto en la Sccción 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha te archivado cl original de esta Resolución $y$ que notifiqué una copia fiel y exacia de la misma a Sr . a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1277, Jayuya, Pucrto Rico, 00664, a Lcdo. Hitton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiemto de Querclias y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, via fax al 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

 quercllante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATrVA. En su moción la Sra. Millán De Jesús informa que el Departamento de Educación no ha payado auin la totalidad de la deuda de la beca de transportación. Ha recibido tres cheques de $\$ 23.60, \$ 2.95$ y otro por $\$ 2.95$. Solicita la imposición de una sunción cconómica por el rciterado incumplimiento de nuestras órdenes.

Esta Querella fue radicada el 23 de febrero de 2012. N dia de hoy, como ha informado la querellante, el Departamento de educación no ha pagado la totalidad de la beca adeudada. En la orden del 18 de octubre de 2012 se le aduintio al Departamento de Educación que el incumplimiento de esa orden conllevaria nuevamente la imposición de otra sanción económica. Por lo que se le impore al Departamento de Educación una nueva sanción económica de $\$ 50.00$.

Vista y examinado el escrito sometido por la parte querellante, sc ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: la celebración de una vista de seguimiento el 17 de enero de 2013 a has 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Poncc.

## REGISTRESE, ARCHivese Y NOTIFiquese.

Dadn en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que on esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Sra. la siguiente dirección postal: HC-01 Box 31243, Juana Diaz, Puerto Rico, 00796, a Leda. Syika Lucena Pércz al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Dircctora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional. Departamento de Educaciön, al fax 787-751-1761.

Jucza Administrativa-Educación Especill
1939 Avc. Las Américas
Ponce. Puento Rico, 00728-1815

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



ORUEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS
Para el 3 de diciembre de 2012 cstaba pautada la celebración de la vista administrativa. Sin embargo, por el volumen de vistas a celebrarse durante ese dia, las partes, con la anucncia de esta jueza, acordaron transferir la vista para una lecha posterior.

Se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 23 de cnero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 19 de febrero de 2013 se emitirá la resolución de la quercila resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

## REGÍSTRESE, archivese y Notrfiquese.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en csta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Carlos A. Soto Laracucnte a siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secrelarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce. Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840.7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

 querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 9 de noviembre de 2012 somelicra una moción informando sobre la asignación o nombramiento de la Asistente de Servicios para el estudiante querellante.

Al dia de hoy, y pasado cl témino concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de dicicmire de 2012 la parte Querellante o la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada, dcbcrá someter una moción en la que informe al respecto.

## SE le advierte a las partes que de incumplir esta orden

## SE ORDENARA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

## registrese, archivese y notifiquese.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CER'TIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Ia siguiente dirección postal: Urb. Las Flores, Calle 3-C-9, Juana Diaz, Puerto Rico, 00795 , a Lcda. Sylką Lucena Péroz, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Dcpartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jucza Administrativa Educación Espectal


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



ORDEN
El 12 de octubre de 2012 se emitio una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Lilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 26 de octubre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celcbrada.

Al dia de hoy, y pasado el termino concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Filton G. Mcroado Hernández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

## SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPlIR ESTA ORDEN

## SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE l,A QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra a la siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla Buzón 1009, Mayagüez, Pucrto Rico, 00680, a Ledo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| Vs. | $*$ |
| DEPARTRAMENTO DE EDUCACIOX | $*$ |
| Querellado | $*$ |
| *********************************** |  |

## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Querella Nùm.: 2012-048-052
Sobre: Educación Especial

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial un Mayagücz. Compareció el Sr . $\square$ padre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemi Mingucla, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que se nombró a la Macstra de Educación Especial del salón Contenido de Problemas Auditivos. Se informa que el salón carece de equipo. materiales educativos para la cmscĩanza. Se expresa que el salön está en muy malas condiciones con ventanas rolas, problemas eléctricos, sin rejas, por lo que no se puede tener equipo ni materiales en el mismo.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La celcbración de una reunión de COMPU para el 12 de diciembre de 2012 a las 8:30 a.m. en la Escuela Con el proposito de analizar la ubicación educativa del cstudiante.

SEGUNDO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 funcionarios de OMEP debcrán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, necesidades y recomendaciones para el salón. Deberin coordinar para que inmediatamente se comiencen los arreglos de tal forma que, para cl inicio del próximo semestre escolar cnero-mayo 2013, ya los arreglos sc hayan culminado.

TERCERO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 la Sra. Daisy Morales, y la Noemí Minguela realizarán un listado de los materiales educativos que se requieren en el salón. Someterin dicho listado a la Sra. Enid Diaz, Directora de la Administración y Presupuesto de SASEIPT para la compra y entrega de dicho matcrial.

CUARTO: En o antes del 21 de enero de 2013 la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de los arreglos del salón y la entrega del equipo y/o material para el salón.

En MÉRITO de lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY DEEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (ley de Servicios Educativos lntegrales para Personas con lmpedimentos) y
(30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna detcrminación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión emperara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si sc acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ćsta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para sesolver por un periodo que no excederi de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia ficl y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jcsús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al $787-$ 751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sta la siguiente dirección postal: HC-09 Box 20357, Lajas, Puerto Rico, 00667.

La vista administrativa se cclebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Fscolar de Santa Isabel. Comparccio la Sra $\longrightarrow$ y el Sr $\longrightarrow$ madre y abuelo del cstudiante quercllante, junto a su representante legal, licenciada lvelisse Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el ticenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Gladys Lopez, Supervisora Educación Eispecial, la Sra. Mayda Colón, Consejera, la Sra, Ivette Cardona. Trabajadora Social y la Sral Maestra.

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el servicio de una asistente.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus camicndas y of Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Quereila.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podra, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.


Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de trointa (30) dias para solicitat revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración. el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución debera ser emitida $y$ archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (10) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdieción sobre la inisma y el término para solicitar la revisión judicial empezaria a contarse a partir de la expiración de dicho termino de noventa ( 90 ) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( 90 ) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excedera de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antcs expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION <br> HA'TO REY, PUERTO RICO 



## RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficinarydicinatian
Educación Especial en Mayagücz. Compareció la Sra. $\longrightarrow$ madre del estudiante quercllante, el $\mathrm{Sr} \longrightarrow$ abuelo materno. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no existc controversia en cuanto a la nccesidad del Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante. Los funcionarios solicitan un término razonable para cumplir.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En 0 antes del 8 de enero de 2013 el Depariamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para el estudiante.

EN MEREITO DE LO ANTES EXPURSTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cmmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos lntegrales para Personas con Ympedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por csta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo on autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Mocion este Foro Adminisırativo podrai considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, cl término de treinta

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO 

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

RESOLUCIÓN
 Educación Especial cn Mayagucz. Comparcció la Sra. $\quad$ madre del estudiante quercllante, el Sr. $\longrightarrow$ abuelo materno. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanio a la nccesidad del Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante. Los funcionarios solicitan un término razonable para cumplir.

Por lo que se ORDENA lo siguicnte:
PRIMERO: En 0 antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberáa haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para el cstudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cnmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1906 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, cste Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por csta Resolución podri, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



## ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TERMINOS

El 3 de diciembre de 2012 se celcbró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la representante legal de la Parte Querellante, licenciada Marta Diaz Pictri y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educacion Especial. Por el Dopartamento de Educación el licenciado Hilton Gr, Mercado Hernández.

La licenciada Diaz Pietri informa que a la estudiante se le han realizado varias evaluaciones quc no se han discutido en COMPU y que arrojarian nueva información para considerar la determinación de no elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Scgún lo discutido e informado durante la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La celebraciôn una reunión de COMPU en o antes del 20 de dicienbre de 2012 con el propósito de discutir las evaluaciones y considerar la determinación de no elcyibilidad de la cstudiante al Programa de Educacion Especial a base de la nueva información.

SEGUNDO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 la licenciada Marta Dinz Pietri deberá someter una moción en la que informe los acucrdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

TERCERO: En 0 antes del 18 de enero de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTYFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia ficl y exacta a Leda. Marta Diaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hemández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Dircctora de la Unidad Secrerarial del Procedimiento de Quercllas y Remedio Provisional, Deparamento de Educación, al fax 787-751-1761.


CCDA. AMELI M. CINTROS JELAZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especiay
1939 Ave. Las Américas
Ponce. Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RXCO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 19 de diciembre de 2012 se recibió de la licenciada Marta Diaz. Pictri una moción titulada MOCIÓN WFORMATIVA $Y$ EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. La licenciada Pietri Diaz informa que en la reunión de COMPU celcbrada no se llagaron a acuerdos que pusieran fin a la controversia. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene la celebración de la vista administrativa.

Sc toma conocimiento de lo informado, Se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: Ia celcbración de la vista para el 29 de encro de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Serviciox de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 se emitiráa la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cietre y archivo de la Qucrella.

## REGÍSTRESE, ARCEİVESE Y NOTIRIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiquć una copia fiel y cxacta a la Lcda. Marta Diaz Pielri a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hitton G. Mercado Hemández, al lax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercllas y Remedio Provisional, Dcpartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARXAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



El 21 de noviembre de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada，licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU．

Al dia de hoy，y pasado cl término concedido，no ha se ha informado al respecto．Se ORDENA io siguiente：

PRIMERO：En o antes del 31 de dicicmbre de 2012 la parte Querellantc ola licenciada Sylka Lucena Pércz，representante legal de la parte Querellada，deberá someter una moción en la que informe al respecto．

## SE le advierte a las partes que de incumplur esta orden SE ordenará el cierre y archivo dr la querella．

## Registrese，arcfivese y notifiquese．

Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presentc ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr ．la siguicnte dirección postal：Rio Cañas Arriba，Calle 13 \＃163，Juana Diaz，Puerlo Rico，00795，a Lcda． Syika Lucena Pćrez，al lax 787－751－1073 y a la Sra．Maria Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．
had a $M$ yonder
lucza Administrativaeducación Especied
1939 Ave．Las Amsticas
Ponce，Puerto Rico．00728－1815
Tel／Fax：（787）840－7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



La Vista administrativa se celebró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educacion Especial en Ponce. A la vista comparcció por la parte querellante la Sra. junto a su representante legal, licenciada Joscfina Pantoja Oquendo, la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial, la Sra. Iris H. Pons. Directora da y la Ora. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicologa Escolar.

Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Zoila Tiru Ruiz, Facilitadora Docente,

Durante la vista las partes presentaron su prueba testifical y documental, El caso fuc sometido. Las partes renunciaron a los términos para que esta jueza emita su resolución resolviendo la controversia de la Querella.

Sc ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En 0 antes del 31 de enero de 2013 se cmitirá la Resolución de la Querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGİSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autus el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia ficl y exacta a Lcda. Josetina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 21370, San Juan. Puerto Rico, 00928-1370. a L.cda. Sylka Lucena Pćrcz, al fax 787-75l-1073 y a la Sra. Marta Colón, Dircetora de la Unidad Scerctarial del Procedimiento de Quercllas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 28 de noviembre de 2012 sc recibió de la represcntante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prucba testifical, pericial y documental que presentarà en la vista a ceicbrarse el 6 de diciembre de 2012. Solicita se tome conocimiento de io informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante en la vista administrativa el 6 de diciembre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de

## Educación Especial en Poncc.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTLILCO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Joscfina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370. a I.cda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Dcpartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[^0]
# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO 

 representante legal de la parte Quercllante, un escrito titulado MOCIÓN DE Desistimiento. En su moción el licenciado Burgos Pérez informa que los padres del Querellame se mudaron fuera de Puerto Rico, por lo que desisten de la Querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado y st ordenc el cierre y archivo de la Querella

Se toma conocimiento de lo informado.
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY LDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1006 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quercllas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, tal y como lo solicita la parte Querellante, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Qucrefla.

## AdVERTENCIAS LeGALES

Se apercibc a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del termino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Mución de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzard a correr nuevamente desde que se notifique dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) dias, scgún sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su considersción, el témino de treinta (30) dias, para solicitar revision emperarà a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo detinitivamente la Moción. Tal Resolución
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, ente Foro Administrativo perdera jurisdiccion sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho termino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( ${ }^{(9)}$ ) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederí de treina (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del térnino de treinta (30) dias contados a partir de la lecha de archive en autos de csta Resolución, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley num. 170 del 12 de aggosto de 1988, según enmendada

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Pucrto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Diana Guttman, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Dircctora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan. Pucrto Rico, 00919-4211.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



ORDEN
El 5 de diciembre de 2012 se recibiỏ del licenciado Victor M．Rivera Rivera， representante legal de la parte qucrellame un escrito titulado MOCION INFORMATIVA

## SOBRE XNCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN URGENTE．

En su moción el licenciado Rivera Rivera，ante el reiterado incumplimiento de la parte Qucrellada，solicita la cclebración de una vista de seguimiento para atender el asunto pendiente del pago de la beca de transportación adeudada．Se toma conocimiento de lo informado．Se ORDENA to siguiente：

PRIMERO：La celebración de una vista de seguimiento el 18 de cnero de 2013 a Las 10：30 2．m．en la Oficia de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayaguice．

REGISTRESE，ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE．
Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 15 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado cn los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Ledo．Victor M．Rivera Rivera a la siguiente ditección postal： 663 Calle Ilemández，San Juan，Puerto Rico，00907，a Ledo． Efrain Mendez Morales，al tix 787－751－1073 y a la Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



* Querella Núm.: 2012-033-003
* 
- Sobre: Educaciön Especial


## ORDEN URGENTE

Fl 27 de noviembre de 2012 se recibio del licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN SOLICTTANDO RECONSIDERACIÓN SOBRE ASUNTO DE PAGO. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querella expresando que la parte quercllante no pucde costear los gastos de los servicios educativos en Solicita que el Departamento de Educación pague por adelantado y directamente a la institución privada los costos del servicio educativo en dicha institucion.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR la solicitud de que se roconsidere el cierre y archivo de la Quercila. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 el licenciado Hilton $G$. Mercado Hernández deberáa someter una moción en la que exponga la posición de la Querellada en cuanto a los solicitado por la Qucrellante.

## REGÍSTRESF, ARCHIVESE Y NOTINIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFTCO: Quc en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDĖN y que notitiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente direceión postal: 66.3 Calle Hernández, San Juan. Pucrto Rico, 00907, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-757-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de fa Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. 1)epartamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



ORDEN
E. 15 de octubre de 2012 se emitio una orden al representante legal de la parte quercliada, licenciado Hiton G. Mercado Hernándcé para que en o antes del 30 de noviembre de 2012 somcticra una moción informando sobre la asignación o nombramiento de la Asistente de Servicios para cl estudiante querellante y de la Maestra con centificación en Autismo para cubrir la licencia por maternidad de la maestra actual.

Al dia de hoy, y pasado cl término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mercado Hemande\%, representante leyal de la parte Querellada, deberá someter una mocion en la que informe al respecto.

## SE LE adVIERTE A las partes que de incumplir esta orden SE ORDENARÁ EL cierre y archivo de la querella. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Quc en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra a la siguicnte dirección postal: P.O. Box 1011. Hormigueros. Pucto Rico. 00660-1011, a Lcdo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretanial del Procedimiento de Quesellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



El 27 de toviembre de 2012 se cmitió una orden en la que se pautó la celcbración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11：30 a．m．en el Distrito Escolar de Mayagüez．Sin embargo．por razón de enfermedad，esta jucza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia．

Sin embargo，de la Querella surgen dos remedios．El primero se trata de la beca de transportación adeudada．Sobre este asunto hay una quarulla que al dia de hoy se mantitne abierta：2012－033－001．Por to que procede que se desestime este asunto de la presente Qucrella．

Sobre la solicitud del adiestramiento en desordenes metabólicos y CPR para ol personal escolar pertinente，el estudiante estará ubicado en una institución privada para el encro de 2013．Por lo que no seria impactado ni sc beneficiaria de éstos．

Sin embargo，habiéndose ordenado el ofrecimiento de estos adiestramientos，los mismos deberán ser coordinados y offecidos durante el semestre escolar enero a diciembre de 2013.

EN MERRTO DE LO ANTES EXPUESTO，y en virud de ia autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA， 20 U．S．C．A．y sus enmiendas，la Ley 51 de 7 de junio de 1996 （Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos）y sus cnmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educaciòn Espccial mediante Vistas Administrativas，este foro Administrativo，ORDENA el cierre y archivo de la Querella，por las razones anteriomente expuestas．

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por csta Resolución podráa de asi intercsarlo．dentro del término de vcinte（20）dias desde la fecha de su archivo en autos，presentar una Moción de Reconsidcración de la Resolución．Dentro de los quince （15）dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla． Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince（15）dias，el tèrmino de treinta （30）dias para solicitar revisión comenzara a correr nucvamente desde gue se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince（15）dias，segun sca ci caso．Si se tomare alguna determinación en su consideración，el término de treinta（30）dias，para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción．Tal Resolución deberà ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa（90）dias siguientes a la

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 12 de octubre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado kilton G. Mercado Hernandez para que en o antes del 26 de octubre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mcrcado Hcrnández, representante legal de la partc Qucrellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

## SE LE adVIERTE a las partes que de incumplir esta orden

 SE ORDENARȦ EL CIERRE Y ARCHVO DE LA QUERELLA.REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIqUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguiente dirección postai: Camino La Cuchilla Buzón 1009, Mayagüec, Pucrto Rico. 00680, a Ledo. Hilton Mcreado Herrándé, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


Jueza Administratra Educación Espreciá
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTQ DE EDUCACIÓN SAN JUAN, I JERTO RICO 



Durante la vista se informó que existe la necesidad del nombramiento de otra Maesira de Educación Especial para la escucla para atender los estudiantes que no estan recibiendo el servicio del Salón Recurso. Sin embargo, en el caso del cstudiante querellante este cstá siendo servido, según su PEI 2012-2013.

Se acordó la celebración de una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012. en la Escucla $\quad$ con el propósito de discutir la necesidad o no del Asistente de servicios para el cstudiante, los acomodos razonables y cualquier otro asunto pertinente.

Scgún lo discutido en la vista sc ORDFNA lo siguiente:
PRIMCRO: En o antes del 18 de enero de 2013 la parte quercllante informará los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos
esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de rcconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley nüm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que cn esta misma fecha he archivado el original de la presente OROISN y que notilique una copia fiel y exacta a Lcda Ivclisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndez Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sccretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
innalaM AMNLA M. CINTRGA VEqiZZQUZ
Jueza Administrativa Educación Espectal
1939 Ave Las Américas
Ponce. Puerto Rico, 00728-1815
Tel/「ax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



ORDEN

El 13 de noviembre de 2012 se emitio una orden al representante legal de la parte querellante，liecnciado Victor M．Rivera Rivera para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre la entrega del equipo y material para el Sulön de Autisno de la Excuela en Aguada．

Al dia de hoy，y pasado el termino concodido，no ha se ha informado al respecto．Se ORDENA lo siguiente：

PRIMERO：En 0 antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Victor M． Rivera Rivera，representante legal de la parte Qucrellante o la parte Querellada，deberá someter una moción en la que informe al respecto．

## SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN

## SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA．

REGÍSTRESE．ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE．
Dada en Poncc，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFTCO：Quc en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y cxacta a Lcdo．Victor M．Rivera Rivera a Ia siguiente dirección postaf： 663 Calle Hernández，San Juan，Pucrto Rico，00907，a Lcda． Sylka Lucena Pérez，al fax 787－75l－1073 y a la Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procodimiento de Quercllas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．

LCDA．AMEL AM．CINTRON VEX ZQUEA
Juera Administrativa Educación Especial．
1939 Ave．Las Américas
Ponce．Puerto Rico，00728－1815
Tel／Fax：（787） 840.7417


El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celcbración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11：30 a．m．en el Distrito Escolar de Mayagücz．Sin embargo，por razón de enfermedad，esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia．Por lo que se ORDENA lo siguientc：

PRIMERO：La transfercacia de la ectebracion de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1：00 p．m．en la Escuelat＿in Lajas．

## REGISTRESE，ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE．

Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notiliguć una copia fiel y exacta a Ledo．Victor M．Rivera Rivera a la siguicnte dirección postal： 663 Calle Hernández，Sun Juan，Puerto Rico，00907，a l．cdo． Hilton G．Mercado Hemandez，al fax 787－751－1073 y a la Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional， Departamento de Educación，al fax 787－75］－1763．


El 27 de noviembre de 2012 se cmitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11：30 a．m．en el Distrito Liscolar de Mayagüctz．Sin embargo，por razón de enfermedad，esta jucza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia．Por lo que se ORDENA lo siguiente：

PRIMERO：La transferencià de la celebración de la vista administraliva para el 11 de encro de 2013 a la 1：30 p．m．ea la Escuctr＿en Lajas．

REGISTRESE：ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE．
Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciombre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo．Victor M．Rivera Rivera a la siguiente dirección postal： 663 Callc Hernández，San Juan，Puerto Rico，00907，a Lcdo． Hilton G．Mercado Hernández al làx 787－751－1073 y a la Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimicnto de Qucrellas y Remedio Provisional， Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．

1CDA．AMELUA M．CINTRON SGAZZUEZ
Jueza Administratiya Educación Especity
1939 Ave．Las Américas
Ponce，Puerto Rico．00728－1815
Tel．／Fax：（787）840－7417

## ESTADO IIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

 querellante, licenciado Jaime L. Vízquez Bernier, un escrito titulado mOClÓN SOlicitando grabación de vista administrativa. En su moción el licenciado Vazquez Bernier solicita copia de la grabación de la vista administrativa celebrada el 31 de mayo de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita se enviard́ la copia de la grabación de la vista administrativa celebrada et 31 de mayo de 2012, al e-mail notiticado en la moción sometida. Por lo que ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vísla admiaistrativa para cl 19 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especiai en Ponce.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTLFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012,
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDFN y que notifiquè una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Pucrto Rico. 00936-7383, a la Lcda. Sylka Lucena Péreza al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
 1939 Ave. Las Améticas
Ponce. Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN MUAN, PUERTO RICO 



El 13 de noviembre de 2012 se cmitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Hilton G. Mercado Hemandez para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre el nombramiento del Asistente de Scrvicios y la entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Fiscuela

Al dia de hoy, y pasado el término conccdido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA to siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Victor $M$. Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellantc o la parte Querellada, deberá someler una moción en la que informe al respecto.

## SE LE ADVIERTE A LaS Partes OUE de incumplir esta orden

## SE ORDENARȦ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELKA. <br> REGISTRESE, ARCHIVESE $\times$ NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia ficl y exacta a l.cdo. Victor M, Rivera Rivera a la siguicnte dirección postal: 663 Calle Hernánder, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Sylka Lucena Pćrez., al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

 Educación Especial en Hormigueros. Comparcció la Sra. $\square$ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Moralcs y la Sra, Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista la Sra. indicó que desistia de la Querella.
Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como sc solicita, se acepta el desistimiento presentado por la parte quercllante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 dc junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Qucrcllas de Educación Fispecial mediame Vistas Administrativas, estc Foro Administrativo, tal y como lo solicita la Querellante, cmite esta Resolucion ordenando su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGAIIES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afcctada por esta Resalución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo on autos, presentar una Moción de Reconsidcración de la Resolución, Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, cl término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzarà a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar
deberí ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Mación de Reconsideración pero deja de tomarse alguna accioin con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, exte Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa ( 90 ) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelacioncs. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUCSE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.
CEX'IFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos cl original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Ledo. Efrain Méndez Moralcs, Unidad de Educación Espccial de la Division Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimicnto de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. a la siguiente dirección postal: Calle Recreo 79, Ainasco, Puerto Rico. 00610.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



2012 ordenamos la celebración de la vista para el 16 de noviembre de 2012. El 9 de novicmbre de 2012 recibimos llamada telefónica del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representanic legal de la parte Querellante solicitando la transferencia de la vista para el 4 de diciembre de 2012. EI 12 de noviembre emitimos una ordena para la transferencia de la vista, según solicitud de la parte Qucrellante.

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Contro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Ménder, Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni cxcusó su incomparecencia.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la TEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cnmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educalivos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Qucrellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolucion ordenando el cierre y archivo de la querella, por falta de intcrés.

## ADVERTENCTAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi intercsado, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, prescntar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sca cl caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezari a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa ( $\%$ ) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perdera jurisdieción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial emperaráa a contarse a partir de la expiración de dicho termino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excedera de trcinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideracion antes expuesto, la parte afcetada podrá, dentro del término de ircinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolhación, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, segín cnmendada.

## REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puento Rico, hoy 10 diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOI.UCION y que notifiqué una copia fiel y cxacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hemandez, San Juan, Puerto Rico, 00907. a Tcdo. Efrain Mćndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de Ia Unidad Secretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remcdio Provisional, Depattamento de Educación, al lax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



## RESOLUCIÓN PARCIAL. Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa lsabel. Por la parte querellante compareció la Sra. $\longrightarrow$ y el Sr padres del estudiantc quercllante. Por el Departamento de Educución compareció el licenciado Efrain Mendez Morales y la Sra. Gladys Lópcz. Supervisora de Zona.

Durante la vista se acordó la celcbración de una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012, en Distrito Eiscolar con el propósito de revisar la delerminación de no elegibilidad del estudiante a la luz de la nueva información obtenida y cualquicr otro asunto pertinente.

Segun lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes del 18 de encro de 2013 la parte quercllante informará los acuerdos llegados en la rcunión de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, cmite esta Resolucion Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sole a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

## ADVERTENCIAS LLGGALES

Sc apercibe a las partes de cpigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá. de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autes, presentar una Mación de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrà considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzara a correr nuevamente dosde que se notifique dicha dancgación o desde que expiren exos quince (15) dias, scgun sca cl caso. Si se tomarc alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión cmpezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificacion de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución
debera ser cmilida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial emperará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, este loro Administrativo prorrogue el término para resolver por un pcriodo que no excedera de treinta (30) dias adicionalcs.

De no optarse por el procedimiento de reconsidcración antes expuesto, la patte alectada podrá dentro del terrmino de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar rccurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo antcrior, en virtud de lo dispucsto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, scgún cnmendada.

## REGISIRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fccha be archivado el original dc la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129. Coamo, Pucrto Rico, 00769, a Lcdo. Efrain Méndez. Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sccrctarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Qucrellado
RESOL,

Según lo discutido en la vista sc ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En 0 antes del 18 de enero de 2013 la parte quercilante informará los acuerdos llegados en la rcunión de COMPU celebrada.

EN Mérito de lo antes expuesto, y en virtud de la auloridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus emmiendas y el Reglamento del Proceditriento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediantc Vistas Administrativas, cste Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la qucrella sölo a los efectos de que la parte querellantc informe sobre los acuerfos llegados en la reunión de COMPU.
advertencias legales
Se apercibe a las partes de cpigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrà. de asi interesarlo, dentro del témino de veinte (20) dias desde la lecha de su archivo en

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a corter nuevamente desde que se notilique dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el tèrmino de treinta (30) dïas, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberà ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezaráa a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorroguc ef témino para resolver por un periodo que no excederi de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, ta parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sccciôn 3.15 de la Lecy núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma lecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ivelissc Rivera Cartagena a la siguiente dirección postad: HC-01 Box 4176, Samta Isabel, Puerto Rico, 00757-9202, a Lcdo. Efrain Mèndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRÓNGEBAZQUEZ
Iueza Administrátiva Educación Efpecial
1939 Ave. Las Américas
Ponce. Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



La vista administrativa se celcbrò el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Comparcció la Sra. y el Sr madre y abuelo del cstudiante quercllante, junto a su representante legal, licenciada lvelisse Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el ticenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial, la Sra. Mayda Colon, Conscjera, Ia Sra, Iverte Cardona, Trabajadora Social y la Sra. Nilda Rodriguez, Maestra,

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el scrvicio de una asistentc.

EN MÉRIIO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtod de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEEYIDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus cnmicadas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educaciōn Especial mediante Vistas Administrativas, exte Foro Administrativo, emite exta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apcrcibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podra, de asi interesarlo, dentro del termino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare demtro de los quince ( 15 ) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzarà a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegaciön o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideracion, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezaráa a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución debera ser cmitida y archivada en autos dentro de los noventa ( 90 ) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción demtro de los noventa ( 90 ) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administralivo perderá jurisdicción sobre la
esos noventa ( 90 ) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del lérmino de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi intercsarlo, presemar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, scgün enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puento Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que cn esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndcz Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.
icma. AMELA M. CINTROX VEqAZOUEZ
Jueza Administrativa Educación Espectal
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

 estudiante querellante. un escrito titulado MOCIÓN RECONSIDERACIÓN PARA CIERRE. En su moción la Sra. Solicita se reconsidere el cierre y archivo y se mantenga la Qucrella abierta hasta que el Departamento de Educación pague la beca de transportación adeudada.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara ha lugar. Se ORDENA to siguiente:

PRIMERO: En 0 antes del 31 de diciembre de 2012 la Sta. deberá someter una moción informando si, en cfecto, el Departamento de Educaciön realizó cl pago de la beca de transporlación adeudada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuclas. Pucrto Rico, 00624, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernánder, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

> Parte Querelante
> V.

> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-077
Asunto: Compra de servicios
Serviclos relacionados
SOBRE: Educación Especia]


## RESOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la querella de epigrafe en relación a los servicios relacionados del estudiante, En la Resolución Parcial se le solicitóo a la parte querellante presentar evidencia de sus reclamos en torno a la compra de servicios educatlvos para el aino 2012-2013.

Se señaló vista administrativa de segufmiento para el dia 20 de diciembre de 2012. No obstante, la controversia no está madura. La parte querellante debers presentar sus reclamos de compra de servicios una vez tenga las evidencias acreditativas de sus reclamos, no antes. Se deja sin efecto el señalamiento pautado.

La compra de servicios para el affo escolar 2012-2013 no puede ser provista segun solicitado. Se ordena el cierre y archivo sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas $y$ el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de velnte (20) dlas contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podráa acudir en revision al Tribunal de Apelaciones del Estado Llbre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dfas contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá Iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC. 1412 (1) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colorn, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, via emall guttmanrdode.pagoy y por correo a la parte querellante, Sra-

Calle Pesquerfa \#610, Paradise Hills, Cupey, San Juan, PR 00926.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 

Parte Querellante,

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÜM.: 2012-107-079
Asunto: Ubicación
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL
El 30 de noviembre de 2012 se señalo la vista administrativa dox divikuerella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante asistio representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo del Proyecto Educación Especial de Servicios Legales. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena. A su vez, comparecieron asistieron las siguientes funcionarias: la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Educación Especial y la Sra, Pamela Pérez Méndez, Facilitadora Escolar de Educación Especial del Instituto Loaiza Cordero.

La parte querellante indicó que la Sra. madre del estudiante no se sentía bien de salud. La parte querellante solicitó una transferencia de vista administrativa.

La parte querellada se allanó a la transferencia de la vista administrativa.
Hemos examinado el expediente y la Moción Informativa sobre prueba presentada por la parte querellante.

En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013.
2. La parte querellada deberá ofrecer una ubicación apropiada a las necesidades particulares del estudiante.
3. Se señala vista administrativa para al 16 de enero de 2013 a la 1:00pm en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
4. Se extienden los términos de los cuarenta y cinco (45) dias hasta el 22 de enero de 2013
5. Se emitirá Resolución en o antes del 25 de enero de 2013.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE
Dada en San Juan, Puerto RIco, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia flel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De lesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación Lic. Sylka Lucena, vía facsimil lucenaps@deprgoy y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, via facsimil 787-753-6280 y/o por corted PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El 11 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante estuvo representada por la Sra , madre del estudiante Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann y a su vez asistió la Sra. Maestra de Educación Especial de la Escuela Las Virtudes quien le ofrecio el servicio educativo al querellante.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra de servicios educativos en el $\square$ La madre querellante indico que la Escuela no pudo ofrecer a su bijo la ubicación apropiada. La Sra. ni._ nformó que
efectivamente no progresó en el salón que estaba ubicado porque habian veintitres (23) estudiantes. Indicó que el estudiante necesita un salón con un grupo pequeño de estudiantes. En la Escuela no había cupo para el estudiante en el salón contenido. Dicho salón tiene trece (13) nitios con diferentes edades y diferentes diagnosticos.

La parte querellada no ha contestado la querella. La parte querellante no ha somettdo la propuesta de servicios 2012-2013.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo sigulente:

1. Se señala vista administrativa de seguimiento para ell 18 de diciembre de 2012 a las 10:15am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. La parte querellada informará su posición en relación a la solicitud presentada por la parte querellante y citará los funcionarios escolares necesarios para la vista administrativa.
3. La parte querellante presentará la propuesta educativa 2012-2013.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educación Espectal y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751. 1761, a la representante legal del Departamento de Educación, lic. Diana Guttmann, via facsimil gutmanrd@de,prgoy y por correo a la parte querellante, Sra.

Urb. San José, Calle Bisbal \#350, San Juan, PR 00923


## Parte Querellante, <br> V. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLA NỨ f.: 2012-107-092
Asunto: Compr: de Servicios
Reembolso
SORRE: Educación Especial


El 20 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de seguimiento de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante está representada por el Lic. Heriberto Quifiones. La parte querellada está representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educacion haya cumplido con su obligacion de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No hablendo controversla sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) estable la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no curnple con su obligaclón, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel Committee_v_Massachuserts_Department of Education 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389. El remedio de rembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari_Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo，en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley．En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema puîblico de enseñanza，procede que el Departamento de Educación proceda con la compra e e servicios educativos en el mercado privado，en este caso en la Escuela＿Inc，asf como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado fara la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012－2013．

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUEST0，y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA（Individuals with Disabilities Act）， 20 U．S．C．A．secs． 1400 et seq，la ley Núm． 51 de 7 de junio de 1996 （Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos）y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial，este foro administrativo emite la siguiente：

## ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos（matricula，mensualidades y libros）para el estudiante para el presente año escolar 2012－2013．El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI．Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI，realizar ofrecimientos de ubicación，y coordinar los servicios relacionados．Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013．La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión．Se ordena，además，el rembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012－2013．El rembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados．

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aqui ordenado．
Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte（20）días
contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisióa judicial dentro del termino de treinta (30) dias contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de dictembre de 2012.
CERTIPICO: Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Iesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Dírectora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, via email, mercado hodeprgoy y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto $y$ al representante legal de la parte querellante, lic. Heriberto Quifiones Echevarrfa, vfa facsimil 787-739-1294 y/o Email profesorqui@hotmail.com.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellamte,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUEREIGANUM. 2012-107.096

Asunto: Compra de servicios
Servicios relacionados
SOBRE: Educación Especial

DEC $2729:$
resolucton parcial
F. 19 de diciembre de 2012 se celebro la vista administrativa de fy cquerella de epigrafe en la División Legal de Educacion Especial.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efrafn Mérdez y la Sra. Maria Teresa Rivera, Facilitadora Docente de Querellas.

La vista administrativa se convirtió en una vista del estado procesal de la querella.
La controversia objeto de la querella es la ubicación escolar del estudiante. Et estudiante ha estado ubicido en el Programa Residencial de la Escuela Torapeutica en Cidras.

Se informó que es importante que ana vez concluyan los servicios que reciben allf el estuŏiante tenga coordinado los servicios educativos y terapéuticos que necesita.

Las partes solicitan una reunión de COMPU para coordinar las necesidades y recomendaciones que deben ser atendidas para uobicar adecuadamente al estudiante.

Examinada la querella y la documentacion presentada resolvemos parcialmente to siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU para el 11 de enero de 2013 a las 2:30pm en ei Distrito Escolar Carolina I. Dicha reunión fue debidamente coordinada con la Sra. Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Carolina L.
2. La parte querellada deberá contestar la querella en o antes del 15 de enero de 2013.
3. Se senala vista administrativa de seguimiento para el 15 de enero de 2013 a las 10:45am en la División Legal de Educación Especian en el Departamento de Educación.
4. Se extienden los téminos de cuarenta y cinco (45) dfas para resolver la querella hasta el 22 de enero de 2013.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-057
Asunto: Reunión de COMPU
Servicios Relacionados
SOBRE: Educación Especial


La parte querellante presentó moción de transferencia de vista administrativa.
Se declara la misma: HA LUGAR
Hemos examinado el expediente y no surge la contestación a la querella. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 10 de diciembre de 2012.
2. Se señala vista administrativa para el $\mathbf{1 3}$ de diciembre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
3. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 28 de diciembre de 2012.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Divisíón Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787. 751-1761 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org д/ / yía facsímil 787-725-6119.


San Yuan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

Parte Querellante<br>V.<br>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-065
Asunto: Reembolso
SOBRE: Educación Especial
 epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, la Sra. en representación de su hijo
solicitó el reembolso educativo y de servicios relaciona para el año escolar 20112012 en la Academia Joeleanny en Carolina.

La parte querellada por conducto del Lic. Efraín Méndez y la Sra. Maria Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas indican que la madre sometió la documentación acreditativa de sus reclamos.

Se declara HA LUGAR la querella.
Se le ordena a la parte querellada proceder con el reembolso educativo y de servicios relacionados del año 2011-2013 a la por la parte querellante.

Se le conceden treinta (30) días laborables a la parte querellada para realizar el reembolso de los servicios relacionados y servicios educativos del año escolar 2012-2013 a la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del proximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideracion. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstanclas cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber envjado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vfa email, mendeame@de,prgov y por correo a la parte querellante, Sra.

Urb. Metrópolis, Calle 11 \#I-21, Carolina, PR 00987.

Parte Querellante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

## RESOLUCIÓN ENMENDADA

QUERELLA NÚM.: 2012-101-058
Asunto: Compra de Servicios
SOBRE: Educación Especiatmen


El 28 de septiembre de 2012 emitimos una Resolución en la querella de epígrafe en la cual se le ordenó a la parte querellada la compra de servicios educativos y servicios relacionados en la $\qquad$ ara el año escolar 2012-2013.

Se enmienda la Resolución para que se ofrezcan los servicios relacionados por Remedio Provisional, según los está recibiendo ctualmente.

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO; Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751. 1761 a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsimil lucenaps@de.prgov y y al representante legal de la parteqquerellante, Lic. Maria I. Montilla Soler, vía email, montillasoler(çgmail.com y/o via fácfímil 787-269-4820.


Juez:Adnininstrdiva
PO Box 21742
San Juan, PR Oda31
Tel. (787) 751-*507

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 

Parte Querellante,

$$
\text { V. }
$$

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada
QUERELLA NÚM.: 2012-107-045
Asunto: Acomodo Razonable
Ubicación
SOBRE: Educación Especial

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista admintstrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educacion.

La parte querellante informó que el 14 de noviembre de 2012 se reunió el COMPU y se realizo el análisis de ubicación de su hijo. La madre querellante informó que no está conforme con los ofrecimientos. Informa que desea que su hijo sea ubicado en donde se pueda promover de grado a su hijo y que se le den los acomodos razonables. Informó que ya repitio el séptimo grado y actualmente todo indica que sucederá lo mismo. A su vez manifiesta que solicita la compra de servicios educativos privados.

La parte querellada informó que el querellante debe permanecer en la ubicación actual y que se le provean los acomodos razonables y las herramientas para que el estudiante pueda ser promovido de grado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. El estudiante querellante continuará ubicado en la recomendación que determinó el COMPU el 16 de noviembre de 2012.
2. Se declara NO HA LUGAR a la compra de servicios educativos en el sector privado. La parte querellante tiene el peso de la prueba y no la ha provisto. Deberá consultar con un representante legal para canalizar adecuadamente sus reclamos.
3. Se ordena a la parte querellada citar a la Directora Escolar de la Escuela
la Sra. Marie Caban para una vista administrativa de seguimiento para el 22 de enero de 2013 a las 11:00am, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Se le solfcita su asistencia para que pueda ofrecer su testimonio en relación a las alegaciones de la madre querellante, en torno a la ubicación.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, $y$ en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas $y$ el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolucion podrá iniciar una accion en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copla fel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751 1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email gutcmanrdode.prgoy y por correo a la parte querellante, Sra.
, HC 61 Box 4611, Trujilio Alto, PR 00976.


Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

## QUERELLA NÚM: 2012-107-070 <br> SOBRE: <br> EDUCACIÓN ESPECIAL <br> Asunto: Compra de servicios


#### Abstract

ORDEN Atendida la Mocion Informativa y Sollcitud de Senalamiento de Vista presentada por la parte querellante el 26 de noviembre de 2012, se pauta vista en su fondo para el 15 de enero de 2013, a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educacion, ubicada en Hato Rey, Puerto Rico.


En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.


#### Abstract

Certifico: Que el dia de hoy archive en autos el original de la presente orden y envié copia fiel y exacta de la misma, via fax, al Ledo. EEreín Minder Morales, Division Legal del Departamento de Educacion, PO Box 190759, San Juan, PR 009190759, 787-751-1073, a la Sra. Marte Colón Rivera, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Equcacion, PO Box 190759, San Juan, PR 009190759, 787-751-1761 y al Lcdo. José z. Topzes Valentín, abogado de la querellante, Ave. Universidad $\# 5$, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.




# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 



QUERELLA NÚM.: 2012-107-075
Asunto: Asistente de Servicios
SOBRE: Educación Especial


## RESOLUCIÓN

El 21 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe. Por la parte querellante asistieron, la Sra.

Sra. de Apoyo a Padres de Educación Especial. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante solicita que se ie asigne el asistente de servicios educativos anterior que tenia su hijo.

La parte querellada informa que actualmente ya está nombrada otra persona. A su vez, existe una queja presentada en OPPI.

Escuchado el testimonio de las partes resolvemos to siguiente:
Se declara NO HA LUGAR a la querella.
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus eniniendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena clerre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apeiaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Ricon en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de justicia，en el término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos， 20 USC 1412 （i）（2）．

## REGISTRESE，ARCHIVESE y NOTIFIQUESE．

Dada en San Juan，Puerto Rico，hoy 6 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a：Leda．Flory Mar De jesús Aponte，Directora de la División Legal de Educación Especial y／o a Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional，vía facsímil 787－751－ 1761；a la representante legal del Deparanaento de Educación，Lic．Dlana Guttmann，via facsimil，guttmand＠de．pr．goy y por correo a la parte querellante，Sra．

Urb．Santa Rita，Calle Madrid \＃1052，San Ján，PR 00925.


San Juan，PR 00931
Tel．（787）751－7507 Fax：（787）767－4259

La parte querellada deberá reembolsar a la parte querellante por los gastos incurridos de servicios educativos y relacionados pagados hasta el presente，correspondientes al presente año escolar 2012－2013．

2．El pago del reembolso por los serviclos educativos y servicios relacionados pagados de forma privada por la parte querellante desde 1 de junio de 2012 hasta el presente deberán ser pagados por la parte querellada en un término no mayor de treinta（30）djas． El pago será realizado a nombre de la madre querellante，la Sra．

3．Se le ordena la celebracion de una reunión del COMPU para la revision y preparación del PEI 2012－2013 para el 10 de enero de 2013，asi como aquellas reuniones de COMPU necesarias para determinar ubicación no más tarde del 1 de mayo de 2013.

4．Se señala vista administrativa de seguimiento para el dfa 24 de enero de 2013 a las 10：00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación．

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE．

Dada en San Juan，Puerto Rico，hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a：Lcda．Flory Mar De Jesus Aponte，Directora de la División Legal de Educación Especial y／o a Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional，via facsímil 787－7S1－ 1761，a la representante legal del Departamento de Educación，Lic．Sylka Lucena，vía email， Lucenaps＠de．pryoy y al representante legal de la parte querellante，Lic．Jaime L．Vázquez－ Bernier，vfa facsímil，787－731－7128 y／o email laimub1＠qmaticorn．］

MARDEVU D 1 LA LUZ QUILES
juezadministiativa
pOBox 21742
San Juan，PR 00931
Tel．（787）751－7507

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
## Parte Querellante,

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-113-017
Asunto: Terapia ocupacional Habla y lenguaje Disfagia
SOBRE: Educación Especia

## RESOLUCION PARCIAL

El 12 de djciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la representante legal, Lic. María Montilla y la madre querellante la Sra. . Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante sollcit6 los servicios de terapia ocupacional; terapia de habla y lenguaje y terapia de disfagia, por Remedio Provisional. El 24 de febrero de 2012 se celebro reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2012-2013. Dicho documento refleja que el estudiante tomaria los servicios de terapia ocupacional, dos veces por semana y terapia de habla y lenguaje, dos veces por semana.

La terapia ocupacional y la terapia de habla $y$ lenguaje fue ofrectda en la Clínica Terapia Pediátrica hasta junio de 2012. Luego la compañfa Clínica de Terapia Pediátrica le indico a los padres que no podian seguir ofreciendo los servicios de manera individual y que pasarian el expediente al Distrito de San Juan IV.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La parte querellada tiene cinco (5) dias para proveer fecha del inicio de los servicios de terapia ocupacional y habla y lenguaje en 0 antes del 18 de diciembre de 2012: Si la parte querellada no provee fecha según ordenado se ofrecerán los servicios por Remedio Provisional.
2. Se le ordena a ambas partes someter un memorando de derecho en apoyo de sus alegaciones en torno a la terapia de disfagia. Las partes tendrán hasta el 21 de diciembre de 2012.
3. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 27 de enero de 2013.
4. Se emitirá Resolución final en 0 antes del 31 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.
Dada en San Juan. Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vfa facsimil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, via emall, mendezme@dsprgoy y a la representante legal de la parte querellante, lic. Maria I. Montilla Soler, vía email, montillasoler甲epmail.com y/o vía facsprail, 787-296-4819.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,<br>v.<br>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

El 13 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de

QUERELLA NÜM.: 2012-114-043
Asunto: Equipo Asistivo
SOBRE: Educacion Especiat
DEC $07201 ;$
UCIÓN epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante no asistió. El 21 de noviembre de 2012 emitimos una Resoluciơn Parcial para que la parte querellante expresara su posición en torno a la moción de desestimación presentada por la parte quetellada.

La parte querellante no ha contestado ii se ha expresado.
En merito de lo anterior se declara HA LUGAR la moción de desestimacion presentada por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESIO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 L.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrale que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días coritados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de ios Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dias a partir de la fechá de su archivo en altos, 20 USC 1412 (1) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751-1761, a la representante legal dei Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, via email gutmanrd@de.pl.goy y por correo a la parte querellante, Sra. Cupey, Calle 9-N-10, San Juan; PR 00926.

5. Se emitira Resolución Final en o antes del 22 de enero de 2013.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón. Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efrain Méndez, via email, mendemme@de.prgov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vla email oburgosperezoal.com.


Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideracion. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas círcunstanclas cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educactón y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, via facsímil 787 751-176; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@deprgoy y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiniones Echevarría, vía email profesorqui@hotmailcom y/o vía facsimil, 787 739-1294 y por correo a la Urbanización Sabanera 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739.


Tel. (787) 751-7507/ Fax 767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCLIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-050
Asunto: Servicio Compensatorio
Terapias
Evaluaciones en asistencietecnológica
SOBRE: Educación Especial

> RESOLUCIÓN PARCIAL

El 4 de diciembre de 2012 se sefialó la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistio la Lic. Gracia Maria Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico, junto a la madre querellante la Sra $\quad$ Ocasio en representación del estudiante Por la parte querellada asistieron, la Lic. Diana Guttmann; la Directora Escolar de la Escuelâ_ Sra. Isabel Vázquez y la Facilitadora de Educación Especial, Sra. Dinerma S. Cántres Casiano de la del Distrito Escolar de San Juan II.
la parte querellante informó que no estaba preparada para la celebración de la vista administrativa ya que acababa prácticamente de ser contratada por la madre querellante a través de Servicio Legales de Puerto Rico.

La parte querellante solicita como reclamos servicios compensatorios para su hijo.
Luego de examinar las alegaciones de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la solicitud de suspensión y transferencia de vista administrativa.
2. Se resétala para el dia 22 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, según acuerdos entre las partes. $\mathbf{S e}$ extiende por lo tanto los términos para emitir Resolución a la presente querella hasta el 21 de febrero de 2013.
3. La parte querellada deberá contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Âponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsfmil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@de.prgov y a la representación iggal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vla fax 787-725-6119 y/o ofmanobotios@servicioslegalesorg.

Mabye iou de la luz quiles
jueß/Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

```
parte Querelante,
```

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLLA NƯM.: 2012-108-054
Asunto: Servicios Relacionados
SOBRE: Educación Espec


Las vistas administrativas de la querella de epigrafe se realizaron los dias 13 defefity noviembre de 2012 y el 4 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Sra. $\square$ madre del estudiante La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

En la vista administrativa del dia 13 de noviembre de 2012, la parte querellada solicitó diez (10) dfas laborables para ofrecer la fecha de la cita para el inicio del servicio de la terapia psicológica una (1) yez por semana. La parte querellada indico que las evaluaciones realizadas por la parte querellada en habla y lenguaje el 12 de mayo de 2012 y la evaluación ocupacional realizada el 9 de mayo de 2012 no fueron encontradas. No obstante, las evaluaciones se iban a buscar y luego de recuperarlas serlan discutidas con la parte querellante.

En la vista administrativa del 4 de diciembre de 2012 la madre querellante informó que nada ha sido provisto. La parte querellante informó que no se encontraron las evaluaciones y que no se le ofrecto la fecha del inicio del servicio de la terapia psicológica. Solicita el Remedio Provisional para los servicios relacionados recomendados.

La parte querellada no pudo ofrecer ninguna fecha de cita para la terapia psicologica. Tampoco las evaluaciones que realizó la parte querellada de habla y lenguaje y ocupacional fueron encontradas.

En mérito de lo anterior se declara ha lugar la querella. Se le ordena al Departamento de Educacion que provea por Remedio Provisional lo sigutente:

1. Terapia psicológica segan recomendada.

## 2. Evaluaciones en hablay lenguaje y ocupacional.

Los servicios deberán ser provistos y coordinados por las partes para antes del 31 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena clerre y archlvo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. Tarnbién podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE ARCTIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación Lic. Diana Guttmann, vía e-mail guttmannrd@deprigoy y por correo a la parte querellante, Sra. $\quad$ Calle Machado \#279, El Señorial, San Juan, PR 00926.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## Parte Querellante,

> V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-062
Asunto: Compra de serujoios
Reembolso
SOBRE: Educacion Esplecial DEC 1420.6 anductito provislornal
RESOLUCION PARCIAL ( Didi.a
El 29 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte quereliante solicito la transferencia de la vista administrativa el día 28 de noviembre de 2012. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó el 20 de noviembre de 2012 una moción solicitando la anotación de rebeldfa.

Hemos examinado los documentos que obran en nuestro expediente y basado en lo solicitado resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa.
2. Se reséñala para el día 10 de enero de 2013 a las 9:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 28 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del $\mathbf{6}$ de febrero de 2013.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De lesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Quereilas y Remedio Prguflional, vía facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Edycaciofy, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil gutmanrd@dengrgoy y al representante legal de lapofe querellante, Lic. Osvaido Burgos Perez, oburgosperez@aol.com.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO dEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## Parte Querellante, <br> v. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada <br> QUERELLA NÚM.: 2012-108-065 <br> Asunto: Compra de servicios <br> Reembolso <br> SOBRE: Educación Esp cial <br> 

El 29 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante solicito la transferencia de la vista administrativa el dia 28 de noviembre de 2012. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó el 20 de noviembre de 2012 una mocín solicitando la anotación de rebeldía.

Hemos examinado los documentos que obran en nuestro expediente y basado en lo solicitado resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa.
2. Se resénala para el día 10 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 28 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los terminos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 6 de febrero de 2013.
6. Informe la parte querellada su posición en torno a la Solicitud de Stay Put presentada por la parte querellante en o antes del 21 de diciembre de 2012.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vfa facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vfa
facsimil gutcmanrd@depr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo
Burgos Pérez, oburgosperez@aplcom.

 epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante está representada por el Lic. Osvaldo Burgos. La parte quereilada esta representada por el Lic. Hitton Mercado.

La parte querellante solicito la transferencia de la vista administrativa.
La parte querellada no ha contestado la querella.
Examinada la querella y el expediente resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa.
2. Se reséñala la celebración de la vista administrativa para el día 10 de enero de 2013 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
3. Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 9 de enero de 2013.
4. Se extienden los términos de cuarenta y cinco (45) dias para resolver la querella hasta el 25 de enero de 2013.
5. Se emitirá Resolución final en o antes del 25 de enero de 2013.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, via email, mercado h@deprion y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, via email oburgosperez@aol.com.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## Parte Querellante, <br> V. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Quereliada

QUERELLA NÚM: 2012-111-040
Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial
Reembolso
SOBRE: Educación Especial


Exprese su posición la parte querellada en o antes del 21 de diciembre de 2012 en relación a la enmienda de NUN PRO TUNC de la Resolución Parcial del día 12 de diciembre de 2012 solicitada por la parte querellante. De no recibir respuesta consideraremos los reclamos solicitados por la parte querellante de la parte querellda.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751. 1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Líc. Sylka Lucena, vfa email, lucenaps@de.prqoy y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. VázquezBernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jalmub1 ©


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION



QUERELLA NÚM.: 2012-111-040
Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial Reembolso

SOBRE: Educación Especial

## RESOLUCION PARCLAL Y ORDEN

El 30 de noviembre de 2012 se señaló la Vista Administatyydededaquerella de
 parte querellante asistió el Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka lucena Pérez y la Sra., Mariell Maldonado. Facilitadora Docente del Distrito de Bayamón 1 III.

El querellante es un estudiante del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el 31 de marzo de 2009 , lestá ubicado en un grupo de ocho (8) niños, integrado, en el Centro cursando el nivel Kínder, con una asistente de servicios. La determinación de elegibilidad por condición de habla y lenguaje se efectuó el 5 de noviembre de 2009. Dicha determinación fue enmendada el 21 de septiembre de 2010 por condición de Autismo.

En vista sobre el estado de los procedimientos celebrados el Departamento de Educación aceptó que para el año escolar 2012-2013 no se convocó a reunión del COMPU, no se reviso ni se preparó el PEI 2012-2013; tampoco se ofreció ubicación escolar ni se brindaron los servicios educativos y relacionados que el querellante necesita.

No existiendo controversia sobre la falta de ofrecimiento de servicios educativos y relacionados que necesita el querellante para el año escolar 2012-2013, resolvemos parcialmente lo sigutente:

Se declara HA LUGAR la querella en cuanto a los servicios educativos y relacionados del afo escolar 2012-2013. Sele ordena al Departamento de Educación lo siguiente:

1. La compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 en el Centro Pre-Escolar NIM y los servicios relacionados, segun recomendados.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

## Parte Querellante <br> V. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-027
Asunto: Compra de Servicios
SOBRE: EDUCACION ESPECLAL


El 1 de noviembre de 2012 se celebro la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Espectal del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Heriberto Quifiones, el padre querellante el Sr. la Psicologa, $\square$ La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan III, la Sra. Ciadary Rodríguez.

El estudiante querellante, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de desorden severo del desarrollo. Su padre presentó querella el día 8 de mayo de 2012 y solicit6 el reembolso de los servicios educativos en la escuela privada Kínder Plus para el año educativo 2011-2012 y la compra de servicios para el presente anio escolar 2012-2013 y la entrega de la copia del expediente del estudiante querellante.

El padre del estudiante sostiene que las alternativas de ubicacion ofrecidas al estudiante no se adaptaban a las necesidades de este y por eso lo ubicó en la escuela privada en agosto 2011. En cuanto a la solicitud de compra de servicios en la escuela privada _ para el affo educativo 2012-2013, se emitió Resolución Parcial al respecto el día 9 de noviembre de 2012.

## CONTROVERSIAS

1. Si la Parte Querellada cumplio con su obligación de proveerle a la estudiante querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo.
2. Si procede el reembolso de servicios educativos en el sector privado para el año escolar 2011-2012, cuando el padre del estudiante querellante ubicó a su hijo en
3. Si hubo notificación previa al Departamento de Educación de la parte querellante antes de ubicar al estudiante en
4. Si la querellada tenía disponible los servicios educativos según la alternativa recomendada.

## DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante querellante está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de problemas severo del desarrollo.
2. El día 24 de mayo de 2011, en reunión de COMPU, la Sra. Loida Saiter realizo ofrecimientos de ubicación pública al estudiante querellante y revisó el PEI 2011. 2012.
3. De la minuta del día 24 de mayo de 2011, surge que se ofrecieron alternativas de ubicación pública, gratuita y aproplada en las escuelas
y en la alternativa de servicio de salón regular con salón recurso. El salón recurso sería ofrecido por dos periodos de clase.
4. Además, según surge de la minuta de la mencionada reunión, se orientó al Sr , Peña a que tan pronto tomara una decisión con respecto a las alternativas de ubicación ofrecidas al estudiante, debía notificarlo al distrito.
5. El Departamento de Educación no recibió ninguna notificación del Sr. Peña sobre su decisión sobre las alternativas de ubicación ofrecidas al estudiante querellante. No es hasta el 8 de mayo 2012, cuando se presenta la querella de epígrafe, que el Departamento de Educación adviene en conocimiento de que el estudiante querellante está ubicado en una institución privada.
6. Del testimonio del Sr. Peña surge que este nunca visitó ninguna de las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo 2011 y que tampoco
notificó por escrito al Departamento de Educación, sobre su decisión de ubicar a - Een una institución privada.
7. En su testimonio, el Sr. ndicó que las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación el día 24 de mayo de 2011, no eran adecuadas para su hijo, sin embargo, también testificó que NO visitó las mencionadas escuelas públicas. Informó que tres (3) días después de hacer la minuta que no estaba de acuerdo con las escuelas.

## DERECHO APLICABLE

La Ley Federal ID.E.IA. (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación páblica y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los nifios y jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante.

Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos serviclos relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseniado. Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de Educaclon.

El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la
escuela a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencla del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Educación de gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región.

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

El remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento o la agencia pública educativa no tienen los servicios a recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por l.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board_of Education_of Hendrick Hudson Cent School District y. Rowley 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, solo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist, No. I v. B. S., 82 F. $3 \mathrm{~d} 1494,1500$ (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educacion no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor
afectado. Ni siquiera thene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amgnny. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presuncion a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamacion, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementacion del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

La Ley I.D.E.IA. ( 20 U.S.C. § 1412 (c) ) establece que: "Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.-
(i) In general.--Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a cbild with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.
(ii) Reimbursement for private school placement.--If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
(iii) Limitation on reimbursement.--The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied--
(1) if--
[aal_at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their chlld, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or (bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa);
(II) if, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in section

615(b)(3), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child avallable for such evaluation; or
(1ID) upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parents.
(iv) Exception.--Notwithstanding the notice requirement in clause (iii) (I), the cost of reimbursement--
(1) shall not be reduced or denied for failure to provide such notice if-
(aa) the school prevented the parent from providing such notice;
(bb) the parents had not received notice, pursuant to section 615, of the notice requirement in clause (iii)(I); or
(cc) compliance with clause (iii) (i) would likely result in physical harm to the child; and
(II) may, in the discretion of a court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide such notice if--
(aa) the parent is illiterate or cannot write in English; or
(bb) compliance with clause (iii) (I) would likely result in serious emotional harm to the child."

Estas disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de los Padres que se provee a todo padre de un nino registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la Ubicación del Nino(a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:
"Si su hijo recibfáa servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada $\sin$ el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia le reembolse los gastos incurridos en dicha matricula si:

- la Agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matriculara en la escuela privada, y
- Determina que la ubicación privada es apropiada

Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el inciso anterior si:

- durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o
- no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública por lo menos diez (10) dias laborables antes de así hacerlo.
- antes de usted remover a su hijo(a) de la escuela púbilica, la Agencia le proveyó una notificactón previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible, o
- el juez determinó que sus acciones no eran razonables.

Si usted no provee notificación de su intencion de remover a su hijo(a) de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un Juez Administrativo oel Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:
a) no fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación
b) la Agencia o el distrito escolar le impidio a usted proveer dicha notificación
c) la Agencia o el distrito escolar no le Informo a usted sobre el requisito de proveer esta notificaclón
d) proveer esta notificación habría resultado en daño fisico o un serio daño emocional al niño.
Un Juez Administrativo o Tribunal no puede reducir a denegar su solicitud de reembolso si usted no provee la notffcación de su intención de remover a su hijo(a) porque:

- usted no sabe leer ni escribir
- proveer esta notificación habría resultado en dax́o físico o un serio daño emocional al niño."


## CONCLUSIONES

La parte querellante decidio ubicar unilateralmente al estudiante $\square$ —n pesar de que el Departamento de Educación le ofreció unas alternativas de escuelas públicas, gratuitas y apropiadas.

El Sr. indicó en su testimonio, que entendía que las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación no eran apropiadas porque según su percepción, su hijo iba a pasar más tiempo en la calle que en la escuela. El Sr no explicó por qué el entendía que ninguna de las alternativas de ublcación ofrecidas por el Departamento de Educación no eran apropiadas. Tampoco explicó como la institución privada en la cual se encuentra su hijo, cumple con las necesidades que este thene, n los servicios educativos y relacionados se le ofrecen en este lugar.

El Sr. no notifico al distrito escolar, su intención de ubicar a en una institución privada, ni solicitó que se le ofrecieran otras alternativas de ubicación además de las ya ofrecidas en mayo 2011. No es hasta mayo de 2012, que
el Departamento de Educación adviene en conocimiento de la ubicación del estudiante querellante, cuando se radica la querella de epigrafe.

El Sr. Indicó en su testimonio que no habfa presentado la notificación al Departamento de Educación en el término de 10 días previos a ubicar al estudiante en una institución privada, según lo dispone la Ley IDElA y el documento de Derecho de los Padres. En ningán momento la Parte Querellante indicó o demostró que se diera alguna de las circunstancias que se han establecido como excepción para no realizar la notificación por escrito sobre la intención de ubicar al estudiante en una institución privada, según requiere la ley. Los ofrecimientos de ubicación se realizaron el día 24 de mayo de 2011 y no fue hasta agosto 2011 que el estudiante fue ubicado en Kínder Plus, por lo que la Parte Querellante tuvo tiempo suficiente para notificar al Departamento de Educación que no aceptaba las ubicaciones ofrecidas. Al contrario, el Sr. No visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo de 2011 y ubicó a su hijo en y no notificó al Departamento de Educación, si no que radicó una querella un año después, en mayo 2012.

Como pudimos ver en la vista administrativa, el ubicó a su hijo En eman sin notificar al Departamento de Educación, por lo que la ubicación de para el año escolar 2011-2012 del que se solicita reembolso, constituye una ubicación unilateral y el Departamento de Educación no tiene ninguna obligación en ley de reembolsar el costo de la ubicación privada unilateral a la estudiante querellante.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el año 2011-2012.

## REGISTRESE, ARCHIUESE Y NOTTFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de
el Departamento de Educación adviene en conocimiento de la ubicación del estudiante querellante, cuando se radica la querella de epígrafe.

El Sr. Peña indico en su testimonio que no había presentado la notificacion al Departamento de Educación en el término de 10 dias previos a ubicar al estudiante en una instituctón privada, segán lo dispone la ley IDELA y el documento de Derecho de los Padres. En ningún momento la Parte Querellante indicóo demostró que se diera alguna de las circunstancias que se han establecido como excepción para no realizar la notificación por escrito sobre la intención de ubicar al estudiante en una institución privada, seguin requiere la ley. Los ofrecimientos de ubicación se realizaron el día 24 de mayo de 2011 y no fue hasta agosto 2011 que el estudiante fue ubicado en $\longrightarrow$ por lo que la Parte Querellante tuvo tiempo suficiente para notificar al Departamento de Educacion que no aceptaba las ubicaciones ofrecidas. Al contrario, el No visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo de 2011 y ubicó a su hiljo er_ no notificó al Departamento de Educación, si no que radicó una querella un año después, en mayo 2012.

Como pudimos ver en la vista administrativa, el Sr. Peña ubicó a su hilo
en sin notficar al Departamento de Educación, por lo que la ubicación de para el año escolar 2011-2012 del que se solicita reembolso, constituye una ubicación unilateral y el Departamento de Educación no tiene ninguna obligación en ley de reembolsar el costo de la ubicación privada unilateral a la estudiante querellante.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el año 2011-2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO $y$ en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de
educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de I.D.E.A., el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades especificas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tiened que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5).
10. El derecho a compra de servicios, bajo ciertas circunstancias, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los E.E.U.U. En.School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985), el Tribunal Supremo Federal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo volvió a reiterar esta norma en el caso de Florence County School District v. Caster, 510 U.S. 7 (1993).
11. Evaluada con la evidencia en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final mediante la cual se declare ha lugar la querella y que se concedan los remedios solicitados.

Se dicta resolución final de confomidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la seccion 1415 de la "Individuals with Disabilties Education Act", 20 U.S.C. 1400 et seq.; la Ley Nümero 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). El Departamento de Educación mantendrá en el Instituto Desarrollo del Niño, para beneficio del querellante, la compra de los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas e incluidos en su programa educativo individualizado.

El Departamento tendrá un término de 45 dias, contados a partir de la fecha en que se someta la reclamación ante la Unidad de Seguimiento, para proceder al pago de los meses ya vencidos del presente anto escolar.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del témino de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los E.E.U.U. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribuaal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

## ARCHIVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lic. Diana Guttmann, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Sra. Marta Milagros Colón, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-176


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

## Parte Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-057
Asunto: Discusión de evaluación COMPU

SOBRE: Educación Especial



El 13 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querêllalde epigrafe en la Division Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Las partes presentaron sus escritos relacionados a una moción de desestimación.

Por la parte querellante estuvo representada por la Lic. Gracia María Berrios, de Servicios legales de Puerto Rico; también asistio la Sra. madre del querellante. Por la parte querellada asistio la Lic. Diana Guttmann y los siguientes funcionarios, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas y la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina.

La parte querellante solicita una reunión de COMPU debidamente constiturda para discutir los hallazgos y resultados de la evaluación psicológica realizada por la psicóloga Caroline Rodriguez Mercado.

La parte querellada reconoce la necesidad de que la evaluación psicológica sea discutida con la especialista en una reunión de COMPU debidamente constituida.

Luego de escuchar a las partes resolvemos io siguiente:
Se ordena una reunión de COMPU para el día 25 de enero de 2013 a la 1:00pm en el Distrito Escolar de Carolina. la parte querellada coordinará la presencia de la psicologa Caroline Rodríguez Mercado del Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples, Inc. La Sra. Iris Otriz, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Carolina estará presente y fue debidamente notificada mediante llamada telefónica durante la vista administrativa. En la reunión de COMPU se discutirán los resultados de la evaluación y se dirigirán los serviclos relacionados y alternativas de ubicación que mejor responda a las necesidades del menor.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.prgov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia Maria Berrios Cabán, vía email geerrios@servicioslegales,org y/o via facsimil 787-725-6119.

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) dfas de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente asf como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) dias de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, via email Delrio V@deprgoy y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia Marra Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsimil 787-725-6119./

MARIF
saministrativa
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO IICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental consistente en lo siguiente: PEI 2012-2013, y prueba testifical. Di_es una estudiante que evidencia un rezago moderado en lenguaje receptivo y expresivo según la evaluación del habla y lenguaje. Se evidenció a través del reporte médico detallado del Hospital Pediátrico Universitario el diagnóstico de hidrocefalia. Verónica esta en sillas de ruedas, necesita ayuda en su proceso de alimentación. Es agresiva, necesita que la lleven a sus terapias. Necesita ayuda para ir al baño. La parte querellada reconoce la necesidad urgente de que la estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y del testimonio de la Sra. Isarina Marrero, Facilitadora Escolar de Educación Especial. La parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus
enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Hesolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este For $\boldsymbol{O}$ Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se irdena a la parte querellada nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios 1 speciales no más tarde del próximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nom rada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días co itados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, va facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, via emall, mendezme@de.prgoy y por correo a la parte querellante, Sra.

Urbanización Braulio Dueño Colón, Calle 2 \#E32, Bayamón, Puepło Rico, 00959.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



Para el 28 de noviembre de 2012 fue sefialada la vista administrativa de la querella sometida en el presente caso, la cual fue originalmente radicada el 6 de septiembre de 2012. Dicho señalamiento había sido pautado mediante resolución parcial enaitida el 25 de octubre de 2012.

A la vista del 28 de noviembre de 2002, por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante xepresentada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarria. Por la parte querellada compareció solamente la Lic. Diana Guttmann. La parte querellada no contestó la querella, a pesar de que el 25 de octubre de 2012 se le concedió hasta 16 de noviembre de 2012 para que lo hiciera. Tampoco notificó la presentación de testigos o prueba documental.

Las partes estuvieron de acuerdo en que el caso estaba listo para que se resolviera tomando como base los escritos y documentos que aparecen en el expediente.

Luego de examinar los documentos que obran en el expediente, este Foro hace las siguientes

## DETERMINACIONES DE HECHO Y CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El 11 de agosto de 2011, se determino elegibilidad del querellante para recibir
servicios del Programa de Educación Especial por problemas de salud. El querellante tambiéa presenta problemas de hiperactividad, impulsividad y déficit de atención. También presenta la condición de disgrafia; así como rezago en destrezas de integración viso motora.
2. De acuerdo con una evaluación psicológica administrada al querellante el 8 de noviembre de 2010, Presenta dificultad para auto regular su conducta, rasgos de impulsividad, rasgos de ansiedad y tristeza.
3. Por otra parte, el querellante también requiere de los siguientes servicios relacionados: texapia del habla, terapia ocupacional y texapia psicologica.
4. El 29 de febrero de 2012, la Lic. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó resolución final en el caso de Jaasiel Pizarro Vega v. Departamento de Educación, Querella 2011-100-086. En virtud de dicha resolución, se ordenó a la parte querellada, Departamento de Educación, que procediera a comprar los servicios para bencficio del querellante en el Instituto Desarrollo del Niño.
5. Dicha resolución fue exmitida debido a que el distrito escolar no pudo ofrecer una ubicación apropiada para el querellante.
6. Para el presente año escolar, 2012-2013, se ha determinado que la ubicación apropiada para el querellante lo continúa siendo el Instituto Desarrollo del Niño. Por otra parte, el distrito escolar no hizo ningún ofrecimiento de ubicación para este año escolar.
7. Como resultado de la resolución anterior, el Instituto Desarrollo del Niz̃o es la ubicación corriente del querellante. Ello quiere decir, que el querellante tiene el derecho de permanecer en dicha ubicación mientras no haya otra en la que se le puedan brindar los servicios que él necesita. 20 U.S.C. $1415(\mathrm{j})$.
8. La parte querellada no le ba ofrecido al querellante, en el sistema público, una educación pública, gratuita y apropiada.
9. El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."), garantiza a todo nifío con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una
educación pública, gratuita $y$ apropiada. 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de I.D.E.A., el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades especificas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la altemativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5).
10. El derecho a compra de servicios, bajo ciertas circunstancias, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de Ios E.E.U.U. En School Commithee of Town of Burlington y, Department of Education, 471 U.S. 359 (1985), el Tribunal Supremo Federal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, ei Tribunal Supremo volvió a reiterar esta norma en el caso de Elorence Countu School District v_Corter, 510 U.S. 7 (1993).
11. Evaluada con la evidencia en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final mediante la cual se declare ha lugar la querella y que se concedan los remedios solicitados.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilites Education Act", 20 U.S.C. 1400 et seq.; la Ley Nümero 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). El Departamento de Educación mantendrá en el Instituto Desarrollo del Niño, para beneficio del querellante, la compra de los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas e incluidos en su programa educativo individualizado.

El Departamento tendrá un término de 45 dias, contados a partir de la fecha en que se someta la reclamación ante la Unidad de Seguimiento, para proceder al pago de los meses ya vencidos del presente año escolar.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, deatro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los E.E.U.U. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribuaal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2),

## ARCHIVVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarria, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lic. Diana Guttmann, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Sra. Marta Milagros Colón, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761,


# ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIỚN SAN JUAN, PUERTO RICO 



A la vista del 28 de noviembre de 2002, por la parte querellante compareció la Sra. Capresentada por el Lic. Heriberto Quinones Echevartia. Por la parte querellada compareciós solamente la Lic. Diana Gutrmann. La parte querellada no contestó la querella, a pesar de que el 25 de octubre de 2012 se le concedió hasta 16 de noviembre de 2012 para que lo hiciera. Tampaco notificó la presentación de testigos o prueba documental.

Las partes estuvieron de acuerdo en que el caso estaba listo para que se resolviera tomando como base los escritos y documentos que aparecen en el expediente.

Luego de examinar los documentos que obran en el expediente, este Foro hace las siguientes

## DETERMINACIONES DE HECHO Y CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El 11 de agosto de 2011, se determinó elegibilidad del querellante para recibir
servicios del Programa de Educación Especial por problemas de salud. El querellante también presenta problemas de hiperactividad, impulsividad y déficit de atención. También presenta la condición de disgrafia; así como rezago en destrezas de integración viso motora.
2. De acuerdo con una evaluación psicológica administrada al querellante el 8 de noviembre de 2010, presenta dificultad para auto regular su conducta, rasgos de impulsividad, rasgos de ansiedad y tristeza.
3. Por otra parte, el querellante también requiere de los siguientes servicios relacionados: terapia del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica.
4. El 29 de febrero de 2012, la Lic. Amelia Cintrón Velâzquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó resolución final en el caso de Jaasiel Pizarro Vega v. Departamento de Educación, Quexella 2011-100-086. En virtud de dicha resolución, se ordenó a la parte querellada, Departamento de Educación, que procediera a comprar los servicios para beneficio del querellante en el Instituto Desarrollo del Niño.
5. Dicha resolución fue emitida debido a que el distrito escolar no pudo ofrecer una ubicación apropiada para el querellante.
6. Para el presente año escolar, 2012-2013, se ha deternizado que la ubicación apropiada para el querellante lo continúa siendo el Instituto Desarrollo del Niño. Por otra parte, el distrito escolar no hizo ningún ofreciroiento de ubicación para este año escolar.
7. Como resultado de la resolución anterior, el Instituto Desarrollo del Niño es la ubicación corriente del querellante. Ello quiexe decir, que el querellante tiene el derecho de permanecer en dicha ubicación mientras no haya ofra en la que se le puedan briadar los servicios que él necesita. 20 U.S.C. 1415(j).
8. La parte querellada no le ba ofrecido al querellante, en el sistema publico, una educación pública, gratuita y apropiada.
9. El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una


Parte Querellante,
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-046
Asunto: Compra de Servicios
$\begin{aligned} & \text { Reembolso } \\ & \\ & \text { Servicios Relacionados } \\ & \text { SOBRE: Educación Especial } \\ & \text { N PARCIAL }\end{aligned}$
El 30 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Sr.

Por la parte querellada، el Departamento de Educación, compareció la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante solicitó la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el Colegio Piaget para el año escolar 2012-2013. No obstante, presentó una propuesta escolar del $\longrightarrow$ para el año escolar 2013-2014.

La parte querellada entiende que la parte querellante debe presentar los documentos acreditativos de sus reclamos.

Hemos examinada la querella presentada y los documentos entregados por el padre querellante.

En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013.
2. La parte querellada deberá citar a los funcionarios del Distrito Escolar de Trujillo Alto que pueden ofrecer su testimonio en torno a las alegaciones de la parte querellante.
3. Se señala vista administrativa para el día 23 de enero de 2013 a la 1:00pm en la

División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013.
5. Se emitirá Resolución final en o antes del 6 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751. 1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsimil lucenaps@de.prgov y por correo a la parte querellante, Sr . Cond. Bayside Cove, Box 231, Ave. Alterial Hostos, San Juaph, P界 00918.


## Parte Querellante,

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-050
Asunto: Remedio Provisional Evaluaciones Terapias Asistencia Tecnológica,

## RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epfgrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educacion. Por la parte querellante compareció la Sra. encargada del
estudiante
Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann y la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio que se le ofrezca el Remedio Provisional para las terapias recomendadas a Ángel. A su vez, sollcita que la reevaluación psicológica y la evaluación en asistencia tecnológica sea provista por Remedio Provisional ya que el COMPU lo aprobó el 12 de mayo de 2012.

La parte querellada indicó que el COMPU avaló la reevaluación psicológica, ya que la vigente está vencida. No obstante, no se han realizado los referidos, ni de la reevaluación psicológica, ni la evaluación en asistencia tecnológica. Se informó que no está fundamentada en la guía para la evaluación en asistencla tecnologica.

La parte querellante informó que la terapia ocupacional y de habla y lenguaje y la psicológica las está recibiendo por Remedio Provisional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada que en el término de diez (10) días provea los referidos para la reevaluación psicológica y la de asistencia tecnológica fundamentada la necesidad de la evaluación según las guías. Los referidos deberán ser provistos por el Sr. Ângel Sánchez y/o Sra. Wanda Vázquez y/o cualquier funcionario con acceso al expediente del estudiante.
2. La parte querellada deberá ofrecer fechas para las evaluaciones en veinte (20) dfas luego del referido. De no proveerse se dará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la seccion 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolucion. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico on el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vfa facsimil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vfa facsimil guttmanrd@deuprgov y por correo a la parte querellante, Sra. via email, mariamelendezsastro@yahoocom y/o PO Box 70344 , PMB 42P, San Juan, PR 00936.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 

 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron, el Sr. y la Sra. en representación de su hijo

Por la parte querellada asistio la Lic. Hilton Mercado.

La controversia objeto de la querella gira en torno a la solicitud de la parte querellante para que se le provea transportación escolar a su hijo. A su vez se solicita que se le entregue el PEI 2011-2012 y el PEI 2012-2013 sea revisado.

La parte querellada indica que debe realizarse una reunión de COMPU para revisar el PEI 2012-2013, determinar si procede la transportación solicitada y que se le entregue copia del PEI 2011-2012 a los padres querellantes.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. La parte querellada coordinará una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012 para discutir los reclamos de la parte querellante.

## 2. La parte querellada coordinará con la Directora Escolar de la

 Intermedia, San Juan II, Región de San Juan, la Sra, Jvette Otero la fecha más hâbil para las partes.EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751• 1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía emall, mercado h@de.pr.goy y por correo a la parte querellante, Sr. $\quad$ Bo Saint Just, Calle 2 \#129, Trujllo Alto, PR 00976.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 de C6́digo de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junto de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el dfa: 9 de enero de 2013 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educacion, en la Nueva Sede, División Legal de Educacion Especial, locallzado en la Calle Federico Costas Núm. 150. Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educaciôn Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (EJ). La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

## Parte Querellante

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-043
Asunto: Asistente de Servicios
SOBRE: Educación Especial


La celebración de la vista administrativa de seguimiento se realizó el 19 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante comparectó la madre querellante, la Sra representando a su hijo

La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Además estuvo presente la Facilitadora Escolar de Educación Especial de la Escuela , la Sra. Kimberly Maldonado Cabrera.

La parte quereliante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental consistente en lo siguiente: PEI 2012-2013, hoja de trámite del 10 de octubre de 2012 y minuta del 31 de mayo de 2012. Las condiciones de t._. son de mayor preocupación ya que afecta la condición emocional severa que se caracteriza por la pobre comunicación y socialización, con alta impulsividad, falta de atención, irritabilidad, agresividad, no mantiene contacto visual y frustración. Con las intensas ayudas necesarias como psicoterapia y farmacoterapia ha mejorado su comportamiento y mejores controles de si mismo. fue diagnosticado con Asperger. Fue unánime la posicion de que el estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo. La Facilitadora Docente de la la Sra. Kimberly Maldonado Cabrera presentó copia de un documento que demuestra que la hoja de solicitud del asistente de servicios fue entregada en Recursos Humanos, de la Secretaria de Educación Especial.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no present objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, $y$ en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de
junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolucion: Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no mảs tarde del proximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov; a la Facilitadora Escolar de la Escuela Sotero Figueroa, via email, Kmaldonadof@gmail.com y por corrgo a la parte querellante Sra. Soto, vía email, Lilibadotera@yahooccm.

MARIELOU DEX LUZ QUILES
po Do $\times 21742$
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 



El 13 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la Division Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra.__ en representación de su hijo GABRIEL IVÁN SANTIAGO OTERO. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante presentd una querella en la cual solicita el nombramiento de un asistente de servicios educativos para su hijo.

La parte querellada indicó que el PEI 2012-2013 no está claro lo del asistente de servicios. No surge la necesidad, ni la justificación del nombramiento.

Luego de escuchar los testimonios de las partes resolvemos parcialmente to siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellante presentar toda la documentación acreditativa de sus reclamos.
2. Se le ordena a la parte querellada que indique si existe una solicitud para el nombramiento de asistente de servicios según alega la parte querellante.
3. Se sefnala vista administrativa de seguimiento para el 19 de diciembre de 2012 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 30 de diciembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 15 de enero de 2013.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-

751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.prgoy y por correo a la parte querellante Sra.
Calle María L. Gómez Sur WE 32, Sta. Juanita Bayamón, Bayamón, PR 00956.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN PARCIAL
A la vista administrativa celebrada el 4 de diciembre de 201, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Lic. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de parte querellante, la madre del querellante, Sra. y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttnam, representante legal del Departamento, la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente y el Sr: Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito de Guaynabo.

En la vista se informó que el estudiante fue registrado el 12 de abril de 2012 (2) que fue evaluado en ei área psicológica el 21 de abril de 2012. (3) que la evaluación psicológica realizada en anayo no se ha discutido; (4) que no se ha realizado el proceso de đeterminación de elegibilidad.

La Carta de Derechos de la Constitucion del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las ibertades fundamentales". La sección 1 de dicha Carta de Derechos dispone que là diguidad del ser thumano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todio tipo de discrimeinación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les megue la educación que. sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Dersonas con Impedirnentos", 18 L.P.KA 1351 et seq.

En este caso Departamento de Educación no cuniplió con su deber de evaluar al estudiante en todas las áreas relacionadas con el diagnóstico que sospecha la parte querellante, y al presenté solo se ha realizado una evaluación psicológica, la cual a esta fecha no se ha discutido.

En virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del titulo 20 del codigo de Leyes de los Estados Unidos ( 20 U.S.C. 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediarte Vistas Administrativas ("Due Process Hearings'"), en el caso de referencia se emite la presente Resolución Parcial:

Se ordena a la parte querellada celebrar una reunión de COMPU el 7 de diciembre de 2012 a las 10:00 en la escuela $\square$ A dicha reunión asistirán la Sra. madre del estudiante, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente la Sra, Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial y el personal escolar disponible que puede incluir a un maestro de corriente regular, la maestra de educación especial y la faciititadorà estoplar. in dicha reunion se discutird ia evaluación psicológica realizada, el informe acauénnicu de las aiez (10) semanas y se completaran los referidos correspondiantes.

Con el propósito de determinar si el estudiante tiene el diagnóstico de problemas especfficos de aprendizaje conforme a la Ley Federal y según acuerdo entre las partes, se ordena a que se realicen las siguientes evaluaciones: de habla y lenguaje, terapia ocupácional, educativa, audiológlca y visual. Las evaluaciones de habla y lenguaje, ocupacional y educativa se realizarán por Remedio Provisional y se le enviarán los cortratos y la aprobación a la parte querellante en o antes del 7 de diciembre de 2012, para que las nismatas :ax realicen dirante el mes de dicienbre de 2012. Las evaluaciones audiológica $y$ vistal las coordinarà el Departamento con alguna de las corporaciones que contrace. Los informes de evaluación estarán disponibles para ser discutidas en reunion de COMPU ai 29 de enero de 2013 a las 9:00 aist en la escueid de Trujillo Alto, en la misma se procederá a rodacta! en trogramà Edatavo haividualizado (PED) conforme a has necesiciades del estudiante.

Se señala vista de seguimiento yara : 1 de febrero de 2013 a las 10:00 am en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. Se extienden los términos para emitar Resolución Final :tasta: 20 de febrero de 2013.

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinte ( 30 ) dias, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, segûn enmendada.

## RLGISTRESE NOTIRIQUESE Y AKCIIVESE.

En San Juan, Faetco Rico, a 6 de dicienbie de 2012.
CERTIALO: Cue el dia die hoy aichté en autos el origmal die la presente Resolución y tavie copia fiel y cxacta de la misma, a Lic. Tlory Mar de lesús Aponte, Directura de lá División Legal del Eaucactón Especial y/o Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de cutuellas y Remento b'ovisional, vía fax, 787-751-1761, a la representante legal del Departernento de iducación Lic. Diana Gutmann, vía e-mail guthonandoderiguy y a la representacion de la parte quereliante, Lic. Gracia María


Parte Querellante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada


RESOLUCIÓN PARCIAI. (otis)
El 20 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Espectal.

La parte querellante estuvo representada por la Sra. $\quad$ en representación de su hijo La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio un asistente de servicios educativos para su hijo.

La madre querellante informó que solicitó representación legal por lo que informó que deseaba un nuevo señalamiento para traer la evidencia que sustenta sus alegaciones.

La parte querellada estuvo de acuerdo.
Hemos examinado el expediente y la querella presentada. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR, la solicitud de transferencia de vista administrativa presentada por la parte querellante.
2. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 24 de enero de 2013 a las 11:00am según acuerdo entre las partes.
3. Se extienden los termino de cuarenta y cinco (45)días para resolver la querella hasta el 8 de febrero de 2013
4. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 18 de enero de 2013. Deberá informar si hubo una solicitud en Recursos Humanos de un asistente de servicios.
5. Se emitirá Resolución final en o antes del 8 de febrero de 2013.

6．La parte querellante presentara la prueba documental que sustenta su pedido de un asistente de servicios educativos．

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE．

Dada en San Juan，Puerto Rico，hoy 27 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a：Lcda．Flory Mar De Jesús Aponte，Directora de la División Legal de Educación Especial y／o a Sra．Marta Colón， Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional，vía facsimil 787－751－1761，al representante legal del Departamento de Educación，Lic．Efraín Méndez，via email， mendezme＠de．prgov y por correo a la parte querellante，Sra． PO Box 799，Toa Baja，PR 00951.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUERELLA NÚM:: 2012-070-036
Asunto: Falta de Maestro de educacion especial

SOBRE: Educación Especial


El 16 de octubre de 2012 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Sr.
en representación de su hijo $\square$ Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Gabriel Mercado.

La controversia objeto de la querella es la falta de un maestro de educación especial en la Escuela Eugenio Maria de Hostos del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

A su vez, se indica que produjo no está ofreciendo los servicios relacionados recomendados. El estudiante no está ubicado ya que no tiene maestro nombrado. La parte querellada informó que se comunico con la Directora Escolar de la Escuela la Sra. María Rodríguez y esta informó que se solicitó un maestro en agosto de 2012 y que aun no ha sido nombrado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo sjguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación que realice el nombramiento de un maestro de educación especial para un salon a tiempo completo de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), salón de nueva creación para la Escuela $\square$ Distrito Escolar de Trujillo Alto.
2. La parte querellada tendrá un término hasta el 26 de noviembre de 2012 para realizar el nombramiento del maestro de educación especial en la Escuela
3. Se le ordena a la parte querellada proveer los servicios relacionados recomendados al estudiante en la Escuela La Sra. Lidimar Garriga coordinará que las terapias recomendadas se comiencen a ofrecer en la escuela.
4. Se recomienda a la parte querellante consultar con un representante legal que pueda aclarar las dudas en torno a la ubicación escolar.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) das contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vfa email, mercado h@deprgoy y por correo a la parte querellante, Sra. Rosado, Apartado 131 Cond. Los Claveles Torre l, Apt. 11, Trujllo Alto, PR 00976.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 



QUERELLA NÍM.: 2012-070-037
Asunto: Reembolso educativo
SOBRE: Educación Especial

## RESOLUCION

El 31 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Vanessa Mercado. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La controversia de la querella gira en torno de si procede el reembolso de gastos incurridos por la parte querellante por concepto de matricula del año escolar 2011-2012 en

El estudiante __ estuvo matriculado en la Escuela el ano escolar anterior, por virtud de una orden con fecha del 14 de septiembre del 2012, emitida por la Honorable Juez Elizabeth Ortiz Irizarry. Para este nuevo año escolar, el Departamento de Educación decidió incluir al estudiante en el contrato fijo de servicios que mantiene con dicha Institución. En aras asegurar un espacio en la Institución para el estudiante, la madre pagó la cantidad de $\$ 910.00$ de matricula.

Actualmente el Departamento paga directamente a la Institución, sin embargo, el dinero pagado por concepto de matrícula no fue reembolsado a la Sra.

La parte querellada alega que el pago se le realizó a IMEI.
Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:
Se le ordena al Departamento de Educación que por conducto de sus funcionarios y/o la Secretaria Asociada de Educacion Espectal que certifique en que consistieron los pagos realizados an_n el afio escolar 2011-2012 para el estudiante

si se efectuó el pago por concepto de matricula.
Si la parte querellada pagó a_._. a matrícula reclamada del año escolar 2011-2012 la parte querellante deberá proceder a solicitar el reembolso a IMEI.

Si la parte querellada no pagó la matrícula del año escolar 2011-2012 a procede el reembolso solicitado por la parte querellante, y deberá rembolsar la cantidad de $\$ 919.00$ por concepto de matrícula en el termino de 30 dfas laborables una vez sometida la evidencla acreditativa de sus reclamos.

Se le ordena a la parte querellada que provea la certificación de SAEE en o antes del 31 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una accion en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dfas a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Iuan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751. 1761, a representante legal del Departamento de Educâción, fic. Sylka Lucena, via email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte.querellente, Lic. Vanessa Mercado Collazo, via facsimil 787-725-6836 y/o mercadocollazo@omail.com.

iSan Juan, PR 10931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259


ORDEN
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Titulo 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se sefiala la celebración de dicha vista para el día: 11 de enero de 2013 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solucion de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada ( 0 ) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (E). La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Ciĺnica de Asistencta Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) dfas calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá
solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito.a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) dias según la Ley y la Reglamentación Vigente asi como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notficar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@depagox y a la parte querellante, Sra. Maria M. Meléndez, via email, mariamelendezcastro@yahoo.com.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓNParte Querellante,
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-056
Asunto: Compra de servicios
SOBRE: Educación Especial

ORDEN


Se señala la vita administrativa en sus méritos para el 11 de diciembre de 2012 a las 9:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Ríco, hoy 5 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efrain Méndez, via email, mendezme@deprgoy y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñonez Echevarría, vía facsímil 787-739-1294 y/o via email profesorqui@hotmail.com.


San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO dEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Quereliante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÜM.: 2012-064-068
Asunto: Falta de maestro de salón recurso
SOBRE: Educación Especial


DEC 122213.

El 5 de diciembre de 2012 se señalo la vista administrativa de láquereltaxde epigatale en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. Tampoco se excusó, ni presentó ninguna comunicación en relación a la querella presentada. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann, y la Sra. Maria Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita como remedio el nombramiento de un maestro de salon recurso. A su vez, solicita que le provean a su hijo los servicios de terapia psicológica.

La parte querellada informó por conducto de la Sra._que el 8 de noviembre de 2012 fue nombrada la maestra de salón recurso, Sra. Olga Santiago Colón para ofrecer los servicios educativos en la Escuela Superior Albert Einstein. Dicha información le fue provista por el Sr. Rafael Gonzalez Monje, Facilitador Escolar de la

La parte querellada indica que el Sr. Emanuel Oquendo, Psicólogo Escolar, de la puede proveer el servicio de terapia psicológica en la escuela al estudiante.

En mérito de lo anterior se declara: HA LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada proveer los servicios de terapia psicológica al estudiants en la Escuelal Dicha coordinación deberá realizase en o antes del 10 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio
de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con lmpedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del proximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar si puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberá ser un varón. La parte querellante informó que el Sr. José Luis Febo Márquez está disponible para asumir la posición. No obstante, la parte querellada realizará el procedimiento administrativo que proceda enley.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas cjrcunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dfas a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colon, Dírectora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vfa facsimil 787-7511761, , a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.prgov y por correo a la parteqquerellante, Sra. Bo. Obrero, Calle 12 \#774, San Juan, PR 00915.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 



QUERELLA NỨM.: 2012-064-069
Asunto: Maestra de Educación Especial

SOBRE: Educación ESpectal


El 10 de diciembre de 2012 se señalo la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció la Sra. en representación de su hijo Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querelia en la que solicita como remedio el nombramiento de un maestro de educación especial en la Escuela

## -

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado. Informó que la forma "Evaluación de Petición de Plaza Maestro(a)" no habia sido llenada correctamente. El Facilitador Docente de Educación Especial el Sr. Daniel Limas la está dando seguimiento al asunto.

La parte querellada sostiene que la necesidad está justificada y que el nombramiento debe estar disponible para enero de 2013.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación que para el 16 de enero de 2013 tenga realizado el nombramiento de un maestro(a) de Educacion Especial para la Escuela Eugenio Maria de Hostos que ofrezca los serviclos educativos. Dicho maestro(a) ofrecerá el servicio educativo recomendado al estudiante_, según el PEI. La parte querellada está sujeta a sanciones administrativas de incumplir con lo aqui ordenado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena clerre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dfas a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educacion Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querelias y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsimil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. y el Sr. Carlo Guzmán, Urb. Puerto Nuevo \#1323, Cane Delap, San Juan, PR 00920.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

Parte Querellante
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-071
Asunto: Asistente de Servicios
SOBRE: Educación Especial


El día 18 de diciembre de 2012 se sentald la vista administrativa de la querella de. epigrafe en la Division Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistio la Sra. ___ en representación del estudiante

Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez y los siguientes funcionarios, el Sr. Elson Rosario Serrano, Director Escolar de la Escuela Y la Sra._ maestra de salón recurso.

La controversia de la querella gira en torno a la solicitud de la madre querellante, la Sra.
—para que sea la asistente de servicios educativos de su hijo. hasta mayo de 2013 que es cuando su hijo se gradúa.

La parte querellada informó que el nombramiento ya fue realizado, pero fue rechazado por la parte querellante. No obstante, debe reunirse el COMPU para determinar si recomienda si es viable que la Sra. $\quad$ sea la asistente de servicios educativos de su hijo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación realizar una reunión de COMPU el día 8 de enero de 2013 a la 1:00pm en la Escuela $\longrightarrow$
2. La parte querellada deberá estar representada por el Lic. Efraln Méndez en dicho COMPU.
3. La parte querellada informará los resultados de la reunión de COMPU y la recomendación a la que se llegue.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 16 de enero de 2013.
5. El Director Escolar el Sr . Citará a todos los maestros que le ofrecen el servicio educativo al estudiante para que informe su posición en torno a la solicitud.
6. La parte querellante deberá presentar sus reclamos con evidencia médica o recomendaciones de un especialista.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia flel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educacion Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vfa facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educactón, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendeme@de.prgoy y por correo a la parte querellante Sra.



QUERELLA NÜM.: 2012-069-047
Asunto: Asistente de servicios
SOBRE: Educación Especial

## ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: $\mathbf{2 0}$ de diciembre de 2012 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre nifios con impedimentos $y / 0$ Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Ásistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá
solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) dias de anticípación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del termino mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) dias según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENT0", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.goy y por correo a la parte querellante, Sra. PO Box 799, Toa Baja, PR 00951.
proveer el servicio de remedio provisional según solicitado. El servicio deberá coordinarse en o antes del 25 de enero de 2013.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dfas contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de'los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicla, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De lesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.prgov y por correo a la parte querellante, Sra. 100 Ave. La Sierra Box 217, San Juan, PR 00926.


Parte Querellante,

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-078
Asunto: Reembolso Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

## RESOLUCION

El 10 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Sr . torres y la Sra. $\square$ Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita como remedio el reembolso de la matricula pagada en el Centro de Autismo Hospital del Niño y las mensualidades pagadas para completar el año escolar 2012-2013.

Fabián fue registrado en el Departamento de Educación el 23 de actubre de 2009 con un diagnóstico severo retraso en el lenguaje y retraso moderado motor grueso y fino. El 25 de marzo de 2011 Fabián fue diagnosticado con Autismo Típico en el Instituto FILIUS.

El 9 de noviembre de 2012 hubo una reunión de conciliación en la cual estaba presenta la Sra. Enid Tapia Gonzâlez, Facilitadora Docente de Educación Especial. Hubo una minuta en la cual la Sra. Tapia indica todas las escuelas que Hamó y las llamadas telefónicas que se realizaron para ubicar a Fabián en un salón de autismo en el sistema público. No abstante, según la minuta todas las gestiones y esfuerzos para ubicar al estudiante no dieron resultados.

Según las recomendaciones el niño requiere ser atendido en un grupo de no mayor de seis (6) estudiantes. El Departamento de Educación no puede proveer dicha ubicación.

La parte querellada reconoce que no tiene la ubicación apropiada.

## DETERMINACIONES DE DERECHOS

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Seccion 5, Art. II, reza:
"Tada persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habra un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. la asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilldades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Por otra parte, la Ley Federal sobre Educación Especial, Individuals with Disabilities Education [mprovement Act, 20 USC 1400 et seq. [en lo sucesivo "IDEA")], tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposicion expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su oblígación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel_Comonittee Y. Massachussets_Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389.

Se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada reembolsar a la querellante los servicios educativos del afio escolar 2012-2013 pagados privadamente en el Centro de Autismo del Niño por la parte querellante.

La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso. La parte querellante presentará evidencia de los pagos realizados y debidamente certificados por el Centro de Autismo del Niño.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, $y$ en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus
enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dfas contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico $o$ en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, via facsimil lucenaps@de.prigov y por correo a la parte querellante, Sra,

Cabrera, 13 Camino Los Báez, Cond. El Bosque, Apt. 302, Guaynaba, PR 00971.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO departamento de educación

Parte Querellante,
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCAGIÓN Parte Querellada

| QUERELLA NÚM.: 2012-030-079 |
| :--- |
| Asunto: Terapias de habla |
| SOBRE: Educación Especial |

El 6 de diciembre de 2012 se señalo la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Sra. $\square$ ly la Sra. Coordinadora de Servicios de Head Start del Municipio de Guaynabo. Por la parte querellada asistio el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante informo que la terapia de habla y lenguaje no ha sido provista a su hijo. Indicó que la parte querellada le ofreció un Centro disponible para las terapias de su hijo pero lo rechazó. Indicó que no puede ir dos (2) veces en semana en horas laborables a llevar a su hijo. No tiene forma de salir de su trabajo en Guaynabo para llegar a Santurce. Informó que es madre soltera y su unico sueldo es el que sustenta a su hijo. La parte querellante informó que le aprobaron la terapia ocupacional y la psicológica por Remedio Provisional.

La parte querellada entiende que la condición de severidad del caso, edad del estudiante y la recomendación del especialista de un servicio individual requiere que sea considerado el remedio solicitado.

En mérito de lo anterior, se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada proveer el Remedio Provisional a la parte querellante para las terapias de habla y lenguaje según recomendada.

EN MERTTO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada
deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar sí puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberd ser un varon, la parte querellante informó que el Sr. José Luis Febo Márquez está disponible para asumir la posición. No obstante, la parte querellada realizará el procedimiento administrativo que proceda en ley.

Se le apercibe a las partes del eptgrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email mercado h@de.pr.goy y por correo a la parte querellante, Sra. , HC 4 Box 5332, Guaynabo, PR 00971.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 



La celebración de la vista administrativa se realizó el 5 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. $\quad$ y el estudiante - epresentados por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parce quereilaua estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante sometio su caso por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizaria, la cual oireció formalmente en la vista. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asiguación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó cbjeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Eưucación Especial IDEA, por sus siglas en inglés [Individuals with Disabilities Education Act] 20 U.S.C. $£ 1400$ et seq. establece ld obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.'S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR áa querella. Se oraena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde
del próximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar sí puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberá ser un varón. La parte querellante informú que el Sr. José Luis Febo Márquez está disponible para asumir la posicion. No obstante, la parte querellada realizara el procedimiento administrativo que proceda en ley.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resoluclón podrá, dentro ciel término de velute (20) dias contados desde la fecha ưe su archivo en autos, presenta: una mocion soicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del ästado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstanclas cuaiauiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Prinera instancia dei Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha ue su archivo en abtos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHMLESE Y NOMFGUUESE.

Dada en San Juan, Pierto Rico, hoy é iet diciembre de 2012.
CERTIFICO: Habel enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Quereijas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil 马utmand@dexugov. y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina rantoja Qquendo, via acsimila $07-753-6280$.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 

 Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Admínistrativas, se señala la celebración de dicha vista para el da: 11 de enero de 2013 a las $10: 30$ A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilldad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educactón Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá
solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Nüm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionarla deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al termino de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) dias según la Ley y la Reglamentación Vigente asi como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) dias establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista segán señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsínil 787-7511761, a la División Legal del Departamento de Educación, via email Delrio V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Sra. $\longrightarrow$ Sierra Beldicia, \#C-12 Domenech, Guaynabo, PR 00909-6275.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



durante el semestre
 2011-2012.
A base de del expediente este Foro establece las
siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de
derecho:

## DETYERMIMACTONES DE BECHOS

1. El. estudiante es estudiante
registrado en el Programa de educación especial del
Departamento de Educación.
2. Durante el año escolax 2011-2012 estudió en el
 fueron sufragados por el Departamento de Educacion por no tenex ubicación apropiada para el estudiante Cabrera Lugo.
3. Surge del expediente del Departamento de Educación que esta agencia no realizó reunión de COMPU para el año escolar 2012-2013 antes de que finalizara el pasado ano escolar.
4. Ese dia, 30 de noviembre de 2012, el Departamento de Educación no se opuso a que se dictara Resolución parcial a base de la cláusula conocida como "stay put", mediante la cual reconoció que el estudiante debe permanecer ubicado en el Centro Educativo Especializado Subiry durante el semestre de agosto a diciembre de 2012.

5．Se le concedio al Departamento de Educación hasta el
martes 4 de diciembre de 2012 para que fijara su
posicion con respecto a la reclamación de ubicación
del estudiante durante todo el año escolar 2012－ 2013.

6．Transcurxio el término sin que el Departamento de Educación se expresara al respecto．Tampoco contestó la querella $y$ no notifico prueba documental o testifical par la vista que se pautó para el 30 de noviembre de 2012.

7．El témino concedido está vencido $y$ el Departamento de Educacíón no cumplió con lo ordenado．

8．No existe duda de que el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU para este año escolar， ni ofreció alternativa de ubicación apropiada y a tiempo al estudiante paxa el año escolax 2012－2013．

## CONCLUSIONES DE DERECHO

Conforme a lo establecido en la Ley Individuals with Disabilities Education Act，mejor conocida como IDEA， 20 U．S．C．A．1400， 1412 （c）（ii）y 1415 （j），el padre tiene derecho a recibir rembolso del costo de la ubicacion en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública，gratuita $y$ apropiada en un término de tiempo adecuado．

En este caso，el Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones legales，por lo cual procede que reembolse los costos de los servicios educativos que recibe
el estudiante incluyendo los costos
de matricula，mensualidades，y libros，en el centro
Educativo Especializado subiry，durante el año escolar
2012－2013，dentro del témino de treinta（30）dias，
contados a partir de la fecha en la cual los padres
presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago.

## REGÍGTRESE Y ARCHIVESE Y NOMFIOUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico: Que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Resolucion $y$ envié copia fiel y exacta de la misma a la Leda. Sylka Lucena porrez, Division Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la Sra. Marta Colón Rivexa, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 $y$ al Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado del querellante, Ave. Universidad \# 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-7537577.

## ADVERIEHNCIA

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de archivo en autos de la notificacion de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revision al Tribunal de Apelaciones dentro del témino de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998 , según enmendada.

P.O. BOX 21-742
U.P.R. STATION

SAN JUAN, P.R. 00931
TEL. (787) 751-7505 EAX 767-4259

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN 

## Parte Querellante, <br> V. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

## RESOLUCIÓN PARCIAL

QUERELLA NÚM.: 2012-030-076
Asunto: Terapias de habla y lenguaje




El 19 de diciembre de 2012 se celebro la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

Por la parte querellante asistió la Sra. n representación de su hijo Juan Carlos Bear Lanusa. Por la parte querellada asistio el Lic. Efraín Méndez.

La pare querellante presento una querella en la que alega que su hijo no ha recibido los servicios de habla y lengua según recomendados. Indicio que debido a que no recibió el servicio lo llevó a la Clínica Terapéutica para el desarrollo del niño, para que recibiera el servicio. La madre querellante presento la evidencia de los pagos realizados de $\$ 30.00$ por la terapia. la terapia de habla y lenguaje es dos (2) veces por semana por treinta (30) minutos de manera individual. El estudiante fue elegible el 15 de junio de 2012. El 20 de septiembre de 2012 la parte querellante asistió al Centro de Servicios de Educación Especial para seguimiento del servlcio para recibir las terapias de su hijo. Alli fue atendida por la Sra. Mariela A. Rodríguez Ortiz, de asistencia a padres/madres quien indicó que MCG no tenía espacios disponibles ni el Hospital del Niño. El 20 de septiembre de 2012 solicitó el Remedio Provisional y le fue denegado. El día de la vista informó que ha tratado sin éxito de que su hijo reciba las terapias recomendadas.

La parte querellada no contestó lo alegado.
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada
del término de treinta (30) dlas contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vla facsímil 787. 751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttomand@de.pr.go y por correo a la parte querellante a la Sra. Vega, Calle Esteves H8, Guaynabo, PR 00969.


San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| Parte Querellante, V. | QUERELLA NÚM: <br> Asunto: Compra de servicios |
| :---: | :---: |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada | SOBRE: Educación Especial <br> DCC $142 r 1 i$ <br>  <br> CION PARCIAL <br> (Onder |

El 29 de naviembre de 2012 se celebró un status sobre el estado procesal de ja querella en la División Legal de Educación Espectal del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Lic. María J. Montilla Soler. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann. A su vez, asistió la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente de Querella.

La parte querellante presentó una querella el 2 de octubre de 2012. Se informó que actualmente el estudiante se encuentra ubicado en el programa en pre-kinder en un grupo regular reducido de estudiantes.

La parte querellante indica que el Departamento de Educación no realizó un ofrecimiento de ubicación apropiado para Rafael para el año escolar 2012-2013 y solicita como remedio la compra del servicio educativo y relacionado en el Programa para el affo escolar 2012-2013 entre otros remedios.

La parte querellada indicó que se determinó elegibilidad el 25 de junio de 2012. Que no procede que se ordene el "stay put" en la ubicación actual y a que el estudiante está iniciando su servicio educativo desde agosto d 2012.

Las partes han decidido presentar argumentos en relación a la ubicación preescolar. A su vez la parte querellante no se opone a la extensión de los términos para resolver la querella. De la celebración del estado procesal de la querella, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena la celebración de la vista administrativa en sus méritos para el día 17 de enero de 2013.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 10 de enero de 2013.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedío Provisional, vía facsimil 787.7511761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@deprgov y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, via email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsimil, 787-269-4820.


## REGISTRESE, ARCHIVESE $y$ NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hay 18 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Dírectora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.prgoy y a la parte querellante, Sra. $\square$ vía email, Do72975@hotmail.com y/o Urb. Muñoz Rivera, Calle Argesf\%8, Guaynabo, PR 00969.

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perfudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podré acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico $o$ en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesûs Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, la Lic. Diana Guttman, via email, guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante,

Reales, Calle Reina Victoria \#E-17, Guaynabo, PR 00969.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## Parte Querellante, <br> V. <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA, NÚM.: 2012-030-068
Asunto: Equipo Asistivo
SOBRE: Educación Es secial .
 Rertadjo piovialonial
resolución
El 4 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epfgrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. en representación de su hijo $\quad$ ____ Pormand

Por la parte querellada asistieron la Lic. Diana Guttmann, la Investigadora de Querellas, Sra. Ideé Charriez Millet y el Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo, Sr. Ángel Sánchez.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita que se compren los equipos recomendados a su hijo a la brevedad posible. Estos son: 1) Silla Salon Rifton(Faitan accesorios). 2) Tri-stander-NEW reemplazar otro stander (el standers frame-Tran Stander Rifton E41) 3) Modificaciones a silla de posicionamiento ya disponible para la silla de ruedas Quickie Zippie TS Tilt space. Se proveerán los accesorios y costomizaciones requeridas.

La parte querellada informó que en la presente querella la Sra. Zoraida Fábregas autorizo a las requisiciones y que se hicieron conforme recomendada respondiendo cabalmente a la necesidad del estudiante. Se informó que se hicieron requisiciones separadas para minimizar los efectos de una requisicion compleja. La parte querellada deberá continuar con ios trámites y escoger el proveedor y el seguimiento de la compra.

Luego de escuchados los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente: se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena al Departamento de Educación que en el término de cuarenta y cinco (45) dias laborables realice todas las gestiones para la entrega del equipo asistivo recomendado para el estudiante

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO dEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por sus padres el Sr . $\square$ y la Sra. a parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante solicita el pago por reembolso del verano de junio de 2012 y que el Departamento de Educación pague directamente a EDUCARTE mediante pago directo. A su vez indican que no han recibldo el pago de reembolso de los meses de septiembre a diciembre de 2012, a pesar de sus múltiples reclamos.

La parte querellante presentó un documento emitido el 20 de septiembre de 2012 en el cual la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, aprobó la compra de servicios educativos en E) en Isla Verde para el año escolar 2012-2013 mediante reembolso Dicho reembolso consiste en el pago de matricula, libros y mensualidades en el área educativa. Los servicios relacionados que el estudiante necesite serán provistos por el Departamento de Educación.

La parte querellante informa que ha tenido que presentar una querella ya que los rembolsos no han sido emitidos. A su vez, entiendo que es oneroso tener que pagar por el servicio educativo cuando la parte quereliada debe pagar directamente al colegio. Indican que los rembolsos se tardan excesivamente y la parte querellada incumple con las ordenes de los jueces administrativos.

La parte querellada reconoce los reclamos de la parte querellante. No obstante, informa que el remedio de pago directo a procede por no tener un contrato activo con el Departamento de Educación.

Alejandro tiene un diagnostico de PDD con niveles de ejecución por debajo del promedio en las áreas de lectura, escritura y matemáticas. Presenta un rezago moderado A severo de habla y lenguaje. Además presenta problemas conductuales que requieren modificación de conducta.

El estudiante querellante llevaba varios afios ubicado en el Mediante compra de servicios. Existio un PEI con vigencia que proveyó los servicios de verano extendidos hasta junio. Luego el Departamento de Educación no coordinó la celebración de uno actualizado, pero el estudiante recibió el servicio hasta junio del 2012.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación publica, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educaciôn no cumple con su obligacion, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committerev. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 399 (1984-85 EHLR 556389. El remedio de reembolso esta disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación publica, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

## ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Procede el reembolso de verano extendido del mes de junio 2012 provisto al estudiante querellante en la $\square$. La parte querellada tendré treinta (30) dias laborables para emitir el reembolso una vez la parte querellante someta la evidencla acreditativa del pago realizado y la certificación correspondiente.

Se declara HA LUGAR el reembolso educativo de los meses de septiembre a diciembre de 2012 pagados a EDUCARTE privadamente por los querellantes.

La parte querellada procederá a emitir el reembolso a nombre de la madre querellante la Sra. Edna I. Fuentes Ramos, en el término de treinta (30) dias laborables.

La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa de sus reclamos.

Se le ordena a la parte querellada informar en el término de treinta (30) días si existe un contrato o un acuerdo educativo con EDUCARTE y/o muestre razones por las cuales no procede el pago directo solicitado por la parte querellante y solo procede mediante reembolso.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epfgrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstanclas cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@de.prgov y por correo a la parte querellante, Sr . Muñiz y la Sra. Edna I. Fuentes Ramos, Box 674, Guaynabo/RR CO970.


San Juan, PR d0931
Tel. (787) 7514507 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

## V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-072
Asunto: Compra de servicios Traslado de expediente
SOBRE: Educación Especial


El 20 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistio la Sra. $\square$ n representación de su hijo
$\square$
Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez Morales.
La controversia objeto de da querella es la compra de servicios educativos en institución privada y el traslado del expediente al Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellada solicita que el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo comparezca a la cerebración de la vista administrativa.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada presentar la propuesta educativa en o antes del 28 de noviembre de 2012.
2. La parte querellada deberá contestar la querella en 0 antes del 17 de diciembre de 2012.
3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el dia 20 de diciembre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación según acuerdo entre las partes. La parte querellada citará al Sr . Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo, para que asista a la vista administrativa.
4. La parte querellada realizó el traslado del expediente al Departamento de Educación de Guaynabo.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 15 de enero de 2013.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787.7511761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, via email, mendezme@de.prgoy y por correo a la parte querellante, Sra. Porticos de Guaynabo, Calle Villegas I, Apt. 17204, Guaynabo, PR 00979

MRIZLDO DE LA LUZ QUILES
yez 4dnd nistreaiva
40 BOx 21742
San juan, PR 00p31
Tel. (787) 751-7/507

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION 

## Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-073
Asunto: Reembolso
Compra de Servicios
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL


La vista en este caso se celebró el día 27 de noviembre de 2012, en la División Legal de Educacion Especial en el Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante

Por la parte querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann.
La parte querellante presentó una querella en la cual solicita la compra de servicios en el Centro Educativo Especializado Inés Subiry para el año escolar 2012-2013.

La parte querellada informó que no se realizó el PEI 2012-2013. La Sra. Enid Tapia del Distrito Escolar de Guaynabo le informó a la madre querellante que no tenía ubicación ni espacios en su distrito.

No habiendo controversia sobre los bechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) estable la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligacion, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel Committer.v. Massachusetts Department of Education 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389. El remedio de rembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza,


## RESOLUCIÓN

A la vista celebrada el 29 de noviembre de 2012 comparecieron los licenciados José E. Torres Valentín y Sylka Lucena Pérez, en representacion de la parte querellante y querellada respectivamente.

Mediante querella de 12 de septiombre de 2012 se reclanó al Departamento de Educación la entrega del siguiente equipo de asistencia tecnologica:

1. Calculadora Científica Parlante
2. Grabadora Digital
3. Programa "Bralle 2000 Document Processing Edition Premium"

Se concedió al Departamento de Educación el término de cinco (5) días para que informara la feciat en la cuaj iba a entregar el equipo. E1 4 de diciembre de 2012 se comunicaron los representantes legales de las partes de epígrafe para informar que el equipo se entregó y que solo falta el adiestramiento que ofrece el Departamento de Educación sobre la utilización del programa "Lraille".

Se informó además que las partes estipularon que el Departamento de Educación proveerá a la parte querellante el adiestramiento sobre la utilización del programa "Braille".

Por razón de ello se ordena al Departamento de Educación que provea el adiestramiento correspondiente sobre la uilización del programa "Braille" a la parte querellante, dentre del termino de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación y archivo en auzos de esta Resolucion.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.s.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y sus
enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigraie que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción subicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaclones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de tremta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para eì Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de fusticia, en el término de 90 días a partir de la fecha de sa archivo en atutos, 20 USC 1412 (i) (2).

## REGISTIESE Y NOTIFiQuese.

Dada en San Juan, Puझrto Rico, hoy to áe diciembre de 201 z .
EERTIFICO: Haoder enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Dixectora de la Division Legal de Educacoóri Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, va facsimil 787-7511762, a la representate legar del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email Iucenaps@deprguv y ai Lcrỉo. José E. Turres Valentín, abogado del querellante, Ave.



Juez administratova PGBox 21742 San Juan, PR 00q31 Te!. (78:') 751-7507 Fax:(787)767-4259
Parte Querellante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

## RESOLUCIÓN



La vista administrativa de la querella de epigrafe fue señalada para el 13 de noviembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada, tampoco se excuso.

El 29 de noviembre de 2012 mediante llamada telefonica nos informó la Sra. Amarilis Burgos madre querellante que no iba a continuar con el proceso administrativo por el momento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Regiamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

## RECISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de novlembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra._146 Ave. Santa Ana, Apt 901, Guaynabo, PR 00971.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,<br>V.<br>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELIA NÚM.: 2012-030-067
Asunto: Compra de servicios
Servictos relacionados
SOBRE: Educación Especial


La parte querellante, la Sra. presentó una querella en la cual alega que no tiene una alternativa de ubicación para su hija. Indicó en el acuerdo parcial de mediación que aún no está nombrado la maestro(a) de educación especial que le debla ofrecer el servicio educativo a su hijo en la Escuela

La parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena informó que el Sr. Ângel Sánchez, Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo informó que el maestro ya está disponible.

En conversación telefónica con la madre querellante la Sra. el dia 13 de diciembre de 2012, me informó que aún su hija no ha sido ubicada.

Tomamos conocimiento que la estudiante querellante lleva mucho tiempo sin ubicación escolar.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente: se le ordena al Departamento de Educación que proceda a ubicar a la estudiante VICTORIA G. CALDERÓN COLON en una escuela que le pueda ofrecer el servicio educativo con el maestro disponible que informó tener el Sr.

Se le ordena a la parte querellada que informe a la madre querellante en o antes del 21 de diclembre de 2012 el nombre de la escuela que tiene disponible para ofrecer el servicio educativo.

Se le ordena al Departamento de Educación que ubique a la estudiante no más tarde del 15 de enero de 2013 en una escuela con el maestro que se nombró para que le ofrezca el servicio educativo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio
de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena clerre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (1) (2).

## REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesûs Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787-7511761, a la representante legal del Departamento de Educacion, Lic. Sylka Lucena, vía facsimil lucenaps@de.pr.goy y por correo a la parte querellante, Sra_ Bo. Amelia, Calle Guillermo Saldaña \#9, Amelia, Guaynabo, PR 00965.



Las vistas administrativas de la querella de epigrafe se celebraron los dias 15 de noviembre, 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante la Sra.

La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante informó que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación adecuados para la menor querellante. Las escuelas se ofrecleron el 10 de octubre de 2012. No se realizó el PEI 2012-2013. La madre querellante informo que visito varias escuelas y ninguna tenfa la ubicación recomendada. El 11 de diciembre de 2012 la parte querellada ofreció a la madre querellante que visitara la escuela No obstante; no realizo la coordinacion correspondiente. A su vez, entendemos que es un ofrecimiento tardio. La parte querellada no contesto la querella. La parte querellante presentó la evidencia acreditativa de sus reclamos. En vista de ello, la menor fue nuevamente matriculada en el de Puerto Rico donde estaba ubicada desde el año escolar anterior a través de la correspondiente compra de servicios.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en ingles) establece la obligación al Departamento de Educactón proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee_v.Massachusetts Department of Education 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389. El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer
una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae_S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilldad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el rembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar sl la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Erank G. and Dianne G.v. Board of Education of Hyde Park IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

De otra parte, en Garcia Castro v. Deport. De Educación, 2005 PR App. LEXIS 739, el diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq., y la Sentencia Parcial en Rosa Lydia Vélez y. Dept de Educación (Pleito de Clase de Educación Especial):
a. Obligación de ofrecer una ubicación publica. gratuita y apropiada a tiempo a estudiantes registrados en el programa de educacion especial. 34 CFR 300.148 (a) "This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility."(subrayado nuestro)
b. Obligacion de preparargl PELantes de finalizar el mes de mayo. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (II) (D) (2) "El programa instruiré a su personal para que revise-los. PE['s al menos cinco dias antes de finalizar el ano escolar con el propósito de asegurar a que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo añe escolar:" Por su parte, la reglamentación de IDEA establece que "At the beginning of each school year, each public agency must have in effect for each child with a disability within its jurisdiction, an IEP, as defined in Sec 300.320." (Subrayado nuestro)
c. Obligación hacia los estudiantes ubicados an escuelas privadas. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (I) (A) (2) "En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas prívadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de ordenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público."

A la luz de la prueba ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los
requisitos establecidos en la ley para el affo escolar 2012-2013. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación provea con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en elan _ e Puerto Rico, mediante reembolso.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

## ORDEN

Se declara ha lugar la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matricula, mensualidades, libros y servicios relacionados) para la estudiante an el
de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013. Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante a!
de Puerto Rico para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2012-2013.

Se ordena al Departamento de Educación que realice una reunión de COMPU en o antes del 10 de mayo de 2013 en el Distrito Escolar de Guaynabo. En dicho COMPU se ofrecerán alternativas de ubicación para el año escolar 2013-2014. A su vez, deberá realizarse el PEI2012-2013.

Se le ordena a la parte querellada pagarlo los rembolsos correspondientes no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se ordena el estricto cumplimiento con lo aqui ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) dfas contados desde la fecha de archlvo en autos de la notficación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) dias contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.
solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativas Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podráa significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) dfas establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) dias de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la Division Legal del Departamento de Educación, via email Delcio V@depr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizgarrondo Torres, vía email, fvizcarrondo@fivtlaw,com y/o fuizcarrondo@gmail.com.

| Parte Querellante, |  |
| :--- | :--- |
| V. | QUERELLA NÚM.: 2012-011-049 <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN <br> Parte Querellada |
| Asunto: Disfagia |  |
| Asistencia Tecnologica |  |

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos conflere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 19 de diciembre de 2012 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/a Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en
solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostenter su alegactón.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) dias establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De lesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787~751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@deprgov y a la representante legal de la parte querellante, lic. Ileana gtero Ríos, vía facsimil, 787-2694585.



QUERELLA NÚM.: 2012-011-049
Asunto: Disfagia
Asistencia Tecnológica
SOBRE: Educación Especial



El 19 de diciembre de 2012 se sefialó la vista administrativa de la querella de epfgrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante representada por la Lic. Ileana Otero Ríos solicitó la transferencia de la vista administrativa. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efrafn Méndez y no se opuso a la transferencia de la vista administrativa.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita se le provean las terapias de disfagia a su hija a través de Remedio Provisional.

Examinada la querella resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querelia en o antes del 18 de enero de 2013.
2. Las partes deberán informar la prueba documental en o antes del 24 de enero de 2013.
3. Las partes podrán someter memorando de derecho en apoyo de sus alegaciones en 0 antes del 24 de enero de 2013.
4. Se señala vista administrativa en sus méritos para el 31 de enero de 2013 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
5. Se extienden los términos de los cuarenta y cinco (45) dias para resolver la querella hasta el 22 de febrero de 2013.

Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación el Lic. Efrain Méndez, via email, mendezme@dencgov y a la representante legal de la parte quergllante, Lic. Ileana Otero Ríos, via facsimil, 787-269-4585.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

QUERELLA NŨM.: 2012-030.006
Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN
El 21 de marzo de 2012 se señalo una vista administrativa en la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistio el lic. Osvaldo Burgos junto a la Sra. madre de la estudiante Asidmarie Laboy Figueroa y la psicolloga Gloria Tirado. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan y la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos en Leader Ship Christian Academy. La parte querellada entiende que debe realizarse un COMPU para discutir el informe de la evaluación psicoeducativa realizada por la psicologa Gloria Tirado.

El 19 de abril de 2012 se informó que las partes llegaron a unos acuerdos en relación a la compra de servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, $y$ en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) das contados desde la fecha de su

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia，en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos， 20 USC 1412 （i）（2）．

## REGISTRESE，ARCHIVESE y NOTIFIQUESE．

Dada en San Juan，Puerto Rico，hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a：Lcda．Flory Mar De Jesús Áponte，Directora de la División Legal de Educación Especial y／o a Sra．María Del Carmen Cruz，Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional，vía facsímil 787－751－1761；a la representación legal del Departamento de Educación，Lic． Pedro Solivan，vía facsimil 787751－1073 y a la represenfacion legal de parte querellante， Lic．Osvaldo Burgos Pérez，vía facsimil 787 751－1867．


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante.
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Quereliada

QUERELLA NÜM.: 2012-030-056
Asunto: Terapias
SOBRE: Educación Especial
RESOLUCION PARCIAL (Onf: , )
El 6 de diciembre de 2012 se seffaló la vista administrativa de la querella de épigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra.
en representación de su hijo

Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado.
La controversia objeto de la querella consisten en que la madre querellante solicitó el Remedio Provisional para la terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional. Informó que MCG le ofreció el servicio e hizo la admision. No obstante, no le dijeron que la terapia era grupal y ella entiende que es individual. Sin embargo, no surge de las evaluaciones presentadas.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellante presentar en la presente querella, la evidencia de sus reclamos basadas en las evaluaciones.
2. De no poder evidenciar sus reclamos se ordenara el cierre y archivo de la querella y no se emitirá el Remedio Provisional, ya que está disponible el servicio recomendado.
3. Se señala vista administrativa de segulmiento para el día 13 de diciembre de 2012 a las 9:00am en la División Legal de Educacion Especial del Departamento de Educación.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 21 de diciembre de 2012, donde se emitirá Resolución Final.

## REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado h@dencgov y por correo a la parte querellante, Sra. La Villa Garden, Apt. 8045, Guaynabo, PR 00971.

Marie 10010 y la luz quiles
Juez Aomibistrativa
POBOx 21742
San Juan, PR OO 331
Tel. (787) 7517707 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| Parte Querellante; | QUERELLA NUM.: $2012-1 \pm 10708980$ |
| :---: | :---: |
| $V$. | Asunto: Compra de servicios Reembolso |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada | SOBRE: Educación Especial |
|  |  <br>  FECHA: S 11 ridux |

El 27 de noviembre de 2012 se sefiaio la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Efucación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Lic. Héctor I. Pêrez Rivera y la Sra. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Gutmann.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra del servicio educativo mediante pago directo en en isla Verde y que se le reembolse lo pagado para el anno escolar 2012-2013.

Pedro es un estudiante cuyo nivel de funclonamiento actual no va a la par con su edad cronologica. Su funcionamiento está en un nivel prescolar. Reconoce los colores, figuras geométricas, numerales del 1 al io. Reconoce vacales. Identifica su nombre escrito $y$ el de sus hermanas.

Además presenta un diagnóstico de autismo de leve a moderado con necesidades especiales en el área de la comunicacion y socializacion. Esto afecta su aprovechamiento académico.

La parte querellante presentó un documento emitido el 21 de agosto de 2012 en el cual la Dra. Awilda Núnez, Secretaria Asociada de Educación Especial, aprobó la compra de servicios educativos en International (ELUCARTE) en Isla Verde para el año escolar 2012-2013 mediante reumbolso Dicho reembolso consiste en el pago de matricula, libros y mensualidades en el área educativa.

La Ley Federal de Educatión Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educacion no cumple con su obligación, el padre tiene derectio a ubicar ei menor y procede

- acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cuaiquiera parte perjudicada por esta Resolucion podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estaćos Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHTVESE Y NOTIFTUESE.
Dada en San fuan, Paerto Ricu, hoy o lé diciembre de 2012.
CERTIFICO: Haber entado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legdí de Educación Especial y/o a Sra, Marta Colón, Directora de la Unidad de Querelias y Remedio Provisional, vía facsimil 787-7511761, a la representante legal dei lepartasiento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil gutmand@lépripovy yor varreo ala parte querellante, Lic. Héctor J. Pérez Rivera y la Sra. Calle B A-13 Ext. La Alameda, San Juan, PR 00926.


San juan yo 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| Parte Querellante, | QUERELLA NÚM,: 2012-011-047 |
| :---: | :---: |
| V. | Asunto: Compra de servicios Servicios relacionados |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada | 3OBRE: Educación Especial |
|  | UNHPAD BECETARIAL DEL PAOCEDMINTO DE OUEAELLS $Y$ Y FECH: - Y HLC $200^{2}$ |

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 19 de diciembre de 2012 a las 10;30 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, Division Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clinica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en
2. Que ante el atraso habido en el nombramiento del Maestro y habiéndole nagado a los estudiantes con Autismo los servicios educativos a que tienen derecho por todo un semestre, ol Departamento de Educacion debe compensar al Quereliante Autismo, por estos servicios dejados de recibir.
3. Que considere que la plaza del Maestro de Autismo de la Escuela clasificada de forma permanente, para asi evitar la falta de servicios que han sufrido y anualmente sufren los estudiantos autistas, según expreso el Difector de dicha oscuela

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 do 20 USCA $\S 1400$ et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de diciembre de 2012, segin indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del opígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del termino de vointe (20) dhas contados desde la fooha do gu anchivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en rovisión al Tribunal de Apelaciones dentro del termino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puexto Rico, a 11 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia ficl y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de Ia Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar Do Jesús Aponte, Directora de te División Legal de Educación Espectal, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por comeo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Ext. Villa Rica, Calle 7, \# Y 31, Bayamón, P.R. 00960

JUAN PALERM NEVARES
Juéz Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parto Quereliante |  |  |
| :--- | :--- | :--- |
| VS. | $*$ | QUERELLA NÚM. 2012-111-044 |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |  |  |
| Parte Querellada |  |  |

El 7 de diciembre de 2012 so celebró una Vista Administrativa para el prosente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde comparecio la Sra. madre del estudiante Quereliante.
Por la Parte Querollada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hemández Ahorado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Migue Luna, Director de la Escuela

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita un Maestro para el Salón de Autismo de la Escuela $\square$ en Parcelas Vans Scoy de Bayamón. Que esta escuela afto tras mic tiene que owtar solicitando Maestro de autismo, porque aunque la escuela no tiens merma en la matrícula de autismo, los Maestros de autismo se nombran do forma transitoria. Que deberian nombrarse de forma permaniente, ya que "es una escuela de autismo, con cuatro salones para e! programa de autismo, y 12 salones para los grupos regulares donde aigunos del programa se pueden integrar".

Al respecto, el Director Escolar expreso que el Honorable Juez Fernánder emitio Resolución en la querella \#2012-095-058 que Ordeno que se nombre un maestro de Educación Especial de Autismo el 14 de noviembre de 2012. Sin embargo, aunqu no se ha nombrado dicho maertro, se aprobó el puesto \#T23565, y se realizaron las convocatorias y ya hay varios candidatos citados para el lunes 10 de diciembre en las oficinas de la Región de Bayamón.

Ante tal situacion y para atender esta Querella particular, SE ORDENO a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013, se haya nombrado y comience en finciones un Maestro de Educación Especial con entrenamiento en Autismo para la Escuela!
Bayamon para atender las necessidades del estudiante Quereilante.
2. Que ante el atraso habido en el nombramiento del Maestro y habiéndole negado a los estudiantes con Autismo los servicios educativos a que tienen derecho por todo un semestre, el Departamento de Educacion debe compensar al Querellante otros estudiantes del Prograna de Autismo, por estos servicios dejedos de recibir.
3. Que considere que la plaza del Matstro de Autismo de la Escuela $\square$ clasificada de forma permanonte, pura asi ovitar la falta de servicios que hain suffido y sinualmente sufren los estudiantes autistas, según expros6 el Director do dicha evcuola.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA 81400 ot seq, por lo arriba expresado, la Parto Quereliada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordeadado en la Vista Administrativa del presente caso colebrada el 7 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cuslquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del témino de treinta (30) dfas a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimionto, cualquiex Parte podra acudir ante ol Tribumal de Justicis y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presento Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada ton San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.
Certifico que el día ds hoy archivé en autos ol original do la presente Orden y envif copia fiel y exacta de la misma a la Sma. Marta M. Colfom, Directora de la Unided Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 75i-1761, a la Leda. Flory Mar De Jeada Aponta, Directora de In Diviaton Keral de Edacualón Especial, Deratamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querollante, Sra \#3d-45, Beyamón P.R., 00956


Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querelante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. |  |
| DEPARTANENTO DE EDUCACION | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

* QUERELLA NÚM. 2012-111047
- Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- 

 1

## RESOLUCION

La presente Querella se radico el 30 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 8 de noviembre de 2012, sin acuerdos.
El 9 de novimbre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para ol dia 23 de cilciembre de 2012.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Porla Rarre Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que Jan estí ubicado en un Salón de Autismo, en el cual hay 2 Asistentes y una Maestra para atender ol grupo que consta 6 estudiantos, 4 de los cuales son de alto funcionamiento, sin embargo, Jan no es de alto funcionamiento.
Que la Directora Escolar le expresó que no se necesita un Tl para Jan, porque con los 2 Asistentes que hay en el salón es suficiente. Sin embargo, las sutoridades de la escuela se ha quejado de que el nifio está muy agresivo.
Que en el presente caso solicita un Tl para el estudiante, ya que considera que el personal del salón no es suficientes.

La madre Querellante también expresó que el día I] de diciembre tendrá cita con un nuevo Psiquiatra para atender la situación de Jan.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le indico que en el PEI no se recomienda un Ti para el estudiante, y se le orientó a la madre para que luego de la cita con el nuevo Psiquiatra lo solicite recomendaciones por escrito y solicite una reunión de COMPU, donde deberán discutir esas recomendaciones y redactar o enmendar el PEI 2012-2013 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolucion de Querelias de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §ु 1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes dal epigrafo que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha do su archivo on autos, presentar una moción solicitando su Reconsideracion, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del témino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIPIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directorw de la Unidad Secretarial ded Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Ledm. Flory Mar De Jeaús Aponte, Directora de la Division Lexgl de Educachon Eippecinl, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Calle 28, Casa U-28, Belia Vista, Bayamón P.R. 00957.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796
"Stay Pu", que requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.
3. A la Parte Quercllada que de inmediato coordinara la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela para atender los abusos (bullying), alegados por la Patte Querellante, que impiden que el estudiante asista a dicha escuela y no continue en su hogar hasta tanto se resuelva la Querella, cumpliendo con la norma de "Sray Put" de acuerdo con las leyes aplicables en Puerto Rico.

Las Partos no respondieron según Ordenado el 7 de septiembre de 2012, especificamente en informar una fecha en la cual pudieran comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento.

El 19 de septiembre 2012 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que on o antes del 26 do septiembre de 2012, informaran a este Juez mediante moción si requerían la celebración de Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.
Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entenderia que no tienen interés en continuar con la Querella, y/0 que los asuntos del prosente caso estaban resueltos y se procederia con el cierre $y$ archivo del mismo.

## Las Partes no respondieton según Ordenado el 19 de septiembre de 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado el 7 y el 19 de septiembre 2012, y transcurrido ol término para resolver la Querolla - 4 de octubre de 2012-, se procedióo con la Resolución de cierre y anchivo del presente caso por entender que les Partes no tenfen interés en continuar con los procedimientos, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.
En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revision al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 8 de octubre de 2012 la Parte Querellada envió Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual informó que el 2 de octubre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, donde estuvieron presentes los padres del estudiante, la Facilitadora Docente y el Trabajador Social de la escuela ea representación de la Directora de la Escuela

El 9 de octubre de 2012 la Parto Querellante presentó un documento titulado, Solicitud de Reconsideración, mediante la cual oxpreso que la Parte Querellada ni siquiexa habia contestado la Querella; que en el COMPU del 2 de octubre de 2012, no se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a la ubicación del menor; que aún estaba pendiente presentar en Vista el testimonio de la Psicóloga Gloria Tirado; y solicito que se dejara sin efecto la Resolución dictada, que se ordenara al Departamento de Educación a exponer su posición sobre la propuesta que le fue remitida, y que se ordenara la Vista pendiente en el caso.

El 12 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 4 do octubre de 2012.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 19 de octubre de 2012, presentara a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta de servicios educativos del Colegio Nuestra Seĩora de Belén del año 2012-2013, presentada por la Parte Querellante desde la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2012.
3. Se Sefialó una Vista Administrativa en el presente caso para el 7 de noviembre de 2012 a la $1: 30 \mathrm{PM}$ en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de noviembre de 2012 la Parte Querellada envió Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual expreso que sobre la Propuesta presentada por la Parte Querellante, la Dra. Elia Reyes señaló que a) No hay indicación sobre las áreas académicas/destrezas que el cologio va a trabajar en términos de las necesidades del estudiante. b) No se espocifica como se le brinda la ayuda individualizada. c) Nada indica sobre los servicios relacionados. y d) Los costos de cafetería y almuerzo no se contemplan en los pagos que realiza la Agencia.

También el 5 de noviembre de 2012 la Parte Querellante presento un escrito titulado, Réplica a Mación Informativa en Cumplimiento de Orden, en el cual expresó que en el presente caso, la Sra. Giselle Feliciano Maymi explicó de forma detailada cómo trabaja el Centro de Aprendizaje Individuallzado del Colegio Nuestra Señora de Belén, y cómo ofrecen sus servicios, y que el Depatamentode Efucación tuvo oportunidad de escuchar y contrainterrogar a la funcionaria del Colegio
Que objeta el planteamiento de la Parte Querellada en cuanto a que la Agencia no paga el desayuno y el almuerzo, porque se estarla discriminado contra el Querellante puesto que tanto el desayuno como el almuerzo son servicios que el Departamento provee a los menores en la escuela píblica.

La Vista Administrativa seffalada para el 7 de noviembre de 2012 no se celebró por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido las Partes notificadas al respecto, se Transfirio la Vista Administrativa del presente caso para el 13 de noviembre de 2012 a las $2: 30$ PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 13 de noviombre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Dayline Burgos del Valle y el Sr. Nelson Lozano, padres del astudiante Quarellante, ol Ledo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Psicologa Gloria Tirado Sepalveda.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educacion Especial.

Al comenzar la Vista, se presento la prueba de los padres, de la funcionaria del Colegio
y del Departamento.
El Departamento de Educación declaro que el estudiante tenia buenas notas en la Escuela alegadamente no habia razón para el traslado.

Que se celebró el COMPU Ordenado para discutir la ubicición y la seguridad. Sin embargo, no se discutió la ubicación, ya que el Departamento de Educación insistió que la Escuela Continuaba siendo ubicación apropiada. Sólo se discutieron eventos de bullying que sucedieron el año anterior, y las autoridades se limitaron a orientar a la madre sobre el procedimiento a seguir para atender ese tipo de situación.

Para continuar, la psicóloga Gloria Tirado -quien ya habia declarado- presentós su testimonio para refutar la alegación del Departamento de Educación de que la Escuelat es ubicación adecuada.

La Psicóloga Gloria Tirado expresó que en la Escuela lel estudiante tenia notas de C, no obstante de los problemas que tiene y sin los acomodos necesarios.

Que el estudiante es bien inteligente y conocia lo que se le estaba dando, y cuando se lo afímó a la maestra, ésta le indicó que el estudiante tenfa $D$ y $F$, pero que era bueno y no se portaba mal, y como participaba en la clase, se le daba C.
Que les explicó a esa maestra y a la maestra de Educación Especial que el nifio necesitaba de acomodos y no que le regalen notas; y recomendó para Nelson un equipo Lector, material escrito para las tareas en la casa y que se le ofrecieran las evaluaciones orales, ya que tiene problema de comprensión de lectura, de leer y comprender a la vez, y un problema de binocularidad (falta de coordinar en la visión por los dos ojos y pierde visión a información visual por uno de los ojos).
Además, tiene problemas de integración sensorial, de lectura, comprensión y muitiples problemas que deben atenderse con un programa de problemes especificos de aprendizaje.
Que "fe sorprende que -en la Escuela" tenga notas de $\mathrm{C} \sin$ los acomodos, aunque tiene buena inteligencia",
Que ha observado el trato que le dan en et_ donde tione un Programa para Problemas Especificos de Aprendizaje, y allf se esta beneficiando-según observó la Psicbloga-. Le leen los eximenes, se lo dividen en destrezas, le proveen la iaformación escrita también en forma visual y concreta. Nelson está sacendo bueass notas por su aprondizaje, no por su comportamiento, y se siente satisfecho y ha aumentado su autoestima.
Que en la no le daban acomodos porque "tenía que competir en igualdad de condiciones".
Que en la Escuela Roxvillo duranto las Pruabas Puertorriquefias -donde salio bien-le dieron uso de Lector, pero no se lo ofrecían on dias regulares de clase.

La Parte Querellante también alegó que en el COMPU del 2 de octubre de 2012 no se discutió sobre la ubicación, lo cual consta en la segunda pagina de la Minuta, contrario a lo Ordenado.

A preguritas de la Parte Querellada, la Psicóloga Gloria Tirado respondió que en la Escuela Rexville no hay nada por escrito (protocolo) para atender el bullying, y que el estudiante no obtuvo beneficios académicos en la Escuela Rexville.

Para finalizar, la Parte Querellante expresó que daba por sometido el caso.

## CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante alegó que en la $\longrightarrow$ (publica), el estudiante es objeto de bullying, que no se le atienden sus necesidades de déteit de atención, comprensión lectora, deficiencia visual, tiempo adicional, y que no se le ofrecen los acomodos.

La Parte Querellante solicitó compra de servicios correspondiente al anto 2012-2013 en el Colegio para lo cual presentó una Propuesta,

La Parte Querellada no ofreció otra alternativa de ubicación escolar pública, y se reiteró que la Escuela era la ubicación adecuada pora el estudiante.

Con el testimonio presentedo por la Parte Quereilante se concluye que la Escuela no es la ubicación escolar adecuada para el estudiante, porque dicha escuela no tiene un protocolo para atender las situaciones de bullying, las notas del estudiante no eran objetivas, y no le ofrecían los acomodos que el estudiante requiere.

ANeqla AUTORIDAD CONFERIDA por le Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo amiba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, to siguiente:

1. Que proceda con la compra de los sarvicios educativos y relacionados, mediante rembolso, en beneficio del estudiante Querellante, $\quad$ en la institución privada Colegio a partir de octubre de 2012 y por lo que rosta del anfo escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
El pago de los reembolsos los deberá realizar el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente evidencia del paro efecturdo, acompañada de la certificación del pago de los servicios ofrecidos por es
2. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Quereilante una neunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el eatudiante Querellante para el ano escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMAS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del eplgrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Rosolución podrá, dentro del termino de veinte (20) días contados dasde la fecha de su archivo en autos, presentar uma moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal. de Apelaciones dentro del térnino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podra acudir ante al Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTHFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colom, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de Ia División Legal de Educación Especial, Dopartamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la reprosentación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

## ESTADO LXBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



El 16 de noviembre de 2012 la Parte Querellante se comunicó via telefonica a las oficinas de este Juez Administrativo, para expresar sus excusas por no comparecer a la Vista debido a que se confundió de fecha, y solicitó un nuevo seflalamiento de Vista estando de acuerdo con la fecha de 7 de diciembre de 2012 a las 2:30 PM.

El 20 de noviembre de 2012 modianto Orden escrita, se re-sefald la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de diciembre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, los téminos para rosolver la presente Ouerella se extendieron hastacl 7 de encro de 2013.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. t madre dol estudiante Querellante.
Yor la Parte Querellada compareció el Ledo. Hitton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante exprest que antos de que el estudiante finalizara su 9 no grado se notifić que su Asistente no iba a continuar con ell, y se solicitó que le nombraran otro para 10 mo grado. Que en abril y mayo de 2012 se reunion el COMPU, y se redacto el PEI donde se reconoce que Ángelo requiere de un Asistente de Servicios para el aino escolar 2013-2014.
Que bsta actualmente ubicado el 10 mo grado en la Escuela de Bayamón, y a pesar de las gestiones, no se le asigno un Asistente de Servicios, para el presente año escolar. Ante la necesidad de $\quad$ la propia madre tuvo que fungir como su Asistente en la escuela gratuitamente.

Que hace dos semanas el Dopartamento do Eduoación le nombró una nueva T1. Sin embargo, el estudiante no tiene el "bonding" con la nuova Asistente, no porque no realice biea sus funciones, si no porque se acostumbró al servicio constante de la madre.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le recomendó que esto se discutiera to una reunión de COMPU.

Para finalizar la Vlsta, SE ORDENO a la Parte Querellada, Deppartamento de Educación, que en los próximos diez (10) días, coordinary y celebrara una reunión de COMPU donde estén presentes los Maestros que impactan al monor, la Asistente de Servicios, la Directora Escolar y la madre Querellante para atender los cambios habidos y las recomendaciones del Psiquiatra, y para establecer un plan de intervención adocuado para el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley $\$ 1$ del 7 do junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellar de Educiación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba exprasado, ia Parto Quecellada, Departamento do Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente conso celobrada el 7 de diciembre de 2012, segun indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contedos desde la fecha de su archivo on autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del témino de treinta (30) dias a partir del anchivo on autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá moudir ante al Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mardamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGÍSTRESE Y NOTIEIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archive en autos el original de ia presente Orden y onvié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colfn, Directora de la Unidad Secrefirial dof Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesís Aponte, Directora de la Division Legal de Edicecion Ervecial, Depaitamento de Educeción al fax (787) 7511073, y por comreo a la Parte Querollanto, SnaNäm, 3H-41, Bayamón, P.R. 00956


UAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
POBox 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



El 22 de octubre do 2012 la Leda. Irlanda Ruiz Aguirre envió Moción Asumiendo Representación Legaly Solicitud de Posposición de Vista.

EL 24 de octubre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de octubre de 2012 por la Leda. Irlanda Ruiz Aguirre, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
3. Ademés, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los téminos para resolver la presente Querella se extendieron hasta ol 7 de diciembre de 2012.

La Vista Administrativa scialada para el 7 de noviembre de 2012 no se celebro por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido las Partes notificadas al respecto, se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 21 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de noviembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sral madre del estudiante Quereliante, y la Leda. Irlanda Rulz Aguirme como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ana M. Torres Cartagona, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón I.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en marzo de 2012, la estudiante fue encontrada elegible para el Programa do Educación Especial por sus condiciones do bipolaridad, ansiedad y autismo/asperger.
Que actualmente la menor tiene 10 afios de edad y está ubicada en el
Que el 10 de mayo de 2012 en reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013, y se discutióo la recomendación de ASSMCA, que indica grupo pequeffo y Tl. Que en dicho COMPU el Departamento de Educación reconoció que no tenfa una ubicación acorde a las recomendaciones.
Que se visitaron posibles alternativas de ubicación, sin embarro, la estudianre no fue aceptada por SER de PR, y el Departamento de Ejucación recomendó la!
cupo.
Que el 23 de julio de 2012, la madre ubich a ls estudiante en of y en el presente caso solicitan compra de servicios en el nediante reembolso, los servicios de un T , terapia de Disfagia y terapia Psicológica en el Colegio.

La Parte Querellante agregó que el PEI 2012-2013 de Angelee dispone que debe recibir terapia Psicológica y terapia Ocupacional -la cual está recibiendo desde septiembre de 2012- y entrego una Propuesta del Colegio Cemi.

No teniendo la Parte Querollada una ubicación adecuada para la estudiante se determino la compra de servicios en el Colegto Cemi, modiante reombolso para el affo escolar 2012-2013.

Sobre la solicitud de terapia de Disfagia, se informó que el 4 de diciembre de 2012 a la estudiante se le realizaria una evaluación, y las Partes acondaron celebrar reunión de COMPU el 24 de onero de 2013 a las 9:00 AM, en el Centro de Servicios de Bayamón para discutir los resultados de la evaluación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un témino de quince (15) dias, realizara las gestiones correspondientes para que la estudiante comience a recibir el servicio terapias Psicológicas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a ia Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda can la compra dol servicio educativo y rolacionado medianto reembolso, en beneficio de la estudiante en la institución privada por el presente afio escolar 2012-2013, segin Propuesta presentada por la Parte Quereilante.
2. El Departamento de Educación deberá reembolsar lo ya pagado por la Parte Querellante por concepto de matricula y mensualidades en el $\qquad$ treinta (30) dias contados a partir de la fecha en te correspondiente acompaftada de la certificación del pago de dichos servicios.
3. Que los meses que restan del año escolar 2012-2013, el pago de los reembolsos los deberá realizar ef Departamento de Educación en un térnino de treinta (30) dias a partir de la fecha en que la Parte Querellante prosente evidencia del pago efectuado, acompafiada de la certificación del pago de los servicios ofrecidos por el
4. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación doberá ofrecer alternativa(8) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para ol año escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrate que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podra acudir ante ef Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIPIQUESE.

Dada en Sar Juan de Puerto Rico; a 4 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unided Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departatnento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mir De Jesús Aponte, Directorm de la Dívisión Legai de Edocación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Querollante, Leda. Irlanda Rniz Aguirre, R.O. Box 190717, San Juan, P.R. 00919, y al fax (787) 788-0675


PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. |  |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

## RESOLUCION

La presente Querella se radico el 24 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación ol 8 de noviembre de 2012, sin acuerdos.
El 9 de naviembre de 2012 el presento caso fue asigrado a este Juez Administrativo para su unción correspondiente y resolver los asurtos del mismo para el dia 23 de diciambre da 2012.

EI 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercedo Hemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Migue Luna, Director de la Escuela Maria Vázquez de Umpiorre.

En su intervención en la Vista, la Parte Querollante expreso que en el presente caso solicita un Maestro para el Salón de Autismo de la Escuela Maria Vázquez de Umpietre, en Parcelas $\qquad$ de Bayamón. Que esta escuela afto tras affo tiene que estar solicitando Maestro de autismo, porque aunque la escuela no tiene merma en la matricula de autismo, los Maestros de autismo se nombran de forma transitoria. Que deberian nombrarse de forma permanente, ya que "es une escuela de autismo, con cuatro salones para el programa de autismo, y 12 salones para los grupos regulares donde algunos del programa se pueden integrar".

Al respecto, el Director Escolar expresó que el Honorable Juez Fernández emitió Resolución en la querella \#2012-095-058 que Ordenó que se nombre un maestro de Educación Especial de Autismo el 14 de noviembre de 2012. Sin embargo, aunqu no se ha nombrado dicho maestro, se aprobb el puesto HT23565, y se realizaron las convocatortas y ya hay varios candidatos citados para el lunes 10 de diciembre en las oficinas de la Región de Bayamón.

Ante tal situación y para atender esta Querella particular, SE ORDENÓ a la Parte Quereilada, Departarnento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013, se haya nombrado y comience en funciones un Maestro de Educación Especial con entrenamiento Autismo para la Escuela Bayamón para atender las necesidades del estudianto Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido do la Moción de Reconsideración presentada ol 29 de noviembre de 2012 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que en las fechas de 9 y 15 de noviembra de 2012 el fax de la oficipa de la Division. Lexal de Eduction Especial no estaba fumcionando. Por tal raxón entendemos fue la Parte Querellada ne recibió la comersponilispte Propuesta de compre de servicios presentada por la Parte Querellante el 9 de noviexpre de 2012, ni la orden de este Juez emitda el 15 de noviembre de 2012 -y asi en nuestroexpediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA 81400 et seq., por lo amriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 23 de noviembre de 2012.
2. SE ORDENA a is Parte Querellante que en o antes del 6 de diciembre de 2012, presente a la Parte Quereilada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana.
La Parte Querellante deberá informar inmediatamente a este Juez mediante mocion, una vaz que haya presentada la Propuesta a la Parto Quereliada.
3. La Parte Querellada, Departamento de Educacióa, tendra un térmioo improrrogable de cinco (5) dias calendarios, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta.
Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el termino indicado, se contenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciombre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y oxacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Dírectora de la Urided Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jeatas Apozte, Directora de ia Divislón Legel de Educación Espectal, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Quercllanter, Leda. Vanessa Mercado Collazo,


PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796


## RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querelia se radicó el 13 de septiembre de 2012.
El 28 de soptiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para ol presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, las Partes informaron que el Departamento de Educación no tiene alternativas de ubicación escolar para la estudiante que lieva dos (2) años en la mismas ubicación - El Centro de Intervención Tomprana -, por compra de servicios mediante reembolso; y solicitaron un termino de cinco (5) dfas para que la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta del Centro de Intervención Teraprana que incluyera el programa individualizado propuesto para la estudiante, y que de no contestar la Parte Querellada se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 2 de noviernbre de 2012, esto Juez emitió le corrospondiente Orden escrita, mediante la cual, se Ordeno lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que informara inmediatamente a este Juez mediante mocion, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendria un término de cinco (5) dias contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.
Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderia que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante, teniendo en consideración que el 11 de noviembre de 2012 era la fecha limite para resolver la presente Querella.

La Parte Querellante no respondió segón Ordenado el 2 de noviembre de 2012.
El 8 de noviembre de 2012, desde la Oficina de este Juez Administrativo nos comunicamos via telefónica con la representante legal de la Parte Quereliante a los fines de preguntarle si había enviado a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios. La Abogada de la Parte Querollante expresó que se commicaria con su representada para proguntarle si tenfa la referida Propuesta.

El 9 de noviembre de 2012 la Parte Quercllante envió Moción Informativa: "Que on el día de hoy notificamos a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios en el caso de epígrafe.
Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto".

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción envieda el 9 de noviembre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se Ordeno a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenia un término de cinco (5) dias laborables, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta de la Querellante.
3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el témino indicado, se entenderia que está de acuerdo en su totalided con la Propuesta de Servicios presentada por la Parte Querellante.
4. Los téminos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 23 de poviembre de 2012.

La Parte Quereilada no respondiós según Ordenado el 15 de noviembre de 2012.
No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurrido el término para resolver la Querella, el 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de cleme y archivo del presente caso, en la cual se Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Quexeliada, Departamento de Educación: "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante, Alejandra Rodíguez Guzmán, en la institución privada Centro de intervención Temprana Inc., para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del eplgrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) dias a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podrta acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada presentó Moción en Solicitud de Reconsideración, a través de la cual expreso que no habia recibldo ninguna Propuesta de servicios de la Parte Quereilante, y solicitó orden para que la Parte Querellante lo enviara la Propuesta y un término de tiempo razonable para exponer la posición del Departamento de Educación.

El 3 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordeno lo siguiente:

1. A la Parte Quenellante que en o antes del 6 de diciembre de 2012, presentara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana. Además, la Parto Querellante debería informar inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que haya presentada la Propuesta a la Parte Quereliada.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendria un término improrrogable de cinco (5) dfas calendarios, contados a partir de haber recibido la Propuesta do la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta. Además, se le apercibió a ia Parte Querellada que de no contestar en el termino indicado, se entenderd que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

El 5 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Macion informativa:

1. Que recibimos copia de la Moción de Reconsideración de la Parte Querellada.
2. Que notificamos nuevamente (a la mano) copia de la Propuesta de Servicios solicitada en la referida mocion.

El 7 de diciembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Mosion enviada el 5 de diciembre de 2012 por la Parte
Queliante. Quereliante.
2. Se le reiterf a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenla un têrmino improrrogable de cinco (S) dias calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para jnformar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su posición con respecto a la Propuesta de Servicios, y que de no contestar la Parte Querellada en el término indicado, se entenderfa que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que estáa de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la
Parte Querellante Parte Querellante.
La Parte Querellada no respondió según Ordenato ol 7 de diciembre de 2012.

## CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante envió el 9 de noviembre de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios del Centro de Intervención Temprana Inc., correspondiente al affo escolar 20122013.

## La Parte Querellada no se pronuncio sobre la Propuesta de Servicios de la Parte Querellante.

El 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de ciente y archivo del presente caso, donde se Ordenó la compra de servicios.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada solicitó reconsideración alegando que no recibio la Propuesta de servicios de le Parte Querellante.

## El 5 de diciembre la Parte Querellante nuevamente exvió a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios.

La Parte Querellada tendría un término de ainoo (5) dias calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta de Servicios.

El término do cinco (5) días calendarios contados a partir del 5 de diciembre de 2012 venció el 9 de diciembre de 2012, y la Parte Querellada no se pronuncio sobre la Propuesta de Servicios, por lo que entendemos se que se allana a lo solicitado por la Parte Quereilante y que está de acuerdo on su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

[^1]1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relecionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellente, Quercllante.
, El reembo
Parte Querellanto presente la documermino de treinfa (30) dias contados a partir de la fecha en que la dichos servicios.
2. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Patte Querellante una remión de COMPU debidamente constituida para revisar ol PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ublcación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMASS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querelia de autos.

Se les apercibe a las Partes del epfgrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, deatro del témino de veinte (20) dlas contados desde la fecha de su archivo en autos, prosentar una moción soltcitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del termino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribumal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con 10 Ordonado en is prosente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de dioiembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra, Marta M. Colon; Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querelias, Deprartamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Ledia. Flory Mar De Jasús Aponte, Directora de La División Legal de Educ*etón Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellanta, Leda. Vanema Mercado Collazo,


Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-221I
Teléfono y Fax (787) 777-6796


La presente Querella se radico el 9 de julio de 2012.
El 31 de julio de 2012 ol presente caso fue asiguado a este Juez Administrativo para su aeción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dfa 7 de septiembre de 2012.

El 8 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó Moción Notffcando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldia.

El 16 de agosto de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En su comparecencia, la Parte Querellamte expresó que el estudiante de 9 anios do edad ubicado en 4to grado, tiene problemas en áreas básicas, mernoria remota, oculares etc.
Que la Dra. Gloria Tirado le roalizs al estudiante una ovaluación Psicoeducativa que recomendó ubicación en grupo pequefto para recibir trato individualizado. Sin embargo, discutido el informe, hubo controversia y no se firmó PEI, dado que el Departamento de Educación no provee ubicación en grupos pequexios.
La Parce Querellante presento y entregé Propuesta de servicios educativos y ayuda individualizada en el pron San Juan.

A su vez la Parte Querollada exprosó que el Departamento do Eduanción ofteció ubicación escolar para el estudiante, sin embargo la funcionaria no compareció a la Vista para defender su ofreoimiento.
La Querellada también expresó que ese mismo dia la Parte Querellante le entrego la Propuesta.
En la Vista se le indico a la Parte Quereilante que el Departamento de Educación debfa pasar juicio sobre la Propuesta presentada ese día, y que de no aprobarse la compra de servioios por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería comparecer a otra Vista con un funcionario del Colegio para justificar dicha compra.
Posteriormente, la Parte Querellante propuso escuchar el testimonio de la Perito Gloria Tirado, especialista reconocida por la Parte Querellada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada que en el término de diez (10) dias calendarios se pronumciara con respecto a la Propuesta de servicios educativos del para el año 2012-2013 presentada por la Parte Quereilante.

Además, por acuerdo de las Partes se separó la fecha del 24 de agosto de 2012 a las 10:30 en el Departamento de Educación de Hato Rey, para celebrar Vista so seguimiento con ol proposito de que

La Vista ecordada para ol 24 de agosto de 2012 fue suspendida debido al anuncio de Tormenta Tropical, habiendo sido lies Partes notificadas al respecto.

El representante legal de la Parte Querellante, solicitó vía telefónica alguna fecha proxima disponible para celebrar la Vista del presente caso, y estuvo de acuerdo con la fecha del 4 de septiembre.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Re-Sefialo la Vista de Seguimlento del presente caso para el 4 de septiembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante quo realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista compareciera algún funcionario del
3. Los términos para resolver la presente Quetela se extendieron hasta el 4 de octubre de 2012.

El 4 de septiembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. La Parte Querellante informó que el Departamento de Educaciơn no había contestado la Querella, ni anunciado la prueba.

La Parte Querellada aclaró para record, que estaba ex sustitución del Ledo. Méndez, y que aunque estaba la testigo, reconoció que no se anunció prueba y no se contestó la Querella.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios, basado principalmente en 3 argumentos:

1. Que el estudiante es objeto de bullying.
2. Que no se ha atendido su condición visual, de acuerdo a las recomendaciones (lector, etc.).
3. Que necesita ubicación en un grupo de menos de 15 estudiantes.

Posteriormente, expresó su testimonio la testigo de la Parto Querellante Sra profesora del Centro de Aprendizaje Individualizado ded
También expresaron sus respectivos testimonios les testigos de la Parte Querellada, Sra. Maestra de Salón Recurso en lal
Matos, Facilitadora Docente Escolar.
La Parte Querellante expresó su oposición a que testificaran los testigos no anunciados de la Querellada, y sobre asuntos que no eran de su conocimiento personal -como las notas que recibió el estudiante-, y además se opuso a que se presentara prueba no anunciada.
La Parte Querellante solicitó espacio para presentar nuevamente como testigo a la Dra. Gloria Tirado para que explicara sus recomendaciones, puestas en duda por la testigo de la Querellada.
Para finalizar, las Partes acordaron coordinar alguna fecha para celebrar Vista de seguimiento.
El 7 de soptiembre 2012 este Juez emitio Orden escrita, mediante la cual se Ordend lo siguiente:

1. A las Partes que en el término de cinco (5) dias laborables coordinaran una fecha en la cual puedan comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento, y lo informaran a este Jucz mediante moción.
2. A las Partes que en el tórmino máximo de siete (7) dias laborables, realizaran las gestiones correspondientes para ubicar al esturdiante en la Escuela ( de acuerdo con la norma de

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución do Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $§ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Adrainistrativa del presente caso celebrada el 21 de noviembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrí, dontro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revision al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incamplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archive en autos el original de la presente Order y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colbn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesfo Aponte, Directora de la División Legal de Educación Espocela, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Quereilante,
P.O. Box 6844, Bayamón, 00960


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Ante Mación de Reconsideractón presentada por la Parte Querellada, el 3 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguienti:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 6 de diciemore de 2012, presentara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana. Además, la Parte Querellante deberia informar inmediatamonte a este Juez mediante moción, une vez que haye presentada la Propuosta a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educacion, tendria un témino improrrogable de cinco (5) dias calendarios, contados a partir de haber recibido la Prepuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querallarte sis posición con respecto a la Propuesta. Además, se le apercibióo a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la parte Querellante y que está de acuerdo en sil totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

El 5 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa:

1. Que recibimos copia de la Moción de Reconsideración de la Farte Querellada.
2. Que notificamos nuevamente (a la mano) copia de la Propuesta de Servicios solicitada en la referida moción.
Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitame: id Hencrable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado.

Este Juez toma conocimiento de! contenido de la Machin miada ol 5 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORDAD CONFERIDA por la Ley 3 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución du (zustellas do 害ducación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $§ 1400$ et seq, por 10 arriba exprosado, la Parte Querellaca, Departamento de Educación, tiene un tórmino improrrogable de ainco (s) dias calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para informar mediarte mocion a erit duez, y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta de Servicios, y de no contesta: :a Pate Querellada en el termino indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la i'arte quetulance y que esta de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de serviclos presentada por la Parte Qucrelaute

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el ariginal as a presente Conen y unviè copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unibad Sucretarial del Procediniento de
 Directora de la Division Legal de Educación Especial. Depatimento de Educarión al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal the la par: fucathate, Leda. Vanusa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite I, San Juan, 12.R. 0490: y al fax (787) 725-6836

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-22:1
Toléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION <br> Parte Querellada | $*$ |

QUERELLA NU'M. 2012-073-016<br>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL<br>Asunto: Compra de Servicios por Reembolso

## ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó ol 13 de septiembre de 2012.
El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para ol dia 11 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 so celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
Las Partes informaron que el Dopartamento de Educación no tiene alternativas de ubjcación escolar para la estudiante que lleva dos (2) afios en la misma ubicación - El Contro de intervención Temprana -, por compra de servicios mediante reembolso.

Las Partes solicitaron un término de cinco (5) dias para que la Parte Querellante le prosentara a la Parte Querellada la Propuesta del Centro de Intervención Temprana que incluyera el programa individualizado propuesto para la estudiante, y que de no contestar la Parte Querellada se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 2 de noviembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita en la cual, se Ordeno lo siguiente:
I. A la Parte Querellante que informara inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendria un término de cinco (5) dias contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.
Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el témino indicado, se entenderia que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante, teniendo en consideración que el 11 de noviembre de 2012 era la fecha limite para resolver la presente Querella.

La Parte Querellante no respondió segin Ordenado el 2 de noviembre de 2012.
El 8 de noviembre de 2012, desde la Oficina de este Juez Administrativo nos comunicamos via telefónica con la representante legal de la Parte Querellanto a los fines de preguntarle si habin enviado a la Parte Quereilada la Propuesta de Servicios. La Abogada de la Parte Quereliante expresé que se comunicarla con su representada para preguntarie si tenia la referida Propuesta.

El 9 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa:

1. Que en el día de hoy notificamos a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios en el caso de epigrafe. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto.

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de noviembre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se Ordenठ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenja un término de cinco (5) dias laborables, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Quereilante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta de la Querellante.
3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar on el témino indicado, se entenderia que ostá de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Servicios presentada por la Parte Querellante.
4. Los términos para resolver la presente. Ouerella se extendieron hastar el 23 de noviembre de 2012.

La Parte Querellada no respondió seguin Ordenado el 15 de noviembre de 2012.
No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurtido el tefmino para resolver la Querella, el 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolucion de cierre y archivo del presente caso, an la cual se Ordend, entre orros asuntos, a la Parte Querellada, Departarnento de Educación: "Que proceda con la compra de los sorvicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante,
en la institución privada Contro de Intervención Temprana Inc., para el año escolar 2012-2013, segün propuesta presentada por la Parte Querellante".
En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos;' y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

## Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada presento Macion en Solicitud de

 Reconsideración:1. El pasado 26 de noviembre de 2012, recibinos la Orden del Honorable Juez Administrativo, a los efectos de exponer la posición del Departamento do Educación en cuanto a la Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Durante el dia de ayer, 27 de noviembre de 2012, recibimos una Resolución de la Querella de epigrafe.
3. Solicitamos ai Honorable Juez Administrative que tome conocimiento de que la Abogada que suscribe no ha recibido ni la Moción Informativa mencionada en la Orden del Honorablo Juez Administrativo, ni la Propuesta que alegadamente la ropresentante legal de la Parte Querellante entrego al Departamento de Educación.
4. Es por lo antes expuesto que la Abogada que suscribe no ha presentado ningún escrito, porque no hemos recibido ninguna Propuesta a Mocion Informativa. Solicitmos que se ordene a la Parte Querellante a enviar a la Parte Querellada, la Propuesta de servicios para poder exponer la posición del Departamento de Educación.
5. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de todo lo antes expuesto, ordene a la Parte Querellante a enviar copia de la Propuesta de servicios y provea un término de tiempo razonable para exponer la posición del Departamento de Educación.
Por todo lo cual, solioitamos muy respetuosamente de este Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes y proceda según corresponda en derecho.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación dol Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá provecr a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseffados para servir las necesidades especificas dol estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubjcación que constituya la aiternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowlay, 458 U.S. 176 (1982).

En el presente caso no hay controversia en cuanto a que Rafael Rivera Curcio os un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legisiación federal y local aplicables.

Procede que, en función de este marco jurdico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Nuestra decisión deberá estar basada on la determinación de si el querellante recibió una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley I.D.E.A. dispone que "...a decision made by a hearing officer stall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 U.S.C. $1415(\mathrm{f}(3)($ (E)(i) 34 C.F.R. 300.513 . Por orra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolyerant modiante vista edministrativa. Vease: 34 C.F.R. 300.148, donde se dispone que "[d]isagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures..."

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo to esth sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlingron v. Department of Educution, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un P.E.I., la agencia esta obligada a comprar los servicios en el sector privado. Posteriormente el Tribunal Supremo de los E.E.U.U. volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 113 S. Ct. 361 (1993).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agoncia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especisjes una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

## Conclusiones:

La prueba presentada en este caso demuestra que para el presente affo escolar, 2012-2013, el Departamento de Educación no puse a disposicion del estudiante una educación püblica, gratuita y apropiada, ni hubo una oportuna revisión del programa educativo noividualizado del menor.

[^2] Andres.

La Parte Quereilada no ofreció al Querellante una ubicación en la que se le pueda brindar una educación pública, gratuita y apropiada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por to arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceds con la compra do los servicios de educación especial y servicios relacionados en beneficio del estudiante Rafael Andres Rivera Curcio en la institución privada Centro Educativo Especializado Subiry, por el año escolar 2012-2013, segín Propuesta presenzada por la Parte Querellante.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los servicios ya pagados durante el presente affo escolar en el Centro Subiry.
El reembolso deberá efectuarse en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) dias contados desde el momento en que se someta a la Unidad de Seguimiento la correspondiente certificación del pago de dichos servicios.
3. Que en a antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para redactar el PEI 2013-2014, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar pûblica, gratuita y adecuada para el estudiante para el afio escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMAS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aparcibe a las Partes del epfgrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal do Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el témino de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i)(2).

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Dírectora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Heriberto Qainiones Echevarrif-392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax: (787) 739-1294
$\checkmark$ Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTANIENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

* QUERELLA NUM. 2012-068-026


## RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de actubre de 2012.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunist: Asistente de Servicios (T1)
y Acomodos Razonables

La Conciliación se llevó a cabo del 15 de octubre al 2 de noviambro de 2012
El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su accion correspondiente y resolver los asuntos del mismo parn el /lo 17 . fa dicterytere de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el prosente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educstiva de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por Ia Parte Querellada compareció el Ledio. Yilton M.: indo Hemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vistn la Parte Quemllante expresó oute la estudiante está ubicada en la Escuela Superior Dr en 10 mo grado.
Que radico la presente Querella fara solicitar un Maestre do erluaxción especial, el cual ya fue nombrado, un Asistente de Servicios y acomodos razonables que no aparecen en el PEI.

Ante lo expresiado por la Parte Querellante, se le indico que el COMPI debe svalar yo justificar la necesidad de la estudiante para recibir Ics servicios de .n TI. Además el COMPU debe determinar los acomodos razonables a los que tiene dencho $v$ dstos dit on mofirse en el PEI 2012-2013 para que todos los maestros que impactan a la estudiante reconozcan los acomodos que deben atender y cumplir.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resouicion de Quecelias de Eaucación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq, por lo arriba expresad! SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los proximos diez (10) dias, coondine y celebre uuta reunión de COMPU para discutir la necesidad de un Tl y los acomodos azonables ast con:o otres sctusios de educacion especial que requiera la estudiante.
2. Que se enmiende el PE1 2012-2013 con el proposito fe ir clvir los acomodas razonables que determine el COMPU para que todos los maestros yue imprastm a a estudiante reconozcan los acomodos que deben atender y cumplir.
3. Que si el COMPU determina que is estudiante requiere de los servicios de un Th, el Departamento de Educación deberá realizar las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar en un término no mayor de treinta (30) dfas, un Asistente de Servicics que atlanda a la zstudiante Querellante en la Escuela Superior Dr

## SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de lo Querelia de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cuaiquier Pathe ferfucicade por esta Resolución podtá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha cie su prehive en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en tevision al 'ritunti de A pelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en aut.15.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte portrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado ey a presente Resulación.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIOUESE

Dada en Sam Juan de Puerto Rico, a 7 de diciemhre de 301 !
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de a mesente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de ${ }^{\text {ta }}$ Unibiad Sccretarial asd Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1/61. a a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directors de la División Legal de Educnción Especisl. Dopartanento de Educecion al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sre, Mar's de! Coim frtw. PO. Box 391 PMB 75, Toa Alta, P.R. 00954


PO Eox 1922.11
San Juan, PR 00919-22!1
Teléfono y Fax (787) 777-6796

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| Vs. | $*$ |
|  | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIOX | $*$ |
| Querellado |  |
| ******************************* |  |

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educacion Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. —_madre del estudiante quercllante. Por el Departamento de Educacion compareció cl licenciado Hillon G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que no existe controversia del pago de la becia de transportación segün establecido en el Plil vigente. Se informa que se adeuda los meses de encro, febrero y marzo de 2012. La Sra $\quad$ solicitó enmendar la Querella para incluir los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012. Indica adomas, que ya se han somelido todas las nominas pertinentes.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes deJ 112 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de los meses de encro, Iebrero, marzo , agosto. septiembre y cetubre de 2012. .

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios F.ducativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro Administrativo, emitc csta Kesolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por csta Resolución podrá. de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente dexde que se notifigue dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el témino de treinta (30) dias, para solicitar revision empezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción, Tal Resolución debera ser emitida y archivada en autos demiro de los noventa (90) dias siguientes a la
radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial emperaráa a contarse a partir de la expiración de dicho término de novemta (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, cste Foro Administrativo prorrogue el término para sesolver por un periodo que no excederi de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte alectada podra, dentro del témino de treinta (30) diás conlados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante ef Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, segün enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHívese Y NOTTFiqUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIIICO: Quc en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dirección postal: reparto Esperanta, Calle Altagracia Pacheco P-17. Yauco. Puerto Rico. 00608-2141, a Lcdo. Hillon G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora do la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especialy
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerio Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 


#### Abstract

\section*{RESOLICIÓN}  Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. $\longrightarrow y$ el Sr. $\square$ padres del estudiante querellantc, junto a su representante legal, licenciado William Pellot. Por el Departamento de Educación compareció el Licenciado Hilton G. Mcreado Hemandez.

Durante la vista se discutio los acomodos razonables establecidos en el PEI 20122013. especificamente el relacionado al uso de calculadora por parte del estudiante durante el proceso de cnscinanza-aprendizaje y en el Programa de Medición y evaluación. En efecto, es un acomodo establecido en el PEl vigente, por lo que éstc y todos los acomodos indicados debcran ser honrados, segin recomendados.

EN MERITO DE 10 ANTES EXPUESTO, $y$ cn virtud de la autoridad que nos conficre la socción 1415 de la IJEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, fa Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Scrvicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Qucrellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite csta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.


ADVERTENCLAS LEGALES
Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá. de así interesario, dentro del termino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsidcración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considcrarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revision comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha denegaciön o dexde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si sc tomarc alguna determinación en su consideración, el termino de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezarà a contarse desde la fecha en que se archíva en autos una copia de la nolificación de la Resoluciòn resolviendo definitivamente la Mociön. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación do la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relaciòn a la Moción dentro de los noventa (90) dias de êtra haher sido radicada, cstc Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial cmpczaráa a contarse a partir de la
expiración de dicho tćmino de noventa ( $\%$ ) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afcetada podra, dentro del témino de treinta (30) dias comados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo antcrior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de ayosto de 1988, según enmendada.

## Registrese, Archivese Y notwiquese.

Dada en Ponce, Puctto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado ol original de la presente RESOLUCTON y que notifiqué una copia ficl y exacta a Ledo. William Pellot a la siguiente dirccción postal: OPPI, Apartadio 41309, San Juan, Puerto Rico, 00040-1309, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernánder, al fax 787-899-4505 y a la Sra Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

1930 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 4 de diciembre de 2012 se cmitió una orden en la que se pauto la cclebración de la vista administrativa para el il de enero de 2013 a las 11:30 am. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Sin embargo, por el volumen de querellas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para cl 10 de earero de 2013 a las 1:00 p.m. en el Ceatro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia ficl y exacta a Leda. Joscfina Pantoja Oqucndo a la siguiente dirccción postal: SI.PR, P.O. Box 21370, San Juan. Pucrto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Apome, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

# ESTADO libRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 11 de diciembre de 2012 se recitió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte Qucrellante un cscrio titulado MOCIÓN RARA SOLICITAR TRANSFERENCIA DE VISTA. Solicita la transferencia de la vista ya que para el II de encro de 2013 estarà en licencia por vacaciones.

Sc toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: la celebración de la vista para el 29 de enero de 2013 a las 10;30 a.m. en el Distrito Liscolar de Yauco.

SGGUNDO: En o antes del 18 de febrero de 2013 se emitira la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Qucrella.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiquć una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente direxción postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesus Aporte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 10 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra el Sr. $\square$
padres del estudiante quercilante, junto a su representante legal. licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pércz y la Sra. Maria T. Kivera, Investigadora Docente.

La partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en o antes del 18 de encro de 2013 para revisar la Propueva de Servicios Fducativos para el semestre enero-junio 2013.

Se ORDENA to siguiente:
PRIMERO: En 0 antes del 25 de encro de 2013 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal e la Querellante, deberá someter una moción informando los acuctdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 4 de febero de 2013 se emitira la Resolución resolviendo la controversia y ordenando ei cierre y archivo de la querella.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma lecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiquc una copia ficl y cxacta a Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a Ia siguiente dirección pastal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Perez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Equcación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



Vistas y examinadas las posiciones expresadas por las partes，esta jucza entiende que el Departamento de Educación debe pagar por el servicio educativo una ver，prestado para que los padres no tongan que，en un primer momento，sufragar los gastos y esperar por el reembolso de un gasto oneroso para cllos．Por lo que se ORDENA lo siguiente：

PRIMERO：Una vez prestado el servicio educativo，la parte Quercllante deberat someter mensualmente su evidencia，los documentos pertinentes，para que el Departamento de Educación，cn un témino de treinta（30）diax a partir de su presentación，pague por los servicios cducativos，segun se presten y en concordancia con la Propuesta de Servicios presentada．

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la seccionn 415 de IDEIA，supra，la Ley 51，supra，este foro declara CON LUGAR la solicitud de reconsideración presentada por la Qucrellante，scgún ordenado y especificado antcriormente．SE ORDENA el cierre y archivo de la Querella，

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá de asi interesarlo．dentro del término de veinte（20）dias desde la fecha de su archivo en autos，presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución．Dentro de los quince （15）dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla． Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince（15）dias，el término de treinta （30）dias para solicitar revisión comenzarà a correr nucvamente desde que se notilique dicha denegación o desde que expiren esos quince（15）dias，según sea el caso．Si se tomare alguna determinación en su consideración，el tèmino de treinia（30）dias，para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolucion resolviendo definitivamente la Moción．Tal Resolución debcrá ser cmitida y archivada en autos dentro de los noventa（90）dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración．Si se acoge la Moción de Reconsideración

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Pucrio Rico, hoy II de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos cl original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Pucrto Rico, 009195642, a Ledo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Qucrelias y Remedio Provisional, Departamento de Educución, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 

|  | Querella Nüm：：2012－075－007 |
| :---: | :---: |
|  | Sobre：Educación Especial |
| Vs． | Asunto：Servicio qucativo |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado | DEC 172012 <br> Frunavethento no duarolizis |
| RESOLUCIÓN | IALYORDEN |

La vista administrativa sc celebró el 12 de diciembre de 2012 en el Centro de Scrvicios de Educación Especial en Ponce．Por la parte querellante compareció la Sra madre del estudiante querellante，junto a su representantc legal，licenciada lleana Rodriguez Selfés．Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilion G． Mercado Fernàndez，la Sra．Glorimar Laboy Torres，Investigadora Docente，la Sra．Edna Fcliciano，Supervisora general de Educación Especial y la Sra．Carmen C．Reyes，Macstra de Homebound．

Durante la vista se acordó celebrar una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2012 para discutir la necesidad o no de referir al estudiante a cvaluaciones y tramitar los refcridos pertinentes．

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente：
PRIMERO：En o antes del 19 de diciembre de 2012 el Departamento de Educación deberá notificar a la parre querellante las fechas para las evaluaciones que se recomienden en el COMPU．

SEGUNDO：En o antes del 25 de enero de 2013 se deberán discatir en una reunión de COMPU los informes de las evaluaciones realizadas．

TERCERO：En o antea del 4 de febrero de 2013 la licenciada lleana Rodriguce Sellés deberi someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada en enero dc 2013.

EN MERTTO DE LO ANTES EXPURSTO，y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de Ja LEY IDEA， 20 U．S．C．A．y sus enmiendas，la Loy 51 de 7 dc junio de 1996 （Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos）y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Qucrellas de Educación Espccial mediante Vistas Adminisrativas，cste Foro Administrativo，emite esta Resolución Parcial．La Querella se mantiene abierta la querella a los efectos de que la parte Querellante intorme sobre los acuerdos llequados en la reunión de COMPU．

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá， de así interesarlo，dentro del témino de veinte（20）dius desde la fecha de su archivo en autos，preventar una Moción de Reconsideración de la Resolución．Dentro de los quince （15）dias de haberse presentado dicha mocion，este Foro Administrativn podrá considerarla．

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince（15）dias，el término de treinta （30）dias para solicitar revisión comenzarai a correr nuevamente desde que se notifique dicha dencgación o desde que expiren esos quince（15）dias，según sea el caso．Si se tomare alguna determinación en su consideración，el término de treinta（30）dias，para solicitar revisión emperará a contarse dexde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción．Tal Resolución debera ser cmitida y archivada cn autos dentro de los noventa（90）dias siguientes a la radicación de la Moción de Rcconsideración．Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa（90） dias de ésta haber sido radicada，este Foro Administrativo perderáa jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial emperańía contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa（9）dias，salvo que，por justa causa y dentro de esos noventa（90）dias，este Foro Administrativo prormogue el término para resolver por un periodo que no excedera de treinta（30）dias adicionalcs．

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto，la parte afectada podrá，dentro del término de treinta（30）dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de csta Resolución，de asi interesarlo，presentar recurso de revisión judicial ante el lribunal de Apclaciones．Lo anterior，en virtud de lo dispuesto en la Seccion 3.15 de la Ley núm． 170 del 12 de agosto de 1988，según enmendada．

## REGISTRESE，ARCHIVESE $Y$ NOTTMOUESE．

## Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO：Que en csta misma ticcha be archivado el original de la presente ORIDEN y que notifiqué una copin fiel y exacta a Leda．Ilcana Rodrigucz Sellés a la siguiente dirección postal：OPPI，P．O．Box 4／309，San Jush，Puerto Rico，00940－1309， Puerto Rico．00985，a Lado．Hition G．Mercado Hemández，al fax 787－751－1073 y a la Sra． Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimionio de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761，


# ESTADO IIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 



El 24 de novicmbre de 2012 se emitió la Resolución ordenando cl cicrre y archivo de la querella El 14 de diciembre de 2011 se recibió de la Sra
madre del estudiante querellante una carta suscrita por ćsta．
Indica que la persona que brindó la información para el cierre de la quercila no estuvo en la reunión de COMPU，no se comunicó con ella．Alega adernás que no se fijó fecha．hora y lugar para celebrar la vista．

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se indica lo siguicnte：
PRIMERO：Esta jueza recibió la Querella cl 15 de octubre de 2012．El 18 de nctubre de 2012 se emitió la ORDEN para la cclebración de la vista para el 21 de noviembre de 2012 a las 2：00 p．m．en el Distrito Escolar de Villalba．Esta orden fue remitida por correo ordinario el 18 de octubre de 2012 a la dirección postal informada en la Querella．

El 21 de noviembre de 2012 se recibió una Mamada de la Sra．Carmen Montosa， Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Villalba informando sobre las gestiones realizadas para resolver la controversia．Se realizo la reunión de COMPU y cl expediente se entregó a la escucla．

Sin embargo，si la querellante entiende que no se ha resuelto algunos de los asuntos cxpresados en la Querella se ORDENA lo siguiente：

PRIMERO：En o antes del 31 de diciembre de 2012 notifique la Sra．Jessenia Alvarado Hemández，cuál de los asuntos expresudos en la Querella no se resolvieron en la reunión de COMPU．

## REGÍSTRESE，ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE．

Dada en Ponce，Puento Rico，hoy 15 dc diciembre de 2012.
CERTXRICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra $\quad$ a la siguiente dirccción postal：P．O．Box 8291，Ponce，Puerto Rico， 00732 y a Leda．Diana Gutman，al fax 787－751－1073 y a la Sra．Marta Colinn，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．

Jucza Administroriva Educación Eipectal
1939 Ave．Las Americas
Ponce，Pucrto Rico，00728－1815
Tel／Fax：（787）840－7417

# ESTADO LIBRE ASOCINDO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

Quercllante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

## RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celcbró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Estomed de Santa Isabel. Por la parte querellante comparecio la representante legal de la parte querellante, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario. Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación comparcció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Carmen H. Montosa, Supervisora de Zona.

Durante la vista se informo el PEI inicial ya se claboró el 8 de noviembre de 2012. Se informa además, que el joven recibirá el servicio del Salon Recurso con la Sra $\qquad$ _ scgún establecido en el PEI vigente. EI 7 de diciembre se procesarin los referidos a la Evaluación Psicológica y psicométrica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cnmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1906 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, estc Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querclla, OROENA su cierre y archivo.

## ADVERTENCLAS IJGGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del témino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presemar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción cste Eoro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de trcinta
alguna determinación en su consideración, el término de (reinta (30) dias, para solicitar revision empezaráa contarse desde la fecha en que se archiva cn autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución debera ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsidcración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezarà a contarse a parlir de la expiración de dicho término de noventa ( 9 ) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorroguc el témino para resolver por un periodo que no cxcederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá. dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de enta Resolución, de asi interesarlo, prosentar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior. en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosio de 1988, scgún enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2012.
CERTIFTCO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y gue notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Leticia Flores Berganzo a: SI.PR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Ledo. Efrain Ménder Morales, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sccretarial del Procedimiento de Querellas y Rcmedio Provisional, Departumento de Educación, via fax al 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGEN

Ca vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. y el Sr.
padres del cstudiante querellante, junto a su represent5ante legal, licenciada Leticia Hores Bergarzo y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educaci;ón Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Carmen H. Montosa, Supervisora de Zona.

Durante la visa se acordó que los funcionarios del Departamento de Educación auscultaran la posibilidad de ubicar al estudiante en un Pre-Escolar Salon Conterido en alguna escuela en la Región Educativa de Ponce para ef inicio de enero 2013.

Segun lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: Em o antes del 17 de diciembre de 2012 la parte qucreliada sometcrá una moción informando sobre la ubicación que se propone para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y ca virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus cnmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procodimiento para la Resolución de Qucrellas de Educación Espocial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. Se manticne abierta la querefla solo a los efectos de que la parte querellada informe sobre la ubicación lecalizada, si alguna.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las paries de epigrafc que la partc afectada por esta Resolución podrá, de asi interesario, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción esle Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince ( 15 ) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzari a comer nuevamonte desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, seguin sea cl caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el témino de treinta (30) dias para solicitar revisión empcrará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución debera ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la
radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Rcconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción denıro de los noventa ( 90 ) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el témino para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la lecha de archivo en autos de csta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, I.o anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988 , seguin enmendada.

## registrese, archivese Y notmfiquese.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia ficl y cxacta a Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Ledo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secrotarial del Procedimiento de Querellas y Remodio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PURRTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



Querella Núm.: 2012-075-030

## RESOLUCIÓN PARCIAI, Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de. Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. - madre del estudiante qucrellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pèrez, la Sra, Glorimar Laboy Torrcs, Investigadora Docente, la Sra. Carmen H. Montosa Garcia, Facilitadora Docente y la Sra. Beverly A. Torres Pagàn.

Durante la vista se acordo celebrar una reunión de COMPU en o antes del 25 de enero de 2013 en la Escuela para discutir la ubicacion escolar del estudiante. A esta vista deberá comparecer de forma indelegable y compulsoria el Sr. José Luis Roche, Director Escolar.

Segrin lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pére\% debera someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

SEGINDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 se emitirá la resolución de la Querella ordenando el cierre y archivo de la Querella.

EN MÉRITO DE 1 O ANIES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Qucrellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Kcsolución Parcial sobre el asunto en controversia que se resolvió. Se mantiene abicrta la querella sólo a los efectos de que la parte Quereilada informe sobre el cumplimiento especifico de la orden emitida.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epigrafe que la parte alectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de fa Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla.
alguna determinacion en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empczará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolucion deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y cl tćrmino para solicitar la revision judicial empczará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (\%) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el termino para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento dc reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesario, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispucsto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, scgún enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia ficl y cxacta de la misma a Ledo. Efrain Méndex Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. $\longrightarrow$ a la dirección postal: Barrio Cristy, Calle América H107, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



Querella Núm.: 2012-048-086

SOBRE: Nlegaciones contra funcionario

## RESOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2012 se recibió la Querella presentada el 1 de rioviniciequid 2012, por la Sra. madre del estudiante querellante. En la querella la Sra. alega unos hechos que aducen y alcgan actuaciones inapropiadas de una funcionaria del Departamento de Educación. Como remedio solicita que la funcionaria ofrezca una disculpa por escrito y personalmente por las alegadas actuaciones.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante, se deternina que este foro no tienc jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no ticne jurisdieción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Eiste foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquier otro asunto dentro del Programa de Educación Fspecial. Las alegacioncs y el remedio solicitado en la querella tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la seccioin 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Intcgrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimienio para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, cste Foro Administrativo desestima la querella por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epigrale que la parte afectada por esta Resolución podra, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podra considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha dencgación o desde que expiren esos quince (15) dias, segun sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el témino de treinta (30) dias, para solicitar
revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial cmpezarai a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventu (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrague el tćrmino para resolver por un periodo que no excedera de treinta (30) días adicionales.

De no oplarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto. la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal do Apelaciones. L.o anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sccción 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCAIVUESE, Y NOTIFIQUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre dc 2012.
CERTIFICO: Quc en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. I Ia siguiente dirección postal: Urb. Beimonte, 63 calle Córdova, Mayagüez, Pucrto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educuciòn, via fax al 787. 75i-1073 y a le Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sccretarial del Procedimiento de Quercllas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.
'19L1-1SL-L8L Xy IE 'u@!כexnps












 e!p ose raed epzined en!ens!u!upe bisia






## ODIX OLXAN NVIT NVS NOFVOIGA GO OLNAWVLAVdTA ODIX OLBANd 'GU OCVIDOSV THEIT OAVLSA


 апby






## SGTVAJT SVIONCILXAMAV

-ом! ${ }_{4}$ em!





- ouruse po sonjosos ened uopootpsim! ouolt





'sen!̣pens!u!upe seapoonos sepipou ap uọpuodu!




 sauopento ux




## NOIONTOSA\&


o.jiz Olyand 'NynP NVS NOIOVTOGG SO OLNGWVIZVdHa ODI\& OLAGIN GI OUVIDOSV THALT OUVLSI




 $r_{1}$ ар ן

$$
\begin{aligned}
& \text { z10Z op onquә! }
\end{aligned}
$$

00＇05\＄


－етиоио

 ：3yus！nitrs
 smopuouman sauopouss spaanu ap



 ＇esosoidu！pl＇oinnq ן






## ginapyan nageo

－19L！－1SL－L8L xty fe uotoronpg op






＂GSGNOtGLON A GSAAHDEV＇sSGHLSIDT\＆
＂тредаю03 ndO＂





－ndwo op ugymar ej vord









ODIX OLXAS＇NVAT＇NVS Noljvinas ga olnawvidydga ODI\＆OLZGUd ga OQVIDOSV IEGIT OXIVISG
-19L1-15L-L8L xと! !e 'uoperonpg ap











svustul sel





 өा әр эıpeu!

BLNAOXI NHaXO


## ODIE OLAGAd "NVIT NVS

NOIDVDIGG 30 OINGWVL\&VdAa oDiy Old'ind ga oavioosy gati' oavist

19L1-15L-L8L X4 fe 'uọpeonpa op






##  <br>  


opadser fe suroju anb e!



: วupiniss ol VNGOMO







NGT8IO


ODIZ OLYGNd 'NVOR NVS
NOIDFORGA TO OLNGWYLZYdGG oDid oldand aa oavijosv gyarl oavisa


 Bf a

'Z10Z ар әлquə!












SONINZĢL TQ NOISNGLXG HQ NOIOVDIHLLON A NGG\&O




ODIZ OLY'ANd "NVIT NVS NOIDVOIGG GQ OLNGWVLEFdGa onis oldand ta Oavijosv adelt oavisa


- วureponno




 :OHจ!ngis of VNZIMO OS










 sufoos


ODI* OL\&ARd 'NVIP NVS
NOIDVOnda ga OnNanvixvaga
opry olyand ga oaviposv dygil oavlst







## 



 op Sejpond op uo!




כ!!e ap в







perosdsg uqposmpa ap enssoew








ODIX OLzGOd 'xjy OLVH NOIDVOIGG Ga OLNGWVLEVdGQ ODIZ OL\&GIN Ha Oavijosv Tygit oavisa







##  <br> 











 ио̣！วยıр！




## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

|  | SAN JUAN, PUERTO RICO |  |
| :---: | :---: | :--- |
| Parte Querellante | $*$ | QUERELLA NÚM. 2012-069-04. |
| VS. | $*$ | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
|  | $*$ | Asunto: Servicios de Educación Especial |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN <br> Parte Querellada | $*$ |  |

## ORDEN

La presente Querella se radico el 18 de septiambre de 2012.
El 5 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 16 de noviembre de 2012.

El 24 de octubre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Region Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene un problema de procesamiento auditivo, y que el 10 de abril de 2012 fue evaluado en Habia-Lenguaje por el Departamento de Educación, y que dicha evaluación recomendó terapia una vez por semana por 45 minutos de manera grupal.
Que no estando satisfecha con la recomendación, realizo de manera privada una segunda evaluación del Habla-Lenguaje cuyo informe recomendó terapia del Habla de manera individual 2 veces por semana durante 45 minutos cada vez.

La Parte Querellada expresó que la evaluactón fue aceptada y el estudiante comenzó con las terapias recomendadas en la primera evaluación, y que dos meses después la madre le hizo una segunda evaluación de manera privada.
Que dado que el estudiante está recibiendo las terapias, es la especialista quien tiene jurisdicción para recomendar y/o determinar sobre el servicio, porque como experta conoce las necesidades del estudiante.

La Sra. Mediavilla, Supervisora de Zona de Toa Baja, expresó que segün consta en Minuta del 18 de septiembro do 2012, lo recomendó a la madre que radicara una querella para atender diferenclas entre la evaluación anterior y la más reciente.

El abogado de la Parte Querellada expresó que este asunto debfa atenderse en COMPU y no tratarse en este Foro.

Ante lo expresado por el Abogado de la Parte Querellada, se reconoció que el mal asesoramiento de la Facilitadora Mediavilla le causó a la Parte Querellante pésdidas de tiempo y de ingresos, no s6lo porque tuvo que ausentarse de su trabajo, sino que compareció a la Vista acompañada de la profesional que le realizó la segunda evaluaciôn, cuando el asunto debió atenderse en COMPU.

Para finalizar la Vista, se Declaró Ha Lugar la recomendación del Abogado de la Parte Quereilada, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) dias, coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Desarrollo Escolar de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico en Rió Piedras.
2. Que para el mencionado COMPU deberjan estar presentes la madre del estudiante Querellante, la maestra del salón del estudiante, la evaluadora del Departamento de Educación, Sra. Maria del Pilar Pagán, la Terapista Luz Feliciano, la Patologa del Habla Gloria González Gotay, y la Evaluadora de la segunda evaluación, Sra. Gloria Vález.
3. A la Parte Querellante que el 15 de noviembre de 2012 informara a este Juez mediante moción los resultados del COMPU y de no estar de acuerdo con el mismo, podría solicitar una vista administrativa de seguimionto.
4. La Parte Querellada, dentro del dentro del término de 10 dias, deberá expresar mediante moción por qué no debe imponerse a la Quereilada una sanción de $\$ 100$ por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para resolver la controversia, como fue reconocido por el representante legal de la Querellada y asi Ordenado.

Además, las Partes renunciaron a los téminos, especificamente hasta el 15 de diciembre de 2012, con el propósito de celebrar la reunión de COMPU recomendada por el Abogado de la Parte Querellada.

El 7 de noviembre do 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de octubre de 2012, segán indicado.

El 15 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación escrita, mediante la cual informó que no recibió ninguna comunicación del Departamento de Educación para celebrar la reunión de COMPU en ol término de 10 dias, segûn Ordenado en la Vista del 24 de octubre de 2012. La Parte Querellante solicito una vista de seguimiento para resolver los servicios que requiere el estudiante.

El 21 de noviembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso para el 17 de diciembre de 2012 a la 1;30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
Ademas, los términos para resolver la presente Ouerella se extendieron basta el 17 de enera de 2013.
Posteriomente, el 10 de diciembre de 2012 la Parte Quorellante envio Moción de Reconsideración:

1. Hechos Relevantes en Cuanto a la Solicitud de Reconsideracion:
2. El caso de eplgrafe tuvo celebración de Vista Administrativa ol 24 de octubre de 2012.
3. Posterior a la celebración de la Vista con fecha del 21 de noviembre de 2012 se recibe en nuestras oficinas un escrito emitido por el Foro Administrativo en el que se le impone una sanción económica a la Agencia por la cantidad de $\$ 100.00$.

## II. Controversia:

La controversia consiste en determinar si en efecto, un Juez Administrativo de Educación Especial tiene la facultad en derecho de imponer sanciones económicas a la Agencia Administrativa sin previamente conceder a las Parte contra la cual se imponen las mismas, un término razonable de tiempo para mostrar causa por el alegado incumplimiento. Nuestra posición es que No.

1. En el presente caso como se ha observado, la Agencia ha estado en continuo seguimiento al caso. Siempre hemos tramitado todo lo Ordenado y reconocemos que han existido retrasos en la colebración de la reunión de COMPU Ordenado por el Juez Administrativo de Educación Especial.

La intencion del legistador al aprobar la L.Y.A.U., antes citada, era darles la tacuitad a los jueces administrativos en caso de que las agencias para las que ellos trabajan hayan adoptado dicha facultad de imponer sanciones por escrito y hasta de un máximo de $\$ \mathbf{\$ 2 0 0 . 0 0}$ por incumplimiento.
7. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U) 3 L.P.RA. sec. 2101, se creó para establecer uniformidad entre las diversas agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico con respecto a las garantfas procesales ufnimas que debían reconocer en sus procedimientos. Las agencias crearan sus propias reglas y reglamentos tomando en cuenta la L.P.A.U.
8. El Departamento de Educación a base de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme creó el Reglamento núm. 4493, Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas (Due Process Hearing Procedure) del 8 de julio de 1991.
9. En dicho Reglamento, la Agencia establece los procedimientos, facultades y funciones de los jueces administrativos; y derecho de los padres durante la ventilación de querellas administrativas. Las facultades de los jueces administrativos se detallan especificamente y no se les otorga la facultad de imponer sancionos sin previamente conceder a la Parte que se pretende sabcionar, la oportunidad de mostrar causa por la cual dicha sanción no debe proceder.
10. De igual manera, el Manual de Procedimientos de Educación Especial en donde se establecen las normar y procedimientos a seguir para los servicios educativos, relacionados y de apoyo, incluyendo las resoluciones de controversias, tampoco se le otorga la facultad a los jueces administrativos de imponer sanciones económicas sin orden, amonestación prevfa para mostrar causa por el incumplimiento con la orden o reglamento.
11. Además, los contratos que se lo extienden a los jueces administratives del Departamento de Educación, disponen en el inciso C de Clausulas y Condiciones, las funciones a ejencer de las cuales no se desprende imponer sanciones sin previamente conceder a la Parte que se pretender sancionar un témino para mostrar causa.
12. Por otro lado, Ia sanción impuesta tendrá que ser sufragada por el dincro estatal destinado para la educación especial de los niffos con impedimentos.
13. En el caso de De Jesús Gonzifler y. A.C. 148 DPR 255, 268 (1999), el Tribunal dispuso quo:
"no podemos ignorar que en la contratación por el Estado, la sana y recta administración de los fondos del pueblo esta revestida del mas alto interts pablico, y que todo organismo gubemamental esté obligado a observar cabalmente la esencia del principio consagrado en la sección 9 del Articulo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que los fondos páblicos sólo pueden gastarse para fines legitimos".
14. De igual forma "los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés puablico y siempre que exista sutorización legal para ello, pero nunca se doben utilizar para el fomento de empresas privadas, ni para el beneficio de personas o entidades particulares en su condición como tales. (Reiterando el criterio expuosto en las Opiniones del Secretario de Justicia de 1 de'febrero de 1982, no publicada y Nûm. 1960-30) Po. See. Just, Núm. 7 de 1983.
15. Por todo lo anteriormente esbozado solicitamos al Honorable Juez Administrativo que reconsidere la Orden emitida con fecha del 2l de noviombre de 2012 en cuanto a la sanción impucsta a la Parte
Querellada.
Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración de la Parte Querellada y se pronuncle según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción onviada el 10 de diciembre de 2012 por la Parte Querellada.

## CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa del 24 de octubre de 2012, se Ordeno a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que en un término de diez (10) dias, coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Desarrollo Escolar de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico en Rio Piedras.
2. Que dentro del dentro del túmino de 10 dias, deberia expresar mediante moción por qué no debe imponérsele una sanción (a la Querellada) de $\$ 100$ por no haber cumplido con colobrar la reunión de COMPU para resolver la controversia, como fue reconocido por el representante legal de la Querellada y asi Ordenado.

Desde el 24 de octubre de 2012 la Parte Querellada tenia conocimiento de lo Ordenado por este Juez para que celebrara COMPU, y se pronumciara con respecto a por qué no debe imponérsele una sanción de $\$ 100$ por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para rasoiver la controversia.

ANTE LA AUTORIDAD CONRERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de $19 \%$ y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución da Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA 81400 et zeq., por to mriba expresaio, las controversias pendientes por resolver se atenderán en la Vista Adminitrtrutiva del preseate caso seifainda para ei 17 de diciambre de 2012 a la 1:30 PM en el Cextro de Servicios de Educrelon Eeppectal (CS.E.E)) de la Region Educativa de Bayamon, ubicado en Piaza Hato Tejas, Cerr. \#2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerias Bertios), Corijo lidustíal Park, Tetéfono (787) 780-6444

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico; a 12 de diciembre de 2012.
Certifico que ol difa de hoy archive en autos el originis de is preserace Orden y envie copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colori, Directora de le Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Fhory Mar De Jesus Aponte, Directora de la Divitión Legul de Edrencióa RepecinL, Departamento de Edicación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Srat.

GUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tolefono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

|  |  |
| :---: | :---: |
| Parte Querellente | $*$ |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

* QUERELLA NÚM. 2012-069-050


## RESOLUCIÓN

La presente Querelka se radicó el 5 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 17 de octubre de 2012, sin acuerdos.
El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia l de diciembre de 2012.

El 21 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el prosente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. 1, padre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada comparecio el Lodo. Eftafn Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, Ia Parte Querellante expresó que desde agosto de 2012 el estudiante comenzó 7mo grado en la Martin

Toa Baja. Sin embargo, no tiene maestro(a) de salón recurso, ni recibe los servicios de teraplas completos, y tiene $F$ casi en todas las clases. Que el estudiante necesita ayuda individualizada y no han reconocido que esta en Educación Especial. Que cuando radicó la presente Querella comenzaron las gestiones para ofrecerle servicios, y actualmente recibe terapia Psicologica, pero no recibe terapia Ocupacional, ni Salón Recurso por falta de maestro.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se aprobó el puesto número T23554 para maestro de Salón Recurso, y que no hay controversia sobre los servicios que debe recibir ol estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el témino de treinta (30) dfas se realizaran todas las gestiones requeridas para que el primer dfa de clases del semestre escolar que comienza el 10 de enero de 2013, comenzara funciones un maestro de Educación Especial para el puesto de Salón Recurso en la Escuela Martin Garcla Giusti de Toa Baja, donde le brindarán servicios y atención individualizada al estudiante Querellante durante 4 diás a la semana en sesiones de no más de seis estudiantes.
2. Que en el termino de diez (10) dfas realice las gestones correspondientes para que el estudiante Shihdeh Abdallah Hassan comience a recibir el servicio ds terapia Ocupacional una (1) vez por semana durante 45 minutos, en conformidad con su PEI 2012-2013.

La Parte Quercliante tambien expresa en su solicitud de Reconsideración, que dicha institución privada no tiene reparo alguno para recibir el pago directamente del Departamento de Educacion, y que consta en otros casos en los que se ba solicitado la compra de servicios en Edukarte, que el Departamento de Educación esta haciendo pago directo sin problema alguno, y que no ven razón para que en este caso sea distinto. Que en este caso, la menor tendrá que ser matriculada en Edukarte toda vez que el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para la nifía.

Es menester mencionar que durante el procedimiento, la Parte Querellante no le expresó a este Juez sobre cómo sería el metodo de pago para la compra de servicios. Sin embargo, reconocemos la situación particular de los padres Querellantes y reconocemos el derecho do la estudiante para recibir los servicios cducativos y relacionados. Ror tanto, se determina pago directo a la institución privada Edukarte, reconociendo ademés, el principio administrativo de que el Departamento de Educación sólo paga por servicios realizados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arxiba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
I. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante pago direoto, en beneficio de la estudiante Querellanto, Natalia R, Gonzalez Romero, en la institución privada Edukarte, para el año escolar 2012-2013, segúa Propuesta presentada por la Parte Querellante.
El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra a la estudiante Querellante en la institución

## ARCHIVESE, REOISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, 4 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia flel y exacta do la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Ledia. Flory Mar De Jesūs Aponte, Dírectora de la Division Legal de Educación Especial, Departamento do Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Bargos Pérez, P.O. Box 1942T1; Sin Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Quereilante | * QU | QUERELLA NU'M. 2012-068-020 0 |
| :---: | :---: | :---: |
| VS. |  | Sobre: EDUCACION ESPECIAL |
| PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada | $: \quad \text { Ast }$ | Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA |
|  | ORDEN |  Y FETEDO PROYSTOM Facha $\qquad$ |

La presente Querella se radico of 5 de septiembre de 2012.
El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su accion correspondiente y resolver los asumtos del mismo para el dia 3 de noviembre de 2012.
La Vista Administrativa del presente caso se seefualó para el 22 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de
Bayamón.
El 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante presento Moción de Transferencia de Vista, mediante la cual informó que por razon de compromisos profosionales no lo seria posible asistir a la Vista del presente caso en fa fecha del 22 de octubre de 2012, solicitótransferencia y sugirio las fechus del 5,12 y 19 de noviembre de 2012.

El 19 de octubre de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el S de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, Ademts, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los terminos para resolver le presente Querelja se extendieron hasta el 5 de diciembre de 2012.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Quareilante envió los siguientes documentos: Moción para que se Ordene Contestar la Querella, Moción para que se Modifique el Propóstlo de la Vista, y Mocion de Descubrimiento de Prueba.

El 5 de noviembre de 2012 se celebro una reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha reunion, la Parte Querollante solicito que la Parte Querellada contestara la Querella y le entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre de 2012.

Ademár, las Partes separaron la fecha del 4 do diciembre de 2012 a la 1 PM en Bayamon para celebrar Vista Admiristrativa.
Para finalizar, se Ordend a la Parte Querellada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia dol expediente a la Paute Quereliance

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cusl se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya había contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió segin Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.
El 29 de noviembre de 2012 ta Parte Querellante envió Informe con Antelactón a la Vista.

El 4 de dicjembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa paraz el presente caso, en el Centro de Servicios de Educación Espeoial de la Región Ecucativa de Bayamón, donde compareció el Ledo. Heriberto Quikones Echevarría, representanto legal de la Parte Querellante.
Por la Parte Quereliada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernandez, Abogado de la Division Legal de Educacion Espectal.

Las Partes se reunieron provio a la Vista e Informaron que durante el pasado atio escolar -2011-2012- el menor estuvo ubiexdo en colegio privedo por compra de servicios, por Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018).

Que el 2 de noviembre de 2012 se celebró una reumión de COMPU de cuya Minuta se desprende que en mayo de 2012 no hubo ofrecimionto de uficicación, ni revislon do PEL
Que el estudiante necesita ubiracion en grupo pequeito, y la madre visito las ascuelas ofrecidas por of Departamento de Educacion del 2 al 29 de novlembra y que mediante comunicacion del 29 de noviembre de 2012, expreso que las escuelas se no acomodan a las necesidedes de el estudiante.

La Parte Querellada reconoció los hechos do la Querella, y que no hubo ofrecimientos requeridos por ley para ubicar al menor, y aclant que no le conesponde aprober la compra de servieios.

La Parte Querellante también presentó y entrego copia do los sigui\&ntes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resolución de querella núm. 2011-068-018.
2. Mínuta do reuníón de COMPU del 2 de noviembre de 2012
3. PEI 2012-2013.
4. Comunicaciön de la Sra. Curcio al Departsmento de Educación del 29 de novlembre 2012.
5. Propuesta de servicios oducativos SUBIRY 2012-2013.

Para finallzar, la Parte Quesellante acordé presentar un Proyecto de Resolución en un término de 5 dies.
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de juralo de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por to arriba exprosado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellante que en un témino no mayor de cinco ( 5 ) dias, presente su respectivo Proyecto de Resolución.
2. Habiéndose celebrado Vista Administrativa el 4 de diciembre de 2012, Ion térathos para resolver le preseate


## ARCHIVESE, REOISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivt en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colóa, Directora de le Unidad Secreturial del Procedimiento de Qqaralas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lede. Flory Mar De Jealis Aponte, Directora de In División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la represemación legal de la Parte Quereltante, Lodo. Heriberto Quifiones Echevarria, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sebanera, Cidra, PR


GAN PALIPRMNEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléforo y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



El 28 de junio de 2012 se celebro una reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha reunión, la Parte Querellante solicitó que la Parte Querellada contestara la Querella y le entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre de 2012.
Además, las Partes separaron la fecha del 4 de diciembre de 2012 a la I PM en Bayamón para celebrar Vista Administrativa.
Para finalizar, se Ordeno a la Parte Quereliada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia del expediente a la Parte Querellante

El 15 de noviembre de 2012 Jute Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en 0 antes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya habia contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.
El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Informe con Antelactón a la Vista:
I. Introducción

La Querella que dio inicio a este procedimiento fue radicada el 6 de septiembre de 2012. El propósito principal de esta querella es lograr que se continue con la compra de servicios que ya fue autorizada en un procedimiento de querella anterior, pero en una nueva ubicación.

El is de noviembre de 2012 se emitió una Orden mediante la cual se le Ordenó a la Parte Querellada contestar la Querella en o antes del 14 de noviembre de 2012. También se le Ordenóa a la Parte Querellada que en esa misma fecha entregara a la Parte Querellante una copia del expediente del estudiante. La Parte Querellada hizo caso omiso de dichas órdenes.

En ess ocasión tambión se extendieron los temminos para resolver la Querella hasta el 4 de enero de 2013. Por la naturaleza de las circunstancias presentes en este caso, la Parte Querellante interesa que no se posponga innecesariamente la resolución de la Querella y que, do ser posible, se resueiva antes de que termine el presente semestre escolar.

La Vista Administrativa de la presente Querella está seĩalada para el 4 de diciembre de 2012, a la 1:00 PM. A continuación, el informe con antelación a la Vista de la Parte Querellante.
II. Teoria del caso:

1. El Querellante, $\longrightarrow$ reside en Urbanización Estancias de la Fuente, Calle Principe \#57, Toa Alta, Puerto Rico, 00953.
2. El Querellante nació el 24 de agosto de 2006; por lo que al presente cuenta con seis afios de edad. 3. Q fue inscrito en el Programa de Educactón Especial del Distrito Escoler de Toa Alta el 1 de julio de 2010, asignándosele el número 0020-4590. Fue registrado por aparente problema del habla. 4. Además de servicios de educación especial, el Querellante necesita los siguientes servicios relacionados: terapia Ocupacional, terapia Psicológica y terapia del Habla, Anteriormente, recibía terapia de Disfagia, pero hace unos meses fue dado de alta de este servicio.
3. En vista do ello, el Querollante es un estudiante con necesidades especiales, según ha sido definido este témino bajo la ley federal de educación especial conocida como Individuals wilh Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A.").
4. Dicho estatuto garantiza a todo estudiante con necesidades especiales una educación püblica, gratuita y apropiada, con ónfasis en educación especial y servicios relacionados, disefiada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401 (d); 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A). Por disposición expresa, esta ley aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).
5. El 8 de noviembre de 2011, el Lic. Juan Palerm Nevares, Juez_Administrativo de Educación Especial, emító una Resolución final en la querella do $v$. Departamento de Educación, 2011-068-018. En virtud de dicha querella se autorizo la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados, para beneficio del aquif querellante, en la institución privada conocida como Centro de Servicios de Terapia
6. De acuerdo con la sección 1415 (i) de la loy I.D.E.A. ("Maintenance of Current Educational Placement") la compra de servicios es la ubicación conriente ("current placement") del querellante. 20 U.S.C. 1415 (i).
7. Inexplicablemente, en casos como el presente el Departamento de Educación no tiene un procedimiento que permita la continuidad de la compra de servicios sin que sea necesaria la presentación de una nueva querella. Por esta omisión, el Departarmento obliga a que los padres tengan que radicar nuevas querelias porque de lo contrario no se continúa con la compra de servicios al comenzar un nuevo año escolar. Esta situación pone en grave riesgo la continuidad de los servicios para estos estudiantes, que por lo regular tienen una seria necosidad de muchos servicios. Además, esta situación pone una pesada carga emocional sobre los padres ante la posibilidad real de que sus hijos se queden sin servicios y ante el hecho de que ellos no pueden asumir el pago de losservicios anvesus hijos reciben.
8. De conformidad con la Resolución emitida, _ cursó el afío escolar 2011-2012 en el Centro de Servicios
9. Para el affo académico en curso, 2012-2013, el Distrito Escolar de Toa Alta no le ofreció al Querellante una educación püblica gratuita y apropiada en violación de las disposiciones de la ley IDEA. 20 USC 1412 (a)(1)(A). No solamente to le hizo ofrecimiento educativo alguno, sino que tampoco le preparó un Programa de Educación Individualizada ("P.E.I.").
10. Por varias ronones, para ol affo escolar 2012-2013 el Centro de Servicios no es la ubicación apropiada para de ubicación.
11. En vista de que el Distrito Escolar no tiene una ubicación apropiada para el Querallante, tal y como se determinó en la querella anterior, sus padres procedieron a ubicarlo en el Centro Educativo Subiry, un colegio privado especializado en educación especial.
12. Áctualmente, $\quad$ está recibiendo en el servicio de educación especial individualizada en un grupo de nocos estudiantes.
13. También está recibiendo en el
fa terapia Ocupacional. Se están haciendo los arreglos para quo también reciba alll la terapia del Habla y la terapia Psicológica.
14. El Querellante tiene el derecho a que se transfiera la compra de servicios para la nueva ubicación escolar y que se le reembolse por los gastos incurridos en dicha ubicación.
III. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en la Vista Administrativa son las siguientes:
a. Si la Parte Querellada ha cumplido con su obligación de proveerle al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
b. Cual es la ubicación apropiada para ol Querellante.
c. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita el Querellante.
d. Si procede que se ordene la compra de servicios en una eacuela privada apropiada.
IV. Prueba testifical:

La Parte Queroilante presentará los siguientes testigos:
Dra. Grace Rodriguez Sierra, Psicologa Clinica:
La Dra. Rodriguez testificarí en detalle sobre los siguientes extremos:
a) su evaluación en este caso, sus conclusiones y sus recomendaciones,
b) Sus gestiones con relación a la redacción del PEI del Querellanta,
c) participacion en reuniones de COMPU
d) los servicios educativos y relacionados que requiere of Querellante,
b) la ubicación apropiada para el Querelliante.

Evidentemente, la Dra, Rodriguoz también testificara sobre otros asuntos pertinentes a su interyención.
Sra.
La seffora , madre del Querellante, testificará sobre las condiciones de su hijo y cómo éstas limitan su desompenfo educativo y su diario vivir. También testificara sobre su experiencia tratando de obtener de parte del Departamento de Educación los servicios de educación especial y servicios relacionados que el Querellante necesita. Testificará, además, sobre la disponibilidad de alternativas de ubicación para el Querellante en el sector privado.
De ser necesario presentar algún otro testigo, la Parte Querellante lo anunciara antes de la Vista.
V. Prueba documental:

Básicamente, toda la prueba que la Parte Querellante se propone someter en evidencia forma parte del expediente administrativo del menor o son documentos previamente sometidos.
Entre otros documentos, la Parte Querollante se propone utilizar los siguientes:

1. El expediente del Querellante.
2. Informes de evaluaciones administradas al Querellante.
3. El curriculum vitae de la Dra. Grace Rodriguez.
4. Minutos de reuniones de COMPU.
5. Información sobre alternadivas de ubicación privada y sus costos.

Es posible que la Parte Querellante tambión interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la Vista en los méritos de la Querella y se suplirt copia de los mismos.
Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Jucz Administrativo que tome conocimiento de lo aqui expresado y que admita el presente informe con antelación a la Vista.

Este Juez toma conocimiento de contenido del Informe con Antelación a la Vista, presentado el 29 de noviembre de 2012 por la Patte Querellante.

La Vista Administrativa del presente cano entín sefialoda para el 4 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servioios de Educacón Eapecial (C.S.E.E.) de la Reqion Educativa de Rayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. \#2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerias Berrios), Corujo Industrial Park, Toldfono (787) 780-6444

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFGQUESE.

Dada en Sari Juan de Puerto Rico, a 3 de diclembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jemis Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especin, Departamento de Educactón al fax (787) 7511073. y a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Heriberto Quláones Echeverria, al fax: (787) 739-1294

HOATALERMNEVARES
Buez Administrativo
PO Box 19221.
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796


## RESOLUCION

La presente Querella se radico el 5 de septiembre de 2012.
El 28 de septiembre de 2012 ol presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su accion correspondiente y resolver los asumtos del mismo para el dia 3 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se sef̂aló para ol 22 do octubre de 2012 a la $1: 30 \mathrm{PM}$ on el C.S.E.E. de Bayamón.

El 18 do octubre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción, mediante solicito transferencia para las fechas del 5, 12 y 19 de noviembre de 2012.

El 19 de octubre de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa pare el 5 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Adomás, los terminos para resolver la presente Querelia se extendieron hasta el 5 de diciembre de 2012.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envio los siguientes documentos: Moción para que se Ordene Contestar la Querella, Moción para que se Modifque el Propósito de la Vista, y Moción de Descubrimiento de Prueba.

El 5 de noviembre de 2012 se celebró tana reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Yato Rey. En dicha reunion, la Parte Querellante solicito que la Parte Querellaria contestara la Querelia y lo entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre do 2012.
Además, las Partes separaron la fecha del 4 de diciembre de 2012 a la l PM en Bayamón para celebrar Vista Administrativa.
Para finalizar, se Ordens a la Parte Querollada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia del expediente a la Parte Querelante.

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordend a la parte Querellada que en oantes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya habia contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Informe con Antelactón a la Vista.
El 4 de diciembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso, en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamon, donde compareció el Lcdo. Heriberto Quiniones Echevarria, representante legal de la Parte Querellante.
Por la Parte Querelleda compareció al Ledo. Hilton Mercado Hemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partos informarom que durante el pasado affo escolar -2011-2012-, el menor estuvo ubicado en colegio privado por compra de servicios, por Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018). Que el 2 de noviembre de 2012 se celebrt una reunión de COMPU de cuya Minuta se despreade que en mayo de 2012 no hubo ofrecimiento de ubicación, ni revisión de PEI.
Que el estudiante necesita ubicación en grupo pequefo, y la madre visito las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación del 2 al 29 de noviembre, y que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2012, expresó que las escuelas se no acomodan a las necesidades de el estudiante.

La Parte Querellada reconoció los hechos de la Querelia, y que no hubo ofrecimientos requeridos por ley para ubicar al menor, y aclaró que no le corresponde aprobar la compra de servicios.

Las partes decidieron someter el caso por el expediente.
La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resolucion de querella num. $2011-068-018$.
2. Minuta de reunión de COMPU del 2 de noviembre de 2012
3. PEI 2012-2013.
4. Comumicación de la Sra. Curcio al Departamento de Educación del 29 de noviembre 2012.
5. Propuesta do servicios educativos SUBIRY 2012-2013.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó presentar un Proyecto de Resolución en un término de 5 dias.
El 6 de diciembre de 2012 se emitio Orden escrita a traves de la cual se Ordend a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) đias, presentara su respectivo Proyecto de Resolución. Además los téminos para resolver la presente Querella se extendiexpo hasta rreinta (30) días después celebrada la Vista especificamente hasta el 4 de enicro de 2013.
El 10 de diciembre de 2012 la Parte Quexellante presentó su Proyecto de Resolución.

## Hechos:

El estudiante Quereliante desde el 1 de julio de 2010, con el numero 0020-4590.

Durante el affo escolar 2011-2012 el Departamento de Educación lo compro los servicios al estudiante on el Centro de Servicios de Terapia Educativa Girasol, según Ordenado en la Resolución de la querella núm. 2011 -068-018.

El Querellante necesita estar ubicado en un grupo de pocos estudiantes. Esta ubicación no puede ser ofrecida por la Parte Querellada. Este hecho fue estipulado por las partes.

Para el presente afio escolar 2012-2013, los padres del estudiante obtuvieron una propuesta de servicios del Centro Educativo Especializado Subiry, para beneficio de _._ Del documento surge que dicha institución es una ubicación apropiada para el Querellante. Kafael Andrés debera recibir todos los servicios terapóuticos de manera integrada al servicio educativo.

Siguiendo recomendaciones de la Dra. Grace Rodrixuez Sierra, Pslcologa Clinica y perito de la Parte Querellante, al comenzar el presente affo escolar fue ubicado por sus padres en el Centro Educativo Especializado Subiry, ello en vista de que el Distrito no habia ofrecido al querellante una ubicación apropiada y de que la ubicación privada anterior habla dejado de ser apropiada para el estudiante.

## El 5 de septiembre de 2012 la Parte Querellante radicó la presente con el propósito de solicitar la compra de servicios educativos y servicios relacionados on el reembolso de los gastos incurridos por compra de servicios educativos y relacionados.

La Parte Querellada nunca presentó su contestación a la Querella, a pesar de lo Ordenado por este Foro, ni anunció la presentación de prueba documental o testifical.

El 2 de noviembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, de cuya Minuta surge que en mayo de 2012 no se revisó el programa educativo individualizado del menor, ni se hizo ofrecimiento de ubicación para el affo escolar 2012-2013. En esa ocasión también se preparó el PEl del Querellante para el año escolar 2012-2013.

La madre del Querellante, visitó durante el mes de noviembre de 2012 unas escuelas que le fueron recomendadas por el distrito escolar. El 29 de noviembre de 2012, la madre Querellante le comunicó por escrito al distrito escolar que las escuelas recomendadas no satisfacían las necesidades de su hijo.

## Derecho Aplicable:

El derecho a la educación en Puerto Rico estáa protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "..una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundarnentales". De igual forma, la sección I de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades particulares de los estudiantes con impedimentos no purden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación especial que requieran. Ambas protecciones constitucionales han sido integradas a la Ley Námero 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Ediucativos Integrales para Persomas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Por su parte, la ley federal conocida como Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "ID.E.A."), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, disefíada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararios para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001 (c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A).

## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quercilante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-064-040

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios

## ORDEN DE RECONSIDERACION



La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2012.
El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de septiembre de 2012.

El 15 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presonto caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, se Oxdeno lo siguiente

1. A la Parte Quereliada, Departamento de Educación, que en los próximos sicte (7) dias calendario coordinara y celebraka una reunión de COMPU para atender la ubicación de la estudiante y hacer el referido para que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa, y su informe producirse y discutirse antes del 20 de septiembre de 2012.
2. A la Parte Querellante, que matriculara y llevara a la estudiante a clases en la Escuela hasta tanto se resolviera la presente Querella.
3. A las Partes, que informaran a este Juez el resuitado de sus gestiones y sobre el cumplimiento de lo arriba Ordenado y que de ser necesario soliciten una Vista Administrativa de seguimionto para resolver la controversia.

Además, la Parte Ouerellante cenunció a los téminos, especficamente hasta el 30 de noviembre de 2012. con el proposito de que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa para atender su ubicación.

El 20 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012.

El I de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 8 de octubre de 2012 informaran a esto Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o de ser necesario solicitaran Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

El 8 de octubre de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presento Moción Asumiendo Representación, Legal en Cumplimiento de Orden y Solicitando Señalamiento de Vista.

El 10 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual sefialó una Vista Administrativa en ei presente caso para el 5 de noviembro de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 5 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la compareció la Sra. legal. madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia on la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene diagnóstico de autismo atipico. Que el 31 de mayo de 2012 se celebro una reunión de COMPU y se ofreció ubicación en a Escuela Victor Pares, la cual no fue aceptada por la madre de la estudiante.
Que en la Vista anterior - 15 de agosto de 2012-, se Ordenó una oferta de ubicación y redacción del PEI. Que iban a realizarle otros ofrecimientos de ubicación, pero nunca se hicieron, y se redactó borrador de PEI 2012-2013, incluyendo la misma ubicación en la Escuela $\rightarrow$, la cual no cumple con las condiciones de ubicación recomendada y la madre no lo firmo, y 12 esturante no contaba con un PEl. Que on el COMPU del 31 de mayo de 2012 se determinó que la estudiante necesita ubicación en grupo pequefio altamente estructurado y con tecnologia, además de enseftinza en inglés debido a problema comunicol6gico.

A su vez, la Parte Querellada expresó que al momento no se habia identificado alguna ubicación que cumpla con las condiciones.

Para atender la Querella, las Partes acordaron que se le concediera un termino de 10 dias a la Parte Querellada para realizar una oferta de ubicación que cumpla con las condiciones del COMPU de 31 de mayo, o verificara la Propuesta de Servicios de la institución educativa Edukarte para el affo escolar 2012-2013, y que de no cumplir con lo acordado en el término indicado, se entendería que no tiene ubicación apropiada para la estudiante Natalia y que esta de meuerdo con la Propuesta de compra de servicios educativos en Edukarte. Lo cual, asi se Ordenó en la Vista.

Además, la Parte Querellante solicitó orden para que se reuniera el COMPU para determinar las terapias que debe recibir la estudiante y tiempo compensatorio, si alguno; y que el COMPU se celebrara a los diez (10) dias de haberse cumplido el término de lo acordado y Ordenado.

El 16 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden cscrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) dias, coordinara y celebrara una reunión de COMPU para determinar los servicios relacionados y redactar el PEI 2012-2013 de la estudiante.

El 28 de noviembre de 2012 la Parte Quercilante envió, Moción Informativa y en Solicitud de Resolución, de la cual destacamos lo siguiente:
Que en la Vista Administrativa del 5 de noviembre de 2012, la Parte Querellada expreso no haber identificado una ubicación que cumpliera con las necesidades de la menor, y se acordó que la Parte Querellada tendria diez (10) dias para realizar una oferta de ubicación que cumpla con las necesidades de la menor, o evaluar la propuesta de Edukarte 2012-2013, y se le advirtió al Dopartamento de Educación que de no cumplir con lo acordado, se entenderia que la Agencia no tiene una ubicación apnopiada para la menor Querellante y que esta de acuerdo con la Propuesta de compra de servicios en Edukarte.
Además, se Ordenó la celobración de una reunión de COMPU para atender los asuntos relacionados con terapias y tiempo compensatorio. Sin embargo, transcurrió el termino acordado sin que el Departamento de Educación llevara a cabo el COMPU Ordenado. Asf como tampoco, el Departamento de Educación
cumplió con colebrar el COMPU Ordenado ol 16 de noviembre de 2012, para determinar los servicios relacionados para la menor Querellante y redactar el PEI 2012-2013.
La Querellante solicito que se dictara Resolución ordenando la compra de servicios en asi como la celebración de una reunión de COMPU para atender los asuntos pendientes en el caso.

No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurrido el tórmino para resolver la Querella, el 30 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución do ciere y archivo del presente caso, en la cual se Ordenó, a Ia Parte Querellada, Departamento de Educación, Io siguiente:
"3. Que proceda con la compre de loc envinion onvontivos y relacionados mediante reembolso, en beneficio de la estudiante Querellante, en la institución privada
para el afio escolar 2012-2013, suguin Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. El reembolso debe realizarse en el témino de treinta (30) dias contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentación correspondiente acompafiada de la certificación del pago de dichos servicios.
3. Que en un termino no mayor de diez (10) dias laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 de la estudiante y atender los servicios que requiere la menor.
4. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educsción deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para el affo escolar 2013-2014",

So Ordenó además, el cierre y archivo de la Querclia de autos.
En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podria, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, 0 acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) dias a partir del archivo en autos; y que en caso de incurnplimiento, cualquier Parte podrfa acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

Posteriormente, el 3 de diciembre do 2012 la Parte Querellante envió un documento titulado, Solicitud de Reconsideración o Enmienda Nunc Pro Tunc, mediante el cual expresa lo siguiente:

1. Con fecha de 30 de noviembre de 2012 se dicto Resolución en el caso de epigrafe Ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en Edukarte en beneficio de la menor Querellante.
2. No obstante, dicha compra fue Ordenada medianto ol mecanismo de reembolso y no a través de un pago directo de la Agencia a la escuela privada.
3. Muy respetuosamente solicitamos que se reconsidexe la Rosolución dictada en el presente caso de manera que la compra sea mediante pago directo a Edukarte, más ouando dicha escuela privada no tiene reparo alguno a recibir el pago directamente del Departamento de Educación.
4. Es importante recalcar que en este caso se trata de una clienta referida por Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., lo que significa que se trata de una persona indigente y que no puede, por tanto, pagar los costos del servicio privado en este caso ( $\$ 4,800,00$ al mos) para luego solicitar el reembolso al Departamento de Educación.
5. De sostenerse la compra de servicios mediante el mecanismo de reembolso, el efecto que tendrá para esta menor es que no podrá estudiar en dicha escuela y sería privada de su derecho constitucional a la educación.
6. Notese, además, que en este caso ni siquiera el Departamento de Educación contestó la Querella y mucho menos solicitó de forma alguna que la compra de servicios fivera por el mecanismo de reembolso.
7. Por cierto, nos consta que en otros casos en que hemos solicitado la compra en el pago se está haciendo mediante ol mecanismo de pago directo sin problema alguno. No vemos razón para que en este caso sea distinto.
8. Pretender que la madre de la menor Querellante pague a la institución para luego solicitar el correspondiente reembolso tendria el resultado de privar a la nifia de su derecho a la educación toda vez que, como hemos dicho antes, la madre de la menor carece do los recursos económicos para pagar esta escuela privada y luego solicitar los reembolsos al Departamento do Educación.
9. Es importante sefalar que en este caso la menor tendrá que ser matriculada en $\square$ toda vez que el Departamento do Educacion no ha cumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación pars la nilla.
10. Por otro lado, el programa educativo de esta menor tiene un costo mensual de $\$ 4,800$ segin desglosados en la propuesta que fue sometida como evidencia en el caso, cantidad que es imposible pagar a la medre de la niffa quiea vive en condiciones de pobreza. Pretender que ei pago sea hecho por la madre en este caso discriminaria en contra de la parte Querellante por razón de su condición económica.
11. A esta realidad hay que afladir el hecho de que en muchas ocasiones el Departamento de Educación tarda meses -y en ocasiones ha llegado a tardar hasta cerca de un año- en procesar los roombolsos lo cual impone a los padres una carga demasiado onerosa como la que se pretende imponer en el caso de epigrafe.
12. Contrario a otros casos donde es la institución privada quien no quiere recibir el pago directo del Departamento de Educación, en este caso la institución privada esta dispuesta a recibirlo de esa forma lo cual no impide de forma alguna que este foro ordene a la parte querellada que asi to haga.
13. Sostener el mecauismo de reembolso en este caso privaria a esta menor de su derecho a una educación pública, gratuita y apropiads (free appropriate public education o FAPE por su témino y siglas en inglés), y dejaría el derecho a la compra do servicios solo disponibie para aquellas familias que disponen de altas sumas de dinero que pueden destinar para pagar los altos costos que la educación do estos nifios implica.
14. La compra mediante el mecanismo de reembolso es altamente discriminatoria pues dejaria la alternativa de la compra de servicios -aun cuando proceda como cuestión de derecho- solo en manos de aquellas personas que puedan pagarla para luego solicitar los rembolsos.
15. Respetuosamente solicitamos de este Honorable Juez que reconsidere su determinación en este caso y ordene que la compra de servicios sea por pago directo a Edukarte. Para cllo solo bastaría con enmendar la Resolucion a tales fines.
16. Nos parece insolito que tras que ia Agencia incumple con su responsabilidad, obligando a los padres a recurrir al mercado privado en busca de la alternativa de ubicación para sus hijos, también le imponga a estos padres la responsabilidad de pagar por dichos sorvicios. No es pablica ni gratuita la educación de un nifio si la misma depende de que sus padres paguen altas sumas de dinero aun cuando en algün momento dichas sumas le sean devueltas.
17. Desde la propia definición de lo que constituye una educación pública, gratuita y apropiada en la Ley Federal de Educación Espectal (IDEA) se establece quo dicha educación debe ser pagada por el estado y sin ningún cargo a los padres. En 20 U.S.C. sec. 1401 (9) so indica:
(9) Free appropriate public education

The texm "free appropriate public education" means special education and related services that-
(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
(B) meet the standards of the State educational agency;
(C) include an approptiate preschool, elementary school, or secondary school oducation in the State involved; and
(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 1414 (d) of this title.
18. De igual forma, en ol inciso 29 de las definicionos de la Ley se indica expresamente que la educación especial a los que se tiene derecho es una sin costo para los padres; a esos efectos indica la mencionada sección:

## (29) Special education

The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including-
(A) instruction conducted in the classrcom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and
(B) instruction in physical education.
19. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha tenido oportumidad de discutir lo que constituye FAPE reconociendo que IDEA no deja del todo claro dicho concepto. Asi en Board of Education of Hendrick Hudson v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982), dicho alto foro judicial aclara los alcances de este concepto manteniendo siempre presente el requisito de que sea gratuito y a ningín costo para los padres.
20. Aunque el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de los padres a recibir rembolsos de lo pagado en el mercado privado, Elorence County v. Catter, 510 U.S. 7 (1993), dicha decision no puede ser interpretada de forma alguna a los efectos de obligar a los padres a pagar por la educación de sus hijos bajo el pretexto de que tienen derecho al reembolso. Interpretar ol derecho de los menores de esta manera es contrario a lo que constituye una educación pública y gratuita y discriminatía contra aquellos que no tienen los recursos para pagaria.
21. Notese que si ol Departamento de Educación no quiere pagar por una educación en el mercado privado en una escuela escogida por los padres, tiene dos alternativas: o proveer una ubicación apropiada en el mencado páblico u ofreeter una escuela privada escogida por la Agencia. En este caso el Departamento de Educacion no ha hecho ninguna de las dos cosas, no ha ofrecido una altemativa de ubicación apropiada ni en el mercado público ni on el mercado privado.
Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se reconsidere la Resolución dictada en este caso a los fines de establecer que la compra sea mediante el pago directo a la oscuela. Se solicita que se enmiende la Resolución a los fines de establecer que la compra sea por pago directo at

Este Juez tomó conocimiento de la Solicitud de Reconsideración enviada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Queroliante.

## CONCLUSIONES:

En el presente ceso la Parte Querellada no cumplió con ofrecer una ubicación escolar de acuerdo con las condiciones del COMPU de 31 de mayo de 2012. Tampoco se expresó sobre la Propuesta de Servicios de Edukarte (afóo escolar 2012-2013), prosentada por la Parte Querellante, ni celebró las reuniones de COMPU Ondenadas, Por lo que se entendió que el Departamento do Educación no tiene ubicación apropiada para la estudiante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada dol affo escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y mediante Resolución se Ordenó la compra de servicios mediante reembolso en Edukarte para el año escolar 2012. 2013.

La Parte Querellante solicitó Reconsideración para que la compra de servicios sea mediante pago directo a la institución privada Edukarte, por razón de que los padres de la estudiante carecen de los recursos económicos para pagar a la institución, y luego solicitar los reembolsos al Departamento de Educación.
13. El 2 de febrero de 2012 se radica la Querella de epigrafe, nümero 2012-107-007. Nótese que el contonido de ésta Querella gira sobre los hechos de la Querella pasada, y la Querella enmendada, los cuales no fueron adjudicados en sus móritos.
14. El 27 de febrero de 2012 la Leda. Marilou De la Luz le es asignado el caso nuevamente; nuevamente se inhibe a petición del DE y finaimente en marzo se le asigna el caso al Juez Palerm Nevárez.
15. Se puede apreciar claramente que las cuestiones de hecho y derecho presentadas no han sido previamente adjudicadas. A lo sumo, se cerro una querella donde a causa de la petición del DE para que La Jucz se inhibiera, se trastocaron los términos y se perdió la comunicación entre el foro y la madre.
16. No obstante, la madre radicó la presente Querella insistiendo en dilucidar los hechos que nunca han sido dilucidados, esta vez representada legalmente.

## L. Hechos Esenciales que no están en Controversia porque fueron establecidos por Testimonio. Documentose Estipulaciones en la Yista en su Fondo.

17...
lla que versa como sigue "Que el Querellante estuvo ubicado en el Centro de Aprendizaje Individualizado liesde el kindergarten hasta el cuarto grado. En Resolución de la querella número 2007-107-084 con fecha de 17 de diciembre de 2007, se Ordend el reembolso a la Querellante por los servicios educativos pagados a esa institución privada. El DE ordeno la compra de servicios. Ver Resolución de 17 de diciembre de 2007 y la de mayo de 2011, Casos 2007-107-084 y 2011-114-057.
19. La alegación 4 que dice "Que el Departamento cité a la madre para revision de PEI para el año 20102011. Le ofreció ubicación pûblica. No obstante, en vista administrativa reconoció que no tenía ubicación apropiada, y pagó nuevamente mediante rembolso la compra". Ver Resolución de mayo de 2011, querella número 2011-114-057.
20. La alegación 5 se estipuló en Contestación a la Querella. Dice como sigue "En el año 2011-2012 citan al estudiante para revisión de PEL. Nuevamente le ofrecen ubicacion pública. El estudiante Querellante es re-ubicado en la Escuela del Distrito escolar San Juan V, con integración paulatina al salón regular cuando la maesira estume que esté preparado"
21. La alegación 6 se prucba examinando los PEI de referencia. Dice como sigue "Que en la preparación del PEI 2010-11 y 2011-12, a) no hubo participación de personal de la escuela privada donde estuvo ubicado el estudiante. B) el COMPU estuvo constituido indebidamente pues no estaba trabajadora social; c) no se realizaron pruebas diagnósticas para determinar su nivel de funcionamiento, ni se contaba con una evaluación Psicoeducativa vigente previo al cambio de ubicación escolar. d) tampoco el Departamento contó con las re-evaluaciones necesarias para que el estudiante fuera transferido de la corriente privada a la publica sin análisis de progreso acturalizado que no se centrara exclusivamente en las notas. Las re-evaluaciones eran el único instrumento que podfa establecer la alternativa de educación adecuada. EI PEI 2010-2011 y el 20112012 recogen prácticamente la misma información y fueron realizados con el único propósito de negarle acceso a educación especial adecuada a

Vtase PEI 2010-2011 y 2011-2012.
22. La alegación 7 se estipuló en la Contestación a Querela. Dice "Jan esta ubicado en un grupo especial a tiempo completo de aproximadamente 12 estudiantes donde no demuestra progreso académico y no es evaluado por notas.
23. La alegación 8 dice "La madre del querellante sólo recibió el informe de progreso de las 10 semanas". Así lo testificó la madre.
24. La alegación 9 fue probada por la evidencia documental y testifical."Aun cuando el estudiante fue reevaluado psicologicamente el 8 de noviembre de 2010 por la corporación Psypro (DE), el informe le fue discutido a la madre el 24 de octubre de 2011 , o sea 11 meses después cuando ya el estudiante estaba re-ubicado. En ésta el Psicólogo del Departamento recomienda una evaluación Psicoeducativa a costo de los padres del Querellante. El DE refiete a sus especialistas y en vez de una Psicoeducativa, se reaiiza una educativa que no hace recomendaciones de ubicación escolar. Madre termina pagando privadamente y
con la Dra. Gloria Tirado una nueva evaluacion Psicoeducativa a costo privado. Esta fue discutida y aceptada parcialmente. Las incidencias procesales sobre este asunto fueron parcialmente resueltas por el Foro Administrativo al Ordenar el 23 de julio de 2012. No hay controversia sobre este hecho.
25. La alegación 11 por otro lado, que afirma que " no demostró progreso goneral en su tratamiento ocupacional del año escolar 2011-12", es estipulada en la Contestación a la Querella, cuando acepta la alegación 7 de la Querella.

## M. Derecho Notmativo en Relación al PEI y Carantas Procseales en Confección del Mismo

26. ...
27...
27. ...
29....
30....
28. Fiue removido de una ubicación escolar privada sin que el Departamento de Educación le preparara un solo PEI que cumpliera con la Ley federal IDEA y el Manual de Procedimientos de Estrudiantes de Educación Especial. Esta acción la realizo no solamente una sino dos veces con la intención de evitar que el estudiante disfrutara del acceso a educación especial adecuada a costo público en CAPRI. Al asi hacerio el Departamento de Educación priví de el derecho a educación pública, gratuita y adecuada pues ubico al nifo en una alternativa donde no pudo adquirir provecho académico, como en efecto acepto en su Contestación a la Quereila la Parte Querellada.

## 32....

## V. Derecho Normativo en Relación a Constitución de COMPU

33. ...
34. De todas estas funciones, la única que en efecto cumplio el Distrito Escolar en los PEI del affo 20102011 y 2011-2012, fue levantar un acta con las Minutas de las reuniones llevadas a cabo para preparar el PEI y mantener un registro de asistencia con las firmas de los participantes en cada reunión. Gracias a eso sabemos todo lo que dejanon do hacer.
V. Derecho a FAPE y Salvaguardas Procesales:
35....
35. ...
36. ...
38....
37. ...
40...
38. Obviamente, la madre de
estaba en un proceso de querella cuando el 17 de mayo de 2011 fue encomendada por el Foro acministrativo para reunirse y acoptar la remoción de su hijo a la corriente pablica. Esta aceptación es defectuosa. Es una aceptación no informada que se origina de la privación de un derecho fundamental; la adecuada notificación del cambio de ubicación escolar.
39. El Departamento de Educación nunca le garantizó por escrito y conforme al segundo derecho de los padres a entender las razones del cambio de ubicación y los criterios que beneficiaban académicamente a Jan Michael. Todo lo contrario. Evito hacer evaluaciones que flandamentaran sus decisiones académicas y no dudठ en ocasionarle datio al menor Jan Michael debido a sus actuaciones negligentes e ilegales.
40. Esta violación de notificación adecuada impugna la ubicación de a en la escuela
como una acción del Departamento realizada en violación de las garantias procesales del
estudiante que se configuran como derechos adquiridos ante el Departamento. La prueba más contundente de la gravedad de éste emror os que on efecto $\quad$ fracaso en las pruebas diagnósticas, y en su proceso de adaptacion a la José Colombán simple y sencillamente porque no existlan criterios educativos ni médicos para sacario def
41. La Querellante ha establecido que el Departamento de educación violo sus derechos puesto que al no adherirse a las más básicas garantías procesales privo a $I$ de educación pública y apropiada. Al respecto el caso que sienta precedente en torno al tema es Rowley vs. Bd of Education, 483 F.Supp. 528.531., el Tribunal Supremo Federal describe cuales son los atributos o requistos para que se pueda establecer que el Distrito escolar le dio acceso a FAPE. En sintesis, si el Departamento prusba que Jan Micael obinvo beneficio academico gracias a su gestion de registro y ubicación. Elamento indispensable para establecer que a fel se le dio acceso igual.
42. Eso no ocurrió aqui. No puede haber duda sobre ese hecho puesto que la propia Quexeilada lo admite cuando al contestar la Querella acepta que Ino obtuvo beneficio académico en la Escuelap Pública Tambión lo astablecen las pruebas diagnósticas y los comentarios de la madre vertidos mediante testimonio. No es un hecho en controversis nue beneficio académico gracias a la ubicación ofrecida en la Escuela y que al removerlo de CAPRI el Departamento lo hizo sin criterios ni razón legal.
43. En Florence County School District IV vs. Shamon Carter, 950 F. 2d, 156(4th Circuit), y citando al normativo Board of Eclucation of the Hendrick Hudson Central School District et al us. Amy Rowley; 458 U.S 176, el Cuarto Circuito sostuvo que si el distrito escolar falla en su obligación de proveer educación especial pública, gratuita y apropiada, entonces la escuela seleccionada por los padres debía de cumplir razonablemente con el objetivo de allegar beneficio oducativo al estudiante.
44. No cabe la menor duda de qué $\square$ les la institución privada en este caso es la que puede proverer beneficio educativo, dada las inequidades del proceso. Las Escuelas ofrecidas por el Departamento, están bajo su 5nto y 6to plan de mejoramiento. Esto es 10 mismo que decir que sus estudiantes no reciben beneficio académico y que pueden perder sus fondos federaies y ser cerradas.
45. La Ley IDEA 2004, reconoce el derecho de los padres de los niffos con discapacidades a rechazar una ubicación páblica en una escuela que no demuestre que opera dentro de los estándares del estado.
46. ${ }^{\text {. }}$ en cambio, demostro está aoreditada y ha ofrecido las ubicaciones necesarias para provocar que $\operatorname{san}$ Nitcael Suntos reciba beneficio académico. Mide al estudiante a base de exámenes y mantiene la atención indívidualizada que necesita.
47. Se ruega del Foro administrativo que conforme a su derecho, le otorgue al estudiante los remedios solicitados pues los hechos esenciales de este caso que no están en controversia establecen con prueba robusta que el Departamento de Educación no le ha provisto educación apropiada y gratuita a este estudiante, y que no cuenta con una ubicación apropiada para ofrecerla, Se solicita el rembolso do lo pagado por los pasados dos añios.

El 21 de septiembre de 2012 la Paxte Querellada presentó Memorando de Deracho, del cual destacamos lo siguiente:

## II. Hechos Relevantes

1. ...
2. ....
3. El dia 14 de enero do 2011, la madre del estudianto, radicó una querella en la cual solicitaba la compra de servicios educativos en CAPRI y el reembolso por los gastos incurridos en dicha institución para los años escolares 2010-2011 y 201 t-2012. La mencionada querella tenía el número 2011-114-002.
4. Luego de varios incidentes procesales, la Honorable Juez Administrativa, declaró HA LUGAR el reembolso del afio escolar 2010-2011 y declaró NO HA LUGAR, la compra de servicios para el año escolar 2011-2012 y se ordenó que se matriculara al estudiante en la Escueta
5. Durante el primer semestre del afto escolar 2011-2012, estrvo ubicado en la Escuela - En un salón de nifios con problemas especificos de aprendizaje.
6. El dia 24 de octubre de 2011, la madre del estudiante Querellante, radico una querella en la cual solicitaba la compra de serviclos en El número de la querella era 2011-114-057.
7. El dia 7 de noviembre de 201 , se celebro una reunión de COMPU, donde se discutió una reevaluación Psicológica y se completó el referido para las terapias y la Sra badre del estudiante, no expresó ninguna intención de ubicar a su hijo en ai de cambiar su ubicación. 8. Luego de varios incidentes procesales, el dia 24 de febrero de 2012; la Honorable Juez Administrativa, Amelia Cintron, ordenó el cierre $y$ archivo de la querella, ya que la Parte Querellante, no compareció a ninguna de las vistas y no informó las razones para ello.
8. El segundo semestre del año escolar 2011-2012, para enero 2012, el estudiante fue ubicado en unilateralmente por su madre.
9. El día 2 de febrero de 2012, la Parte Querellante, radica la Querella de epigrafe, a través de su representante legal, la Lcda. Michelle Silvestriz, solicitando la compra de servicios para el affo escolar 2011-2012.
10. El difa 23 de julio de 2012, la Parte Querellante sometió una enmienda a la Querella para solicitar la compra de servicios para el año escolar 2012-2013. 12. ...

> LII. Dexecho Aplicable
> La posición del Denartamento de Educación es que no procede la compra de servicios para el estudiante Querellante ens ya que se trata de una ubicación unilateral.
> El Departamento de Educación no está obligado a suftagar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos on una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación páblica, gratuita y apropiada.
IV. Conciusiones de Derecho
stuvo ubicado en la Escurla desde agosto 2011 hasta el mes de diciembre de 2011 on un grupo a tiempo completo de problemas especfficos de aprendizaje, ubicación que fue aceptada por la madre del estudiante, ol día 18 de mayo de 2011 (Ver Minuta de COMPU del dia 18 de mayo de 2011) y ordenada por la Honorable Juez Administrativa, Marie Lou de la Luz-Quiles en la Rosolución de la querella 2011-114-002.

Segin el testimonio de la Sra ella ubico a nuevamente en para el mes de enero 2012, comenzando las clases en dia II de encro de 2012. La Sra. exmesó haber informado a la maestra de la Escuela
se presentón ningún documento o evidencia al respecto. que iba a ubicar a Jan en exmresó haber
pero no

Durante el contrainterrogatorio de la Sra. Fermándex, identificó su firma en el Documento de Recibol Discusión de Derecho de los Padres. La Sra, Femandez no realizo la notificaclón por escrito con 10 dias de anticipacion segán lo establece la Ley I.D.E.I.A. y la reglamentación vigente. Entendemos que la ubicación de en fie una ubicación realizada de manera unilateral pues la Sral no notificó por escrito al Deppartamento de Educación sobre su decisión y tampoco se presentó ningún tipo de evidencia, ni testifical ni documental que demostrara que en este caso se dio alguna de las excepciones que establecen tanto la loy como la reglamentación vigente para que la madre del ostudiante no haya notificado al Departamento de Educación sobre su decisión de ubicar a su hijo en una institución privada y esa ubicación no se considere como unilateral.

Según surge de la evidencia documental y testifical, Jan es un niffo que siempre ha tenido rezagos en las áreas de lectura, escritura y cálculo. Esos rezagos no han variado. Según la evaluación Psicométrica
realizada de manera privada por la madre por la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga Escolar, esos rezagos ubican a ${ }^{\text {zo }}$ una "ejecución término medio bajo". Además, se indica que en ortogratia, la ejecución es comparable con la del estudiante al nivel de octavo mes del tercer grado, evidenciando un funcionamiento promedio en esta destreza al ser comparado con estudiantes de su mismo grado. En el área de fluidez de escritura, su ojecución se encuentra al nivel del quinto mes del segundo grado, evidenciando un nivel de funcionamiento inforior en esta desfroza. La ojecución en la muestra do redacción se encuentra al nivel del cero mes del cuarto grado, evidenciando un funcionamiento muy inforior.

Del testimonio tanto de la madre como de la Directora de significativos en las áreas antes mencionadas. Durant
surge que el estudianto tiene unos posible que Jan aún con un nico de qué manera se trabaja con esos mencionados rezagos ni cómo es su grupo, obtenga "tan buenss notes" an las las anasiento y siendo el estudiante más comprometido de $\mathrm{La}_{\mathrm{Sra}}$ Vélez n explico de notas on todas las áreas académicas en para grupo regular, estudiante a de servic. A preguntas de la Abogada del Departamento, la Sra. Vélez indicó haber hecho la Propuesta testimonios in haber visto o lefdo la evaluactón Psicométrica realizada a Jan, ademas, surge del propio estudianto de la Sra. Velez, que la maestra que atiende al grupo de el cual se compone de 7 certificado no tiene certificacion de maestra de educacion especial, sino que cuenta con una especie de Jan no cuenta con el certificade de como maestra. La Sra. Velez no pudo explicar por qué la maestra de manera se le provee la ayuda indiviđualizada al estudiante.

## En cuanto a las escuelas

 ofrecidas como alternativas de ubicación para el ostudiante Quepartamento de Educación que fueron ambas escuclas cuentan con maestras altamente cualificadas con certificacion Nitza Méndez expresó que uenta con un grupo de 4 estudiantes, quienes reciben todas las clases incluyendo ingle's y educación tisica, ver Minuta del 8 de agosto de 2012. En cuanto a la Escuela Ángel Ramos, la maestra cuenta con una maestria en educación especial, el grupo cuenta con 5 estudiantes a quienes se les proveen todas las clases. El salón cuenta con aire acondicionado y baifo, ver Minuta del 8 de agosto de 2012. La madre del estudiante rechazo ambas ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, por estar en plan de mejoramiento.Durante mayo 2011, la madre de aceptó la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación pero varios meses después, matriculó a su hijo en CAPRI de manera unilateral. La jurisprudencia ha sido clara al establecer que cuando los padres de un estudiante de educacion especial, deciden cambiar a su hijo a una institución privada de manera unilateral sin el consentimiento del Departamento de Educación, lo hacen bajo su propio riesgo financiero, por lo que no pueden pretender que el Departamento de Educación costee los gastos de la ubicación privada que ellos han optado por escoger para su hijo, sin ni siquiera visitar ni auscultar las altemativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación.

Mediante el testimonio de la Sra. Nitza Méndez, el Departamento de Educación demostró la adecuacidad de las altemativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación. Sin embargo, la Parte Querellante no demostró que CAPRI sea una altemativa de ubicación adecuada. Al contrario, lo que si quedo demostrado mediante la prucba documental y testifical, es que el estudiante ha estado ubicado toda su vida en un colegio totalmente inapropiado en el que no se han trabajado con los rezagos en las áreas de escritura, lectura y calculo y ain asi, con un nivel de funcionamiento de segundo y tercer grado, el estudiante está ubicado en CAPRI en "sexto grado regular" con notas "excelentes".

Es por todo lo antes expuesto que entendemos que no procede ta solicitud de la Parte Quereliante de que se le reembolsen los gastos incurridos en 3 . esde enero 2012 al prosente y que solicitamos se declare No Ha Lugar la Querelia de epigrafe y se proceda con el cierre y archivo de la misma.
Por todo to cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de 10 enteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare No Ha Lugar la presente querella y las solicitudes de la parte querellante sobre el reembolso y se pronuncie segan proceda en derecho.

Presentados y estudiados los Memorandos en cuestion, este Juez Administrativo está en condiciones de disponer del presente caso.

## CONTROVERSIÅS:

1. ¿Procede la compra de servicios para el semestre escolar enero a mayo de 2012 en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPR1)?
2. ¿Procede la compra de servicios para el afto escolar 2012-2013 en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRD)?

## HECHOS:

Al comienzo del afio escolar 2011-2012 el estudiante estaba ubicado en la Escuela José Colombám Rosario, según Ordenó la Honorable Juez, Marie Lou De Luz Quiles, en Resolucion emitida el 24 de mayo de 2011 para la querella núm. 2011-114-002, que lee: "Se deciara NO HA LUGAR a la compra del servicio educativo para el aflo escolar 2011-2012. Se le Ordena a la Parte Quereliada coordinar todo lo relacionado a la ubicacion del estudiante en la Encuela $\quad$ asi como todo lo relacionado a los servicios relacionados recomendados. El entudiante deberal contar con todos los servicios para el mea de agosto de 2011".

E1 24 de octubre de 2011 la Parte Querellante radico la querella núm. 2011-114-057 para solicitar la compra de servicios on CAPRI con un Tl y las terapias Psicologica y Ocupacional en el colegio. Ésta querella y ante el abandono de la misma por la Parte Querellante, se cerro medianto Resolución omitida el 24 de febrero de 2012, por la Honorable Juez, Amelia M. Cintrón Velázquez.

El estudiante estuvo ubicado on la Escuela ___ de agosto a diciembre de 2011.
El 11 de enero de 2012 la madre del estudiante, lo ubicó en Cabe mencionar que la querella núm. 2011-114-057 estaba activa.

El 2 de febrero de 2012 la Parte Querellante radicó la presente Querella para solicitar, entre otros asuntos, la compra de servicios en y el 23 de julio de 2012 presentó una Enmienda a la Querella para aclarar que en el presente caso solicita la compra de servicios en . $012-2013$ y el reemboiso de lo pagado por la madre de enero a mayo 2012 en CAPRI.

El 21 de junio de 2012 la Dra. Gloria Tirado realizó una evaluación Psicométrica al estudiante, cuyo informe recomienda "ubicación en un grupo pequefio de hasta 6 nifios incluyéndolo a él, con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamionto. Es importante que se le provea de un espacio diario, en el que se trabaje de manera individualizada uno a uno las destrezas en rezago debido a los trastomos de lectura, escritura y câlculo".

Para el afio escolar 2012-2013 la Parte Querellada ofreció ubicación en las escuelas,

Durante el procedimiento la Parte Ouerellante expresó lo siquiente:

- Que desde octubre del 2006 el estudiante ha estudiado ert
- Queel 17 de mayo de 2011 en reunión de COMPU se le offreciónbicación en la Escuela
en un salón PEA con la proyección de integrario de forma paulatina a salón regular.
- Que al estudiante no se le realizo una evaluación Psicoeducativa, previo a ubicario en la Escuela José Colombán, para poder reconocer sus necesidades.
- Que el estudiante comenzós to grado (año escolar 2011-2012) en la escucia José Colombán Rosario, sin criterios de ubicación, en un salón con 12 nifios con diferentes condiciones y edades, sin promoción de grado, sin programa de acuerdo a su edad, pocas tareas, no escribía, con destrezas muy por debajo de sus capacidades y conocimientos. Además que el estudiante no fue evaluado por notas y no demostró progreso acadénico.
- Que en la reunión de COMPU del 3 do agosto de 2012 el Departamento do Educación no estuvo de acuerdo con la ubicación en um grupo de máximo 6 estudiantes pares en edad, de igual o superior nivel de funcionamiento, recomendada por la Dra. Gloria Tirado en evaluación Psicométrica (21 de junio 2012).

Durante el procedimiento, Ia Parte Oterellada exprosp lo siguiente:

- Que en el segundo semestre del affo escolar 2011-2012, enero 2012, el estudiante fue ubicado en Quilateraimente por su madre.
- Que la Sra. madre el estudiante, no notifić por escrito con 10 dias de anticipación al Departamento de Educación su decisión de ubicar al estudiante en $\quad$ orno indica el Manual de los Padres.
- Que siempre ha tenido rezagos en las áneas de lectura, escritura y calculo, y esos rezagos no han variado. Que según la evaluación Psicométrica realizada por la Psicologa Gloria Tirado, esos rezagos ubican a Jan en una ejecución término medio bajo.
- Que el 3 de agosto de 2012 en remión de COMPU el Denartamento de Educación ofreció ubicación en la Escuela y la Escuela PEA con maestras con certificación en educacionn especial.
- Que la Parte Querellante rechazó ambas ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, porque éstas no cumplían con lo recomendado por la psicologa Gloria Tirado y por estar las escuelas ofrecidas bajo el plan de mejoramiento.


## CONCLUSIONES:

El estudiante estuvo ubicado on desde el Kinderganten hasta el 4to grado, excepto durante el semestre escolar de agosto a diciembre de 2011 cuando el estudlante comenzó Sto grado en la Escuela En enero de 2012, la madre Querellante ubico nuevamente al estudiante en

En el presente caso, la Parte Querellante solicita que se le reembolse los gastos incurridos por concepto de los servicios que recibio el estudiante durante el semestre de enero a mayo de 2012, y que se le compren los servicios para el año escolar 2012-2013.
Consta en la Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 17 de mayo de 2011: "2. Madre acepta la alternativa de ubicación recomendada en salon PEA de la Escuela madre del estudiante, firmó la Minuta del 17 de mayo de 2011. Además, que el PEI 2011-

2012, realizado el 22 de septiembre de 2011, se determinó ubicación on Salon Especial en Escuela Regular, y dicho PEI fue firmado por la madre del estudiante.
Cabe mencionar que la Parte Querellante en su Memorando de Derecho en la sección I, inciso 8, indica que: "La madre acepto mover al menor a la.

La Honorable Juez Admínistrativa Marle Lou De La Luz Quiles, en su Resolución del 24 de mayo de 2011, declaŕ́ NO HA LUGAR la compra del sorvicio educativo para el aino eocolar 2011-2012.
La controversia sobre la ubicación del afto escolar 2011-2012 fie atendida y resuelta por la Honorable Juex De La Luzz Quiles en su Resolución de la querella número 2011-114-002.
No le corresponde a este Juez entrar on los meritos de la Resolución emitida por la Juez Marie Lou De La Luy Quiles.

Ademis, la Parte Querellante, en su inconformided con las condiciones de la ubicación en la dics ung querella el 24 de octubre de 2011 , pero abandon'́ la misma.

Por tanto, NO PROCEDE la solicitud de compra de servicios o reembolso por los servicios pagados en Capri durante el affo escolar 2011-2012. No solamente se trata do un asunto ya adjudicado por la Juez De La Luz en la Querella 2011-114-002, si no que la Parte Querellante realizo dos acciones en to referente a la ubicación on la Escuela para el affo escolar 2011-2012 que anulan cualquier reclamación suya para la compra de servicios en otra ubicación, estas son: 1) estuvo de acuerdo con esa ubicación en la Colombán, segin consta en el PEI de estudiante para el año 2011-2012, y 2) expreso su inconformidad con esa ubicación mediante la radicación en octubre de 2011 de una querella ( $\$ 2011$-114057 ) pero a la que no le dio seguimiento alguno, acción u omisión que puede considerarse una falta de interés a las funciones y autoridad de oste Foro.

En la reunión de COMPU del 3 de agosto de 2012, Departamento ofreció ubicación para el afio escolar 2012-2013 en un salón a tiempo completo PEA no mayor de 12 estudiantes, en las escuelas
con una matricula actual de 7 estudiantes cada una. En dicho COMPD, el Departamento de Educacion no estuvo de acuerdo con la recomendación de la Dra. Gloria Tirado, en lo referente a la ubicación en grupo menor de 6 niños. Aunque en el testimonio de la representante del Departamento, ésta expresa que una de las escuelas actualmente cuenta con el numero de estudiantes que recomienda demanda por los servicios. Esos aumentos en matricula anulan la capacidad de poder ofrecer atención individualizada, requerlda por la evaluadora para obtener progresos educativos en

De la Minuta de dicho COMPU en el punto número 4 do la sección de Acuerdos, consta que: "Indican que no van a firmar el PEI 2012-2013 ya que no están de acuerdo con la ubicación recomendada".

La experiencia negativa que la Parte Querellante tuvo en la escuela $\quad$ respondió en parte, a la falta de preparación de la Querellada en realizar las gestiones requeridas para conocer con mayor detalle las necesidades educativas de , y ofrecerie una ubicación que tuviera efectos positivos. La propia querellada reconoció que en ese cambio de ubicación, aunque por tiempo muy corto, no se vio progreso para el estudiante.

La recomendación de la Psicóloga Gloria Tirado en su evaluación Psicometrica, especificamente en lo referente a la ubicación del estudiante - grupo pequerio de hasta 6 nirios incluyéndolo a él, pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento y espacio diario en el que se trabaje de manera individualizada, uno a uno, los rezagos de lectura, escritura y cálculo- no es cónsona con las ubicaciones oftecidas por el Departamento.

El Departarnento de Educación, que por tantos años le compró el servicio educativo on - desde ei afio escolar 2007-2008, le ha exigido a la Querellante un cambio de ubicación de forma un tanto apresurada, con las consecuencias que vimos. La Parte Querellante tiene razon que estos cambios de ubicación - despús de tantos aflos - deben tratarso con el debido cuidado, habíndose realizado las evaluaciones requeridas y en reuniones que cuenten con la participación de todo el personal que interviene e intervendria con el menor, de forma que esos cambios de ubicación no resulten tan angustiosos.

La Parte Querelliada expresa que po es una ubicación adecuada y que basta reconocer el bajo progreso del estudiante, según demostró la evaluación de Gloria Tirado, pero que Capri lo pasa de grado, le asigna buenas notas y lo clasifica como estudiante excelente, segun ha testificado la propia directora de Aunque las ubicaciones ofrecidas por la Parte Querellada superan en ciertos elementos a lo ofrecido por - como la preparación de los maestros - on otros componentes do la ubicación ofrecida - como el número máximo de estudiantes en el grupo y la abención individualizada - no ofrece garantias de cumplimiento con lo requerido por la evaluadora Tirado. No habiendo otra evaluación que nos sirva de punto de referencia, debemos concluir que a la ubicacion ofrecida por el Departamento, le falta elementos pera poderla reconocer como adecuada.

La Parte Querellante podrá permanecer en or lo restante de este affo escolar 2012-2013, y en abril o mayo de 2013 el Departamento deberá realizar un COMPU, debidamente asistido, para redactar el PEI 2013-2014 del estudiante y donde podrá ofrecerle a la Querellante otra ubicación, pública o privada, que resulte adecuada para atonder las necesidades del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\S 1400$ et seq., por lo arriba expresado:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de reembolso de la Parte Querellante, por los gastos incurridos en los servicios que recibió el estudiante durante el semestre de enero a mayo de 2012, en la institucion privada Centro de Aprendizaje Individualizado
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Jan Michael Santos Fernandez, en la institución privada Centro de Aprendizaje Individualizado por el presente affo escolar 2012-2013, segán Propuesta presentada por la Parte Querellante.
El reembolso debera realizarse dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la evidencia de los pagos realizados y de los gastos incurridos.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida, para revisar el PEI y ofrecer aiternativa(8) de ubicación escolar páblicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el aũo escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde le fecha de su archivo en autos, presentar una mocion solicitando su Reconsideración, o acudir en revision al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE，REOISTRESE Y NOTIPIQUESE．

Dada en San Juan de Puerto Rico，a 12 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivo en autos el original de la presente．Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra．Marta M．Colon，Directora de la Unldad Secretarial del Procedimiento de Querellas，Depertamento de Educación al fax（787）751－1761，a le Leda．Mory Mar De Jeatis Aponte， Directort de la Diviatora Lequi de Educacion Especial，Departamento de Educación al fax（787）751－ 1073，y por correo a la represontación logal de la Parte Quereilante，Leda，Michelle Silvestriz Alejandrg－P．O．Pox 13282，San Juar，P．R．00907，y al fax（787）721－4077
Mu－ar vibun berace．
UAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan，PR 00919－2211
Teléfono y Fax（787）777－6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RYCO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



El 3 de diciembre de 2012 la Parte Querellanto presentó Moción informando Prueba: 1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido seffalada para el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar do Canóvanas.
2. A tenor con el Articulo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial medianto Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

## DOCUMENTAL:

- PEI 2012-2013.
- Minuta de rounión de COMPU del 29 de mayo de 2012.
- Minutas de reuniones de COMPU del 8 de octubre de 2012.
- Nota de agosto de 2012 de reunión entre la Sra.
- Comunicación de la Escuela , Director Rubén Mojica del 27 nov. 2012.
- Referido a evaluación en Asistencia Tecnologica de agosto de 2012,
- Re-evaluación del historial taicial del desamollo jategral del niffo de 8 de marzo de 2011. TESTIFICAL:
La Sra. gestiones que ha fiecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que so basa la Querella.

3. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciarí oportunamente.
4. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción.

Por lo cual, se solicita a este Foro Administrativo declare con lugar lo solicitado en este escrito con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso esth señalada para el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Offcinas del Distrito Escolar de Canframas, ubicadas al final de la Calle Palmer, teléfono (787) 876-3278.

## Los términos para realver la presente Onerella sextendieron hast el 12 de enero de 2013 .

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



Se colebró Reunión de Conciliación el 29 de octubre de 2012, $\sin$ acuerdos.
El 30 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su accion correspondiente y resolver los asuntos del mismo para ol dia 13 de diciembre de 2012.

El 3 de diciembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra
el Sr. padres del eatudiante Querellante, la Lcda. Gracia Maria Berrios Cabán como su representante legai, y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales.
Por la Parte Querellada compansció el Ledo. Efrafn Méndez Morales, Abogado de la Divisíon Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente del Departamento de Educación, Sra. María T. Rivera Cruz.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querollante expresó que en la presente Querella solicita que al estudiante se le ofrezcan los servicios de terapias del Habla-Lenguaje, 3 veces por semana durante 45 minutos cada ved, sin que interfiera con sus horas lectivas.
Que en septiembre de 2012 el estudiante fue evaluado en Hable-Lenguaje, y el informe de dicha evaluacion fue discutido y aceptado por el COMPU, y en el PEI 2012-2013 se determind que el estudiante debe recibir esas terapias.
Que la Terapista Jenitza Pérez y la Patologa Glorimar Salinas, ofrecerian la terapia del Habla-Lenguaje en la Escuela Francisco Matías Lugo, los martes a las 8 AM, los jueves a las $8: 45$ y los viernes a las 8 AM, haciondo enfasis en to locomotor. Sin embargo, lo ofrecido por la Parte Querellada interfiere con sus horas lectivas, espectilcamente con su hora de espafiol donde aprende a leer, escribir y expresarse, y resulta inapropiado que por recibir la terapia del Habla-Lenguaje, deje de aprender su lengua matrlz.

La Parte Querellante también informó que el estudiante recibe terapia Ocupacional con enfoque de integración sensorial 4 veces por semana durante 45 minutos; a través del Remedio Provisional en la Clinica Pediátricas de Terapia entre Rio Piedras y Guaynabo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente: 1. Que en el término de cinco (5) dias laborables, realizara las gestiones correspondientes para que el estudiante Querellanto comenzara a recibir las terapias de Habla-Lenguaje como recomendado - 3 veces por semana durante 45 minutos cada ver-, en horario que no interfiera con el borario que toma las materias principales de la escuela, antes del mediodia.
2. De no contar con el ofrecimiento de terapias de habla en la escuela sin interferir con el horario de las materias principales - t́ase espafiol y matemáticas, la Parte Querellada podráa ofiecer las terapias del Habla-Lenguaje y las terapiss Ocupacionales por una corporación contratada por el DE y fuera del horario escolar, de hatberlas.
3. De no poder coondinar dichas terapias la Parte Querellada deber informarlo en el térnino de cinco (5) das laborebley, o para ol 11 de diofonthe do 2012 para activar ol Remodio Provisional para atender las nocesidades de terapia de Habla-Lenguaje que necesita el menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querolia de autos.
Se les apercibe a las Partes del oplgafe que cualquier Parte porjudicada por esta Resolución podrá, dentro del tormino de veinte ( 20 ) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Roconsidetación, a acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del térnino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar quo se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos ol original de la presente Orden y envié copla fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesias Aponte, Directora de la Dlvision Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia Maria Berrios Caban, Servicigsteqales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juoz Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796


* QUERELLA NÚM. 2012-107-007
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL


## RESOLUCIÓN

El 2 de febrero de 2012 la Parte Querellante radico la presente Querella con el propósito de solicitar los siguientes remedios:

1. Que se ordene al Departamento de Educación coordinar una reunión de COMPU, que esté constituido por los funcionarios que entiendan las evaluaciones de Jan conforme a la pág. 37 del Manual de Procedimientos, para referir a las siguientes evaluaciones y/o re-evaluaciones: Psicoeducativa, Audiológica, Procesamiento Auditivo, Oftalmologica, Visión Funcional, Historial Social y Evaluación Interdisciplinaria de Asistencia Tecnológica.
2. Que en su defecto se le reombolsen a la madre los gastos en que tenga que incurrir por realizar de forma privada alguna de las evaluaciores sollcitadas en el remedio i.
3. Que se le otorguen servicios compensatorios por los servicios relacionados y educativos que el estudiante ha dejado do recibir, dando prioridad a la terapia Psicológica y ol servicio educativo.
4. Reunir al COMPU para revisar el PEI 2011-12, luego de realizar la evaluación Psicoeducativa, para discutir y enmendar si es necesario el PEI.
5. Que se coordine una reunión interdisciplinaria de COMPU donde participen sus especialistas.
6. Se le aumenten las frecuencias de terapia Ocupacional, y de Habla-Leguaje.
7. Se revisen las modalidades de todos los servicios terapéuticos para que sean provistos para satisfacer las necesidades particulares del estudiante.
8. Que reciba todos los servicios relacionados dentro de la escueia donde sea ubicado bajo la modalidad consuitivo colaborativa.
9. Que el estudiante sea compensado por el Departamento de Educación por no proveerle educación pública, gratuita y apropiada.
10. Que se le compren los servicios educativos a costo público en CAPRI.

Se celebró Reunión de Conciliación el 22 de febrero de 2012.
El 14 de marzo de 2012, el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para ol dia 7 de abril 2012.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso asignado a este Juez, encontramos que el 27 de febrero de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Leda. Marie Lou De La Luz Quiles, emitió Orden para señalar Vista Administrativa en la fecha del 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM en la Nueva Sede del Departamento de Educación.

El 16 do marzo de 2012 este Juez emitió Orden escrita en la cual reiteró que el 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM se celebraria la Vista Administrativa del presente caso.

La Vista Administrativa seffalada para el 23 de marzo de 2012 tuvo que ser transferida para el 19 de abril de 2012, debido a que por Orden Gubernamental, el dia 23 de marzo se concedió libre a los empleados públicos. Los téminos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 4 de junio de 2012.

El 27 de marzo de 2012 la Parte Quereliante sometio una Moción Informando Estatus de la Querella y en Solicitud de Orden.

El 12 de abril de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible coordinaran y celebratan una reunión de COMPU para atender los asuntos de la presente Querolla.
2. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 18 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede do la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. 3. Se Ordenó además a las Partes que en o antes del 11 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmaran si era necesario celebrar la Vista del 18 de mayo de 2012.

El 11 de mayo de 2012 la Parte Querellada sometió Consestación a la Querella y Moción Notificando Prueba.

El 14 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informando Estatus de Reuntón de COMPU y en Solicitud de Orden.

El 18 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En la Vista, la Parte Querellante alegó que aín no se habia discutido una evaluación Psicológica realizada por un Psicologo del Departamento de Educación, y que el estudiante estaba mal ubicado en la Escuela José Colombán.
La Parte Quereliada expresó que en reunió de COMPU del 9 de marzo de 2012 acordaron reunirse el 29 de marzo de 2012; y que en reunión de COMPU del 22 de febrero de 2012 se refirióo a evaluación Psicoeducativa, la cual se realizo el 5 de marzo de 2012, y cuyo informe se emitió ese mismo día - 18 de mayo de 2012-, por la Psicóloga Diara Vélez de la Corporación CEDIM, contratada por el Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:
A la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que produjera el informe de la evaluación Audioiógica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Quereliante no más tarde del 8 de junio de 2012.
2. Que en un término de cinco (5) dís le entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evaluación Psicoeducativa.
3. Que celebrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM en el Distrito de San Juan II, ubicado en Avenida Barbosa, para rovisar ei PEI.

A la Parte Querellanto:

1. Que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara informe de progreso de
2. Que realizara las gestiones correspondientes para gue alar reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estuvieran presentes el Maestro y la Directora de

El 23 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden oscrita mediante la cual Ordenó a las Partes que en 0 antes del 25 de junio de 2012 informaran a este Juoz mediante moción los resultados de la reumión de COMPU/PEI. Además, los téminos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 20 de julio de 2012.

## El 27 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden Informando Estatus de la Querella.

El 29 de junio de 2012 mediante Orden escrita, este Juez sefialó una Vista Administrativa en el presente caso para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de agosto de 2012.
El 17 de julio de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la Division Legal de Educación Especial en Hato Rey. En la Vista, las Partes informaran con respecto a lo Ordenado en la Vista anterior (del 18 de mayo de 2012).

- Sobre lo Ondenado a la Parte Querellada de que produjera el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junfo de 2012, la Querellada informó que no cumplió.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que en un término de cinco (5) dias lo entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evalusoión Psicoeducativa, la Querellada informó que si se entregó,
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que celobrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM, para revisar el PEI. la Querellada informó que se realizó.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara inforpe de progreso de CAPRI, la Querellante informó que se envió.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estuvieran presentes el maestro y la Directora de CAPRU, ia Querellante informó que no se cumplió porque la Directora de CAPRI no estuvo presente.
La Parte Querellada alogó que la Corporación Tontratada por el Departamento de Educación, realizó una evaluación Educativa y no una evaluación Psicoeducativa, que debió discutirse en el COMPU del 20 de junio de 2012; y que la madre del estudiante tuvo que pagar a costo privado la prueba Psicometrica para complementar la evaluación Educativa realizada por el Departamento da Educación, y convertirla en una evaluación Psicoeducativa, según alegó la Querellante.

La Parte Quereliada aclaró que el remedio de compra de servicios solicitada en la presente Querella correspondía al affo escolar 2011-2012, y que la Querellante no habia presentado enmienda a la Querella para solicitar compre de servicios del año escolar 2012-2013.

La Quereliante expresó que el estudiante está ubicado en _ desde enero de 2012, y solicito un témino de $S$ dias para presentar Querella Enmendada para solicitar la compra de servicios del año escolar 2012-2013.

La Parte Querellante también entregó la Evaluación Psicométrica de 16 paginas realizada el 21 de junio de 2012, y Propuesta personalizada de compra de servicios realizada por b bara el afto escolar 2012-2013.

Las Partes separaron la fecha del 3 de agosto de 2012 en horas de la tarde para celebrar Vista.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días coordinara y celobrara una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones Educativa y Psicométrica y la ubicación del estudiante.
2. A la Parto Querellada, Departamento de Educación, que realizara gestiones para ofrecer no más de 2 ubicaciones escolares -de tenerlas-y para permitir el acceso a la Parte Querellante el 1 de agosto de 2012 a las ubicaciones, incluyendo entrevistas con Director y maestros potenciales de las escuelas ofrecidas. 3. A la Parte Quercllante que en un término de cinco (5) dias presentara a este Juez y a la Parte Querellada, su Enmienda la Querella.
3. A las Partes que en o antes del 2 do agosto de 2012, informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmaran la celebración de la Vista del 3 de agosto de 2012.

El 23 de julio de 2012 mediante Orden escrita, este Juez separó la fecha del 3 de agasto de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial. Los téminos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de septiembre de 2012.

## El 23 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió Moción Enmendando Querella para Clarificar Solicitud de Remedio.

## El 24 de julio de 2012 la Parte Querellada sometió Moción Informativa y an Solicitud de Término Adicional de Tlempo.

El 3 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de le División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que el COMPU se celebró ese mismo dia -3 de agosto de 2012- para discutir la evaluación Psicométrica, que no se firmó el PEX porque hay discrepancias en cuanto a la ubicación adecuada, y que so mencionó el ofrecimiento de 2 escuelas, pero no se ofrecieron formalmente, y que la Querella fue enmendada para solicitar la compra de servicios 2012-2013.

La Parte Quercllada expresó que las 2 escuelas ya se habian ofrecido anteriormente, la Escuela Ia Escuela
Psicométrica de la Dra. Gloria Tirado, es cónsona con la ubicación oftecida por el Departamento: salón
PEA a tiempo completo en escuela regular PEA a tiempo completo en escuela regular.

La Querellante expreso que lo recomendado es 6 estudiantes, y que las 2 escuelas ofrecidas tienen 7 estudiantes y que con Jan serian 8, y que no se visitaron las escuelas porque había controversias sobre la ubicación además que el personal do las escuelas no estuvo disponible hasta el 1 de agosto. Que la evaluación Psicométrica recomienda ubicación en un salón con un máximo de 6 estudiantes pares con funcionamiento similar, que el programa to debe ser menos de 6 horas, educación fisica y ambiente alto en estimulo visual y auditivo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un termino de cinco (5) dias, especificamente el 8 de agosto de 2012, so pena de sanciones, produjera el informe de evaluación audiológica realizada el 5 de mayo de 2012 por la Corporación CEDIM.
2. Que coordinara y celebrara reuniones en la Escuela $\square$ y en la Escuela el 8 de agosto a las $10: 00 \mathrm{AM}$ y $12: 30 \mathrm{PM}$, para entrevistar a los funcionarios y realizar Minuta.
3. Que el 9 de agosto de 2012 a las 9:30 AM, visitara_para entrevistar a los funcionarios y realizar Minuta.
4. Que una vez que se realizaran las reuniones en las escuelas mencionadas, informara inmediatamente mediante moción el resultado de las reumiones.
Además, las Partes separaron el 16 de agosto de 2012 en horas de la max̃ana para celebrar Vista.
El 8 de agosto de 2012 este Juez emitto Orden escrith, mediante la cual,
5. Las Partes deben cumplir con to Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012.
6. Se señalóo una Vista Administrativa en el prosente caso para el 16 de agosto de 2012 a las 9:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial.
7. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebro una Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz como su represontante legal, la Sra. Nisa Vélez Cartion, Directora de y la Sra. Linda Ramos, Intercesora de Educación Especial.
Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de Educación Especial de San Juan II.

Las Partes informaron que se cumplió con to previamente Ordenado, excepto que no enviaron moción para informar sobre el resultado de las visitas a las escuelas; y que la Parte Querellada no encontró el informe de la evaluación Audiológica realizada por _ ara lo cual, las Partes acordaron que se realizarfa a través del Remedio Provisional ya que ello no afecta la determinación de la ubicación.

Para continuar, las Partes presentaron la prueba documental, y las testigos de la Parte Querellante, Sra. Emma Fernández y Sra. Nilsa Vélez, expresaron su testimonio.

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista para el dia 17 de agosto de 2012
El 17 de agosto de 2012 se celebro la continuación de la Vista Administrativa del presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Michelle Silvestriz como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de Educación Especial do San Juan II.

En ésta Vista la Sra. Emma Fernández, testigo de la Parte Quereilante, continuó con su testimonio. Tarnbién expreso su testimonio la Sra. Nitza Méndez, testigo de la Parte Querellada.

En la Vista este Juez tuvo conocimiento que en querellas provias - núm. 2011-114-057 y núm. 2011-014002 - ia Parte Querellante también había solicitado la compra de servicios en CA.PRI.

La Parte Querellante solicitó verbaimente copia de las de las grabaciones de las Vistas de los dias 16 y 17 de agosto de 2012.

Para finalizar, se Ordenóo a las Partes que en o antes del 21 de septiembre de 2012 presentaran ante este Juez sus respectivos Memorandos sobre el debido procedimiento de COMPU, de PEI y ofrecimientos de ubicación escolar, y como han sido los procedimiento en el presente caso.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento-de Educación que en un témino de diez (10) dias laborables, produjera el informe do evaluación Audiologica realizada por la Corporación CEDIM. 4. Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 22 de octubre de 2012.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellada envio, Moción en Cumplimiento de Ordinn, mediante la cual informó que realizo el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación solicitó copia de las grabaciones de las Vistas celobradas los dias 16 y 17 de agosto de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita este Juez notifico a las Partes que podian recoger las copias de las grabaciones solicitadas en le Oficina de la Unidad Secretarial.

El 19 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó Memorando de Hecho y Derecho en Cumplimiento de Orden, del cual destacamos lo siguiente:

I. Tracto Procesal del Presente Caso

1....
2....
3. ...
4. ...
S. ...
6. El 14 de enero de 2011 la madre del Querellante incoa una querella por no estar de acuerdo con la ubicación pública offecida. Resolución de querella número 2011-114-002 del 24 de mayo de 2011.
7. Se colige que el DE rembolsó los servicios del affo 2010-2011, pues nunca tuvo realmente ubicación escolar. De la Resolución se desprende que el mismo dia que se realizaria la continuación de vista en su fondo, o sea el 17 de mayo de 2011, la Juez Administrador se comunicó con Nitza Méndoz para ofrecer entonces ubicación para el afto escolar 2011-2012. Asi el Foro Administrativo concedio el reembolso, pero denegঠ la compra de servicios prospectiva, para el affo escolar 2011-2012, según Resolución de 24 de mayo de 2011.

## 8. La madre acepto mover al menor a la

9. Ubicado en agosto de 2011, el estudiante Querellante comienza a estudiar en lal obstante, debido a que éste no demostró progreso acadénico y donde no es evaluado por notas, segîn las propias admisiones de la Querellada en su Contestación a la Querella, Ver contestación 5 y 7, la madre Querellante presenta durante el mes de octubre de 201] la querella numero 2011-114-057 por derecho propio donde notifica que no está de acuerdo con la ubicación de Jan Michael y que éste no demuestra progreso académico.
10. En algán momento durante la tramitación de ésta querella (2011-114-057) el DE solicita de la Juez que se inhiba, argumentando que ya el foro le habla otorgado compra de servicios a la madre. Se deja sin efecto el sefíalamiento del 6 de diciembre do 2011. Posteriormente De La Luz Quiles se inhibe y el caso es reasignado a la Loda. Amelia Cintrón, situación de la cual la Querellante no tiene conocimiento, ya que era periodo Navidefio
11. Asi las cosas, ia madre contrata representación legal. La abogada que suscribe somete una enmienda a la Querella allá para el 12 de enero de 2012. Al nunca recibir respuestas de la Leda, De La Luz, ni de la Leda. Cintrón, lo aconsejamos a nuestra representada incoar una querella nueva para que se beneficiare de los términos. Ver Querella Eumendiada, y Moción solicitando cierre.
12. La Licenciada Amelia Cintrón cita para vista pero ésta notificación no llegó a la abogada que suscribe, como tampoco a la madre or tal razón Amelia Cintrón cierra la Querella y la archiva, sin conocimiento de la madre.

Se le Ordena a la Querellada a coondinar un COMPU para atender las solicitudes de la terapia fisica y de la terapia de integración auditiva de la Parte Querellante.
Se Ordena además a las Partes a informar inmediatamente el resultado de sus gestiones.
Al momento de este escrito $y$ y habiendo transcurrido 15 dfas, las Partes no han informado según solicitado $u$ ordenado en la vista. Ante el receso de navidades, se le concede un tante el receso de navidades, se le concede un término adicional y se le Ordena a las Partes a cumplí con lo previamente ordenado o informar antes del 15 de enero de 2013, o se procederścierre de la querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que las Partes cumpian con to Ordenado en la Vista del 10 de diciembre.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Uuidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jeais Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgon Péraz, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.

fuAN PALERM NEVARES
$\checkmark$ Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RUCO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERELLA NÚM. 2012-095-060
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

## ORDEN

## El 3 de diciembre de 2012 la Parte Ouerellante envió Moctón Notificando Pr Pruazumenio ao

 de Rebeldia:Prueba Testifical:

1. Sra-
de la Querella, madro de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales Departamento de Educacion. Tendición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el la alternativa de ubicación en el mercado privado. la ta de ubicación para el menor en el mercado público y
2. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Dra Glotia Tirado Sepúlveda - Psicollogo Escolar.

Erueba Documental;
a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento do Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo cvaluación de la Psicóloga Gioria Tirado (copia de una obra en el expediente del Departannento de Educación y se le envió copia al DE con esta Moción).
c. Minutas de Reuniones.
d. Certificaciones de Condición del menor.
e. Referidos.
f. Propuesta de Altemativa Privada,
g. Documentos relacionados con las Querellas 2011-095-013 y 2012-095-060 (incluyen las correspondientes Resoluciones).
h. Carta de la Sra. Blanco a la Sra. Ana Torres con fecha del 1 de agosto de 2012, que fue acompafada a su vez de: Evaluación de Gloria Tirado Sepalveda y Recomendaciones de Terapia Física.
i. Evidencia de pago en el mercado privado.
j. Cualosquiera otros documentos én poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cuaiquier prueba que no haya sido anuroiada conforme a las disposiciones legales y reglementarjas correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parto del Departamento de Educación en ausencia de una Contestacion a la Querella conforme lo requiere la ley.

Al dia de hoy han transcurrido 32 dias desde que se presentóla Querella de epigrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contastación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.
La Loy Federal de Educeción Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) dias contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (1). Esta sección dispone lo siguiente:
"(B) Response to complaint-
(i) Local educational agency response-
(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--
(as) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rajected;
(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and (dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."
Como homos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Foderal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Titulo 34), 34 CRF 333.508 (c) que establecs:
"(c) LEA response to a due process complaint-
(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parant's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -
(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options wero rejected;
(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puode quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Notese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rigidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de
prueba por la otra parto. Vease 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).
Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Quereilas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarian a cabo. Entre los camblos introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella,

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso estí en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer osta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbis, 535 F. Supp., 2 d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querolla.

Es importante destacar que estamos ante lo que el logislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos faros federalos que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pablica, gratuita y apropiada si dicha vioiación afocta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F . 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v, Guest. 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gedsby v. Orasmick, 109 F. 3d 940 ( 4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos do la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v_District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ublesción de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los téminos de DDELA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenfan siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertian el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeidia al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.
Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.
Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación provecr copia fiel y exacta del expediente de la menor Querollante al Abogado que susoribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epigrafe.
Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldia al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los téminos establecidos on la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querolia dentro de los diez (10) dias de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del termino provisto por esta Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimionto del contenido de la Moción presentada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante |
| :---: |
| VS. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN <br> Parte Querellada |

* QUERELLA NÚM. 2012-101-074

Sobre: EDUCACION ESPECLAL
Asunto: VISTA ADMmNISTRATTVA


El 28 de noviembre de 2012 la Leda. Gracia Maria Berios Caban envió Mocton Asumiendo Reprasentación Legal:

1. La Parte Querellante ha solicitado nuestros servicios profesionales para representarie en los procedimientos de la Querella de epigrafe.
2. A esos efectos anunciamos que asumimos representacion legal y solicitamos de este Foro que asi lo permita y que se nos notifique de todo escrito, orden y resolucion que se someta en este procedimiento. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de to anteriormente expressdo.

Este Juez toma conocimiento de la representación legal de la Patte Querellante en el presente caso de Ja Leda Gracia María Berrios Cabón.

La Vista Administrativa del presente caso esto sefindada para el 3 de diciombre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la Divisiom Legal de Educition Empecial del Departamento de Educsción, localizada en la Callo Federico Costas \#150 en Hato Rey.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.
Certifico que el difa de hoy archive en autos el original de fa presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educactón Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y a la representación legal de la Pate Qucrellante, Leda. Grucia María Berrios Cabsin, al fax


PO Eox 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la feche de su surcivive en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribusal de A pelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acud; anie el Tribunal de Justicla y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Odenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de ?012.
Certifico que el día de hoy archivé en atfos el briginal do la presente Otden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Ihirectora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 75!-1761, a in Lcia. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Edueación Esnech, Dapartamente Je Educnción al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 1185 Cond. Jardines de Caparra, Apta. 1009, Bayamón, P.R. 00959

JUAN PAIERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-22!1
Telefono y Fax (787) 777.6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EOUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante |
| :---: |
| VS. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Parte Querellada | * QUERELLA NÚM. 2012-095-059

* Sobs: EDUCACION ESPECIAL
* 
* Asmoto: Ubicación Escolar

PRONDAD BELEFAKAG DE


La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de octubre de $301 x$
El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asighado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de diciembre de 2012

El 5 diciembre de 2012 se celebro una Vista Admiristrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educalicia de Bayamól, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Lyton Mavado izemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social Wanda Martinez Acevedo, la Directora Escolar,
la Facilitadora Dosento de Eda ación Especial, Francisca Nevárez Nieves.
En su comparecencia en fa Vista, la Parte Querellante "queso ulle en abril de 2012 renunció el Tl que atendia al estudiante, $y$ desde entonces, el menor no tiene un Asistente que pueda atenderlo adecuadaxnente.
Que en agosto de 2012 se le asignd una Asistente al menar. sin embargo, no lo atendia como se requiere, porque continuamente se comunicada a "Facebook". y יj proi que qo qifere atender al menor. Además, la Asistente padece de asma y no ayudaba con los bultor al estadianto ๆ监 también tiene condiciones de salud.
Que la Asistente sólo atendió al menor 4 dias, y dexde nuostn el niflo no asiste a la escuela porque éste no quiere, y-la madre-teme que se desarrolle su hegatividitis si se loblina
Que un informe Psicologico indica que el contlicto se resuelve asignando un TI que sea compatible con el menor.

La Querellada informó que la madre Querellante se remion cof; la Ertectora Escolar, para atender la dieta y se le cambiara la TI. Sin embargo, la Directora súlo atendió el esurto de la dieta especial, pero la Región se opuso a cambiar la TI, "porque estós cualificath"

Que recientemente, on COMPU le ofrecieron otras scuelas como alternativa de ubicación, y la Querellante las visito y no ha tomado una decishon a restritu.

La Querellante solicitó una nueva ubicación ea gitup raducido y una sola maesita, porque al momento recibe clases con varios maestros.
"Es menester mencionar, que se le solicito al A mogator s "arte Quer- Hada que permiticra pasar a la T1, pero éste se negó porque puede afectarse su empleo

En la Vista, se aclaró que este Juez no tiene jurisdiction sobre ol cumplimiento de funcionarios, porque corresponde a otro Foro, y se le indico a la Quetelinte que ia querella contra el funcionario debe atenderse en la División Legal General del Departamen a is Eduaciós.

Tampoco se pudieron atender las atternativas de wiscion, sorque no se han presentado, y sólo corresponde ordenar una reunión de COMPU.

Para finalizar, la Rarte Querellante renunciós 'os termin": 3nechicaurate hasta el 30 de enera de 2013 con el propósito de atender la ubicacion del etoudiaut. - Se adjunta Hoyn de Renuncia a Términos susorita por las Partes, y la misma se hace forn ar paras: Nose lite...

ANTE LA AUTORJDAD CONFERIDA pci la ley 1 del $?$ de putio de 1906 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento pare la Resolución de Cumrellas de fiducación Esipecial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\S 1400$ et seg., por lo arriba expresado. $3 E$ ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Eescacion. I' A an ur término de diez (10) días, coordine y celebre una reunión de COMPU con ta prosencia de pot , tes fintionarios que intervienen con el menor, especialmente con la Supervisora de Zona Ana Torres phice qu:e se discutan los informes del Psicologo y evaluaciones Psicométrica, Psicoeducativa y emocionst , bris visias a escuelas ofrecidas par el
 adeciada para el menor;
2. La Parte Querellante debe atender con mayor det: 0 y solicitar ha compra de servicios en una
 adecuada por el Departamento de Educeaion.

Por anuencia de la Parte Querellante, la preseute remella permanecera abiarta hasta el 30 de enero de 2013.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.


 la misma a la Sra. Marta M. Colon. Mineciora de Querellas, Departamento de Educación al fan ( 137 ) $\%$ : Undad Secutarial det Procedimiento de it is 'Lsen. Xlory Niat De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Expeciai [hona-anentn de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a ta Parto Quervilante, : $\mathrm{s}: \mathrm{a}, \square$ Reprote Terait: Calle 18, \# S-8,


PO Box 1922.11
Sat Juan, FR OOP19-221;
Teléfono y Fax (787) 777.6796


L: ', : Parte(s) abajo firmante(s) reranoce(n) su derecho a que la ( a la se resuelva en el término die cuatenta y cinco (45) días que If rerresponde a este Juez pera reso e- la misna, y/o el término de s. ' ia y cinco (75) días para resolvir la Querella desde el día que $f$..icada.


$\qquad$
$\qquad$
F... ual, la presente Querella onth inth the a por el término de -.............................................. de dia - eneato de 20 m

/ Vpor Juez Administrativo $\qquad$

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DERARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



La presente Querella se radicó el 31 de octubre de 2012.
Se celebró Reuxión de Conciliacion el 14 de octubre de 2012, sin acuerdos.
El 14 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de diciembre de 2012.

El 10 de diciembre de 2012 se celebró vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón con la presencia por la Parte Querellada, del Licenciado Hilton Mercado y por la Parte Querellante, del Licenciado Osvaldo Lugo, que compareció via telefónica.

Previo a la vista la Parte Querellante solicito - por incapacidad de poder acudir fisicamente a
la vista - poder comparecer por via telefónica y se le concedió.
Al comenzar la vista la Parte Querellante expreso lo siguiente:
Que solicita se repita la compra de servicios para el presente afo escolar en el mismo lugar y condiciones que se le concedió por Resolución de Querella \#2011-095-013. La nirita esta ubicada en el reraplas que se la Krapras que se le brindan en dicho Colegio.

La Querellada informa que a la Parte Querellante no se le realizó COMPU/PEI para hacerle ofrecimientos altemos de ubicación para el presente affo escolar 2012-2013.
 y solicita que se le rembolse los gastos incurridos.
La Parte Querellante solicita además 2 terapias que nunca se le han ofrecido: la terapia fisica y la terapia de integración auditiva. Reconocemos, sin embargo, que no se ha celebrado COMPU para atender estas peticiones, como tampoco sometió la Querellante algma propuesta educativa del

La Parte Querellante solicito 5 dias para someter propuesta del 2013.

SE ORDENÓ a la Parte Querellante que en el término de 5 dias someta la propuesta del para el estudiante para el anto escolar 2012-2013. So le Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de 5 djas, a partir de haber recibido la propuesta mencionada, se exprese sobre ia misma.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Qucreiante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

QUERELLA NÚM. 2012-090-022
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto:

## RESOLUCION

La presente Querella so radico el 28 de septiembre de 2012
El 18 de octubre de 2012 el presente caso fie asignado a este Juez Administrativo para su acción comespondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se seffaló para el 20 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en la nuova sede de la División Lagal de Educación Especial del Departamerto de Educación en Hato Rey.

El 2 de nowlombre de 2012 la Parte Querellante mediante comunicación escrita solicito que la Vista del presente caso se celetrara en el Distrito Escolar do Canóvarias.

Por solicizud de la Parte Querellante se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en las Ofioinas del Distrito Escolar de Canovanas. Habtendo la Parte Quercllante solicitado transferencia de la Vista, iestéminos para resolver la presente Orevelia ge extendiecon hastacl 27 de diciembre ds 2012

Sin embargo por motivo de asuntos personales no previstos, este Juez no pudo comparecer a la Vista del presente cass en la fecha del 27 de noviembre de 2012 y se sefialo vista del caso para ol 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canovanas.

La Parte Querellante no compareció, ni se comunico o excuso, a pesar de haber sido debidamente citada, demostrando falta de interes en el procedimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA 81400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la Querella, Sin Perjuicio, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella do autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una mocion solicitando su Reconsideracion, o acudir en revisión al Tribunal do Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFiquese.
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el dia de hoy archive en autos ol original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Dírectora de la Unided Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Leagal de Edacación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751. 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sru Bartio El Verde, Buzón 9162, Rio Grande, P.R 00745

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RJCO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |



La presente Querella se radicó ei 16 de octubre de 2012.
El 5 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 15 de diclembre de 2012.

El 3 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presento caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra- y el Sr . padres del estudiante Querellante.
Por la Parte Querelfada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora de la Unidad do Seguimiento a Querellas, Silmarys Casas Rivera.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el afio 2007 el estudiante contaba con los servicios de un T1. Sin embargo, en el presente año escolar 2012-2013 el estudiante está desprovisto de un Asistente.
Que le informaron que faltaba "el papeleo", que tenian que hacerse todos los trámites para asignarle un Tl al estudiante.
Que radicó la presente Querella para solicitar los servicios de un Tl.
A su vez, la Parte Quexellada expreso que no hay controversia con respecto a la solicitud de la Parte Querollante, y que la Directora Escolar informó que estaban esperando por el Tl que le corresponde al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones conrespondientes para nombrar un Aisistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante, funciones el primer dia del sernestre oscolar que cominiza en enero de día 2013 , o sea para ol 10 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y ei subsiguionte "Reglamento de Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 do 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podra, dentro del término de veinte (20) dlas contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso do Mandamous solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presento Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico a a 5 de diciembre de 2012.
Certifico que ol dfa de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colóa, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jestas Aponte, Directora de la Divistón Legal de Educactón Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Canovanas R.R. 00729

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Telefono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

## ORDEN

QUERELLA NÚM. 2012-095-034
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Ubicación y Compra de Servicios


El 14 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcio. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial,
En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnostico de Desorden Pervasivo con rasgos de Asperger y teme que el cambio de ubicación no le favorezca ya que está acostumbrado y teniendo buen progreso educativo y acad́́mico en

La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación está obligado a la compra cuando no tiene una ubicación priblica, gratuita y apropiada que ofrecer, y que la ubicación no tiene que ser la mejor, sino que cumpla con las necesidades del estudiante.

En la Vista se deteminó que para poder cualificar lo solicitado, debia realizarse una vista ocular, para poder determinar la adecuacidad de las ubicaciones.

Para finalizar la Vista, se Orden' a la Parte Querellante y a la Parte Querellada, que realizaran las gestiones correspondientes para coordinar las vistas de inspección ocular de ambas escuelas para el día 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en SECRECE y a la 1:00 PM en la Escuela José Antonio Dávila.

El 21 de noviembre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reitend a las Partes que cumplicran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celobrada el 14 de noviembre de 2012.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante se comunicó va celefónica a las Oficinas de este Juez, para informar que no se podria llevar a cabo la vista ocular en fa la fecha del 13 de diciembre de 2012, por razón de que ese dia las autoridades de a endrán otros compromises profesionales por atender.
Ante lo expresado por la Parte Querollante, se le indicó que por consiguiente, también se tendria que cancelar la vista ocular a la Escue) y que era necesario coordinar otra fecha para poder realizar las vistas de inspeccion ocular en delante det 15 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA per la ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querelles de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq.s por lo arribe expresado:

1. SE CANCELAN Ias vistas de inspección ocular del 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en SECRECE, y a la 1:00 PM en la Escuelo José Antonio Dávila.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en un témino impromogrble de diez (10) dfas calendario, contados a partir de la notificucion de the presente Orden, realice las gestiones correspondientes para coordinar una nueva fexha disponible en el calendario de todos los incumbentes, entiéndase este Juez, Abogado de la Parte Querellada, autoridades de SECRECE, ote, con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular er en la Escuela lespués del 15 de enero de 2013, en informe a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones.
3. Se le aparcibe a la Parte Querellante que de no contustar en el arribu tímino establecido, se procederá con el cierre $y$ archivo del presente caso por entender que no tiene interts en continuar con los procedimientos.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy anchive en autos el original de la prosente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sre Marta M, Coloba, Drectora de la Uaidide Secretarial del Procedimiento de Querollas, Departamento de Educacional fax (787) 751-1761, a la Leda. Fiory Mar De Jesús Aponte, Directorn de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellanto, Sra. HZ-12, Bayamon, P.R. 00959

San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

## ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 29 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios do Educación Especiai de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellada expresó que no habia tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta de , para poder determinar si la ubicación soliciteda es apropiada para el menor. Al respecto, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) dias, conteste mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en Presentada por la Parto Querellante.
El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellada presento Moción en Cumplimiento de Orden:

1. En el caso de epfgrafe se celebró Vista Administrativa el 29 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
2. En la Vista, el representante legal de la Parte Querellanto, Ledo. Jaime L. Vázquez Bemier, nos hizo entrega de la Propuesta de la Parte Querellante de la institución privada de nombre

## 3. El Juez Administrativo Ondenó someter la Propuesta a la Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación para que evaluara la misma.

4. Al someter la Propuesta la hicimos acompafiar con el PEI dol estudiante junto una Minuta que se redactó en el Distrito Escolar de Bayamón.
5. En el caso de epigrafe se revisó el PEI que comenzó el 25 de enero de 2012 y se escribió que el mismo seria sometido a una revisión anual el 24 enero de 2013, Individual Education PIan (IEP) Interim, en el estado de Florida.
6. En el casa de epigrafe en el PEI presentado por la Parte Querellante no surgo ol requerimiento de que el estudiante Antonio Martfer Matamoros requiera de los servicios de un Asistente de Servicios (T1), y proponiende un servicio educativo de uno-d-umo, con menos razon vernos la necesidad de un Tl en un ambiente controlado.
7. Solicitamos respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.
Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento do lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 10 de diciembre de 2012 por la Parte Querellada.

Por acuerdo de las Partes, se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educacion Especial (C.S.E.E.) de la Region Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. \#2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerias Berrios), Conujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre 2012.
Certifico que el dia de hoy archive an autos el original de la prosente Onden y envié copia fiel y oxacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unided Secretmrial del Procedimieato de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcila. Flory Mar De Jesuis Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra? Edificio Medica Hinos. Dávila, Calle B Esq. J, \#16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por corroo a a ra representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime L. Vázquéz Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022


PO Box 19221 !
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante |
| :--- |
| $\quad$ Vs. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Parte Querellada |



Por solicitud de la Parte Querellante se seffaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 29 de noviembre de 2012 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció ei Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Efraín Mendez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, este Juez mencionó brevemente la cronológica del presente caso. Este Foro también le indicó a la Parte Quereilanto que primeramente presentaron uma Propuesta de y hace pocos días envió una nueva Propuesta de servicios de Edukarte.

Al respecto, la parte Querellante expreso que no estaba garantizada la Propuesta de IMEI por no tener el personal requerido, y que la madre Querellante realizo gestiones para identificar otra alternativa de ubicación escolar adecuada que ofrezca loo servicios requeridos al estudiante y encontró ubicación on Edukarte, institución educativa de Carolina, que sagín la Quereslante, cuenta con una fusión de un nuevo programa de Gersh Academy que estf operando en el estado Nueva York.
Que el estudiante de 11 afos de edad tiene diagnóstico de autismo y sus últimos dos affos educativos fueron en el estado de Florida, donde recibió toda su instrucción en inglés.
Que las ovaluaciones recientes indican que se requiere la continuidad educativa en inglés, e instrucción de lal.

La Parte Querellante entrego la evidencia enviada por email, consistente en el Informe Psicológico de la Dra. Martha Crespo, el respectivo Curriculum Vitae, la nueva propuesta de Gersh-Edukarte y copia do un video sobre el tiffo. Se le indicó a la Parte Querellante que en el proximo envio indique la dirección electrónica del envio.

La Parte Querellada expresó que no habia tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta (Edukarte), para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor.

Ante la nueva ubicación escolar indicada en la solicitud de compra de servicios, ubicación que el Departamento de Educación desconoce si cumple con poder atender las necesidades del menor, se le indicó a la Parte Querellante que deberí presentar a algín funcionario de esa institución (Edukarte) ante este Foro.

La Parte Querellante solicito otra fecha para celebrar una Vista Administrativa de seguimiento, para lo cual se le ofrecieron varias fechas incluyendo ol 4 y 21 de diciembre, sin embargo, la Parte Querellada informó que estará de viaje.

Para finalizar, se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10 AM para celebrar Vista, donde deberá comparecer un representante de 10 AM para celebrar Vista, donde debera
y la perito de la Parte Querellance, quien no testificó porque la Parte Querellante no quiso dividir la prueba, y la perito de la Parte Querellante, quien que probablemente para esa fecha, este Juez aín no tenga contrato vigente para atender la Vista.

Además, se le Ordenó a la Parte Querellads que en un témino de diez (10) dias, conteste mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en
presentada por la Parte Querellante.
ANTE LA AUTORIDAD CONFERTDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado:
I. SE SEPARA la fecha del 16 de enero de 2013 a las $10: 00$ AM para celebrar Visth Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. \#2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerias Berrios), Corujo Industrial Park, Telf́fono (787) 780-6444
2. La Parte Querellada deberá realizar las gestiones correspondientes para que a la Vista arriba sefialada comparezca la Psicologa Martha Crespo, y algún funcionario autorizado de la institución que demuestre que la misma os una ubicación adecuada para el menor.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTTPIQUESE.

Dada en San Juan de Puetto Rico, a 4 de diciembre 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envie copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Ediucación Especial, Departamento de Educución al fax (787) 751 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. $\quad$ Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, \#16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaitne L. Vázquex Bernier, P.O. Box 367383, San Juarn, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| OEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

## RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó ol 26 de septiembre de 2012.

QUERELLA NÚM. 2012-095-049
Sobro: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios
 Se celebró Reunión de Conciliación del 10 de octubre al 12 de noviembre de 2012.
El 14 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juer Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 27 de diciembre de 2012.

Se celebró una Vista Administrativa para el presente caso el 10 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. En la vista, la Parte Querellante exprest que solicitó y recibió los servicios de Trabajador 1, que le fue asignado a comienzos del affo escolar actual y luego retirado, dejándolo desprovisto del servicio. En el PEI 20122013 del estudiante, enmendado el 3 de octubre de 2012, se le asigna un Asistente de Servicio. El menor tiene PEA, Discalculia y Dislexia y la directora de la Escuela Rafal Maria de Labra, en Santurco - le solicitó muevamente el T1, con proyecciones que comience en enero de 2013.

No habiendo controversia al respecto, SE ORDENO al Departamento de Educación que nombre un Asistente de Servicios para atender al estudiant en Santurce, de forma que comience sus fumciones para el primer dia de clases del semestre proximo, que comienza el 8 de enero do 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\S 1400$ et seq., por lo arriba expressdo, SE ORDENA que la Parte Querellada cumpla con lo Ordenado en la Vista y se Ordena además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro đel témino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del tórmino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de In Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de la División Leqal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Santa Elena, Calle 6 A, Bloque D1 \#1, Bayamon, P.R. 00957.

$\checkmark$ Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN IUAN, PUERTO RICO



La presente Querella se radicó el 2 de octubre de 2012.
El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue ssigato a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 20 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madra del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hemadndez, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zorysther T. Ccićn Fionán, Facilitadora Docente, y la Sra. Beatriz Hernández López., Facilitadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresé que el estudiante está ubicado en la Escuela lnés Marfa Mendoza de Bayamón en un Salón Contenido de Autismo, y que debido a sus necesidades especiales requiere de los servicios de un T1 en todo momento.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que la necesidad de un T1 fue avalado por el COMPU y determinado en el PEi. Además que la Facilitadora Ana Torres thmien reconociós la necesidad de un Tl para el menor, y que no hay razon para no proveerse el servicio.

Para finalizar, las Partes solicitaron orden para que se nombre el Asistente al estudiante en la Escuela Inés Maria Mendoza.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley sf del 7 de juric de 1946 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querollas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ er seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las pestiones eortespondientes para nomorar y/o asignar un Asistente de Servicios qua atienda al estudiante Querellan: 6 en la Escuela de Bayamón en el Saloh Comenido de Autinno, de manera que et Asistente de Servicios comence funciones el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de In Qnerella de autos.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante |
| :---: |
| VS. |
| PEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Parellada |

* QUERELLA NƯM. 2012-042-019
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL


## RESOLUCION



La presente Querelia se radico el 23 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 9 de noviembre de 2012.
E1 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo pare el tia 34 de diciembre do 201 ?.

El 6 de diclembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareciós el Sr. padre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Gutmann Rodriguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Facilitadora Docente de Educacion Especial, Lalixioa Aponte Olmeda.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó ove el estudiante está ubizado en la Escuela Que en el presente caso solicite que se le asigne un Tl porque el estudiante está desprovisto del servicio, no obstante, que la escuela ha realizado gestiones dessic el año 2011 para solicitar un Th, y que alegadamente fue extraviada. Además, en agosto de 2012 la escuela realizo nuevarnente la solicitud, pero no se ha cumplido con la misma.

A su vez, la Parte Querellada expreso que aunque el nitio tiene condición de Autismo, tiene mucha capacidad mental, pero no recibe notas porque se encuentra en un Salón a Tlempo Completo, y que con el Tl podría integrarse a Salón Regular. Además que en ias Ninutas de reuniones de COMPU del 10 de abril y del 24 de octubre de 2012, disponen que el nif̃o te $B$ anlos de edad debe recibir los servicios de un T1.

La Partes también presentaron y entregaron copia de los siguientes documentos a menera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de reunión de COMPU del 10 de abril ce $2,12$.
2. Minuta de reunión de COMPU del 24 de octulirs de 2012
3. PEI 2012-2013.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia cor respecto a que ol estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellad, Departamento de Educación, que realizara las gestiones reoueridas para nombrar un Asistente de Ssrvicios nara atender al extudiante Querellante, estudiante en la Escuela de Las Piedras, para que comience a integrarse a clases de salones regulares de dicha escrefa, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de errero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por in ley 1 tei 7 de junio de 1990 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de ?uerellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq's por lo arriba expresadio. la Parte Quenellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Arministrotiva del presente caso ceiebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIYO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parto periuticadn jor esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de A pelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte pedrá acudir onte el Tribunal de Justicis y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenario er fa presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE, Y NOTIFIOUESE.

Dada en San Iuan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de ?ril.
Certifico que el día de hoy archive en autos el original de a presente Orden y envié sopia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de is Cuidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-i/71, a la Leda. FRory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Edneación Especis! Denartamento de Educavion al fax (787) 751 1073, y por correo a la Parte Quereliante, Sra. Stit, April Gardens, Calle 6, Nüm. B 9, Las Piedras P.R. 00771

Juez Administrativo
POBox 192211
Sen Juan, PR 009!9-22!!
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DERARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Qucrellante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | $*$ |
| Parte Querellada | $*$ |

* QUERELLA NÚM, 2012-042-022

嵐
*
$*$

* Asunto: Asistente de Servicios T1
- 

$*$
*


## RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de octubre de 2012.
Se celebro Reanión de Conciliación el 13 de noviembre de $20 t 2$.
El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 28 de diciembre de 20!2.

El 6 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lrta. Diana Outramn Rodriguez, Abogada do la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Maestra de Educacion Especial.

En su comparecencia on la Vista, la Parte Querellante exaresó que el 19 de enero de 2012 se celebró una reunión de COMPU, en la cual se realizo el tráraite para solicitar un Asistente de Servicios para el estudiante. Sin embargo, el estudiante está desprovisto del servicio.

Al respecto, là Parte Querellada expresó que ha realizado gestiones para colicitar un Tl para el estudiante, pero el Centro de Servicios de Las Piedras ha "botado" o dado excusas en las 6 ocasiones en las que han solicitado el T1.

En la Vista también se informó que el niño padece de Aucismo y deambula por la escuela, lo cual puede resultar peligroso. Que en la minuta del COMPU del 11 de mayo de 2012 y en el PEI 2012-2013, disponen que el estudiante requiere supervision diresta o A Asistente de Servicios pate sus necesidades y seguridad. Por tal, es necesario que el estudiante sea atendido por un Asistente de Servicios en el salón regular en sus exámenes que deben ser de forma oral. y stra que no deambule y se afecte su seguridad,
La Partes también presentaron y entregaton coniz do los ciphiente: documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Formato de Solicitud de Personal (irregular) de! 99 de enero de 2012.
2. Minuta de reunión de COMPU del 11 de mayc de 2012
3. PEl 2012-2013.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellads. Mrpartamento de Educacion, que realizara las gestiones requeridas para nombrer un Asistente de Sericios para atender principalmente al estudiante Querellante, fen el segundo trado de la Escuela ie Las Piedras, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.
Se aclara que el Asistente de Servicios puede atender a oros estudiantes de educación especial en dicho salón, siempre que no se afecten los servicios que debe briaderle a Abdiel.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1696 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento pera la Resohución de Quarellas de Educacton Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq.s por lo arriba expresado is Parte Querellada Departamento de Educacion, debe complir con lo Ordenado en la Vista, Astrinistrative del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARC:HYO de la Onereila de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquibr Parto peryudicada por esta Resolución podrá, dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fech da su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del termino de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podráacudr ante el Trioual de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenalo ei la fresente Resoiucionn.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIOUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre cie $2\left(!^{\wedge}\right.$.
Certifico que el dia de hoy archivé on autos el original do a pheserta Onden y envie copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de ia Unidad Secretarial del Procedimiento de Querelias, Departamento de Educación al fax (787) 751-i761, a la Leda. Fiory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Elucacior Expeabl. lierarainents de Educanicin al fax (787) 751-
 P.R. 00771


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Quercllante | $*$ |
| :---: | :---: |
| VS. | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | $*$ |
| Parte Quercllada | $*$ |

* OUERELLA NUM 2012-042-025
* Sobre: EDUCACION ESPECIAL


## RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 17 de octubre de 2012.
El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asimoth a este Ju:s Adminis?ativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia io de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Esnecial de Las Piedras, donde compareció la Sra. y el Sr . padres del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Leda. Diana Guttmann Rourlguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Sncial del C.SET., Vimarie Román Algurín, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Lalixza Aponte Olmeda.

En la Vista, la Parte Querellante expreso que por varios afos el estudiame recibió los servicios de un TI. Sin embargo en el presente año escolar 2012-2013, y a pesar de aparecer asi redactado en el PEI 2012 2013, el estudiante está desprovisto del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que no se nombers in T! para el añe escolar 2012-2013, y que el estudiante necesita ser atendido por un A.sistente

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENO a la Parte Queriliada, Degartomento de Educacinn. que realizara las gestiones requeridas para nombrar un Asistente de sun ora para atenler pintipervente al estudiante Querellante, Salón a Tienipo Completo do la Escuela le Las Piedras, de manera que el ásistente de Servicics comience funcicnes el primer dia de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 du $\because$ de jusio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución di i) "re"les le Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq, por lo arrioa expresawo a Parte Qucrellada, Departamento do Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Aconaiatrativa del presente cato celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA FL CIERRE Y ARSHIV de la Querella de attos

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cuaiquie: Parie perjudicade por esta Resolución podrá, dentro del tormino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su trichiva en autos. presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revision al Iribual de Apelaciones dentro del término de trointa (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicin y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado an la presente Rasolución.

## ARCHIVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQLESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico. a 7 de diciembre dar ? ? 22.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el arigingl de ta presente O -den $y$ envie copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Hoidna Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesís Aponte, Directora de la División Legal de Educacion Eapecis1, Depanimento de Eductoion al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.
P.R. $00771-1463$ P.R. 00771-1463


UUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO dEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Parte Querellante |
| :---: |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Parte Querellada | - QUERELLA NÚM 2012044002 - Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



La Vista Administrativa del presente caso se realizo el 11 de diciembre de 2012 en el Departamento de Educación Hato Rey, con la presencia de la Leda. Lucena por la Parte Querellada y la Leda. Gracia Maria Berrios Cabon por la Parte Querellante.

La Parte Querellante, provio a la vista, anunció que la madre tiene un compromiso médico impostergable a las $12 \mathrm{M}, \mathrm{y}$ hasta esa hora puede estar presente.
Las Partes se reunieron y decidieron escuchar el testimonio de la directora de la escuela privada donde se propone la compra del servicio educativo y posteriormente los procedimientos se continuaran en el distrito escolar de Luquillo el 18 de enero de 2013 a las 10:30 AM.
La Parte Querellante expresa que solicita compra de servicios educativos en Colegio Girasol para el año escolar 2012-2013. A pesar de los esfierzos del distrito, la Parte Querellante entendió que los ofrecimientos de Departamento no eran adecuados y matriculó al nifio en el que está ubicado en la Calle Mayaguez de Hato Rey. La Querellante expresa que recibe las terapias por el Departamento on Luquillo y Fajardo, pero en la querella enmendada solicita que los servicios de terapias se oftezcan de forma integrada en el colegio.
Se juramentó y escucho el testimonio de la ——D Directora del que posec una maestria en Psicologia Clinica. La Parte Querelinda expresa que se necesita su Curticulum Vitae, si ha de testificar como perito.
La testigo expresó que en Junio de 2008 fue referido por una maestra para que lo evalurram que se evaluó al estudiante, mediante una evaluactón educativa, Se le realizó la prueba que indica las necesidades académicas del estudiante por edsd fisica, sus fortalezas y debilidades y determina el grado equivalente que le corresponde.
Se le hicieron además pruebas informales diagnósticas, de acuerdo con los requerimientos del Departamento de Educación.
Relató la directora que en mayo de 2008 terminó ler grado. Que por no tener destrezas de 2 do grado, Entró a 2 do grado, pero altí repitió el primer grado porque sus destrezas no corrosponden a 2 do grado, y que ain repitiendo no estaba a nivel de ler grado en lectura.
La Parte Querellante presentó una serie de documentos como evidencia, con numeración preparada por la Parte y entregada:Exh. 26. Querellante - Plan Educativo Individualizado (2008-2009) preparado por el

## estidiante.

La Leda. Berrios, reconoció que la testigo se equivocó y que -que se presenta como de la Parte Querellante, y que fue preparado por la maestra del ler grado en lectura escritura y matemáticas. Que el PEI de Girasol de $2000-2009$ entro en 3 grad controzas ubicarse en 2do grado, con destrezas de ler grado.
Sobre el grupo de estudiantes dondo fue ubicado
podfan estar en destrozas por encima o por debajo de $\quad$ todos de nivel de 2 do gredo.
Como compara iel comienzo del anio con ol de final del afio escolar 2008 ?
"Mejoró, ya podia leer oraciones sencillas", expresó la directora.
La Querellante presentó Exh 30: Informe Académico 2008-2009 y Exh, 31 Quenellante-PEL 2009-2010 de Girasol. Expreso la directora que estaba en grupo de 6 a 7 estudiantes y "Siguió mejorando sus destrezas"

## Exh. 36-Informe académino 2009-2010 - Querellante

Que dernuestra que el estudiante obtuvo promedio general de 87.
Exh. 37 Querollante: Informe de pruebas Learn Aid - en agosto de 2010-3er grado. Exprasó la directora que Leam Aid mide el aprovechamiento académico, y que lo utilizan los colegios, para medir las destrezas adquiridas del afio previo.
Estas midieron el aprovechamiento del grado 3ero del estudiante en lectura, no verbal, matemáticas e inglés.
Resultado: No verbal 9; Lectura -1, matemáticas 3 elnglés 4.
Se interrumpen los trabajos a las 12:20 PM para continuar en enero 18 de 2013 10:30 en Luquillo.
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\S 1400$ et seq., por lo arriba expresado, se cita a las Partes para vista administrativa a celebrarse el 18 de enero de 2013 a las 10:30 Am en las facilidades del Distrito Escolar de Luquillo.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.
Certifico que el dfa de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leds. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Edacación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Gracia Maria Berrios Caban, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370.


Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Telefono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

## Parte Querellainto <br> * QUERELLA NÚM 2012 * QUerella NUM. 2012-957-005 <br> Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL <br> Asunto: Maestro de Educación Especial <br> DEPARTAMENTO DE EDUCACION <br> RESOLCCION <br> La presente Querella se radicọ al 23 do octubre de 2012. <br> Se celebró Remión de Conciliación el 9 de noviembre de 2012, sin acuerdos. <br>  correspor.diente y resolver los asuntos del mismo para el dia 24 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se velebró uni Vista Admitistrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Eitricación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada comparecios la Leca rima Gmimann Rodriguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Tralujadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarin, la Sra. Jannet Delgado Morglas, Direotera de la Escuela en Humacao, y Ia Sra. Elizabeth Nicholson Medina, Facilitadora de Educación Espectal.

En su participación en la Vista, la Pare Querellante expresó que en el presente caso solicita que se cumpla lo dispuesto en el PEI 2012-2013, y se le asigne un Maestro de Salon Recurso para que el estudiante reciba el servicio 5 veces nor semana por 1 periodo de clases cada dia, y que so le compense por el servicio que deio de recibir.

A su vez, la Parte Querellada expresé que desde el 2 de febrero de 2012, la Directora Escolar solicitó un Maestro de Educación Especial para el Saton fleclu"so, y en mayo le indicaron que estaba aprobado. Sin embargo, al comienzo del anto escoler 2012-2013 el maestro no habla sido asignado, y el 2 de octubre de 2012 realizs una segunde solicrud.
Que el 29 de noviembre de 201 , nuevamente se le envió una solicitud a la Sra. Rosita Rios Brenes, Técnico de Administración de Recursos Humanos de Deparamento de Educación.
Que no hav controversia sobre ha necesidad de un Maestro de Educación Especial para la Escuela! de Humacso.

La Partes también presentacon y entregaron copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus itegaciones:

1. Fomato de Inviaaibil R Reuritu para Bearrollo de PEI del 3 de mayo de 2012.
2. Minta de ceuntion de COMPLI ce! :5 de mayo de 2012.
3. PTT M12.20i?

4 Conumicacione: de ta Sra. Vilmarie Román Algarin. Trabajadora Social del C.S.E.E.
5. Formefo de Autorización para Salidas Oficiales del 31 de octubre de 2012.

Para finalizar la Vista. y no habiendo controversis con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE OROEN() a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que reatizara las gestionos correspondientes para nombrar un Maestro de Educación Especial que atienda las uevesidudes de Salon Recurso del estudiante Querellante, en la Escuelal en Humacao, de manera que el Maestro comience funciones er primer dia de clases der semestre que comenza el 8 de enero de 2013.
2. Que el Macstro designado atienda el atraso en materias de español y matemáticas que ha sufrido el estudiatite ante malta provisión del servicio.

ANTE LA 5 DTORIDAD DONFLRIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento d: Pmeetimisato para la Resolucióa de Querellas de Educación Especial", y la Sección
 Educación, the complir con lo nudenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, v SE OROFNA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querelia de autos.

Se les aperibe a las Partes del siprate que cualquier Patte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del terminc da veinte (20) diar contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar urta moción solicitando an Reconsideración, o acudir en revision al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del arcl ivo en autos.

En caso de incumplimpiento, cualouier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso


## ARCHIVEST, REGSTRESE YMOTHFOUESE.


Certifico que ui cia te boy archive en autos ei origital de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mana a if Sra. Marta M. Coión, Directora de la Untdad Secretarial del Procedimiento de Querallas. Denatamento de Ehuacion aif fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte,

 Naguabo F. 200718


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



La presente Querella se radicó el 20 de junio de 2012.
El 2 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para ol dia 13 de agosto de 2012.

La Vista Administrativa del preserite caso se pautó para el 1 de agosto de 2012 en la nuova sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde comparecio el Ledo. Efrafn Méndez Morales, Abogado de la División Legal de educación Especial, y la Investigadora Docente, Silmarys Casas Rivera. La Parte Querellante no compareció a la Vista, habiendo notificado vía fax el 30 de julio de 2012, que se estaba asesorando legalinente y solicito otra fecha para celebrar la Vista.

En la Vista, la Parte Quereilada expreso que la estudiante reside en Rio Grande, esta registrada en Río Grande y recibe los servicios en la Escuela dada de baja por el Director Escolar, no considerando que en Carolina II. Que la estudiante fue hospitalizada dada su condición de epilepsia, y se encontraba Para finalizar la
requiexe la estudiante.
EI 1 de agosto de 2012 se emitió la Resoluciôn de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordend a la Parte Querellada, Departamerto de Educacion, que en los proximos diez (10) dias coordinara la celebración de una reunión de COMPU con la presencia de la Parte Querollante, la Sra. Allce Carmona, Facilitadora Docente del Mega Distrito de Canóvanas, el Director de la Escuela y los otros funcionarios do la Escuela que impactan a la estiontante, y resuevan la controversla generada en tomo a la ubicación de la estudiante, y los servicios que por derecho debe recibir por parte del Departamento.
En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epfrrafe que fuese parjudicada por la Resolución podrfa, dentro del termino de veinte (20) das contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción sollcitando su Reconsideración.

El 15 de agosto de 2012 la Leda, Josefina Pantoja Oquendo envió, Moción de Reconsideración.
El 17 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 8 de agosto de 2012.
2. No se pudo llegar a un consenso y la Parto Querellante solicitó que no mas tarde del 23 de octubre de 2012, el Departamento de Educación le informe a la madre otras escuelas del nivel superior e intermedio para visitar y que en ese mismo plazo, se le cite para unas pruebas con las especialistas en matemáticas y espafiol del Distrito, para cotejar las destrezas que domina y ver si puede insertarse en el nivel superior.
3. La Parte Querollante ha reiterado que ubicarse en una escuela es para que se trabaje con ella de forma intensiva a través del programa de educación especial, preforiblemente salón recurso, para prepararla para otros exámenes de ubicación y para darle curso al proceso de transición hacia el murado del trabajo con Rehabilitación Vocacional.
Por lo antes expuesto, sollicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y cite para una vista administrativa en la tercera semans del mes de noviembre para que la Parte Querellante tonga tiempo de tener disponible la evaluación Psicoeducativa a la que ha sido referida por Servicios Legales de Puerto Rico, de forma que pueda preparar mejor su caso y detrminar con mayor seguridad cual es la ubicación más apropiada parà ella.

El 1 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se seffaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 20 de noviembre de 2012 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial on Kato Rey.
Además, habiendo solicitado la Parte Querollante la celebración de una Vista, los téminos para resolver la presente Ouereila se extendieron hasta el 20 de diciembre de 2012.

El 20 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Losal de Educación Especial en Hato Rey, donde comparecióo la Sra. madre de la estudiante Querellante, y la Leda. Josefina Pantoja Oquendo como su reprosentante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educacion Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellanto expresó que la estudiante estuvo ubicada en ol Taller de ylimentación en de la Escuela que consideró como una ubicación muy restrictiva y solicitó una ubicación con aprobacion de graab.
Qua se acordó reunión do COMPU para el 25 de septiembre de 2012 con la finalidad de que el Departamento de Educación ofreciera ubicaciones. Se le ofreció la Escuela Superior Pedro Falú que se visitó y dialogaron con el Director Escolar.
Que en dicha escuela le realizaron un examen do ubicación que determinó que la estudiante iría a noveno grado, pero por su edad -20 affos-dieterminaron que una escuela intermedia no ers aproplada.
Que acordaron que el Departamento de Educación habria de hacer ofrecimientos de ubicación para el 23 de octubre de 2012, pero el Departamento do Educación no realizo los ofrecimientos.

La Querellante solicitó ubicación en una escuela de nivel superior donde haya Salon Recurso con una maestra que pueda ofrecerle los servicios educativos y examenes de equivalencia para obtener diploma de graduación de 4to afio con oportunidad de transicion, y que el Departamento de Educación debe contratar una maestra por 4 horas diarias para cumplir con el propósito.
La Querellante también solicito que se le brinden ferapias Psicológicas y Ocupacionaies en el Distrito de Rio Grande.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que ol arreglo se ha realizado previamente por el Departamento, y estuvo do acuerdo con ofrecer los servicios de terapia Psicologica y Ocupacional.

## AKCHiVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unldad Secretarial del Procediniento de Querellas, Departamento de Educacion al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jeaus Aponte, Directora de La División Legal de Educución Especinl, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia Marfa Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

## Parte Querellante

## VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-090-018
Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Asunto: ASISTENTE DE SERVICIOS


DEC 262012

## RESOLUCION

La presente Querella se radico el 13 de septiembre de 2012, Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el da 18 de noviembre de 2012.

Se celebró una Vista Administrativa para el presente caso el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canovanas, ubicadas al final de la Calle Paimer 15 de Canóvanas. La Parte Qucrellada estuvo representada por la Lcda. Lucena y la Parte Querellante fue acompaunada por Lorimir Couret Fuentes, de Servictos Legales, ya que la Lcda. Gracia María Berrios no pudo comparecer.

Expresó la Querellante que el estudiante, con 18 afios de edad, no asistio a la escuela al comienzo del año escolar cuando le informaron que no habia clases por un problema de tuberías en la cscuela. A finales de agosto la madre se personó ante Lourdes Figueroa, la supervisora de zona, que por llamada que realizó a la escuela, descubre que se estaban dando clases. Expresa la madre que estaban discriminando con el niño con la excusa del agua.
El estudiante siempre ha tenido un asistente asignado, pero el asignado para el presente ano escolar está reportado por enfermedad y se fue por el Fondo del Seguro del Estado desde comienzos de septicmbre de 2012, y desde entonces nuevamente se encontró el menor sin asistir a la escuela hasta que por arreglo realizado en COMPU del 8 de octubre, le han asignado y comparte un asistente que corresponde a otro niño que lo necesita a tiempo completo. Expresa la madre que ese arreglo no puede ser permanente, dadas las necesidades de cada uno de los estudiantes que comparten el T1.

La Parte Querellante también solicita una evaluación de Asistencia Tecnoiogica. La Quereilada expresa que se hizo el referido pero hubo alguin problema con tramitar el mismo.

## Orden:

1. Que el Departamento de Educación atienda la necesidad de suplir un Asistente de Servicios que necesita el estudiante querellante. Podrá suplir dicha necesidad con el retorno del asistente que lo atendía y que está reportado al Fondo del Seguro, o mediante el nombramiento do un nuevo Asistente. De cualquier forma, el estudiante deberá recibir esos servicios de asistente asignado para él a más tardar para el 15 de enero de 2012.
2. Que el Departamento de Educacion, dentro del termino de 30 dias, coordine una cita con el Centro de Servicios de Las Piedras para realizarie al estudiante una evaluación de asistencia tecnológica.
3. Que antes que concluya el mes de enero de 2013 el Departamento de Educación coordine un COMPU, debidamente atendido por los funcionarios que impactan al estudiante, de forma que coordinen los acomodos y otros servicios que éste necesita.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley $5 i$ del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA 81400 et seq., por lo arriba expresedo, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado an la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 12 de diciembre de 2012, segín indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de vointe (20) dias contados desde la facha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Division Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por corro a la Parte Quereliante, Residencial Jesus T. Piñero, Edificio 4, Apartamento 20, Canóvanas, PR. 00729


MJUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

La Querellante alego que en la Escuela llegó una maestra. Que en la Escuela $\square$ habia maestro, aunque hace dos semanas Escolar expresó que cerraron solicitudes desde mo tentan cupo, habia lista de espera y la Directora grupo para su edad, solo hasta 7 afios de edad, ya que el grupo de 8 y 9 afios fue transferido a la Escuela Rafael Colón Salgado. Y que en la Escuela - s grupos son solamente hasta 7 afios de edad. Que las visitas se realizaron antes de que comenzaran las clases y al no haber ubicacion, matriculanon al estudiante nuevamente or

La Querellada expreso que los ofrecimientos se le hicieron el 23 de mayo de 2012 y que la Querellante pudo haber inspeccionadias las escuelas hasta el 31 de mayo de 2012, para informar.

Las Partes acordaron continuar con la Vista en la fecha del 5 de noviembre de 2012, para dar oportunidad a que los padres Querellantes pudieran enviar los documentos (plan educativo de a la Parte Querellida a ser utilizados como evidencia, y que compareciera algún representande de la institucion

Para finalizar, se Ordeno a la Parto Querellada, Departamento de Educación que un término no mayor de diez (10) dias, contados a partir del 25 de octubre de 2012, realizara las gestiones correspondientes para coordinar y celebrar una reunion de COMPU con la presencia de la Psicologa Karen Sierra Castellano, que le realizo al estudiante la evaluación Psicoeducativa.

Además, por acuerdo de las Partes se seffaló una Vista de Seguimiento para el 5 de noviembre de 2012 a las 10:30 AM en Departamento de Educación Hato Rey.

El 30 de actubre de 2012 la Parte Querellada envió, Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo, mediante la cual exprosó que ninguna de las escuelas ofrecidas el 23 de mayo de 2012, tenia el espacio para que el estudlante, y que procedía la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios en el Centro Educativo para el prasente afio escolar 2012-2013, a traves de reembolso.
Que el Departamento de Educación cubriría los costos de matricula, mensualidad y libros, con excepción do cuadernos, libros religiosos y le partida de estudios supervisados.

El 31 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió Moción por Derecho Propio y en Solicitud para continuar Vista Administrativa, mediante la cual expresó que el Departamento de Educación no cuenta con los servicios educativos en ninguna de las escuolas publicas para el año educativo 2012-2013, y solicitó que la Parte Querellada realloe los pagos medianto pago directo al Centro Educativo CEMI, y que se incluyan los costos de los cuademos y los estudios supervisados que son parte integral en los acomodos razonabies y educación individualizada del estudiante.
La Querellante también solicitó que se celebrara la Vista el 5 de noviembre de 2012.
Sin embargo, la fecha del 5 de noviembre de 2012, este Juez ya tenía otros señalamientos de vistas administrativas de educación especial, Habiendo sido las Partes informadas al respecto, finalmente la Vista Administrativa se señalóo en la fecha del 30 de noviembre de 2012 a la $1: 30 \mathrm{PM}$ en la División Legal do Educación Especial del Depatamento de Educacion en Hato Rey.
Además, habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 28 de diciembre de 2012.

El 30 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. y ll Sr. padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Luego de discutidos los asuntos concemientes a la Querella, se determinó la compra de servicios, excepto el pago de cuadernos, en el mediante pago directo, estando las Partes de acuerdo en que se emita una certificación der cumplimiento de los servicios ofrecidos por dicha institución al estudiante, y el Departamento tendrá 15 dias para realizar el pago a la institución a partir de dicha certificación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento do Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educaioión Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiento:
I. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante pago directo, en bencficio del estudiante Querellamte, $\qquad$
para el presente año escolar 2012-2013, segin Propuesta presentada por la Parte Quetollante con excepción de cuadernos.

El afrecióo los servicios al estudiante el mes anterior, y el Departamento de Educación tendrá un témino máximo de quince (15) dias para realizar el correspondiente pago al colegio.
2. El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante on of
3. En o antes del mes de mayo de 2013, el Deppartamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Quereilante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el afio escolar 2013-2014.

## SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de ia Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del tórmino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del anchivo en autos.
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante al Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy enctivé en autos tl original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Qaerellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesuis Aponte, Directora de la Divistón Legal de Educación Especinl, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.


Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Telefono y Fax (787) 777-6796

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 



En virtud de la autoridad que me confiere la Sección 1415 del titulo 20 del código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas ( "Due Process Hearings"), en el caso de referencia se emite la presente RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN:

## I. RESUMEN PROCESAL

El 30 de Julio de 2012, y luego de varias incidencias procesales se celebró vista administrativa. En ésta se dilucidaron las controversias medulares planteadas en la Querella. Se resumen las mismas. La querella en el caso de epígrafe comprende la solicitud de reembolso de la compra de Servicios en la Escuela $\square$ para los anos 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Además, se solicita la compra de servicios en la misma escuela para el ano escolar 2012-2013. Solo existe controversia con relación al periodo escolar 2009-2010, las partes discutieron lo relacionado a los anos subsiguientes y el Departamento de Educación se allana al reembolso en relación a los periodos escolares 2010-2011 y 2011-2012 en la
ubicación que constituya la altemativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5) Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

Procede que, en función de este marco juridico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Nuestra decisión deberá estar basada en la determinación de si el querellante recibió una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds bases on determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 U.S.C. $1415(\mathrm{f})(3)$ (i), 34 CFR 300.513, énfasis suplido. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase 34 CFR 300.148 , donde se dispone que " $(\mathrm{d})$ disagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures...". Énfasis suplido.

En el presente caso no hay controversia en que

- s un estudiante con impedimentos, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

La ley IDEA contiene disposiciones claras que proveen para resolver las controversias que surgen cuando, como en el presente caso, los padres ubican a un estudiante con impedimentos en una escuela privada de manera unilateral; i.e., sin el consentimiento de la agencia, 20 U.S.C. 1412(a)(10). La subsección (C) de esta disposición contienen las normas aplicables al pago por los servicios educativos de niños matriculados en escuelas privadas sin el previo consentimiento de la agencia. Ésta dispone lo siguiente:
prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001 (c); 20 U.S.C 1412 (a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en esta jurisdicción, 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada"' ("free apropriate publica education') se define en la ley como sigue:

The term "free appropriate public education" means special education and related services that-
(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
(B) meet the standards of the State educational agency;
(C) include appropriate preschool, elementary school; or secondary school education in the State involved; and
(D) are provide in conformity with the individualized education program required under section 614(d), 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. Énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:
The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including-
(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals, and institutions, and in other settings; and
(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella
notice to the public agency of the information described in item (aa) ... 20 U.S.C. $\sec 1412(\mathrm{a})(10)(\mathrm{C})$, énfasis nuestro.

Como claramente surge del citado inciso (i), la norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a "una educación pública, gratuita y apropiada" y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la que aparece en el inciso (ii) el cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada oportunamente, o sea, "in a timely manner", Florence County School District v. Carter, 510 U.S. 7 (1998); School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Zayas $v$ Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, Ist. Cir.); González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR) 1997; García Castro v. Departamento de Educación, 2005 PR App. LEXIS 739; W.B.B. v. Departamento de Educación; 2007 PR App. LEXIS 2071.

## IV. CONCLUSIÓN

Al aplicar estas disposiciones al presente caso tenemos que concluir que el Departamento de Educación no cuenta con la alternativa educativa pública para satisfacer las necesidades educativas, sociales y emocionales del estudiante. Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación y tampoco celebro COMPU para la redacción del Programa Individual Especializado, por lo que se allano a la compra de servicios para el periodo escolar 2012-2013 en la Escuela

## V. DERECHO APLICABLE

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre (y de la mujer) y de las libertades fundamentales. De igual forma, la Sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos", 18 L.P.R.A 1351 et seq.

La ley federal conocida como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para
(C) Payment for Education of children enrolled in private schools without consent of referral by the public agency.
(i) in general, Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special educational and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility.
(ii) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court of a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court of hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
(iii) Limitation on reimbursement. The cost of reimbursement described in clause
(ii) may be reduce or denied-
(I) if--

I (aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or
(bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public schools, the parents did not give written

En segundo lugar es un hecho no controvertido que el Departamento de Educación no revisó el Plan de Estudios Individualizados del estudiante durante el periodo comprendido entre los años académicos 2008-2009-, 2009-2010 y 20102011. Este hecho es esencial para determinar que el estudiante querellante fue privado de acceso a educación especial.

En atención a lo anterior, se declara HA LUGAR el remedio solicitado en la Querella de compra de servicios educativos y relacionado y en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación que compre a la Escuela Emilio Diaz Lebron el servicio educativo $y$ los servicios relacionados que requiere la querellante. Se ordeno, además, a las partes que se reúnan para atender las controversias pendientes de reembolsos no pagados a la Escuela Emilio Diaz Lebron del año escolar 2009-2010 es decir reembolsos por gastos escolares pagadas por $y$ en particular, la controversia sobre si la ubicación fue o no unilateral. Se ordeno se radicaran memorandos de derecho y habiendo visto el memorando de derecho radicado se declara a lugar la solicitud de reembolso para el ano 2009-2010.

## ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte Querellante previa presentación de evidencia fehaciente de pago, las cantidades mensuales o por concepto de matrícula y mensualidades y terapias 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 que esa parte haya pagado a la Escuela $\quad$ hasta que el Departamento asuma el pago directo a dicha institución. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Querellante someta evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial.

Se ordena la Celebracion del COMPU y redaccion del PEI 2012-2013 ademas de una evaluacion independiente de Terapia Ocupacional.

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A. Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

## REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de diciembre de 2012.
Certifico: Que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-7511073, y a la Sra. Marta Colon, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. Gracia Berrios a su dirección de correo electrónico.



## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



La presente Querella se radicó el 8 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 22 de octubre de 2012, sin acuerdos.
El 22 de octubre do 2012 ol prosente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de diciembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. $\square$ madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Perez, Abogada de la División Logal de Educación Especial, la Sra. Edaa E. González Guzmán, Supervisora General, y la Sra. Flor Y. Morales, Maestra de Educación Especial.

En su comparecencía en la Vista, fia Parte Ourrellante expresó que el 17 de enero de 2012, se celebro una reunión de COMPU en la Escuela por razon de que ol estudiante se fue de la escuela y no queria entrar porque segin el estudiante "lo estaban amenazando". Que en el COMPU acordaron que cambiaría a otra escuela - Escuela Victor Rincón- en un Salón Regular de 5to grado con Salón Recurso y donde intervendría una maestra de modificación de conducta, de ser necesario. Sin embargo, en febrero de 2012 el estudiante fue trasladado a la Escuela a un Salón Contenido de modificación de conducta. No estando de acuerdo con la ubicactón, se hicieron anreglos con la maestra y logranon que pasara al sto grado con trabajos especiales.
Que al comienzo del ario escolar 2012-2012, en agosto 2012, el estudiante fue ubicado en el mismo Salón Contenido de la Escucla
La Querellante sollcitó que el estudiante sea ubicado en un Salón Regular, y expresó que saldría de Puerto Rico el 11 de diciembre de 2012.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en especffico a la Sra. $\qquad$ Trabajadora Social del C.S.E.E de las Piedras, que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educacion Especial de las Piedras o en la Escuela de Yabucoa, en el que participe un representante del Departamento de la Familia, el Director Escolar, la Maestra y la Trabajadora Social de la Escuela
de Yabucoa, un Psiquiatra que haya atendido al menor y cuya asistencia la madre deboŕa coordinar, y la madre, para atender la debida ubicación del menor. De no poderse coordinar dicho COMPU, éste deberá celebrarse en el mes de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Lay 51 del 7 de junio de 1996 y el subsigutente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de vointe (20) dias contados desde la focha do su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribumal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archive en autos el original de la prasente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unldad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Ledi. Flory Mar De Jesús Aponte, Direetora de la Division Legal de Edacación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Mansiones del Caribe, Calle Jade, \#64, Humacao. P.R. 00791

fan Palerm nevares
(J) ez Administrativo

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Telêfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

| Parte Querellante | * QUEREL | QUERELLA NÚM. 2012-038-020 |
| :---: | :---: | :---: |
|  | Vs. * Sobre Educación especial |  |  |
|  |  |  |  |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada | * Asunto: | Exaz |
|  | * | OEC 262015 |
| RESOLUCION |  |  |

La presente Querella se radicS el 1 de noviembre de 2012.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no encontramos evidencia de que se haya celebrado reunión de Conciliación.
El 27 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el ala 31 de diciembre de 2012.

SE Señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 20 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios do Educación Especial (CSEE) en Las Piodras,

Al comenzar la vista, la Parte Querellada entrego una comunicación de Parte Querellante, que indica la controversia fue solucionada y no desea que se celbre la vista La comunicacion se hace incorpora al expedienta.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la Querella y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su anchivo ent autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dfas a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juar de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.
Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la prosente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Cokin, Directora de ia Unldad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesde Aponte,


Directora de la División Leqal de Educación Eepecial Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellanto, Srm.
00725. 00725.

Hiver valua kerwes
DAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

# ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 



La querella de epfgrafe fue radicada el 15 de noviembre de 2012 y recibida a nuestra atención el 6 de diciembre de 2012. La Vista Administrativa fue señalada para el 19 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

El 17 de diciembre de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra.
donde se nos informa que renuncia a la vista administrativa ya que matriculo a su hijo, en un colegio donde eatí recibiendo las ayudas necesarias conforme sus condiciones de salud.
 que nos confiere la seccion 1415 de la Ley publica IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Nùm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, eate foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo nada que disponer en el presente caso, se ondrata, el cierre y archivo de la presente querella.

## APTRCIEPMAHTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Rezolución podrá dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. Tambien podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Reeohución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Buolinethe
Pagini 2

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de diciembre de 2012.

Chermico, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Era a 8 u dirección: Urb. Country Club Calle $407 \mathrm{MU}-40$ Carolina, P.R. 00982, Ema Marta Cal6n, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Loda. Fiory Mar De Jotue, División Legal de Fducacion Eispecial, al fax (787) 751-1073.


## ESTABO LIBRE ASDCIADO DE FUERTO RICO DEFARTANIENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO DECO



El 4 de diciembre de 2012, recibimos Mocion Reiterando Solicitud de Resolucion Final suscrita por la Lcda. Maria J. Montilla Soler.

Atendida dicha Mocion se aclara que exinte remohucion final en el presente caso, ordenando la permanencia mediante "Stay Put". Se aclara que dicha resolucion proveyor que de no aurgir ninguna objecion ae procederia mediante compra de servicios.

Se hace constar que no existe objecion a la propuesta en el record.
 que nos confiere la sección 1415 de la Ley Publica IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.s.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Num. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

8E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

## APRTRCTET TEMTM:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del opigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrà dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fecha de au archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podra iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para al Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en termino de 90 dias a partir do la fecha de su archivo ent autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolucion Final y Orden -
Paginim 2

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de diciembre de 2012.

Cxinilico, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda, Masia J. Montim Boler, a su fax: (787) 296-4820, 8xa, Mineta Colba, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Proviaional, Departamento de Educacton, al fax (787) 751-1761 y al Lede. Riliton Meratap, División Legal de Educación Erpecial, al fax (787) 751-1073.


101 Villan de San Joed
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452


## ESTADO LIRPE ASOCIADO DS FUERTO RICO DEPARTANISNTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERELIA NÚM.: 2012-10e-2063

SORRE: Solleitud de "Sthy Put", Compra de Servicioe y Servioios Refationados.


Hemos revisado nuestro expediente $y$ no obra en el mismo la propuesta de servicios que debia someter la parte querellante p/c del Ledo. Osvaldo Burgos, en el presente caso.

Se le conceden dlez (10) diate al Ledo. Burgos, para que presente io propuesta de servicios y este foro dispondrá.

La Recolución Final serd emitida en o anter del 30 de enero de 2013.

## RIGISTRESE, ARCHivise Y notifiquese.

Dada en Sen Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CPRTIFICO, haber enviado copla fiel y exacta de este escrito al Ledo. Osvaldo Burgos, sisu fax: (787) 751-0621, Licdo. Nition Mercado, al fax (787) 7511073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedlo Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


Jues Administrativo Educecion tepecial
101 Vilus de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo eléctronico: aptisteweficomaheaceal

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



La presente Querella se radico el 6 de septiembro de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de septiembre de 2012.
El 19 de septiembre de 2012 el presento caso fue asignado a este Juex Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 28 de octubre de 2012.

El 17 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Region Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que el 31 mayo de 2012 se celebro una reunión de COMPU en la Oficina Distrito de Bayamón. Que el COMPU recomendó una ovaluación Psicoeduaativa y se realizó referido. Sin embargo, el Departamento de Educación lo informó que no estaba realizando la prueba.
La Querellante solicito que a la estudiante se le realizara la evaluación Psicoeducativa.
Al respecto, la Parte Querellada expreso el Sr. Victor Santiago informo que el informe académico cumple con el aspecto educativo y basta con la evaluación Psicológica.

La Facilitadora de Educación Especial también expresó que el Departamento de Educación no ofrece la evaluación Psicoeducativa.

La Querellante expreso que no traía consigo el informe de la evaluación Psicológica realizada por el Psicologo William Rendón de la Corporación Centro Psicológico del Sureste, que considera es incompleta y que se baso principalmente en una entrevista a ella (la madre), y que la evaluación Psicológica además recomienda una evaluación Psicoeducativa.

La Parte Querellada expresó que debe entrevistarse al Psicólogo para conocer los resultados.
La Parte Querellante acordó presentar la evidencia que no presentó en la Vista, especialmente el informe de la evaluación Psicológica.

No habiendo presentado la Parte Querellante la contespondiente evidencia y habiendo expresado la Parte Querellada que debe entrevistarse al Psicologa, se separó la fecha del 16 de noviembre de 2012, para celebrar Vista Administrativa de seguimiento.
Además, la Parte Querellante renunció a los términos, especificamente hasta el 2 de diciembre de 2012, con el proposito de presentar la evidencia requerida y la cita de la evaluación de la estudiante.

Para finalizar, se Ordeno a la Parto Quereliada, Departamento de Educación, que entrevistara y citara al evaluador para poder pasar juicio sobre la evaluación realizada.
La Parte Querellada también informaría a este Foro sobre la practica y eficacia respecto a las evaluaciones Psicoeducativas a menores de 5 afios $o$ estudiantes de kinder.
El 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió via fax copia de la evaluación Psicológica realizada por el Psicologo William Rendón.

El 23 de octubre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se seffaló una Vista Administrativa on el presente caso para el 16 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa do Bayamón.

El 16 de noviembre de 2012 se colebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.

## madro do la estudisite Querellante.

Poriartart Quéreliada compareció la Leda. Diana Guttmann Rodriguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Glorimar López Matos, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se hizo mención que la Parte Querellante rechazo la evaluación realizada por el Psicologo William Rendón, porque considera que no evalub a la menor, sólo la entrevisto -a la madre-. Sin embargo, el Psicologo certifico haberie realizado una prueba Psicométrica a la estudiante el 24 de septiembre de 2012, según certificación sometida por la Querellante.

Es menester mencionar que el Psicólogo fue citado a la Vista y no compareció.
A su vez, la Parte Querellada expresó que le informó al Psicologo sobre la Vista y que el Psicologo expresó estar dispuesto por teléfono y le envió un informe sobre la evaluación donde recomienda que sea evaluada on el área Psicométrica -no verbal-.

En la Vista se reconocieron las contradicciones y se entendió que para todos los fines prácticos no se le ha realizado una evaluación completa a la estudiante.
Que el COMPU del 31 de mayo de 2012 había recomendado una evaluación Psicoeducativa, realizando además un referido para lograr dicha evaluacion, y que ante la prueba presentada, nada se ha logrado respecto a la evaluación recomendada por el COMPU del 31 de mayo de 2012.

Las Partes también estuvieron de acuerdo en que a la menor se le realice una determinación de la capacidad intelectual, y no realizar una ovaluación Psicoectucativa dada la edad y el grado en que se encuentra la menor, y al respecto se recomienda que se le realice la ovaluación Psicoeducativa cuando termine el primer grado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un tórmino no mayo de de treinta (30) dias, realice una evaluación Psicométrica No Verbal a la estudiante Natalia Alanis Rivera Rodríguez.

ANTE LA. AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Secciơn 1415 de 20 USCA $\S 1400$ et seq., por lo arriba expresedo, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 16 de noviembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del eplgrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideracion, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del témino de treinta (30) dias a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Dirsctora de Ia Unidad Searetarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leds. Flory Mar De Jesás Aponte, Dírectora de la Division Legal de Educación Emechal, Departamento de Educación al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 1 Condominio Bayamonte, Apt. 1716, Bayamón, PR 00956

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



El 4 de diciembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Dopartamento de Educación, lo siguiente:
"I. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante pago directo, en beneficio del estudiante Qugetollante,
para el presento aino escolar 2012-2013, segin Pron la insitucion privada Centro Querelante con excención de cuadernos. EI deberá emitir el primer día de mes una factura y una certificación de que 2. El Deparimento de para reaizar ol correspondjente pago al colegio.
2. El Departamiento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en e. $\qquad$
3. En o antes del mes de mayo de 2013; ol Departamento de Educacion deberá coordinar y celebrar con Ia Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer altemativa(s) do abicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el afto escolar 2013-2014".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos. presentar una moción solicitando su Reconsideración, 0 acudir on revision al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) dias a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir amte el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

Posterionmente, el 6 de diciembre de 2012 la Parte Querellanta envio un escrito titulado Moción por Derecho Propio en respuesta a Resolución y en Soliciud de Clarificación, en el cual expresa lo siguiente: 1. El dia de ayer 5 de diciembre de 2012 se recibió la Resolución de la Querella Núm. 2012-011-038 de la Vista Administrativa celebrada el pasado 30 de noviembre de 2012.
2. Luego de revisar la Resolución, observamos que la Resolución no es explicita en cuanto a la porción de estudios supervisados para efectos de documentación de la facturación y certificación de los servicios educativos y relacionados.
3. Además, tampoco es explicita en cuanto al pago retroactivo al Quereilante sobre los costos de matricula, libros, mensualidades y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el término para que el Quereliado desembolse el pago a los padres.
4. La solicitud de clarificacion de los incisos 2 y 3 son para efectos del proceso administrativo procesal. 5. Es por to antes expuesto que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y tome en consideración nuestra solicitud.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 6 de diciembre de 2012, que tomamos como recurso de Reconsideración.

La Parte Querellante ha presentado una Moción en la cual alega que la Resolucion emitida por este Juez, no es explicita en cuanto a la porción de estudios supervisados para efectos de documentación de la facturación y certificación de los servicios educativos y relacionados, y que tampoco es explicita en cuanto al pago retroactivo al Quereilante sobre los costos de matricula, libros, mensualidades y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el termino para que el Querellado desembolse el pago a los padres. La Querellante también solicita que le aclaren los incisos 2 y 3 de la Resolución para efectos del proceso administrativo procesal.

Ante las alegaciones y solicitudes de la Parte Querellante contenidas on su Moción del 6 de dieiembre de 2012, aclaramos lo siguiente:
$\checkmark$ En la Propuesta presentada por la Parte Querellante fechada el 27 de noviembre de 2012 indica, "Estudlos Supervisados $\$ 145=$ Total $\$ 430$ ". Por consiguiente, la partida de estudios supervisados si esta incluida en lo Ordenado por este Juez en la Resolucion emitida el 4 de diciembre de 2012 . especfficamente en ol inciso número 1, que indica: "segan Propuesta presentada por la Parte Querellante".
$\checkmark$ Es correcto que en la Resolución dol 4 de diciembre de 2012 emitida por este Juez, no incluye el pago retroactivo de los costos de matrícula, libros, mensualidedes y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el témino para que el Querellado desembolse el pago a los padres. Cabe mencionar que en la Vista Administrativa del 30 de noviembre de 2012, se determinó que se le reembolsaría a la Parte Querellante por los gastos incurridos de agosto hasta el presente. por consiguiente, en la presente Orden se procede a atender este asunto.
$\checkmark$ El inciso número 2 de la Resolución emitids el 4 de diciembre de 2012, indica que: "El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en el Al respecto aclaramos que es un práctica normal que el Departamento de Educación pueda verificar cualquier instituciốn privada donde se encuentro un estudiante, cuyos servicios se paguen por el Departamento de Educación. La institución privada no puede negarie la entrada al Departamento para que éste pueda verificar que efectivamente el estudiante esté recibiendo adecuadamente los servicios por los que paga.

El inciso námero 3 de la Resolución emitida el 4 de diciembre de 2012, indica que: "En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación debera coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constitulda para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educsción deberá ofrecer altemativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el nîo escolar 2013-2014". Al respecto, aclaramos que por Ley, el Departamento de Educación tiene la obligación de xeunir al COMPU anualmente para revisar el PEI, y ofrecer alternativas do ubiasción y determinar los servicios de cada estudiante de educación especial. Las loyes aplicables requieren que las necesidades de los estudiantes del programa de educación especial se determinen por el Departamento de Educación anualmente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq, por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educacion, que reambolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por la Parte Querellante por concepto de matricula, libros, mensualidades y estudios supervisados de agosto hasta el presente en el En adelante la compra de servicios Ordenada deberá realizarse mediante pago directo a la institución educativa privada.
El reembolso deberá realizarse dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la evidencia de los pagos realizados y de los gastos incurridos.

## ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.
Certifico que el día de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarlal del Procedimiento de Querellos, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Diviaion Legal do Edncacion Expechal, Departamento de Educacion al fax (787) 7511073, y por correo a la Parte Querellante,

Urb. Villas de San Agustin, Calic 2, HE 25, Bayamón, P.R. 00959

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Telófono y Fax (787) 777-6796

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



La presente Querella se radicó el 14 de septlembre de 2012.
El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 8 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 se celebro una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación les ofreclo ubicación en 4 escuelas, las cualos considera no adecuadas, porque en 2 escuelas solamente ofrecian sus servicios hasta 7 anios de edad, y Wilfredo tiene 9 affos de edad; 1 escuela estaba llera y la otra esouela no tenfa maestro. Que el 22 de octubre de 2012 le ofrecieron 3 escuelas adicionales: Escuela
Escuela y Escuela las cuales fieron visitadas.

Que en la Escuela Josefita Monserrate de selies encontó que los grupos son de 20 estudiantes y no pequenios, como recomendado por el Paicologo Francisco Guzmán Yunque, que el grupo no debe tener más de 8 nifios en salont regular, y que el Neurologo Pedjárico Véloz Borras también recomienda mucha estructura on grupo pequefo.
Que en lef
estudiantes por grupo.
le explicaron que no tiene grupo pequeffo, y que no son menos de 15 Que en la
del hogar del estudiante y de liss textipias.
Que actualmente el estudiante eata ubicado en $\quad$ registrado por el Consejo de Educación, en un grupo de 8 estudiantes, y all se proveen terapias.
Que se encuentra recibiendo terapias bajo Remedio Provisional, y que en mayo de 212 solicito que al estudiante so le rualizara una prueba Psicoeducativa
La Querellante solititó compra de servicios en
A su vez la Parte Querellada expresó que las escuelas son adecuadas. Que en el PEI 2012-2013 redactado el 23 de mayo de 2012, consta que el estudiante ubicado ey tiene un nivel activo promedio, lapso corto de atención, presenta diagnostico de autismo, con rezagos aprovechamiento académico, y necesita asistencia individualizada.
Que el PEI 2012-2013 fue firmado por la madre Quereilante, la Facilitadora Docente, Ana Torres Cartagena, y la Maestra de Educación Especial,
Que el 23 de mayo de 2013 solicitaron por primera vez uña ubicacion pública, y se les ofrecieron las Escuelas:

# ESTAMO LIGRD AEOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMIMNTO DE EDUCACKON CAGUAS, PUERTO RICO 

## Quene min <br> V.e. <br> DEPARTAMENTTO DE EDUCACION

 QuerclisdoQUERELLA NU'M.: 2012-620-013

SOBRE: Teraplat, Compra de Servicion y Remmanters Señalamiento de Vista donde se le concedió al Ledo. Heriberto Quiffones cinco (5) dias para someter Resolución Sumaria para disponer sobre el caso.

A fecha de hoy no hemos recibido documento alguno, por lo que ordenamos señalamiento de vista para el dia 16 de enaro de 2013 a Int 9:00 a.m. en el Cantro de Berviolon de Bducnoton Eepooilal de Curgan, P.R.

La Resolución Firal scrí emitida en o antes del 30 do enero de 2013.

## regístrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copla fiel y exacta de este escrito al Ledo. Hariberto Qulhonem, a su fax: (787) 739-1294, Ledm. Flory Mar De Jemus, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedlo Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION CAGUAS, PUERTO RICO



QUEREILA NU'M.: 2月R2-020-018
SOBRE: Terapian

## 

El 10 de diciembre de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transterencia de Vista suscites por la Leda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone, que la suscriblente tiene previamente señalada una vista de un caso contencloso sobre Remoción de Menores en el Tribunal de Primera Instancla, Sala de Caguas.

Atendida la Moción Asumlendo Representación Legal y Solicitud de Transferencla de Vista, se dectara CON LUCAR y SE ORDENA, reseñalamiento de vista para el día E de enero de 2013 a las 9:00 am. en el Centro de Servicios de Educación Espactal de Caguas, P.R.

Se aparcibe a la parte quereilante que su solichiud sa entionde como uns renuncia implicita a resolvar ine controveralus dantro de loe tifminos diepuestos por loy.

So emitiŕd Resolución, resolviendo la controversia en o antes del 23 de anero de 2013.

## REEASTRRESE, ARCHIVESE Y NOTIFRQUESE.

Dada en San Juen, Puerto Rico hoy 6 de diciembre de 2012.
CERTIPICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rlvert Lumbert, a su direción: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, Leda. Flory Mar De Jeaís, Directora Interina de Educacion Especial, al tax (787) 7511073 y a la Sra. Marta Coi6n, Directora de la Unidad Secretaral del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


Romornetian
Eugira 2

Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs, 1400 et seq., la Ley Nüm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

Q40 ORDASA, el nombramiento de un Trabajador I, en los proximos tratata (30) dias a partir de la presente resolucion para que sin excusa comience el próximo semestre. En ORDwha, además que se establerca en el COMPU una alternativa provisional para que el estudiante pueda terminar el semestre. Por otro lado, ordenmon que en el COMPU se discutan las terapias recomendadas y se completen los referidos necesarios.

SH ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

## APFRCDREMATO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolucion podrá dentro del termino de veinte (20) dias contados desde la fecha de au archivo en autos, presentar una mocion sollcitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podra iniciar una acción en el Tribunal de los EiEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Frimera Instancia del Tribunal General de Justicia, en termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de diciembre de 2012.

Certiflco, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Ara.
a su dirección: 165 Calle Jede Urb. Paseo de Santa Bérbara Gurabo, P.R. 00778, Era, Marte Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. Etraln Mondes, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


101 Villas de San Jobé
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electronico: artishapticerenhoged

# ESTADO LIERE ASOCHADO DE PUERTO RICO DXPARTAMINNTO DE EDUCACION CAGUAS, PUERTO RICO 



QUERELLA NUMM: 2012-631-020
SOBRE: Teraplin y Servieina Relacionados

## RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, la Sra. madre del querellante, Sra. Evelyn Ortiz, Intercesora de APNI y el Lcdo. Efrain Mendez, representante legal de la parte querellada.

EI eatudiante tiene trece (13) arios de edad con un diagnóstico de autiamo asperger, trastorno oposicional desafiante agresivo, retardo mental leve, depresión y deficit de atención. Se encuentra en su casa desde el 8 de noviembre de 2012.

La madre explica que el estudiante necesita un Asistente de Servicios (Ti). Comenzó el scmestre en la Escuela con un asistente de servicios en sfptimo grado en corriente regular con salón recurso. Durante el mes de noviembre de 2012, le removieron el asistente sin explicación alguna, luego le indicaron que lo asignaron a otro estudiante que presentó querella. La madre solicito una garantia de seguridad porque el estudiante fue objeto de "bulling".

Entendemos que lo que procede convocar un COMPU de forma inmediata por lo que, ase ORDRRA, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente celebre un COMPU en los proximos elneo (b) dine a partir de la presente resolución.

Examinando la Minuta del 21 de agosto de 2012, se establece que el estudiante tendra un Trabajador I, para que trabaje conjuntamente con el estudiante. Por ello y:

En merito virtud de lo antes mapuesto, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Püblica IDEA Individuals with

Renolmothan Purcinl y Ochenes
Plaina 2

Escolar del Distrito de Gurabo y la Facilitadora Docente para determinar io que se necesita para habilitar el salón.

Deberán preparar un informe y someterio a nuestra consideracion para expedir las órdenes correspondientes.

## APRRCRIMMPMMO:

En virtud del Reglamento para la Resolucion de Querellas de Educacion Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podra dentro del termino de veinte (20) dias contadios desde la fecha de su archivo en autos, presentar una mocion solicitando reconsideracion. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2)

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de diciembre de 2012.

CHRTIFTCO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lodo. Refinal Rodriguez Rowalls, fax: (787) 258-9618, Era, Murta Col6n, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax (787) 751-1761 y a la Ledn. Sylle Incemn, Divisiôn Legal de Eduçación Especial, al fax (787) 751-1073.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

| Quereilate | QUERELLA NƯM.: 2012 -031-015 |
| :---: | :---: |
| V.s. | SORRE: Tramaportución y Serviclor Relundionedos |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querelledo | PRO <br> Y REMEDO PROYSISNENAS <br> FECH: ACP Idici ${ }^{2}$ |

## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES

A la Vista Adrninistrativa celebrada el 4 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, el Ledo. Rafael Rodriguez Rosello, representante legal de la parte querel!ante, Sr. Edison Garcia Creitoff, Eopecialista de E.E. y la Lcda. Sylks Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicada en la Escuela en un salon contenido de autismo.

La controversia sobre el Asistente de Servicios (T1), fue resuelto. Queda pendiente lo relativo a la transportación para las terapies ocupacional y habla, que se brindan en la Escuela y habilitar el salón de autismo, a tenor con las necesidades de los estudiantes.

EMT Mfrato virtud DE 10 antess Expumaio, y en virtud de la autoridad que noe confiere la sección 1415 de la Ley Püblica IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación por conducto de sus funcionarios lo siguiente:

1. Coordinar los servicios de transportación a terapias a través de un porteador, efectivo inmediato.
2. Ambas partes deberan coordinar con sus respectivos representantes legales, una inspección ocular en la que participe la Superintendente

## ESTADO LIDRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO



El 6 de alciembre de 2012, redbimos Mocion de Transferencia de Vista suscrita por la Leda. Ivelisse Rivera Cartagena, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone, que la querellante tiene previamente cita médica en el Centro Médico de Rlo pledras para tratar las mútiples condiciones de salud que ella padece.

Atendida la Moción de Transferencia de Vista, se deciara CON LUEAR y SE ORDENA, resekalamiento de vista para el dfa 19 de diciambre da 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicioe de Educación Eupecial de Capuas, P.R.

Se aparcibe a is parte querellanti que su mollcitud se mitionde como una renuncin Implifita mesolver lis eontroverslas dentro de tos tomo una

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversla conforme al término dispuesto el 7 de enero de 2013.

## RERESTRESE, ARCHIVESE Y NOTAMYUESH.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de diciembre de 2012.

CERTRFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Ivellese Rtyern Cortagena, a su fax: (787) 735-3060, Ledin. Phory Mar De Jears; Directora Intertia de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Minte Colon, Oirectora de ia Unidad Secretarlal del Procedimiento de Querellas y Remedlo Provisional, Departamento de Educaclón, al fax (787) 751-1761.


Juter Adminiotrativo Educecion Eypecial
101 Villas de San Jose Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452


## ESTADO LIERE ASOCIADO DE PUXRTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION CAGUAS, PUBRTO RICO

 seR̃alaba la celebración de Vista Administrativa para el dia de hoy. Se verificó en nuestros sistemas y por error involuntarlo se notffled to vista para el 18 de diciembre de 2012 y en nuestro calendario estaba sefialada para el 19 de diciembre de 2012.

Notificamos de dicho error a la porte querellante y se notifico resefialamiento de vista pars el día de enero de 2013 a Ins $10: 30$ a.m. en el Contro de Servicios do Educacion Eepecial de Cequas, P.R. A su vez tue notificada la Leda. Sylka Lucena sobre resefialamiento de le vista.

Solicitames disculpas por el error y damos por notfficadas las partes.

La Resolución Final será emitida en el termino dispuesto por ley, el da 17 de enero de 2013.

## RECISTRESE, ARCNIVESE Y NOTf(HRQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copla fiel y exacta de este escrito a la Sra. Iris Marnfindaz, a su direccion: PO Box 344 Guaynabo, P.R. 00970, Leda. Sylka Lucenm, al fax (787) 751-1073 y a la Sre. Merta Celon, Directora de la Unidad Secretarlal del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (797) 751-1761.


ELTABETH ORTIZ IRITARRY
Suer Admintutrutivo Educuelón Eypecia!
101 Vilias de San jose
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452


## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEFARTAMINTO DE EDUCACION CAGUAS，PULRRTO RICO



QUERELLA NƯM．：2012－031－023


## rasolución

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E．E，de Caguas，no comparence la parte querellante，ni ha excusado su incomparecencia．Por la parte querellada，comparece，el Ledo． Hilton Mercado．
 que nos confiere la seccion 1415 de la Ley Publica IDEA（Individuals with Disabilities Act）， 20 U．S．C．A．secs． 1400 et seq．，la Ley Num． 51 de 7 de junio de 1996 （Ley de Bervicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos）y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial，esto foro dicta y resuelve lo siguiente：
$8 \mathrm{ORO}=1 \mathrm{~A}$ ，el cierre y archivo de la presente querella．

## Aphrcmatranio：

En virtud del Regiamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme，se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podra dentro del termino de veinte（20） dias contados desde la fecha de su archivo en autos，presentar una moción solicitando reconsideración．También podrån acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del termino de treinta（30）días contados a partir del archivo en autios．Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podra iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia，en termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos． 20 U．S．C． 1415 （i）（2）．

## sucfigtrese，archiveas y motimquese．

Dada en San Juan，Puerto Rico hoy 6 de diciembre de 2012.

## nemolnoforn

Prigina 2
Cexprifico, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la sim.
a su dirección: Cond. Torres de Caroline Apt. 606 Carolina, P.R. O0987, Bra, Marta Coldn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellat y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax (787) 751-1761 y al Lode. Biltom Moreado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


# ESTADOLHBRE ASOCINDO DS PUNRTO RICO DERPARTAMENTO DE EDUCACION SAN TUAN, PUERTO mICO 



A la Vista Administrativa celebrada el 17 de diciembre de 2012 en la Nueva Sede de la Dtvisión Legal de San Juan, P.R., comparece, la Sra. Marra T. Rivera, Investigadora Docente del Depertamento de Educación. La parte querellante no comparece.

Explica la Sra. Rivera, que surge de sus investigaciones que el caso fue resuelto.
mik minito viriud de lo Arties mapuserio, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Publica IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A.secs. 1400 et seq., la Lay Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante a explicar sus reclamos, 8E ORDINA, el cierre y archivo de la presente querella.

## APRRCIBPAIFAMO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por eata Resoluctón podrá dentro del término de veinte (20) dias contadios desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideracion. Tambion podrán acudir al Tribunal de Apelacioncs del Estado Libre Asociado dentro del termino de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Diatrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 dias a partir de le fecha de su archivo en autos. 20 U.s.C. 1415 (i) (2).

## 

## - 4

Paginn 2

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de diciembre de 2012.
CFFIHHCO, haber enviado copia fiel y exacta de eate escrito a la lodin. Joealian Pantofa Orgoncio, a mu fax: (787) 753-6280, Bun. Martw Colkn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax (787) 751-1761 y a la Loda. Flory Min De Jeane, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 7511073.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUUCACION CAGUAS, PUERTO RICO 



Vista la Solicitud de Reconsideracion radicada por la parte querellante, este foro determina lo siguiente:

Toda vez, que el 15 de noviembre de 2012, se llevo a cabo un COMPU con la supervisora de zona del Distrito Escolar de Caguas, donde la propia agencia quereilada reconoce que ninguna de las escuelas originalmente ofrecidas para el presente anio escolar, son apropiadas para el menor querellante y que el Departamento de Educación carece de una alternativa apropiada.
 que nos confiere la sección 1415 de la Ley Püblica IDEA (Individuals with Disabilities Act, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Nam. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

85 ORDenA, la compra de servicios en Clenth Academy © Edularto para el presente año escolar 2012-2013.

La parte querelliante deberá someter la factura al Departamento de Educación los dias primero (1) de ouda men. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) diam para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencie mediante certificación emitida por que el estudiante asistio y que el servicio fue brindado. El cheque se enitire a nombre de una vez acreditada la prestación del servicio.

Ge ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

## APERCMBMTMAXO:

En virtud del Reglamento para la Remolución de Querellaa de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a loe partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por eata Resolucion podra dentro del termino de veinte ( 20 ) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. Tambien podrín acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del termino de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instencia del Tribunal General de Justicia, en termino de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de diciembre de 2012.
CMRTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Orvaldo Burgoe Peres, a su fax: (787) 751-0621, Bxth Marth Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellaa y Remedio Proviaional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Led. 8ylim Lacena, División Legal de Educación Eapecial, al fax (787) 751-1073.


ESTADO LIERE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

## Querellante

$v$


- Querella NUM. 2012-80-24

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re sefiala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:30 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante

1014 Amistad Ubb. Villa del Este Canovanas PR 00729 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 60927
fax 787-753-6482


Querellanta
$v$
Deparfamento de Educación
querelta NUM.2012-91-02
Querslado
$\qquad$ SOBRE: educacion especial

## ORDEN

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. A petición de la querellante se reseñala para el 6 de diciembre de 2012, 11 AM en ARECIBO. EI DE debera tener disponible el expediente del caso. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de dicirmbre de 2012.

Certifico, el archivo en lo aufos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante $\qquad$ -1 Calle :33 Urb. Alturas de Florida Florida PR 00650 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

```
De Dlego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
```

fax 787-753-6482


La vista se celebro el 16 de noviembra de 2012. A petición de la querellante se reseñala para el 6 de diclembre de 2012, 11 AM on ARECIBO. El DE debera tener disponible el expediente del caso. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de dicirmbre de 2012.

Certfico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante

E-1 Calle 3 Urb. Alturas de Florida Florida PR 00650 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Dlego 89 <br> Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927
fax 787-763-6482

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

 DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
$v$
Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. 2012-95-54 Querellado

SOBRE: educacion especial
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se oedena al DE en 30 dias reembolsar al querellante los costos de matricula, mensualidades, libros y servicios relacionados pagados por el querellante en los af̂os 2010-11, 2011-12. Se neembolsara lo pagado tambien en el anto 2012-13 y el restante del año por compra de servicio mediante reembolso.
2. Se ordena al DE en 10 dias coordinar reunion COMPU para redactar PEI 2012 13.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 ( 20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistes Administratives, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde ed archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el témino de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolucion.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolucion y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial
del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al
fax $787-751-1761$. fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ


Juez Administrativo de Educación Especkal

## De Diago 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
palacaribenet

-
Departamento de Educación Querellado
uerella NUM. 2012-95-56
$\qquad$ SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Mocion del querellante, no ha lugar, la orden ya es final y firme, viene obligado el DE a cumplirla.

Certifico, ol archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellant Condominio Torres del Parque Torre Norte Apt. 511 Bayamon PR 00959 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

 DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO
-
uerella NUM. 2012-100-28
Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Moción del querellante se declara HA LUGAR y se enmienda la Resolucion dictada para aclarar que el querellante tiene derecho a reembolso del costo del mes de a agosto de 2012 en la escuela "Pequeñines".

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 7511073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

Querellante v

Departamento de Educación
Querellado
querella NUM.2012-101-71
$\qquad$ -
SOBRE: educación especial

## ORDEN

Se resenhala para el 7 de diciembre de 2012, 9:30 AM OFICINA DE ASESORES LEGALES DE EDUCACION ESPECIAL, HATO REY, PR.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 4 snit 14 via 36 villa Fontana Carolina PR 00983 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PNR 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


La vista se celebro el 8 de noviembre de 2012. No comparece la querellante, la cualdebera mostrar causa en 5 dias por que no debamos desestimar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante I HC-01 BOX 10703 Arecibo PR 00612 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax

En San Juan 28 noviembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educactón Especial
De Diego 89
Sulte 105 PNB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

## ESTABO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RHCO DEPARTAMINNTO DE EDUCACION CAGUAS, PUERTO RICO



## ORDRNACOCIFNDO COLICLXUD DE RECONSDERACONY SEAAIANIDNYODT VISTA

El 17 de diciembre de 2012, recibimos via correo electrónico Solicitud de Reconsideración suscrita por el Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante.

Examinada la misma, se aclara quen en este caso se dictó resolución, sin haberse celebrado vista administrativa considerando los incumplimientos del Departamento de Educación; la incomparecencia a la vista del caso por el Departamento de Educación y la propuesta sometida por la parte querellante.

El Memorando detallado al que alude el Ledo. Vázquez, fue sometido voluntariamente por date y no se considero al momento de emitir la resolución, ya que este foro no tuvo oportunidad de escuchar la prueba.

Toda vez que el Ledo. Vazquez, ha solicitado reconsideración, este foro resuelve celebrar la vista en su fondo el dia 16 de enero de 2013 a ha 9:30 anm. on al Cento do soxiloton do Educmoibn Erpeoial do Cagman, P.R. con el objetivo de hacer determinaciones de hecho con la información en una vista en su fondo.

Se aclara que la resolución contempló sanciones al Departamento de Educación por $\$ 200.00$ y se mantendré asl, por lo que deberín ser pagados.

La Resolución Final será emitida en o antes del 30 de enero de 2013.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTAFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.
CERTIFICO, haber enviado copla fiel y exacta de este escrito al Ledo. Jaime L. Vfrequez, a su fax: 1-(866) 887-5022, Leda. Fiory Mar De Jesils, al fax (787) 751-1073 y a la \$ra. Marta Colón, Directora de ta Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

~ Ph. ABITH ORTIE IMTZARRY
Jare Adminketritivo Educación Eepecial 101 Villas de Sen José Cayey, P.R. 00736
Tel. Y Fox: (787) 738-7452


## ESTADO LITREX ASOCTADO DE PURRTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUENTO RICO



## RESOLUCIONPARCLAL DETYRMINANDO BECHOS YORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguan, comparecen, el Lado. Heriberto Quinoñes Echevarria, representante legal de la parte querellante, Sra.
madre del querellante, la Dra. Angeles Acosta sicologa perito de la parte querellante, Lodo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. Maritza Cotto Rodriguez, Facilitadora Docente Distrito de Cidra.

El estudiante tiene 17 años de edad con un diagnóstico de disturbios emocionales. Se encuentra en la casa por una situación ocurrida en su ultima ubicación, en la cual curso hasta el noveno grado mediante compra de servicios. Al comienzo del ano escolar 2012-2013, ocurre un incidente en verano del cual su madre advino en conocimiento el 9 de agosto de 2012 (Vtase Minuta de IMEI), El 12 de septiembre de 2012, se celebró una reunión de COMPU en IMEI en la que se discutiós su salida de esa escuela.

No existe controversia sobre la falta de ubicación. La Sra. Maritza Cotto, afirma que el sistema publico no cuenta con ubicación apropiada para el estudiante por lo que procede la bisqueda en el mercado privado.

La Ley Federal I.D.E.I.A. ${ }^{1}$ (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Eatatal Número 51, del 7 de junio de $1996{ }^{2}$ establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pưblica y gratuita así como tambien los servicios relacionados adaptados a las necealdades de los niños y jovenes con impedimentos.
Bajo el concepto de "Free Apropiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibira beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo publico. ${ }^{3}$ I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado segưn las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al nifio con impedimentos en el amblente menow reatriotivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseriado.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos minimos establecidos por L.D.E.L.A., niompre que lo ofresor ulstin bemoficio educative al meror que con impedimentos. Board of Education of

[^3]Hendrick Fiudson Cent School District a Proiny, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicacion ofrecida al menor mo tiona que cer la malor epalan titepormate, solo tient que brindarle oportunidades basican (bbatic floor of opportunityy mediante un programa que este disentido para proveerle algin bencicio educacional. Seattle School Dist, No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser al programa sugerido por algin experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tione que aer el major programa que pueda formularge para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para paparar ane Wherultudes indifiduales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

La Dra. Angeles Acosta, explico que el estudiante tiene problemas especificos de aprendizaje, bipolaridad, dericit de atención, conducta desafiante oposicional $y$ diagnóstico aiquiátrico. Le preocupa la condición de bipolaridad. Ha tenido comunicación con el colegio propueeto en Estados Unidos pero no conoce como se le proveerd advenolfa mpropladin para superar sus dificultades individuales toda vez que el eatudiante deberá ser evaluado para determinar el programa de estudios que se que se le brindara.

Explica que estuvo internado vaxios meses en una comunidad terapéutica por intentos suicidas. Ha estado deade sus comienzos en la escuela en salones de disturbios emocionalea pero al Departamento de Educación no le evaluó en otras áreas que inciden en su autocatima. Fue evaluado a nivel neurosicológico, La Dra. Acosta declara que no conoce escuele en Puerto Rico, que puedia atender el problema del estudiante. Conforme sus evaluaciones $y$ la evaluación neurosicológica puede concluir que el estudiante confronta las siguientes limitaciones:

1. Funcionamiento global intelectual bajo promedio.
2. Dificultad para procesar inforraación auditiva y atención.
3. Dificultad en problemas de rapidez al procesar.
4. Dificultad en integración viso motora.
5. Tiene un componente emocional de gran impecto en su educación, cognitiva conductual; posee desregulacion emocional; capacidad reducida para modular emociones, inhibidores de conductas prepotentes menoscabados, dificultad para juicio e inmadurez en el nervio del sistema central.

El estudiante no puede estar en una escuela tradicional. Por sus limitaciones, su entorno escolar debe atender las siguientes necesidades especiales:

1. Ambiente de apoyo comprensivo continuo
2. Apcyo en medicación
3. Asistencia en el manejo de emociones 24 horas al día
4. Sicoterapia continua
5. Ambiente dirigido a identificar destrejas para prepararlo para vida independiente.

Conforme el testimonio de la Dra. Acosta en la escuela propuesta es una escuela terapéutica donde el eatudiante puede recibir educacion regular o prepararlo a tomar el equivalente a tomar exámenes libres. La determinación depende de una evaluación que no se ha realizado. Tienen un internado de intereses vocacionales que busca identificar areas de interes vocacional para el estudiante.

Los representantes de ambes partes han declarado que no conocen ubicación apropiada para el estudiante ni en el sector puiblico ni en el
-Discovery Con elvo conchuimoe que es meritorio evaluar in propuenta de educativo que recibirs, considerando los simulenten ampectos: 1. Ex benthefo
 segun sus necesidades $y$ el PRI del estmandivie individuates del eatudinnte servicio educativo que rocibir der eatuciante 3. Tipo y/o proegrama de Departamento de Educacion exime el estudiante que juntifique que el
 la sección 1415 de la Ley Püblica IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. sees. 1400 et seq., la loy Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quercilas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

Considerando que al finalizar la vista en su fondo ec solicito una propuesta educativa enmendada tenor con las necesidades educatlvas del estudiante que no se ha provisto, se le comeedot 10 dite a la parte querellante para someter la propuresta de servicios. El Departamento de educación tendra chace 5 difis a partir de la notificación para presentar objeciones o expresar su anuencia. Se señala vista de seguimiento para el dia 9 de otero de 2013 a
 Caguas, P.I.

## Anpromprityo:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias contados deade la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideracion. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del témino de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 dias a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

## 

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CFRTMICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Hertheto Qailones Echevarria, a su fax: (787) 739-1294, Ara. Wivth Colbn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. EIIton Bitureado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.



## RESOLUCION FINAL

En el presente caso, emitimos una Resolucion Parcial y Orden el dia 14 de noviembre de 2012, quedando pendiente para dilucidarse si le corresponde al Departamento de Educacion (DE) ofrecer servicios de Asistencia Tecnológica (AT) a la querellante a pesar de esta estar ubicada unilateraimente en una institucion privada. Las partes al no existir controversias de hechos sobre este particular, sometieron al asunto para ser resuelto como cuestion puramente de derecho.

## I. HECHOS NO CONTROVERTIDOS

1. La estudiante tiene un diagnóstico de Impedimento Visual, se encuentra en décimo grado y cuenta con quince affos de edad. La estudiante fue evaluada por un oftalmológico especialista en su condición y el Centro de Asistencia Tecnológica le hizo las evaluaciones y recomendaciones pertinentes, según las necesidades particulares de la estudiante.
2. Al momento, la estudiante cuenta con el equipo de asistencia de tecnológica de un ampliador óptico (CCTV) de escritorio. El Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) es una pequeña cámara de video que captura una imagen y la amplifica una gran cantidad de veces para ser captada en un monitor de TV.
3. En la evaluación visual, la especialista recomienda el uso de lentes, los cuales la joven aún no los tiene. La Dra. Ortiz recomienda seguimiento con especiaista en retina. La madre expone, que en el hogar Ana cuenta con un magnificador, el cual utiliza para las tareas escolares.
4. El 8 de junio de 2011 se reunió el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y se redacto el PEI. En la reunión el Departamento le ofertó a la querellante ubicarla en la Escueia Tomas Rivera o la Abelardo Diaz Alfaro, pero ambas ubicaciones fueron rechazadas por la madre de la querellante por esta preferir ubicarla en una escuela privada de su preferencia.
5. El 28 de octubre de 2011 se realizo una evaluación de AT a la querellante en la que se recomendó: (1) el Registro en la Biblioteca Regional para Ciegos y Fisicamente Impedidos, para acceso a libros y revistas en formatos especiales y equipo aditivo complementario para lectores ciegos, impedimentos visuales y con impedimentos fisicos; (2) el Registro en la Biblioteca Nacional Bookshare (libreria virtual estadounidense), para facilitar la lectura de libros y prensa a las personas ciegas, impedimentos visuales y discapacidades que no pueden acceder a publicaciones en formato estándar y (3) Continuar con el uso de magnificador disponible en el hogar. Se recomend $\delta$ ademas el uso de un sistema CCTV de escritorio.
6. El 13 de febrero de 2012, se reunió el COMPU para discutir la evaluación AT y sus recomendaciones. Determinó el COMPU que no le competia al DE el pago del equipo CCTV portatil debido a que la querellante se encontraba unilateral mente ubicada en una escuela privada.
7. El 21 de agosto de 2012 se celebro la reunión de COMPU para redactar PEI 201213. Se le ofreció a la querellante ubicaria en las escuelas

La madre rechazo las ubicaciones propuestas por no contar con el equipo de CCTV portátil recomendado en la evaluación AT.

## II. CONCLUSIONES DE DERECHO:

1. Queda por determinar si procede o no que el DE adquiera a su costo, el equipo de asistencia tecnologica sugerido para la querellante, a pesar de que esta se encuentra ubicada unilateralmente en un colegio privado, luego de haber rechazado los ofrecimientos de ubicacion que realizara el DE.
2. En su articulo 2, la Ley estatal número 51, del 7 de junio de 1996, ${ }^{1}$ define Asistencia Tecnológica como:

[^4]"Todo aquel equipo y servicio indispensable a ser utilizado por las personas con impedimentos con el proposito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores, cuando esté recomendado en el programa individualizado de servicios. ${ }^{2}{ }^{*}$
3. La ley Federal I.D.E.I.A. (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) del año 2004 sufrio ciertas enmiendas donde se incorporó la definición de asistencia tecnológica en el reglamento federal como sigue:

Cualquier elemento, equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o adaptado, que pueda ser utilizado para incrementar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los niños con discapacidades con el propósito de: beneficiarse de la educación especial o los servicios relacionados; o permitir al estudiante recibir su educación en un entorno con la menor cantidad de restricciones. ${ }^{3}$
4. Por otro lado, el Manual de Asistencia Tecnologica, Reglamento adoptado por el DE sobre educación especial, establece que la asistencia tecnológica es utilizada como herramienta para aminorar el impacto del impedimento del niňo, para aumentar o mantener su capacidad funcional, su capacidad para participar y recibir una educación apropiada. ${ }^{4}$
5. El Estado, en el interés de velar por el estudiante determinado elegible para recibir educación especial y sus servicios relacionados, tiene una obligación de ofrecer una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE), según la ley federal 105-17 (IDEIA) y la ley estatal (Ley 51 del 7 de junio de 1996). No obstante, si a los padre del estudiante se le hacen ofrecimientos en las escuelas públicas de su región, de acuerdo a las necesidades educativas de su hijo(a), y los padres rechazan estas alternativas de ubicación y los matriculan en colegios privados, entonces esto se convierte en una ubicación unilateral. Al momento de rechazarse por el COMPU el reembolso del costo del equipo CCTV portátil, el dia 13 de febrero de 2012, la estudiante se encontraba unilateral mente ubicada al haberse rechazado el ofrecimiento que le hiciera el DE el dia 8 de junio de 2011, para el año 2011-12.
6. La sección 300.148 de Reglamentación adoptada en torno a la implentacion de la Ley IDEA dispone:
300.148 - Placement of children by parents when FAPE is at issue.
(a) General. This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. However, the public agency must

[^5]include that child in the population whose needs are addressed consistent with Section 300.131 through 300.144 .

No le requiere a un distrito escolar el tener que pagar los costos de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados como lo seria el equipo AT aquí en controversia, en un colegio privado si el distrito escolar ofreció una alternativa de educación gratuita y apropiada en una escuela del estado ["free appropriate public education" (FAPE)], y ésta fue rechazada por los padres. ${ }^{5}$ Bajo el concepto de "Free Appropiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. ${ }^{6}$ El Departamento de Educación no estáa obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. ${ }^{7}$ La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos minimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982).
7. Según el Manual de Asistencia Tecnologica de la Secretarla Asociada del Departamento de Educación:
los estudiantes ubicados unilateralmente por sus padres en escuelas privadas no les asiste el derecho individual a la provisíón de servicio de educación especial, sino uno colectivo. Por lo que se procede a proveer los servicios determinados a través del proceso de consulta entre las escuelas privadas. Estos determinan anualmente en qué se utilizarán los fondos federales separados para atender las necesidades de estos estudiantes. En caso de considerar los servicios de Asistencia Tecnológica para el año en curso se procede conforme a la disponibilidad de fondos. Cada caso se discute en sus méritos individuales para la determinación final a base de los acuerdos y disposición de ley. ${ }^{8}$

El Manual de Procedimientos de Educación Especial, establece en la sección de Ubicación Unilateral lo siguiente:

El estudiante, cuyos padres han rechazado el servicio educativo a nivel público, será atendido en conformidad con las disposiciones y el reglamento de la Ley Federal 105-17, IDEA. Esta ley dispone el que se utilice una cantidad proporcional de los fondos federales recibidos por la agencia educativa en cada año fiscal, para proveer a estudiantes registrados y elegibles que asisten a escuelas privadas ubicados por sus padres. Esta cantidad de dinero se determinaráa anualmente. ${ }^{9}$

[^6]cantidad proporcional de los fondos federales [34 CFR 300.133(a)] asignados por IDEA, parte B, para proveer educación especial y servicios relacionados a estos estudiantes ubicados unilateralmente. El resultado final del cálculo anual de los fondos designados para educación especial y servicios relacionados en estudiantes ubicados unilateralmente es que algunos reciben los servicios y otros no. ${ }^{10}$
8. El hecho de que las escuelas ofertads por el DE para el año 2012-13 no contaran con el equipo CCTV portatil no las descualifica puesto que de haberse matriculado en ellas la querellante, entonces vendria obligado el DE a adquirirlos para la querellante, pero no antes.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS, se declara NO HA LUGAR la solicitud de que el DE sufrague el costo de los equipos de asistencia tecnologica en el presente caso. Se convierte en Final la Resolucion Parcial y Orden del 14 de noviembre de 2012.

## SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO.

CERTIFICO: Enviar copia fiel y exacta del presente escrito a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Nestor Âvarez a su direccion postal PO BOX 193384 San Juan PR 00919-3384 y a la Sra. Marfa Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación Especial, al fax (787) 751-1761 y a la Oficina de Aseores Legales de Educacion Especial .


EN San Juan 7 de diciembre de 2012.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ<br>Juez Administrativo de Educación Especial<br>De Diego 89<br>Suite 105 PMB 718<br>San Juan, PR 00927<br>Fax 787-753-6482<br>pga@caribe.net

[^7]
## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DEEDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

## Querellante $v$


uerella NUM. 2012-35

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Mocion de la querellante, la fecha sugerida no es habil.
Se señala vista de estado de los procedimientos para el 11 de enero de 2012, 9:00 AM en HATO REY.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDLCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 

Querellante
v

querella NUM.2012-69-49
Departamento de Educacion

## Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la mocion de la querellante se resenala para el 6 de febrero de 2013. 1 PM EN BAYAMON, PR. Se extiende termino para resolver hasta febrero 152013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Rafael Roman mataromanj@gmail.com y a la division legal al fax 787 -751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 3 diciembre de 2012


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
V

-
uerelia NUM. 2012-73-19

SOBRE: educación especial
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 14 de diciiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta
la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la querellante, de carácter exclusivo según PEI vigente. El asistente deberá estar entrenado y poder comunicarse en lenguaje de señas.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere ta Seccion 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 Servicios 400,1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de et seq. $y$ el Revos Integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo el caso de autos de conformidad Administrativas, este foro administrativo resuelve afectada por esta resolución de podrá solicitar re expresideración parte adversamente veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el téntro del termino de Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolveria. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el termino de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

## En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Daisy Otero B-23 Calle 2 Urb. El Verde Vega Baja PR 00693 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diago 89
Sulte 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
$v$

-
uerella NUM. 2012-73-20

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Se celebro vista el 14 de diciembre de 2012. Se acordo re señalar vista en su fondo para el 9 de enero de 2013, 9 AM en BAYAMON.

Se extiende termino para resolver la querella hasta el 15 de enero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante $\quad$ HC-5 PO BOX 46707 Vega Baj a PR $00693 y$ la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

 DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO $v$

Departamento de Educación Querellado


SOBRE: educación especial

## ORDEN

La vista se celebro el 4 de diciembre. No comparece la querellante, esta debera mostrar causa en 5 dias por que no se deba archivar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellanté $\qquad$ 164 via 6RL2 Vila Fontana Carioina PR 00984 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


Departamento de Educación Querellado
-
Lerella NUM. 2012-52-dem Remedo proviftonal

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Mocion del querellante, con lugar,se aclara que la Resolución emitida incluye el año 2011-12 y no el 2010-11.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

## Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re senfala vista en su fondo para el 16 de enero de 2013, 2:00 PM en Morovis.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante

Residencial Jose V Fortis Apartamento 10 Edificio 3 Orocovis PR 00720 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:00 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante

341 Caoba urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

## Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re sehala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:00 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante

341 Caoba urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y la oficina de asesores legales fax $751-1073$ y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Dlego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

-
uerella NUM. 2012-62-006
Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Se re señala vista en su fondo para el 23 de enero de 2013, 2 PM en CAGUAS
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez Lic Jaime Vazquez PO BOX 357383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


Se re señala vista en su fondo para el 14 de enero de 2013, en el Centro de Servicio de EE de CAGUAS.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO
-
uerella NUM. 2012-62-06


SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Mocion del querellante, con lugar, se convierte vista en estado de los procedimientos del caso.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez jaimevb1@gmail.com y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
En San Juan 7 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Sulte 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMEMTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 

Querellante
$v$

querella NUM.2012-64-64
Departarnento de Educación
Querellado
SOBRE: educación especial

## ORDEN

Se reseniala para el 7 de diciembre de 2012, 0:15 AM OFICINA DE ASESORES LEGALES DE EDUCACION ESPECIAL, HATO REY, PR.

Cortifico, el archivo en to autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 319 Calle Lutz Bo. Villa Palmeras San Juan PR 00915 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

$$
i \cdots \quad \because 3 ; \quad \div \cdots
$$



MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTANENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO
Querellante
$v$
Departamento de Educacion
Querellado
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 7 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se mantendra al querellante matriculado en la Escuela Martin Bronbaugh, según PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante 319 Calle Lutz Bo. Villa Palmeras San Juan PR 00915 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCAGION SAN JUAN, PUERTO RICO <br> Querellante <br> v

Departamento de Educación Querellado

uerella NUM. 2012-42-17
$\qquad$

## ORDEN

Vista la Mocion del querellado y su oposicion, se discutira el 10 de diciembre de 2012 en la vista.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


ORDEN Y RESOLUCION FINAL.

La vista se celebró el 10 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se convierte en final la orden parcial del 28 de noviembre de 2012.
2. Se ordena la DE el reembolso de gastos educativos y servicios relacionados en instituciones privadas para los años 2010-11 y 2011-12, previo sometimiento al DE de certificaciones de pago para lo que se concede 10 dias al querellante.
3. Se celebrará reunión de COMPU según nuestra orden del 28 de noviembre de 2012 en o antes del 20 de diciembre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve. comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail a la division legal al
fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net


La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012.
Se concede al DE 10 dias laborables para determinar si acepta la propuesta de in querellante.

SE señala vista para el dia 10 de diciembre de 2012 en Hato Rey, 9:30 AM.
Se extiende termino para resolver hasta ei 15 de diciembre de 2012.
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla via e mail y la offina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 noviembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suitm 105 PNB 718
San Juan, PR 00927


Querellante
$v$
Departamento de Educación $\quad$ Querella NUM. 2012-43-09 Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se calebro el 7 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 10 dias concertar cita para recibir y evaluar solicitud de registro del menor en el Programa de Educación Especial.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Seccion 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. $1400,1415 \mathrm{et}$ seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolucion de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resualve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el témino de 15 dias, el Juez Administrativo deberáa acogerta, en cuyo caso contara con un término máximo de 90 dias para resolverta. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el termino de 90 dias y no la resueive, comenzará desde tal fecha a contar el tórmino de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección via e mail ©gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ


Juez Administrativo de Educaciôn Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante $v$

- Querella NUM. 2012-45-08


Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 9 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE que en 30 dias provea al querellante un area para cambio de pañal adecuadad y con privacidad y que se le provea al querellante el servicio de cambio de paffal.
2. Se ordena la DE en 10 dias celebrar reunión COMPU para discutir la adecuacidad del area de juego actual y ta educación fisica adaptada que debe recibir el querellante según PEl .

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAIO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la individuals with Disabilitios Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Senvicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimionto para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administralivas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con 10 antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del termino de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución $u$ orden. En el termino de 15 dias, el juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un témino máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolucion y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Gloria Pinto 13 calle Vending Manati PR 00674 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga(ghcaribe.not


Departamento de Educación Querellado

- Quenella NUM. 2012-45-10
$\qquad$ SOBRE: educación especial


## ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re ser̃ala vista en su fondo para el 16 de enero de 2013, 11:00 AM en Arecibo.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante $\qquad$ PO BOX 2084 Mansti PR 00674 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Rernedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## RANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PNB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


ORDEN Y RESOLUCION FINAL siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE nombrar un asistente T1 a tiempo completo para el querellante en 20 dias.
2. Se ordena ia $D E$ en 20 dias adquirir y entregar al querellante el equiposistivo que se dddescribe la Evaluación Asistencia Tecnológica del día 16 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2011, exeptuando la maquina "laptop computer" por ya estar disponible en la escuela. Vease minuta COMPU 15 de noviembre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Seccion 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con to antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogeria, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolveria. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MÁNUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTANENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante $v$
Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-19-007 Querellado

SOBRE: educación especial

## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE que en 20 dias nombrar maestro(a) de educacion especial para la escuela Urbana de Ciales, Salon Recurso.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Seccion 615 de la Individuals with Disabilites Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de Junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para les personas con impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 ot seq. y el Reghamento del Procedimiento para la Rosolución de Querallas de Educación Especial mediante VIstas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podra solichar re consideración dentro dei término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el termino de 15 dlas, el Juez Adminjstrativo deberáa acogerta, en cuyo caso contará con un término maximo de 90 dias para resolverta. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta focha archive en autos la resolución y ordon final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección b Un. Los Almendros \#4 Ciales PR 00638 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación; al fax 787-751-1761.

## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

$$
\therefore \quad \therefore
$$



Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Sufte 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pan@caribe.net


La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ondena al DE que en 20 dias nombrar maestro(a) de educacion especial para la escuela Urbana de Ciales, Salon Recurso.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), ta Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el termino de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un témino máximo de 90 dias para resolveria. Si no la acogiera o acogida y transcurtido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzaráa desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

## SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y corden finaly que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección 78 Calle Betances Ciales PR 00638 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PNB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pgarocaribenet

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO 



Departamento de Educación Querellado
uerella NUM. 2012~72=05

SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Moción del querellante solicitando resolucion, se concede termino de 5 dias al DE para que exprese su posición. Transcurrido el plazo, resolveremos.

Certifico, el archivo en io autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 751 1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

QUERELLA NUM.: 2012-72-005
SOBRE:
Compra de Servicios, Rembolsos y Evaluaciones

## ORDEN ENMENDADO RESOLUCION NUNC PRO TUNC

Considerada la Moción del querellante, se aclara que la Resolución incluye el pago de las mensualidades.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 7511073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


El dia 12 de diciembre de 2012 ordenamos a la querellada replicar en 5 dias a la solicitud de resolución de la querellante: a esta fecha no ha comparecido.

SE ORDENA al DS a reembolsar a la querellante los costos de matricula y servicios relacionados para el año 2012-13. De igual modo deberá desembolsar en 30 dias las becas de transportacion para los dos años anteriores que aun no hayan sido pagadas. Debera además celebrar en 29 dias una reunión del COMPU para redactar PEI vigente y realizar los referidos de evaluaciones que fuesen necesarias.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con to antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del termino de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de diciembre de 2012.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE, CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Lic Osvaldo Burgos a la division legal al fax 787-751-1073 y a
la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO: MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net


Se re señala vista en su fondo para el 23 de enero de 2013, 10:30 AM en BAYAMON.
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Radames Marin via e mail y la oficina de asesores legales fax 7511073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
En San Juan 26 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482


La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012.
Se concede al querellante 30 dias para enmendar querella ylo contestar la salicitud de desestimación del DE. Se seffala para vista en su fondo el 14 de diciembre de 2012, 1 PM en Bayamon.

Se extiende termino para resolver phasta el 15 de diciembre de 2012.
Certifico, el archivo en lo autos de está Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Radames Marin via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secrataria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 noviembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Sulte 105 PMB 718
San Juan, PR 00927

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante $v$

Departamento de Educación Querellado

- Querella NUM. 2012-26-08

SOBRE: educación especial

## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se oedena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la querellante. De ser posible, debera considerarase la sistente anterior Lissy Sierra.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BANO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrates para las personas con Impedimentas) 18 L.P.R.A. 1315 ot seq. y el Reglamento del Procedimiento para le Resolución de Querollas de Educación Especial medianto Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En ei término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerta, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzara desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

## SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta focha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la sigutente dirección via e mail kachelle5@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querelias y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

## ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado.......................................................................

Querella Núm. 2011-101-061
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

## RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado


La querella de epigrafe fue presentada el 15 de septiembre de 2011 y en ella se solicita que se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2011-2012 bajo la alegación de que la parte querellada no tenía una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público. El Departamento de Educación no contestó de forma alguna la querelia.

Luego de varios incidentes procesales, el 19 de mayo de 2012 la parte querellante solicitó que se dictara Resolución por las alegaciones. El Departamento de Educación no se opuso ni se expresó en relación con la solicitud de la parte querellante.

El 26 de noviembre de 2012 dictamos una Orden concediendo al Departamento de Educación cinco dias para que se expresara en cuanto a la solicitud de la parte querellante apercibiéndole que transcurrido dicho término se dictaria la correspondiente Resolución en el caso. Ha transcurrido el término concedido al Departamento de Educación sin que se haya expresado ni se haya opuesto a lo solicitado por la parte querellante.

En vista de lo anterior, hemos examinado las alegaciones y el expediente del caso y surge del mismo que para los años escolares 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 la menor querellante estuvo ubicada en Castillo Fuerte Iglesia Escuela a través de la correspondiente compra de servicios. Para el año escolar 2011-2012 la menor fue ubicada nuevamente por la madre en la misma escuela alegándose que el Departamento de Educación carecia de una ubicación apropiada para la menor. La parte querellante invocó la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial.

Surge de la minuta de la reuniọn de conciliación celebrada en el caso el 3 de octubre de 2011 que el Departamento de Educación reconoce no contar con los servicios que requiere la menor. En vista de lo anterior, procede la compra de servicios para dicho afio escolar.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se dispone:

## Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación

 proceder con el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados (matricula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para el año escolar 2011-2012.
## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: A la parte querellante y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio v@de.gobierno.pr ; y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

 DEPARTAMIENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
$\vee$

Departamento de Educación Querellado

- Querelia NUM. 2012-11-043

SOBRE: educación especial

## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se cedena al DE en 20 dieg provern quel quilanto tereptas palcologicas y del habla con lá frecuencia det PEl vigefte ( 2 petohogicas por 8 emania, y 3 del habla y lenguaje, individustes) de no hacerio, poctriser quarerellante accederlas por
remedio provisional.

SE ORDENA el CIERRE $Y$ ARCHIVO. BANO LA AUTORIDAD que nos confiere la Seccion 615 de ia Individuals with Disablittes Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento der Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial modianto Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contara con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el térnino de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

## En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección via e mail kachelle5@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Education Especial
De Diego 89 Suite 105 PMS 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-763-6482
pga@caribenet


SOBRE: educación especial

## ORDEN

Vista la Moción de la querellante sobre exclusión de numero de seguro social, replique el DE en 5 dias.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



QUERELLA NUM.: 2012-13-033

Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

SOBRE:
Compra de Servicios, Rembolsos y Evaluaciones

Querellado.

## ORDEN

Considerada la Mocion Solicitando la Exclusion del Numero de Seguro Social en los Cheques de Reembolso y su oposicion, se ordena al DE excluir el numero de seguro social del querellante o sus padres, total o parcialmente en los cheques de reembolso a ser librados a favor del querellante.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la quereliante Lic Jaime Vazquez Bernier via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.


MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

Vista la Mocion del querellante, con lugar, se convierte vista en estado de los procedimientos del caso.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez jaimevb1@gmail.com y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 noviembre de 2012.


## MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
$v$

Departamento de Educacion Querellado


- Querella NUM. 2012-14-27

SOBRE: educacion especial

## ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 21 de enero de 2013, 10:00 AM en Arecibo.

Certifico, el archiva en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante HC-04 BOX 17042 Camuy PR 00627 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial

## De Diego 88

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

```
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO
```

Querellante
$v$

Departamento de Educación Querellado

```
uerella NUM. 2012-014-26
SOBRE: educación especial
```


## ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 6 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE nombrar un asistente T1 a tiempo completo para el querellante
en 20 dias.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

## SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

 CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

## LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 106 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO


Departamento de Educación Querellado

- Querella NUM. 2012-14-27
$\qquad$ SOBRE: educación especial


## ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re sehiala vista en su fondo para el 21 de enero de 2013, 10:00 AM en Arecioo.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante HC-04 BOX 17042 Camuy PR 00627 y la oficina de asesones legales fax 754-1073 y a la Dinectora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.


## manuel ferandez

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Swite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482
pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa（90） dias de ésta haber sido radicada，exte Foro Administrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa（90）dias，salvo que，por justa causa y dentro de esos noverta（90）dias，este Foro Administrativo prorroguc el término para resolver por un periodo que no excederi de treinta（30）dias adicionales．

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto．la parte afectada podrá，dentro del término de treinta（30）dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resohución，de asi interesarlo，presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal do Apclacioncs．Lo anterior，en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm． 170 del 12 de agusto de 1988，zegún enmendada．

## REGÍSTRESE，ARCHIVESE Y NOTHIQUeSE．

Dada en Ponce，Puerto Rico，hoy 17 de diciembre de 2012.
CERTTFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos cl original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacla a Ledo．Osvaldo Burgos Pérece a la siguiente dirección postal：P．O．Box 194211，San Juan，Puerto Rico，00919－4211，a Lcda． Syika Lucena Péré，al fax 787－751－1073 y a la Sra．Mana Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remodio Provisional．Departamento de Educación，al fax 787－751－1761


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 

| Quercliante | $*$ |
| :---: | :---: |
| Vs． | $*$ |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | $*$ |
| Querellado | $*$ |
| ＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊＊s＊＊＊＊ |  |

## RESOLUCIÓN

El 26 de noviembre de 2012 se le celcbó la vista administrativa en el Cozininion Servicios de Educación Especial en Ponce．Compareció la Sra． madre del estudiante querellante．Por el Departamento de Educacion compareció la Sra． Nicsi González，Bracctty，Directora del CSEE，la Sra．Thelma Vèlez，Supervisora de Zona y la Sra，Vanessa Santos．Facilitadora Escolar．

Durante la vista se indicó que no hay controversia sobre la necesidad del Asistente de Servicios para el cstudiante para su integración a la comiente regular．Dicho asistente será necesario para el horario de $8: 00$ a．m．a $12: 00 \mathrm{~m}$ ，es decir en un horario de 4 horas diarias．

Según lo discutido e informado durante la vista，se ORDENA lo siguiente：
PRIMERO：En 0 antes del 11 de enero de 2013，el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de dicho Asistente de Scrvicios． EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUKSTO，y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de fa LliY IDEA， 20 U．S．C．A．y sus cnmiendas，la Ley 51 de 7 de junio de 1996 （Ley de Servicios Educativos Integrajes para Personas con Impedimentos）y sus enmiendas y el Rcglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas，esle Foro Administrativo ORDENA el cierre y archivo de la Querella．

## ADVERTENCIAS GBGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afcetada por esta Resolución podrá， de asti interesarlo，dentro del término de veinte（20）dias desde ia fecha de su archivo en autos，presentar una Moción de Reconsidcración de la Resolucion．Dentro de los quince （15）dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podra considerarla． Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince（15）dias，el término de treinta （30）dias para solicitar revisión comenzará a correr mucvamente desde que se notifique dicha dencgacion o desde que expiren esos quince（15）dias，seguin sea el caso．Si sc tomare alguna determinación en su consideración，el lérmino de treinta（30）dias，para solicitar revisión empezaria a contaras desde la fecha en que sc archiva on autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción．Tal Resolución deberia ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa（90）dias siguientes a la

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

| Querellante |
| :---: |
| Vs. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN |
| Querellado |

Querella Núm.: 2012-103-015

Sobre: Asistente de servicios
Asunto:


El 3 de diciembre de 2012 se celebrò la vista administrativa en cl Centro de Scrvicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció la Sra. Milagros Nazario. Especialista en Educación Especial de Servicios Legal de Puerto Rico. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernándoz, la Sra Maestra de Educación Especial y la Sra. Masstra de Español.

Durante la vista se informb que aún no ha sido nombrado el Asistente de Servicios para el cstudiantc. El ficenciado Hilton G. Mercado Hernández solicita un témino para que el Departamento de Educsción culmine con el proceso de su nombramiento.

Por lo que se ORDENA lo siguicnte:
PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá culminar con el proceso del nombramicnto del nombramiento Asistente de Servicios para que le brinde su apoyo al cstudiante.

SEGUNDO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 se reunirá el COMPU para discutir los acomodos razonables del estudiante y dialogar sobre el ausentismo del estudiante. A esta rcunión deberá comparecer tambićn la Sra. Maestra de Hispañol.

EN MÉRUTO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sccción I415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrates para Personas con Impedimentos) y sus camiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Adminisiralivas, esle Foro Administrativo desestima de la querella los asuntos relacionados a las ejecutorias de la funcionaria por falta de jurisdicción en la materia. Sc ORDENA su cicrre y archivo.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de cpigrale que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de vcinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Rcconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Mociòn este Foro Administrativo podrá considcrarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (1S) dias, el término de treima (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifíque
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, segin sea el caso. Si se tomare algunu determinución en su consideración, el témino de treinta (30) dias, para solicitar revisión emperará a contarse desde fa fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser cmitida y archivada en zutos demro de los noventa (\%) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término parse solicitar la revision judicial empezarà a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionalcs.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrà, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apclacioncs. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESF, Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta nisma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notiftqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Reynaldo E. Torres Muñiz a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109. a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, Depantamento de Educación, via fax al 787-751-107.3 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 

 Servicios de Educacion Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra.
 Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mcrcado Hernández, la Sra. Elizabeth Vélez Martinez, Supervisora de 7ona, la Sra. Maria Madera Ayala, Directora Escolar, la Sra. Maestra de Educación Espccial, la Sra. Maricla Franceschini Roche, facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que el Asistente de Servicios que le brinda apoyo al cstudiante debe tener un horavio de 6 horas. La asistente actual ofrece sus servicios por 5 horas. Por lo que la Sra. Mayra Hernander deberí auscullar la posibilidad identificar una Asistente de Servicios que ostente un horaijo de 6 horas para que puede ser intercambiada por necesidad de servicios, con la Asistemte actual del estudiante que no posee un horario completo para offecer los servicios del estudiante, según sus necesidadcs.

Según lo disculido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: Este intercambio de Asistentes de Servicios deberé scr cfectivo para inicios del próximo semestre escolar enero-mayo 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUPSTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la seccion 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Intcgrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Lispecial mediante Vistas Administrativas; este Foro Administrativo, cmite esta Resoluciòn ordenando el cierre y archivo de la Querella.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Se apcrcibe a las partes de epigrate que la parte arectada por exta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del témino de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolucion. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considcrarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revision comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, seguin sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar

- revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Rcconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este fore Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empczará a contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este foro Administrativo prorroguc el térnino pare resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesario, presentar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apclaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, segin enmendada.

## REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERLIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Sra $\square$ la siguicnte dirección postal: Urb. San Antonio, Calle Damasco 1563, Ponce, Euerto Rico, 00728, a Lcdo. Hilton G. Mcrcado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secrelarial del Procedimiemo de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Tel/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCLADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



La vista administrativa se cclebró el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante quercilante, junto a su representante legal,
licenciada lleana Rodriguez. Sellés. Por cl Departamento de Educución compareció el
licenciado Hititon G. Mereado Hertander, la Sra, Elizabeth Veler. Martincz, Supervisora de
Zona, la Sra. María Madera Ayala, Directora Fscolar, la Sra.
de Educación Especial, la Sra. Bärbara Colón. Trubajadora Social y la Sra.

Maestra Regular .
Durante la vista se informó que no existe controversiz en cuanto a la necusidad del Asistente de servicios para que brinde su apoyo al cestudiante, scgún el Pfil vigente y la ubicación actual. El licenciado Mercado Hernandez solicita un tėrmino para que el Departamento de Educación culmine con el proceso del nombramiento o asignación del asistente. Sc informa que hay que discutir el informe de una Evaluacion Psicométrica. Se informa que el 7 de diciembre de 012 se le realizará al estudiante una evaluación psicoeducativa.

Según to disculido en la vista se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 al Departamento de Educación deberá haber culminado con el procaso del nombramicnto o asignación del Asistente de Servicios.

SEGUNDO: En 1 antes del 18 de enero de 2013 se deberáa reunir el COMPU para discutir tos informes de las evaluaciones realizadas y las ubicaciones que se recomienden para el csludiante.

TERCERO: En o antes del 1 de febrero de 2013 la licenciada Ileana Rodriguez Sellés deberá someter una moción informando los acuerdos Hegados en la reunión de COMPU y sobre la asigración del Asistente de Servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autotidad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A y sus cnmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quercllas de
querella solo a los cfectos de que la parte Querellante informe sobre el cumplimiento especifico de la orden emitida.

## ADVERTENCIAS LEGALIES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del tirmino de veinte (20) dias desde la focha de su archivo en aulos. presentar una Moción de Reconsideración de la Rosolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha moción, estc Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el témino de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzarà a correr nuevamente desde que se notifique diche denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sca cl caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el termino de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolucion deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsidcración. Si se acoge la Meción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderà jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a conlarse a pariir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa ( 90 ) dias, estc Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expucsto, la parte alectada podría, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo. presentar recurso de revision judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de aģosto de 1988, segin enmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFiQuese.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha be archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a licenciada lleana Rodrigucz Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, Apartado 41309. San Juan, Pucrto Rico, 00940-1309, a I.cdo. Hilton G. Mercado Hernindez, al fax 787-849-4505 y a la Sra Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
1

Jucza Administratuededucación Expeciad
193) Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO 



Scrvicios de Educación Espocial en Ponce; Por la parte querellante compareció la Sra. y el Sr. madre y abucio materno del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka L.ucena Pėrez, la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra, Iris N. Araud, Supervisora de Zona y la Sra. . Macstra de Educaciôn Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante fue suspendido varias veces por su conducta. Sin embargo, según la determinación de clegibilidad vigente la conducta no está relacionada con su impedimento. Sin embargo, las partes acuerdan celebrar una rcunión de COMPU en o antes del 20 de diciembre de 2012, para discutir la situación relacionada a la conducta del estudiante. Se deberá trabajar también el refcrido para el servicio de terapia psicologica para el estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A, y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (luey de Servicios Educativos Inegrales para Pcrsonas con Impodimentos) y sus cnmiendas y el Reglamento ded Procedimiento para la Resolución de Quetellas de Hducación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS legGales
Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrci. de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideracion de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Mocion este Foro Administrativo podra considerarla. Si la rechazare de plano o no achuare dentro de low quince (15) dias, el término de treinta
(30) días para solicitar revisión comenzarà a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, seginn sea el caso. Si se tomarc alguna determinación en su consideración, el témino de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivameme la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ista haber sido radicada, este Foro Adminisrativo perdera jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empecara a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, aste Foro Administrativo prorroguc el término para resolver por un periodo que no excedera de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte iafectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la lecha de archivo en autos de esta Resolucion, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante al Tribunal de Apelacioncs. Lo anterior, en virtud de lo dispucsto en la Secciön 3.15 de la Ley nùm. 170 del 12 de agosto de 1988 , scgín cnmendada.

## REGISTRESE, ARCGÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Quc en osta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiquć copia fiel y exacta a Lcdo. Efrain Mënder. Morales, Unidad de Educación Especial de la Division Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remodio Provisional al 787-751-1761 y la parte querclante Sra. la dirección postal: Urb. La Providencia, Calle Lempira 2635, Ponce, Pucrto Rico, 00728.


# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 28 de noviembre de 2012 se recibio de la representante legal de la partc querellante, licenciada Gracia Maria Berrios Cabán un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLOMOENTO DE ORDEN. En su moción la licenciada Berrios Cabán solicita la celebración de la vista administrativa para la considcración de la propuesta de servicios educativos en una institución privada que fuc discutida en una reunión de COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:
PRIMERO: La celebración de la vista para el l6 de crero de 2013 a las 10:00 a.m. ca la Sala de Vistas Admiaistrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes det 15 de febrero de 2013 se cmitirá la Resolución. resolviendo las controversias y ordenando cl cierre y archivo de la Querella.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTTPIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notiliqué una copia licl y exacta a l.cda. Gracia maria Berrios Cabán a la siguiente dirección posal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hermández, Directora de la Unidad de Educación Fspecial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimicnto de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



La vista administrativa se celebrò el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Fscular de Santa Isabel. Comparcció la Sra. $\quad$ y el Sr . $\square$ madre y abuelo del cstudiante quercllante, junto a su representante legal, licenciada lvelisse Rivera. Por el Departamento de Educación comparcció el Licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Gladys López, Supervisura Educación Especial, ia Sra. Mayda Colón, Conscjera, la Sra, lvette Cardona, Trabajadora Social y la Sra. Maestra.

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el scrvicio de una asistente.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEV IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus cnmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES
Sc apcrcibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución, Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción estc Foro Administrativo podrai considerarla.

esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo procroguc el termino para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expueslo, la parte afoctada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 dol 12 do agosto de 1988, segín cnmendada.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndcz Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sccretarial del Procedimiento de Qucrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.
ACDA. AMELA M. CINTRGA VEqizQue
Jueza Administrativa Educación Espcefal
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417
dicha denegación o desde que expircn csos quince (15) dias, scgún sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el termino de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamentc la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa ( $\%$ ) dias siguientes a la rudicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relaciôn a la Moción dentro de los noventa (\%) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobrc la misma y el término para solicitar la revisión judicial cmperaráa a contarse a partir de la expiración de dicho témino de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, cste Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionalcs.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antcs expuesto, la parte afectada podrá. dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interosarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispucsto en la Sección 3.15 de la Leey mủm. 170 del 12 de agosto de 1988, segun enmendada.

## REGÍSTRESE. ARCHIVESE: Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado ol original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia ficl y exacta a Sra a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Rosa 1144, Villalba, Ponce. Puerto Rico, 00755, Puerto Rico, 00985, a I.eda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



La vista administrativa se celcbró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. y el Sr. padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Carmen H. Montosa Garcia, Facilitadora Docente

Durante la vista la parte Querellante informó que está en el trámite de contratar los servicios de un representante legal. Por lo que solicitaron la transferencia de la vista.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA to siguiente;
PRIMERO: La celebración de la Vista Admiaistrativa para el 22 de caero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Disirito Escolar de Santa lsabel.

SEGUNDO: En o antes del 18 de lebrero de 2013 se emitira la Resolucion resolviendo la controversia y ordenando el cierrc y archivo de ta querella.

## REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia ficl y exacta a Sra, a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 4772, Villalba, Puerto Rico. 00766, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimicnto de Qucrelias y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN，PUERTO RICO 


＊Querella Núm．：2012－076－002
＊
＊ ＊
＊
＊

ORDEN
El 27 de noviembre de 2012 se recibis de la licenciada Tciar Del Rio Goni， representante legal de la parte querellante，un escrito titulado SOLICTIUD DE RECONSIDERACIÓN．En esta moción，la licenciada Del Rio Goni，solicita se reconsidere el cierre y archivo de la qucrella，y se mantenga abierta hasta tanto sc celebre la reunión dc COMPU y se informe al respecto．

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR．I．a querella se mantendrá abienta a los cfectos de que se celebre la reunión de COMPU y se informe al respecto．Por lo que se ORDENA io siguiente：

PRIMERO：En o antes del 21 de diciembre de 2012 la licenciada Iciar Del Rio Goni debera sometor una moción informando los acucrdos llegados en la reunión de COMPU．

## REGÍSTRESE，ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE．

Dada en Ponce，Puertn Ricn，hoy 12 de diciembre de 2012.
CERTIFICO：Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y cxacta a Lcda．Iciar Del Rio Goñi a la siguiente dirccción postal；SLPR，P．O．Box 9096，Humacao，Puerto Rico， 00792 y a la Lcda．Sylka Lucena Pérer，al fax 787－751－1073 y a la Sra．Marta Colón，Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional，Departamento de Educación，al fax 787－751－1761．

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 



El 4 de scpticmbre de 2012 se emitio la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella. El 14 de diciombre de 2012 se recibió de la Sra. $\square$ madre del cstudiante querellante, una moción suscrita por ésta. Solicita se mantenga abierta la querella hasta tanto el Departamento de Educación pague la beca d etransportación adcudada.

Vista y cxaminada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

## PRIMERO: En 0 ante del 18 de enero de 2013 la Sra.

informará mediante moción si el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de tramsportación adeudada.

## REGISTRESE, ARCUIVESE V NOTHIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2011.
CERTIFICO: Quc en ests misma focha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia ficl y exacta Sra siguicnte dirección postal: Reparto Esperanza, Calle Altagracia Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-2141, a Ledo. Hitton G. Mercado Hernandez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administratioa Educación Especaj/
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Pucrto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417


[^0]:    Muma moser
    LCDA. $A$ MEI, ( M. CINTRÓN VEJAZAQUEZ
    Jueza Administrativateducación Especial
    1939 Ave. Las Américas
    Ponce, Pucrto Rico. 00728-1815
    Tel/Fax: (787) 840-7417

[^1]:    ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y al subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Seeción 1415 de 20 USCA $\$ 1400$ et seq., por lo amiba expresado. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

[^2]:    Al comenzar el presente afto escolar, los padres del Quereilante lo ubicaron en el
    siguiendo la recomendación de la Dra. Grace Rodriguez y ante el hecho de que el Disurim Etcolar no hizo el ofrecimiento de una ubicación apropiada. La Propuesta sometida en ovidencia por estipulación de las Partos demuestra que dicha institución es una ubicación apropiada para Rafael

[^3]:    20 U.S.C. mec. 1400 y se
    18 L.P.R.A. gec. 135 y se.
    20 U.S.C. $2 \times \mathrm{c} .300 .13$

[^4]:    1 L.P.R.A. § 135 y ss.

[^5]:    $2 \quad 18$ L.P.R.A., § 1351 (3).
    34 CFR 300.5 -Assistive technology device.
    Assistive technology device means any item, piece of equipment, or product system, whether acquired commercially off the shelf, modified, or customized, that is used to incresse, maintain, or improye the functional capabilities of a child with a disability. The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.
    4 Guia para la Provisión de Servicios de Asistencia Tecnologica en la Sala de Clases, Departamento de Educación, Secretaría Asuciada de Educación Especial, palg. 7.

[^6]:    $5 \quad 34$ CFR § 300.148
    Placement of children by parents when FAPE is at issue.
    (a) GeneraL This past does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that tgency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility.
    ${ }_{7} \quad 20$ U.S.C. see. 300. 13 . $\quad$ June 4, 1997, P.L. 105-17, Tite 1, Part B, Sec. 612 (10), C(1) STAT. 63
    8 Gufa para la Provisión de Servicios de Asistencia Tecnologica en la Sala de Clases, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, pág. 46.
    9 Manual de Procedimientos de Educación Especial, 5-2004-2005, Departamento de Educaciôn, págs. 59-60.

[^7]:    10
    Determinaciones para la Provisión de Servicios Equitativos de Educación Especial a Estudiantes Ubicados por sus Padres en Escuelas Privadas y Religiosas para el Affo Escolar 2012-2013, Departamento de Educación, 1 de agosto de 2012.

